Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México".

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Dictamen	Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México".
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
Estatuto	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos
OPL	Organismo Público Local
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglas Generales	Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

A n t e c e d e n t e s:

1. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario Oficial el 1 de abril de 2024 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

2. El 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó mediante acuerdo CF/062/2015, las Reglas Generales. En los puntos de acuerdo Segundo (artículo 5) y Cuarto de las citadas Reglas que fueron modificadas por acuerdos INE/CG938/2015, INE/CG100/2016 e INE/CG1260/2018, se establece lo siguiente:

> *"SEGUNDO. …*
>
> *Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.*
>
> *Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*
>
> *Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.*
>
> *El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio.*
>
> *…*
>
> *CUARTO. Las prerrogativas de financiamiento público ordinario aprobado para el año en que transcurra la prevención se considerarán en su carácter anual, por lo cual, el financiamiento restante del presente año deberá seguirse depositando en la forma que se señala en el artículo 11 del presente Acuerdo…"*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3. El 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE ejerció su facultad de atracción para aprobar los Lineamientos, mediante acuerdo INE/CG939/2015.

4. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.

5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la misma Gaceta Oficial el 11 de septiembre de 2024.

6. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto al diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la misma Gaceta el 2 de junio de 2023.

7. El 29 de mayo de 2019, se aprobaron, mediante acuerdo INE/CG271/2019, los *Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa*, al cual se hace referencia en las Reglas Generales.

8. El 14 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificada con clave INE/CG439/2023.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

9. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los acuerdos IECM/ACU-CG-061/2023 e IECM/ACU-CG-062/2023, por los que, respectivamente, se aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el 2 de junio de 2024; y, se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

10. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

11. El 15 de noviembre de 2023, mediante resolución IECM/RS-CG-53/2023, el Consejo General declaró procedente el registro del convenio de la coalición “VA X LA CDMX”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo dicha modalidad en la elección del cargo de titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

12. El 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, mediante resolución IECM/RS-CG-58/2023, el convenio de coalición “VA X LA CDMX”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo la modalidad de coalición parcial en la elección, quienes acordaron postular veinticinco fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y una diputación migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de esta entidad.

13. El 29 de febrero de 2024, el Consejo General otorgó el registro de la candidatura al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, postulada por la coalición “VA X LA CDMX”, integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario

Institucional y de la Revolución Democrática, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-047/2024.

14. El 19 de marzo de 2024, mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-064/2024 e IECM/ACU-CG-066/2024, el Consejo General aprobó el registro de veinticinco fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y una diputación migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, todas postuladas por la coalición "VA X LA CDMX", así como dieciséis Diputaciones propuestas por el principio de representación proporcional y ocho por el principio de mayoría relativa postuladas de manera individual por el PRD, respectivamente.

15. El 2 junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, así como la elección en la Ciudad de México para renovar los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso local e integrantes de las dieciséis Alcaldías.

16. El 7 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEPPP, remitiera la certificación correspondiente a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, conforme al libro de registro que obra en el archivo de esa Dirección Ejecutiva.

17. El 12 de agosto de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, atendió la solicitud de información del oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, precisando que la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México es la siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nombre	Cargo
C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidente
C. Guillermo Domínguez Barrón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

18. El 23 de agosto de 2024, mediante acuerdos INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a los partidos políticos nacionales las Senadurías y las Diputaciones que les corresponderán en los periodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente.

19. El 19 de septiembre de 2024, se aprobó el *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por los menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro*, de clave INE/CG2235/2024.

El resolutivo Tercero determinó que el PRD perdió, a partir del día 20 del mismo mes y año, todos sus derechos y prerrogativas, prevaleciendo sus obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los respectivos procedimientos de liquidación de su patrimonio, estableciendo además en el resolutivo Cuarto que:

> *"…**CUARTO.** Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*
>
> *Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*
>
> *Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad…"*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

20. El 20 de septiembre de 2024, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad federativa, a través de la solicitud de registro que por escrito presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral.

21. El 23 de septiembre de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, la Circular INE/UTVOPL/168/2024 por la que se notificó a este Instituto Electoral el Dictamen de clave INE/CG2235/2024, por el que se aprueba la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática.

22. El 30 de septiembre de 2024, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el INE remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024 por medio del cual, la Encargada del Despacho de la DEPPP informó que el Dictamen INE/CG2235/2024 se encontraba firme.

23. El 2 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/2028/2024, el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva requirió a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y al C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, subsanaran en el plazo de tres días hábiles, las omisiones e inconsistencias detectadas por personal de esa instancia ejecutiva en la documentación que presentaron adjunta a su solicitud de registro como partido político local, tal como se precisa en el Dictamen que forma parte integral de presente Acuerdo, en el apartado “V. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político local” (Cuadro 9. Análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

24. El 4 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/SE/7575/2024, se hizo entrega a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras la certificación para acreditar que el otrora partido político obtuvo al menos el 3 % de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios (demarcaciones territoriales en el caso de la Ciudad de México) o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

25. El 7 de octubre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito sin clave de referencia signado por la ciudadana Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente, mediante el cual se atendió el requerimiento de información a que se hizo referencia en el antecedente 23.

26. En la misma fecha, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el INE remitió el oficio INE/UTF/DA/45550/2024, por el que la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, hace del conocimiento que:

> *"…derivado al acuerdo INE/CG2235/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual fue aprobado el Dictamen de pérdida de registro del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, mismo que en cumplimiento al resolutivo SEXTO, fue notificado al instituto político, quien al no haber accionado medio de impugnación alguno en el plazo legal establecido, dejo firme dicha resolución, confirmándose con ello la pérdida de su registro como Partido Político Nacional.*
>
> *En razón de lo anterior, se solicita que, por su conducto, se informe a los 32 Organismos Públicos Locales que, al haber concluido la etapa de prevención,* ***ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que les sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor****. Una vez que esta unidad Técnica, cuente con dicha información les será remitida de inmediato, sin perjuicio de que el especialista designado haga lo propio..."*

27. El 16 de octubre de 2024, se recibió a través del correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito sin clave de referencia signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en

su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, quienes en alcance a sus similares de "24 de septiembre" y 7 de octubre del presente año, anexaron precisiones al apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

28. El 17 de octubre de 2024, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el *"Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado 'Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México'",* con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

C o n s i d e r a n d o s:

I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y Base V, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) y 122, apartado A, fracción VII de la Constitución Federal; 46 y 50 de la Constitución Local; 5, párrafo primero; 98 y 99 de la Ley General; 1º; 9, incisos a) y b) y 34 de la Ley de Partidos; 2, párrafo tercero; 3; 30; 31; 32; 34, fracciones I, II y III; 36, párrafo tercero, fracciones II y III, párrafo quinto, incisos a), b) y c) y párrafo noveno, inciso a); 41; 47; 50, fracciones XVI, XIX y XX; 52, 59, fracción I; 60, fracciones I y II; 95, fracciones VI y VII del Código, así como los numerales 1, 10, 11, 13, 14 y 15 de los Lineamientos, este Consejo General es competente para emitir la presente resolución, toda vez que se trata de la solicitud de un partido que perdió su registro en el ámbito nacional, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para renovar los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Unión, y que opta por su registro como partido político local en la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El derecho de conformar partidos políticos locales se encuentra, a su vez, inmerso en el derecho de asociación política previsto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo y 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal; 2, numeral 1, inciso a) y 10, numeral 1 de la Ley de Partidos; 7, Apartado B de la Constitución Local; 6, fracción II; 8, fracción II; 36, fracción III; 239; 241 y 260 del Código, cuya aplicación, según lo establecido por el TEPJF, debe ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de las ciudadanas y ciudadanos, en virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral.

Al respecto, cabe mencionar las siguientes jurisprudencias que refieren los alcances de los derechos político- electorales:

- **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"**[1].

- **"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS"**[2].

En relación con lo anterior, el artículo 354, párrafo primero del Código, establece que los partidos políticos nacionales que, de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, estarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código.

Asimismo, el artículo 94, inciso c) de la Ley de Partidos, establece que entre las causas de pérdida de registro de un partido político se encuentra la de no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones

[1] Disponible para consulta en el siguiente vínculo https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/7PZrMHYBN_4klb4HUHLe/%22Pretensiones%20jur%C3%ADdicas%22.
[2] Disponible para consulta en el siguiente vínculo https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/Bfl0MHYBN_4klb4Hf1uf/%22Pretensiones%20jur%C3%ADdicas%22.

federales ordinarias para el cargo de Diputaciones, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gubernatura, Diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, Diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de una partido político local o si participa coaligado.

De conformidad con el artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio INE, así como en las resoluciones del TEPJF, debiéndola publicar en el Diario Oficial.

El numeral 5 del citado precepto dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, que se encuentra establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley en comento.

Asimismo, el artículo 354, párrafo octavo del Código, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en, al menos, la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

militantes con que debe contar, establecido en el artículo 265, fracciones I y II del propio Código.

Sin embargo, aunque la normativa prevé la posibilidad de que un partido político nacional que perdió el registro por sus resultados en el proceso electoral federal, solicite su registro en las entidades federativas en las que alcanzó el umbral legal del 3% de la votación válida emitida, en la Constitución Federal y en la Ley de Partidos no se previó el procedimiento, requisitos y plazos a cumplir por los otrora partidos políticos nacionales y, respecto de los OPL, el procedimiento para resolver sobre la solicitud de registro como partido político en una entidad federativa determinada.

Por lo que, para estar en posibilidad de clarificar el marco normativo que debe considerarse en el caso concreto, conviene hacer referencia a lo siguiente:

- El 10 de febrero de 2014, se publicó a través del Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política electoral, mediante el cual se modificó el Sistema Electoral Mexicano para convertirlo en un Sistema Nacional.

- De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal y el Segundo Transitorio del Decreto, se ordenó al Congreso de la Unión la expedición de diversas Leyes Generales en materia electoral, entre ellas, la ley general que normara aspectos como las reglas, plazos y requisitos para el registro legal de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como su intervención en los procesos electorales federales y locales y demás previsiones vinculadas con su funcionamiento.

- En ese sentido, en ejercicio de la atribución para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

electorales, el Congreso de la Unión, el 23 de mayo de 2014, expidió la Ley de Partidos, en cuyo artículo 1º señala:

> *"**Artículo 1.***
>
> ***1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; …".*

- Diversas disposiciones de las Leyes Generales fueron impugnadas ante la Suprema Corte mediante las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014; 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015; 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en las cuales, se determinó que las entidades federativas no se encontraban facultadas por la Constitución Federal ni por la misma Ley de Partidos para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones o la constitución de partidos políticos locales, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre estas figuras bajo la consideración de que la Ley de Partidos es de observancia general y aplicación obligatoria en todo el territorio nacional.

Por tal razón, el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE ejerció su facultad de atracción[3] para aprobar los Lineamientos, mediante acuerdo INE/CG939/2015, ya que era necesario definir los criterios y procedimientos a observar por los OPL ante la diversidad de procedimientos para llevar a cabo el registro de partidos políticos locales en las treinta y dos entidades federativas del país, garantizando así el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al sentar bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tuviera que resolver

[3] Prevista en el artículo 120, numeral 3 de la Ley General.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sobre el registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales.

Es evidente que para el ejercicio del derecho de permanencia de los otrora partidos políticos nacionales en las entidades federativas en las que se alcanzó el 3% de la votación válida emitida, era necesario regular un procedimiento extraordinario, específico para el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que el hecho de que los órganos directivos y la militancia de una entidad pretendan registrarse como partido político local, se contrapone al procedimiento ordinario de constitución de partidos políticos que prevé la ley, para el cual se tiene que llevar a cabo una serie de actos en un periodo de tiempo que incluso podría poner en riesgo la participación activa en los procesos electorales que tuvieran lugar una vez perdido el registro en el ámbito federal, lo que conculcaría el derecho de la ciudadanía a asociarse y participar de manera activa en la vida política del país.

Por tanto, los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local se encuentran previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, así como en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos, que textualmente establecen lo siguiente:

Lineamientos

"…5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los estatutos y Reglamentos ante esta autoridad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE; y

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos; y

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Al respecto, cabe destacar que, aunque el numeral 5 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos, y el artículo 5 de las Reglas Generales dispone que el otrora partido político nacional deberá solicitar su registro como partido político local dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del INE.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

También debe precisarse que en relación a lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, sobre la postulación de candidaturas en el último proceso electoral, a través de la respuesta del INE a las consultas del OPL Aguascalientes, identificadas con el número de oficio IEE/P/3597/2018 e IEE/SE/2591/2024, quedó establecido que, en aras de resolver la contradicción de criterios entre los Lineamientos y la Ley de Partidos y, atendiendo al derecho fundamental de asociación con que cuenta la ciudadanía y que éste sólo puede restringirse en casos particulares, el requisito consistente en la postulación mínima en municipios y distritos, que tiene como objeto acreditar la representatividad territorial en el estado de la fuerza política; a partir de la interpretación funcional realizada por el TEPJF,[4] se cumplirá con la postulación de candidaturas en cuando menos la mitad de los municipios o distritos, ya que exigir ambos aspectos territoriales resultaría excesivo y desproporcional para los institutos políticos que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la propia Ley de Partidos.

Otro aspecto para considerar sobre el requisito relativo a la postulación de candidaturas propias es el referente a la forma en que el partido político en cuestión decide participar en los comicios para renovar a los titulares de los órganos de gobierno y legislativos.

Según lo establecido en el *Libro de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sin partido a puestos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024* y de conformidad con los acuerdos IECM/ACU-CG-064/2024 e IECM/ACU-CG-066/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral el 19 de marzo de 2024, el PRD postuló candidaturas en las dieciséis demarcaciones políticas, en veinticinco distritos electorales uninominales y la diputación migrante a través de la coalición “VA X LA CDMX” y en ocho distritos electorales uninominales de forma individual, lo que equivale al cien por ciento de las candidaturas en la Ciudad de México.

[4] Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, Acumulados.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Aunque el numeral 9 de los Lineamientos establece que, en el supuesto de que el otrora partido político haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante, el TEPJF ha resuelto en las sentencias SG-JRC-8/2019 y ACUMULADOS, SX-JRC-20/2019 y SUP-REC-47/2019, que para los efectos del cumplimiento del requisito consistente en el número mínimo de candidaturas en el artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, éste *debe interpretarse en el sentido de que son candidaturas propias de todos los partidos integrantes de la coalición y candidatura común, aquellos que fueron postulados por la misma y no únicamente aquellos cuyo origen partidario corresponda al solicitante en el convenio se coalición o candidatura común.*

Por lo anterior, a efecto de analizar el cumplimiento de este requisito por el PRD, se consideraron también las postulaciones que hizo dicho instituto político en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 a través de la coalición “VA X LA CDMX”.

Finalmente, en relación con el requisito del inciso d), numeral 8 de los Lineamientos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Considerando 25 y párrafo tercero del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, para solicitar el registro como partido político local no es necesario presentar ante este Instituto Electoral el padrón de personas afiliadas en la entidad, ya que al haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos, además de que el INE cuenta con dicha información derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

III. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. El análisis y estudio del cumplimiento de requisitos se realizó en dos apartados:

1) Estudio de los requisitos de forma

Los requisitos formales constituyen presupuestos necesarios y esenciales que deben analizarse previamente al estudio del fondo del asunto, por lo que debe determinarse en primera instancia, el cumplimiento de los requisitos legales relacionados con la fecha de presentación de la solicitud de registro, los datos consignados en dicha solicitud y la obligación de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, mismos que constituyen la garantía del ejercicio del derecho de permanencia como partido político local al verificarse y en su caso, requerirse la información o documentos faltantes.

❖ **Temporalidad de la presentación de la solicitud de registro como partido político local**

El numeral 5 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá presentarse ante el OPL correspondiente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos, lo cual, por las razones expuestas, deberá entenderse en el sentido de que el plazo para la presentación de la solicitud de registro corre a partir de que el Dictamen de pérdida de registro como partido político nacional haya quedado firme.

Al respecto, existe una determinación firme cuando la misma posee la calidad de cosa juzgada, *res iudicata*, y no puede ser alterada mediante procedimientos judiciales adicionales, lo cual se puede producir por dos causas:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a. Porque no se haya interpuesto oportunamente recurso alguno contra la determinación dictada y hayan transcurrido los plazos legales correspondientes para recurrirla.

b. Porque se haya interpuesto un recurso contra la determinación dictada y el órgano judicial *ad quem* lo haya resuelto y comunicado a las partes y al órgano *ad quo*.

Ahora bien, de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, notificado al Instituto Electoral el 30 de septiembre de 2024, se advierte que la firmeza del Dictamen que declaró la pérdida de registro del PRD se adquirió el 27 del mismo mes y año, por lo que el plazo de diez días hábiles conferido por el artículo 5 de los Lineamientos comprendió del 27 de septiembre al 11 de octubre del año en curso.

En el caso, el 20 de septiembre de 2024, el PRD, a través de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicho instituto político en la Ciudad de México, presentó por escrito la solicitud formal de registro como partido político local ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Si bien, la solicitud se presentó antes de la fecha en que el Dictamen de pérdida de registro como partido político nacional quedara firme, lo cierto es que el procedimiento para su revisión, de conformidad con los Lineamientos, inició el 1 de octubre, por lo que se considera procedente tenerla por presentada dentro del plazo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos.

❖ **Presentación de la solicitud de registro por los integrantes del órgano directivo facultado estatutariamente**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El numeral 6 de los Lineamientos dispone que la solicitud de registro deberá suscribirse por las personas integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicho órgano electoral nacional.

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024 de 12 de agosto de 2024, la Encargada del Despacho de la DEPPP, remitió la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, es la que se enlista a continuación:

Nombre	Cargo
C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidenta
C. Guillermo Domínguez Barrón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

FUENTE: Elaborado por la Dirección Ejecutiva, con información del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024.

En razón de lo anterior, se advierte que la solicitud de registro se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente, lo que coincide con la inscripción en el libro de registro de la integración de los órganos directivos de los institutos políticos nacionales.

Asimismo, de conformidad con el resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, el INE determinó:

> ***"…CUARTO.*** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP,* ***se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP****, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad****…"***

Adicionalmente, sirve de sustento lo razonado en la Jurisprudencia 48/2013, emitida por el TEPJF con el rubro "**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS", en relación con la inscripción de 9 de diciembre de 2020 en el Tomo XVIII, página seis, del *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2020*, en la que se advierten los nombres de las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD que se precisaron con antelación han sido prorrogados en su cargo, para efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud de registro como partido político en la Ciudad de México.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 44 y 48 de los Estatutos del otrora PRD, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en la entidad federativa entre Consejo y Consejo, y es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del Partido en el Estado, siendo su Presidencia la representación legal del partido.

En este sentido, los artículos antes citados corroboran que la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, como órgano colegiado, cuenta con las atribuciones necesarias para presentar la solicitud de registro como partido político local.

❖ **Datos consignados en la solicitud de registro como partido político local**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos, los requisitos que debe reunir la solicitud de registro como partido político local son los siguientes:

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
Nombre, firma y cargo de quien suscribe la solicitud	Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado A del escrito de solicitud de registro del PRD como partido político, se advierte nombre y cargo de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
		Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, quienes firman al calce del documento en comento.
Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda	Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado B del escrito de solicitud de registro como partido político local, se indica que la denominación del partido político en formación será el de "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México".
Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la DEPPP.	Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado C del escrito de solicitud de registro como partido político local se manifiesta cuál es la integración de sus órganos directivos, registrados ante la DEPPP, los cuales corresponden a: ➢ La C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de la Ciudad de México, y ➢ El C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD de la Ciudad de México. Lo cual es coincidente con la respuesta de la Encargada del Despacho de la DEPPP, presentada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024, de 12 de agosto de 2024.
Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local	Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado D del escrito de solicitud de registro como partido político local, se advierte que fue señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como domicilio legal en caso de obtener el registro, el que se encuentra ubicado en: Jalapa 88, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

FUENTE: Elaboración propia.

- **Documentación anexa a la solicitud de registro como partido político local**

En el numeral 8 de los Lineamientos, se establecen los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro como partido político local.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, se verificó que esta última cumpliera con los requisitos de forma antes señalados, así como los previstos en el numeral 8 de dicho cuerpo normativo, sin entrar al fondo de la documentación exhibida.

Debido a que, como resultado de la revisión de los requisitos de forma se detectaron las omisiones e inconsistencias mencionadas en el Antecedente 23 de la presente Resolución, la Dirección Ejecutiva requirió, a través del oficio IECM/DEAPyF/2028/2024, a las personas solicitantes del registro, para que subsanaran o manifestaran lo que a su derecho conviniera, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos, lo cual fue atendido el 7 de octubre de 2024 mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, acompañado de la documentación y con las manifestaciones que consideraron pertinentes.

En términos del numeral 11 de los Lineamientos, corresponde verificar el cumplimiento del plazo para la notificación y el desahogo de requerimiento para subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en la presentación de la solicitud de registro como partido político local.

En ese sentido, el oficio de requerimiento se notificó el 2 de octubre de 2024; por lo que los tres días hábiles para el desahogo respectivo transcurrieron del 3 al 7 de octubre; por tanto, al haberse desahogado el día 7, se considera que se cumplió en tiempo con los requisitos de forma que exige la normativa electoral aplicable.

Ahora bien, de la documentación remitida junto con la solicitud de registro, así como al desahogo del requerimiento realizado por la Dirección Ejecutiva, a continuación, se presenta el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 8 de los Lineamientos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Requerimiento		
Requisitos requeridos	**Fundamento legal**	**Desahogo**
Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente	Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos	**Cumple.** Se entregó CD que contiene el emblema, color y colores que caracterizarán al Partido de la Revolución Democrática, agregándole el nombre de la "CDMX".
Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos	Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos	**Cumple.** Se presentó copia simple y legible de la credencial para votar de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente.
Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP	Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos	**Cumple.** Se entregó CD que contiene en formato Word, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto, así como la entrega de los documentos de forma impresa.
Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género[5] en forma impresa y en disco compacto en formato Word	Artículo 264 bis del Código	**Cumple.** Se entregó el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género en forma impresa y en formato Word en un CD.
Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos	Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos	**No aplica** De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Considerando 25 y párrafo tercero del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, para solicitar el registro como partido político local no es necesario presentar ante este Instituto Electoral el padrón de personas afiliadas en la entidad, ya que al haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos, además de que el INE cuenta con dicha información derivado del proceso de

[5] Este requisito no se señala en los Lineamientos, sin embargo, es exigible a partir de las reformas a los artículos 264 Bis y 332 del Código, publicadas en la Gaceta Oficial el 29 de julio de 2020, en las que dicho protocolo se estableció como requisito para contar con acreditación del Instituto Electoral, esto es, con representación ante el Consejo General y recursos públicos locales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Requerimiento		
Requisitos requeridos	**Fundamento legal**	**Desahogo**
		actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos. Ahora bien, tal como se refiere en el tercer párrafo del Considerando 25 del Dictamen INE/CG2235/2024, este Instituto Electoral, a través de su Secretario Ejecutivo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, con corte al treinta de septiembre.
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso de la Ciudad de México) o distritos que comprenda la entidad de que se trate.	Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos	**Cumple.** Se entregó la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral por la que se acredita que el otrora PRD obtuvo el siguiente porcentaje de la votación válida emitida: en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa 3.73 por ciento y en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional 3.73 por ciento; y, que de acuerdo con el Libro de Registro de Candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sin partido a puestos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y de conformidad con los acuerdos IECM/ACU-CG-064/2024 e IECM/ACU-CG-066/2024, aprobados por el Consejo General el 19 de marzo de 2024, el PRD postuló candidaturas en las dieciséis demarcaciones políticas, en veinticinco distritos electorales uninominales y la diputación migrante a través de la coalición “VA X LA CDMX” y en ocho distritos electorales uninominales de forma individual, lo que equivale al cien por ciento de las candidaturas en la Ciudad de México, cuantificadas de conformidad con los precedentes del TEPJF establecidos en las sentencias SG-JRC-8/2019 y ACUMULADOS, SX-JRC-20/2019 y SUP-REC-47/2019.

FUENTE: Elaboración propia.

- **Presentación de la solicitud de precisiones a los artículos transitorios del Estatuto (antecedente 27 de la presente resolución)**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El 16 de octubre de 2024, se recibió el escrito sin clave signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, a través del cual, en alcance a sus escritos de "24 de septiembre" y 7 de octubre por los que remitieron los documentos de solicitud de registro del citado partido, anexa las precisiones correspondientes al apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

Al respecto, este Consejo General considera que, al tratarse de precisiones al articulado del Estatuto previamente presentado en términos del artículo 8 de los Lineamientos, es procedente realizar el análisis respectivo, tal como se indica en el Dictamen que forma parte integral de la presente resolución y en el siguiente apartado.

Asimismo, tales precisiones deberán ser consideradas como anexo de los documentos básicos presentados originariamente.

2) Estudio de los requisitos de fondo

Toda vez que se han verificado los requisitos de forma de la solicitud de registro como partido político local, se procede al análisis del fondo para sustentar el resultado del Dictamen, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de los Lineamientos[6].

[6] Los numerales 5, 6, 7 y 8 fueron reproducidos con anterioridad en el Considerando II de la presente Resolución. En aras de mayor claridad, se reproduce lo establecido en los numerales 9, 10, 13 y 14 de los Lineamientos:
11. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.
11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.
13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.
14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En el Dictamen, que forma parte integral de la presente resolución, se realiza el análisis de los documentos básicos y del Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género presentado junto con la solicitud de registro del PRD como partido político local.

En lo que respecta a los proyectos de Programa de Acción y al Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, en el Dictamen se concluye que se ajustan a las hipótesis normativas previstas en los artículos 38 de la Ley de Partidos y 264 Bis del Código, respectivamente.

Por cuanto hace al Estatuto, cabe señalar que debe contener un articulado acorde al ámbito de operación del partido político que se desea registrar con los aspectos que deben regularse en el ámbito local, acordes con los criterios emitidos por el TEPJF en la jurisprudencia 3/2005, de rubro "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**"[7].

Así, en el caso del proyecto de Estatuto presentado, en el Dictamen se advierte que el mismo cumplió la mayoría de los requisitos previstos en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47, numeral 2 y 48 de la Ley de Partidos, sin embargo, se detectaron omisiones o inconsistencias en los requisitos establecidos en los artículos 39, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), h), l) y m): 40, numeral 1, incisos b) y d); 41, numeral1 incisos c) y d); 43, numeral 1, incisos f) y g); 46, numeral 3; 47, numeral 3 y 48, numeral 1, incisos a), b) y c).

Asimismo, con relación a las propuestas de Artículos Transitorios del Estatuto, este Consejo General determina como **improcedentes** los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, por las razones expuestas en el Dictamen.

[7] Disponible para consulta en el siguiente vínculo https://www.te.gob.mx/ius2021/#/3-2005.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Respecto a la Declaración de Principios, aunque cumplió con la mayoría de los requisitos previstos en el artículo 37 de la Ley de Partidos, se detectaron omisiones en los requisitos previstos en el numeral 1, incisos f) y g).

El análisis de los incumplimientos se realiza en el Dictamen, en el apartado “V. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político local”, específicamente en los Cuadros “12. Declaración de Principios”, “14. Estatuto” y “15. Estatuto, elementos democráticos mínimos”.

No obstante, en términos de lo previsto en el numeral 16 de los Lineamientos[8], se considera que tales omisiones no son motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente creación para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

Con base en lo expuesto y en la revisión realizada a la documentación presentada por el otrora Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad electoral **considera procedente otorgar el registro como partido político local al denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México"**.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos, **dentro de un plazo de 60 días posteriores a que surta efectos su registro**, deberá realizar las modificaciones estatutarias y de sus documentos básicos que resulten necesarias de conformidad con lo establecido en el Dictamen; emita los reglamentos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, y lleve a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, **con el apercibimiento** que, de no realizar

[8] Numeral 16 de los Lineamientos:
En caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.
En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.
En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado.

Con el fin de brindar certeza a los actos que realice el partido político local al cual se le otorga registro por medio de la presente Resolución, este Consejo General reconoce la personalidad de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior, hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y la misma quede firme.

Asimismo, el partido político local deberá remitir a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) de las Reglas Generales.

Por otra parte, toda vez que las prerrogativas del financiamiento público ordinario aprobadas para el año 2024 del otrora PRD en la Ciudad de México[9] se consideran en su carácter anual, se deberá depositar el financiamiento correspondiente hasta el mes de diciembre del presente año en la cuenta que en su momento sea aperturada por el interventor, de conformidad con lo señalado en el oficio INE/UTF/DA/45550/2024 y en términos de los puntos SEGUNDO (artículo 8) y Cuarto del Acuerdo de las Reglas Generales.

Conforme a lo anterior, para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político que obtiene su registro a través de esta Resolución, estarán facultados la Presidenta y el Secretario de Gobiernos y Asuntos

[9] Los montos mensuales aprobados para el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México se determinaron en el Acuerdo del Consejo General de clave IECM/ACU-CG-002/2024, aprobado en sesión pública el pasado 5 de enero de 2024, disponible para consulta en el siguiente vínculo https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2024/IECM-ACU-CG-002-2024.pdf.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva del otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, que ha sido señalados previamente, hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias.

Finalmente, por lo que hace a las prerrogativas de acceso a radio y televisión, y financiamiento público del nuevo partido político local, a partir del año 2025, deberán calcularse conforme a la votación que hubiere obtenido el otrora partido político nacional en la elección local inmediata anterior, conforme lo señala el artículo 18 de los Lineamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México:

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, que como Anexo forma parte integral de la presente resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta.

SEGUNDO. Se determina que la denominación del nuevo partido político local será "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", con domicilio legal ubicado en Jalapa 88, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, cuya integración es la que se precisa en el artículo 18 de su Estatuto.

TERCERO. Se instruye al partido político local para que remita a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local, así como el punto de acuerdo SEGUNDO (artículo 5) del acuerdo identificado con la clave INE/CG2160/2018.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

CUARTO. Se instruye al partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" para que dentro del plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, lleve a cabo las siguientes acciones señaladas en el Considerando III de la presente resolución:

a) Realice las modificaciones que resulten necesarias a su Declaración de Principios y Estatuto y emita los reglamentos internos y lineamientos previstos en sus normas estatutarias, en términos de lo señalado en el Considerando III y el Dictamen de la presente Resolución, remitiendo en medio impreso y en disco compacto en formato Word, los referidos documentos;

b) Lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y

c) Designe la representación propietaria y suplente ante este Consejo General conforme a las disposiciones de su Estatuto.

Efectuado lo anterior, el partido político local deberá informar al Secretario Ejecutivo de este Instituto la realización de las acciones antes citadas, dentro de los siguientes cinco días hábiles a que ello ocurra, debiendo entregar los documentos correspondientes, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se apercibe al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" que, de no realizar las acciones mencionadas en el punto resolutivo anterior, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado, en términos de lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.

SEXTO. Con el fin de brindar certeza a los actos que realice el partido político local al cual se le otorga registro por medio de la presente Resolución, este Consejo General reconoce la personalidad de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta y Secretario de Gobiernos y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asuntos Legislativos, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, para la realización de las acciones vinculadas al cumplimiento de lo ordenado en el Resolutivo CUARTO, así como para realizar las gestiones de las prerrogativas que correspondan al partido político que obtiene su registro a través de esta Resolución hasta en tanto se lleve a cabo la integración de sus órganos directivos conforme a sus disposiciones estatutarias, y la misma quede firme, de conformidad con lo señalado en el considerando III de esta resolución.

SÉPTIMO. Se ordena a las instancias competentes de este Instituto Electoral, depositar el financiamiento público correspondiente al otrora Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México de conformidad con lo señalado en la parte final del Considerando III de la presente Resolución.

OCTAVO. Se tienen por registrados los documentos básicos del “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, los cuales forman parte íntegra de la presente Resolución, considerando el escrito presentado por la Dirección Estatal Ejecutiva ante este Instituto Electoral el 16 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el considerando III.

NOVENO. Se declaran **improcedentes** los Artículos Transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del Estatuto, por las razones expuestas en el considerando III así como en el Dictamen que forma parte integra de la presente resolución.

DÉCIMO. El registro del partido político local denominado "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México" surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicta la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que dentro del plazo de diez días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la documentación descrita en el numeral 20 de los Lineamientos, a excepción

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

del inciso e) de dicho dispositivo, y solicite cargar el padrón de personas afiliadas en la Ciudad de México correspondiente, en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el Considerando III.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización llevar a cabo las inscripciones conducentes en el Libro de Registro de los Partidos Políticos.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese a la brevedad posible la presente resolución al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", para los efectos procedentes.

DÉCIMO CUARTO. Expídase el certificado correspondiente.

DÉCIMO QUINTO. Publíquese la presente resolución, de manera inmediata, en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

DÉCIMO SEXTO. Remítase la presente Resolución a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en la página de Internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron en lo general por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, en lo particular, por mayoría de cinco votos a favor, con engrose consistente en la adición y modificación en el apartado de análisis de los Estatutos previsto en el Dictamen y el considerando Tercero

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

respecto al cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político local, particularmente el identificado como, presentación de la solicitud, con motivo de la petición formulada por la parte promovente el dieciséis de octubre del año en curso, así como las adecuaciones a los puntos resolutivos séptimo, octavo y noveno, con el voto en contra de las Consejeras Electorales María de los Ángeles Gil Sánchez y Maira Melisa Guerra Pulido, quienes formulan voto concurrente; en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México; 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

INICIA VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".

Con fundamento en lo previsto en el artículo 37, fracción II, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, emito el presente voto concurrente, en atención a que, si bien estoy de acuerdo con el sentido de la Resolución por la que se otorgó el registro como partido político local al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", disiento del criterio de la mayoría, únicamente en lo que corresponde al tratamiento que se le otorgó al escrito de alcance presentado por dicho instituto político el pasado 16 de octubre.

En el escrito mencionado, suscrito por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, presentan *en alcance* a sus escritos de "24 de septiembre y 7 de octubre"

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

precisiones correspondientes al apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto que adjuntaron a su solicitud de registro.

Desde mi perspectiva, dicho documento debió considerarse como extemporáneo y, por lo tanto, no daba lugar al análisis de su contenido; criterio que fue adoptado por la mayoría, en la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización celebrada el 17 de octubre de este año.

Las razones que sustentan esta postura se basan en el hecho de que, acorde a la normativa[10] que regula el procedimiento para otorgarle el registro local al partido en comento se basa en cuatro etapas:

1. **La primera,** prevista en el numeral 5 de los lineamientos, tiene que ver con la solicitud que realiza el partido político que desea su registro en el ámbito local, en la cual necesariamente debe acompañar la serie de documentación con la que acredite requisitos, en la que goza de 10 días hábiles para tal efecto;

2. La **segunda, es la de revisión preliminar** que realiza la autoridad administrativa electoral, dentro de los 3 días siguientes, que puede determinar inconsistencias formales y otorgarle al partido una especie de derecho de audiencia para corregir inconsistencias o solventar omisiones, prevista en el numeral 10 del citado ordenamiento.

3. Posteriormente, se da **una tercera etapa** contemplada en el numeral 11, en la que se tiene la posibilidad nuevamente en un plazo de 3 días, para presentar documentos o bien, incluso modificar aspectos con el fin de cumplir cabalmente con los requisitos que marca la ley para cumplir el objetivo de contar con el registro y,

[10] Ley de Partidos y los Lineamientos, acorde al glosario de la Resolución.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. Finalmente, **la cuarta o última etapa** que está reservada a la autoridad, en la que, de conformidad con el numeral 13, debe realizar el análisis, discusión y aprobación de la resolución que le debe recaer a su petición, todo ello dentro de los plazos que prevé la Ley de Partidos y los lineamientos.

Dichas etapas salvaguardan dos principios fundamentales: el **principio de certeza** de los actos realizados por la autoridad electoral y **el principio de definitividad** de las etapas del procedimiento de registro; este principio se traduce en que, por regla general, no existe la posibilidad jurídica de regresar a las etapas que han concluido, pues la ley fija plazos para que dentro de ellos se produzcan ciertos actos jurídicos, con el fin de que las normas que prevén los momentos precisos de inicio y término de las diversas fases del procedimiento de registro sean observadas estrictamente.

Al respecto, es importante precisar que el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos determina que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley; sin embargo no fija el procedimiento para tal efecto. En este sentido, el INE, en ejercicio de su facultad de atracción, a través de su **Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 mediante el cual emitió los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político* correspondientes <u>en los que determinó los</u> <u>*requisitos y plazos*</u>** a que se tienen que sujetar los institutos políticos, así como las autoridades electorales que se ubiquen en ese supuesto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El **30 de septiembre de 2024**, a través del oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024**, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a los 32 OPL que el **Dictamen INE/CG2235/2024** mediante el cual se declaró la pérdida de registro del PRD, a nivel nacional, se encontraba firme. En dicho oficio, se advierte que la firmeza del Dictamen que declaró la perdida de registro del PRD se adquirió el 27 del mismo mes y año, por lo que **el plazo de diez días hábiles conferido por el artículo 5 de los *Lineamientos* comprendió del 27 de septiembre al 10 de octubre del año en curso**.

A este respecto, cabe destacar que el PRD como partido político nacional está en proceso de liquidación, de manera tal que PRD Ciudad de México es una nueva entidad de interés público que solicita su registro como persona jurídica de nueva creación, con personalidad jurídica y patrimonio propios que debe cumplir con lo establecido en los ***Lineamientos* y con los términos que establecen los mismos como si se tratara de un partido nuevo salvo lo relativo al número de afiliaciones que se requiere para conformar un nuevo partido a nivel local, ya que ello se acreditó con el porcentaje de votación obtenido en la última elección**.

En el caso concreto, no obstante que **el plazo para solicitar registro comprendía del 27 de septiembre al 10 de octubre; el 20 de septiembre de 2024,** la representación del PRD en la Ciudad de México, presentó por escrito ante el IECM su solicitud formal de registro como partido local, **a través de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón,** en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicho instituto político en la Ciudad de México, en términos de lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Si bien, la solicitud se presentó antes de la fecha en que el Dictamen de pérdida de registro como partido político nacional quedara firme, se consideró procedente tenerla por presentada dentro del plazo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos. De tal modo que el plazo, de 3 días naturales, para que el OPL verificara el cumplimiento de los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, corrieron **del 01 al 03 de octubre**, de conformidad con el artículo 10 de los ***Lineamientos.***

El **2 de octubre de 2024,** se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral el escrito sin clave de referencia signado por la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, por el cual solicitó se le expidiera la certificación para acreditar que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del distrito federal) o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

El mismo 2 de octubre mediante oficio IECM/DEAPyF/2028/2024, el IECM requirió a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras para que subsanara en el plazo de tres días hábiles, las omisiones e inconsistencias detectadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en la documentación que presentaron adjunta a su solicitud de registro como partido político local.

El plazo para que el partido solicitante desahogara **el requerimiento transcurrió del 3 al 7 de octubre**, por lo que **el 7 de octubre de 2024 el otrora PRD**, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito por el que desahogó el requerimiento del 2 de octubre de 2024, acompañado de la documentación; por tanto, se tuvieron por cumplidos los requisitos mencionados.

En este orden de ideas, destaca que el **07 de octubre** concluyó la etapa para subsanar omisiones e inconsistencias detectadas por el personal de la referida Dirección Ejecutiva con lo que, **en atención a los principios de certeza y definitividad, el 07 de octubre fue la fecha límite para que el partido en formación presentara la documentación** o modificaciones a los documentos básicos que considerara pertinentes para el cumplimiento de los requisitos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Por lo anterior, y conforme al **artículo 13 de los Lineamientos**, corría el plazo para que el OPL resolviera lo conducente en cuanto al análisis del cumplimiento de los requisitos y, en su caso, la correspondiente procedencia del registro. Es así que el día **16 de octubre de 2024** se convocó a las integrantes de la *Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México* para celebrar la *Tercera Sesión Extraordinaria,* prevista para llevarse a cabo el **día 17 de octubre** del mismo año, en cuyo orden del día se previó realizar la aprobación del ***Anteproyecto de resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por la que se aprueba el Dictamen que determina la procedencia del registro*** del partido en cuestión.

Sobre el particular, es preciso referir que **el 16 de octubre de 2024** a las 22:27 horas, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización de este IECM recibió el escrito sin clave signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, a través del cual, en alcance a sus escritos de fechas “24 de septiembre” y 7 de octubre, por los que remitieron los documentos de solicitud de registro del citado partido, anexó diversas resoluciones emitidas por su Órgano de Justicia Intrapartidaria, así como “precisiones” correspondientes al apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

En tal virtud, y atendiendo al **principio de definitividad**, se determinó **por mayoría de las integrantes de la comisión**, que no era posible entrar al análisis y discusión del escrito recibido, toda vez que los plazos para haberlo realizado ya habían **precluido**; es decir, el “alcance” presentado era **extemporáneo**.

A mayor abundamiento, es preciso destacar que, de acuerdo con el artículo 5 de los referidos ***Lineamientos***, el plazo de **diez** días hábiles para presentar la solicitud y los **tres** días para subsanar omisiones e inconsistencias es **preclusivo**, lo que significa que, una vez transcurrido ese plazo, no es posible introducir nuevos elementos o precisiones

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que modifiquen o complementen la solicitud inicial. Lo que además atiende al **principio de definitividad** el cual se traduce en la imposibilidad de reabrir fases procesales ya concluidas. Este principio impide que se modifiquen actos procesales una vez que han adquirido firmeza, lo que garantiza que los procedimientos no se mantengan en un estado de incertidumbre indefinido.

En consonancia, el **principio de certeza** exige que los procedimientos electorales se ajusten incuestionablemente a los plazos y condiciones previstas, evitando así cualquier incertidumbre jurídica que pudiera afectar la integridad del proceso.

En ese sentido, la autoridad se encuentra constreñida a actuar dentro del margen legal, es decir, sólo puede hacer lo que la norma le mandata, sin que sea potestativo su cumplimiento, bajo el argumento de que no se cuenta con una imposibilidad material.

Asimismo, es importante destacar que resulta aplicable, el principio general de derecho que indica que, contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario, por ende, tampoco sería justificación el hecho de que haya precedentes relacionados con la flexibilización de plazos o prácticas en contra de determinados lineamientos o normas, dependiendo de la problemática planteada.

Ahora bien, en la parte que nos interesa, una vez que el partido en conformación entrega la documentación y solventa inconsistencias u omisiones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los lineamientos, el Instituto cuenta con 15 días naturales para realizar el análisis de fondo del cumplimiento de los requisitos.

En mi opinión, **esta última etapa corresponde en exclusiva a la autoridad electoral** para analizar si el partido en formación cumple con la serie de requisitos normativos que debe satisfacer y en el propio artículo 16 de los ***Lineamientos*** se otorga la posibilidad de que, en caso de que los documentos básicos dejaren de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, <u>no será motivo suficiente</u>

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

Precisamente por esa razón, la resolución otorga al partido un plazo de **sesenta días** para que realice, en su caso, las modificaciones que estime pertinente a sus documentos básicos, las cuales deberán ser verificadas, validadas y dictaminadas en el momento procesal oportuno por esta autoridad electoral.

En ese sentido, considero que no es dable tener por presentado el escrito "en *alcance*", que hizo llegar la organización política en formación, por apartarse del procedimiento que he detallado con antelación ya que, en mi opinión, las etapas que se contemplan en los Lineamientos **una vez que se superan son definitivas y otorgan certeza** no sólo a la autoridad electoral sino al propio instituto político.

Es decir, lo anterior no genera una afectación al partido político, porque si la autoridad electoral encontrara que con los elementos que presentó en el proceso de conformación, existen inconsistencias o faltan elementos para cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos, en cuanto a sus documentos básicos, se le está otorgando **un plazo de sesenta días** para que termine de afinar lo que sea necesario y en definitiva pueda cumplir con lo establecido en la normatividad electoral.

La organización política solicitante tuvo dos oportunidades procesales para presentar **en tiempo y forma** cualquier documentación o modificación estatutaria. En ese sentido, **los plazos y términos que señala la normatividad electoral**, en cualquier proceso de definición o constitución de derechos deben ser de **interpretación estricta**; los plazos no están sujetos a interpretación; su aplicación es y debe ser solo de estricto derecho, a fin de cumplir con el principio de legalidad y certeza al que nos debemos ceñir las autoridades administrativas electorales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

De lo contrario, nos estamos apartando del cumplimiento de la Ley y los propios Lineamientos -en cuanto a cada una de las etapas y las actuaciones que se deben realizar por parte de la autoridad-; máxime que en el mencionado escrito de alcance, no se menciona alguna causa justificada, en la que se expongan las circunstancias que les haya impedido presentar las precisiones que posteriormente pretendieron incorporar al apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto, dentro del plazo establecido para solicitar su registro como partido político local o incluso en el plazo relativo al desahogo del requerimiento, así como tampoco alguna situación extraordinaria o superviniente que haya motivado la presentación del escrito hasta el 16 de octubre.

Por supuesto estoy convencida de que, tratándose de casos excepcionales y, en cumplimiento al **principio de progresividad** sería posible flexibilizar **la interpretación de criterios o aspectos a fin de potenciar o inclinarse** por el respeto a un derecho; sin embargo, ello no ocurre en el caso que nos ocupa, porque la resolución otorga el registro al Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México e incluso se le proporciona un plazo adicional para que concluya satisfactoriamente con el cumplimiento de los requisitos que exige la ley.

En estricto apego a los principios de legalidad y certeza que rigen los actos del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el artículo 36, párrafo quinto, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y en observancia de los plazos conferidos por los Lineamientos para solicitar el registro como partido político local, se concluye que el alcance presentado, el 16 de octubre, por la organización política en formación es inatendible por haber sido presentado de manera extemporánea, en contravención a los principios referidos y a los plazos otorgados por los ***Lineamientos*.**

CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MARÍA DE LOS ÁNGELES GIL SÁNCHEZ, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".

INICIA VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".

Con fundamento en lo previsto en el artículo 37, fracción II del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México, se emite el presente voto concurrente, pues si bien estoy de acuerdo con el sentido final de la Resolución por la que se otorgó el registro como partido político local al "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México", disiento del criterio de la mayoría, únicamente en lo que corresponde al tratamiento que se le otorgó al escrito de alcance presentado por dicho partido político el 16 de octubre pasado. Las razones y fundamentos de lo anterior se explican a continuación.

Conforme al artículo 8 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos (Lineamientos)*, la solicitud para constituirse como partido de nueva creación deberá acompañarse, entre otros documentos, de sus Estatutos.

Esta solicitud de registro como partido político local debe ser presentada **dentro del plazo de diez días hábiles** de acuerdo a lo señalado por el artículo 5 de los *Lineamientos*, el cual, en el caso que nos ocupa, transcurrió del 27 de septiembre al 11 de octubre del año en curso.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ahora bien, en términos del numeral 11 de los Lineamientos, el 2 de octubre se requirió a las personas peticionarias para que **subsanaran en el plazo de tres días** hábiles, las omisiones e inconsistencias detectadas por personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización en la documentación que presentaron adjunta a su solicitud de **registro como partido político local; plazo que transcurrió del 3 al 7 de octubre**, siendo que este último día presentaron la documentación correspondiente para atender dicho requerimiento, **sin que formularan alguna petición adicional.**

Es importante referir que, de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del partido político, **este Instituto cuenta** con un **plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente**. Esto significa, desde mi perspectiva, que el plazo para que el partido pueda presentar su solicitud o cualquier otro escrito relacionado con el mismo, **ha concluido**, y corresponde a la autoridad administrativa pronunciarse al respecto.

Lo anterior tiene sustento en el diverso numeral 14 de los lineamientos que señala que, durante el mencionado plazo de 15 días, el Organismo Público Local deberá **verificar** si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los **requisitos de fondo.**

No obstante lo anterior, el 16 de octubre pasado por la noche, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, presentaron un escrito en “alcance” a sus escritos de 24 de septiembre (sic) y 7 de octubre por los que remitieron los documentos de solicitud de registro del “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”, mediante el cual realizaron supuestas “precisiones” correspondientes al apartado de *Artículos Transitorios* del proyecto de Estatuto del mencionado partido político.

Así, desde mi concepto, los tiempos en que se desarrollan las etapas señaladas en los lineamientos emitidos por el INE, los cuales **son de observancia obligatoria** para este

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Instituto de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo quinto, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, **son fatales**, porque fuera de ellos no puede pedirse y obtenerse el registro de un partido político local.

Dicho de otra forma, los Lineamientos emitidos por el INE **no regulan la figura de los escritos en "alcance"**, por ese motivo, desde mi interpretación, convicción y congruencia, las supuestas "precisiones" que se realizan al apartado de Transitorios de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, debieron realizarse dentro del plazo que transcurrió del 27 de septiembre al 11 de octubre del año en curso, incluso pudieron haberlo realizado cuando desahogó el requerimiento realizado por esta autoridad.

En ese sentido, si los lineamientos no regulan la posibilidad de que el partido haga modificaciones posteriormente a la presentación de su solicitud, esta autoridad se encuentra constreñida a actuar dentro de los plazos señalados en el mencionado documento normativo, es decir, sólo puede hacer lo que la norma le mandata, sin que sea potestativo su cumplimiento, bajo el argumento de que no se encuentra prohibido o que tampoco se cuenta con una imposibilidad material.

Dicho de otra forma, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución, en las leyes secundarias y en las disposiciones que emitan los órganos competentes para ello.

Así, conforme al principio de legalidad previsto por el artículo 16 constitucional, se otorga la seguridad jurídica con la que actúan las autoridades, es por ello que el acto o procedimiento por el cual se infiere un procedimiento de cualquier tipo debe estar previsto, en cuanto a su sentido o alcance, por una norma legal; de aquí deriva el principio

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de que “los órganos o autoridades estatales sólo pueden hacer aquello que expresamente les permita la ley”.

Es por ello que, desde mi perspectiva, con el cumplimiento a los plazos establecidos en los Lineamientos, se fortalecen los principios de certeza y legalidad a los que estamos sujetas las autoridades electorales y los propios actores políticos, considerando, por un lado, que el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades actuemos en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; y por otra parte, el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que se sujetarán. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, de rubro FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

Por lo anterior, el haber dado contestación de fondo al escrito de 16 de octubre pasado, transgrede los principios de legalidad y certeza jurídica, considerando que el derecho está compuesto, por un lado, de reglas y, por otro, de principios que las justifican.

En el caso que nos ocupa, existen reglas y plazos previamente establecidos por los Lineamientos emitidos por el INE, en los que se prevén hipótesis de forma concreta y clara, por lo que, el escrito de 16 de octubre resultaba extemporáneo, más aún que en el presente caso, **no se justifica la maximización de derechos** en favor del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, es decir, se tenía que haber explicado las condiciones por la cuales se presentó el escrito de “alcance” con las modificaciones al apartado de Transitorios de los Estatutos después de periodo contemplado para ello, para que de esta manera la autoridad procediera a realizar una ponderación de derechos, esto es, un balance de razones y principios que se tutelan.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, **no se advierte** en el mencionado escrito de alcance, alguna causa justificada, en la que se expongan las circunstancias que les haya impedido presentar las precisiones que ahora pretenden se incorporen en el apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto dentro del plazo establecido para solicitar su registro como partido político local o incluso en el plazo relativo al desahogo del requerimiento, así como tampoco alguna situación extraordinaria o superviniente que haya motivado la presentación del escrito hasta este momento (16 de octubre). De ahí, que tal pretensión sea inatendible y, por lo tanto, dicho documento debió considerarse como extemporáneo, sin que se entrara al estudio de fondo del mismo, tal como se había considerado por la mayoría de las integrantes de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización celebrada el 17 de octubre de este año.

Ahora bien, el escrito presentado el 16 de octubre, anexa supuestas “precisiones” al apartado de Transitorios de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, sin embargo, tal como quedó evidenciado por la mayoría de las consejerías al analizar el fondo de ducho escrito, no son cuestiones formales las que se plantean, motivo por el cual, desde mi concepto no podíamos darle el tratamiento de un simple “alcance”, pues por un lado, no se encuentra contemplada esta figura en los lineamientos establecidos por el INE, pero más aún, en el fondo se está solicitando **modificaciones sustantiva** a los documentos básicos del mencionado partido, y el plazo para ello, transcurrió del 27 de septiembre al 11 de octubre del año en curso, incluso pudieron haberlo realizado hasta el 7 de octubre, fecha en la cual desahogaron el requerimiento realizado por esta autoridad.

Adicionalmente me gustaría señalar, que el hecho de que se plantee la extemporaneidad en la presentación de la modificación de los artículos transitorios de los Estatutos, no transgrede ningún derecho fundamental del PRD Ciudad de México, pues por un lado, se está concediendo el registro como nuevo partido político local, y por otra parte, con el dictamen que se está aprobando se dan las directrices claras que debe seguir el partido a fin de cumplir a cabalidad con las normas constitucionales y legales, así como a lo dispuesto en sus propios Estatutos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Esto es, tal como se establece en el dictamen y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos, dentro de un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos el registro del PRD Ciudad de México, éste deberá realizar las modificaciones estatutarias que resulten necesarias y entregar los reglamentos y lineamentos previstos en sus normas estatutarias, adicionalmente se establece que debe llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, con lo cual, de manera implícita, ya se está dando contestación a las modificaciones planteadas por el PRD Ciudad de México.

Por todas las razones y fundamentos expuestos, considero que el escrito presentado el 16 de octubre debió tenerse por extemporáneo y no entrar al fondo de las modificaciones referidas, pues si bien la ponderación de derechos es una forma para aplicar principios jurídicos o para preferir un derecho fundamental sobre otro; también lo es que, las decisiones sobre la tutela de derechos fundamentales deben estar **debidamente justificadas**, lo cual no sucede en el presente asunto, más aún cuando se otorga al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México su registro como partido político local y se le otorgan 60 días para ajustar sus documentos básicos a las normas Constitucionales y legales.

CONCLUYE VOTO CONCURRENTE QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAIRA MELISA GUERRA PULIDO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".

Mtra. Patricia Avendaño Durán	Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Consejera Presidenta	Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: HEF1dtwp6yDuxDXSg6H7PITNi2Kp/05JtlOt1LmP4uA=
Fecha de Firma: 22/10/2024 07:38:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: aSYurJdn8++nedh9AaJrApL20P3oBQqf+tiTbld1Veg=
Fecha de Firma: 22/10/2024 08:06:37 p. m.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

25 AÑOS

FORTALECIENDO LA DEMOCRACIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN

DICTAMEN QUE DETERMINA LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO **"PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CIUDAD DE MÉXICO".**

OCTUBRE DE 2024

Índice

Contenido	Pág.
I. Glosario	3
II. Objeto del Dictamen	5
III. Marco normativo	6
a) Competencia	6
b) De las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva	9
c) Del derecho de asociación	10
d) De los partidos políticos	13
e) De la pérdida de registro como partido político nacional	31
f) Lineamientos y Reglas Generales	32
g) Estatuto del otrora Partido de la Revolución Democrática	34
IV. Antecedentes	41
a) Votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral concurrente 2023-2024	41
b) Consultas del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Electoral	45
c) Proceso de pérdida del registro del Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional	48
V. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político local	54
1) Estudio de los requisitos de forma	57
2) Estudio de los requisitos de fondo	68
VI. Conclusiones	93

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Glosario

Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión	Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal/Ley Fundamental	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
DEOEyG	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Estatuto	Estatuto del Partido de la Revolución Democrática
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos
Lineamientos para la transmisión de bienes	Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa

OPL	Organismo Público Local
PRD	Partido de la Revolución Democrática
Reglas Generales	Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SIREC	Sistema de Registro de Candidaturas
TECDMX	Tribunal Electoral de la Ciudad de México
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. Objeto del Dictamen

El objeto del presente Dictamen es dar respuesta a la solicitud de registro como partido político local presentada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente, en ejercicio del derecho a constituirse como partido político local que se integrará por la militancia que en esta entidad federativa formó parte del otrora partido político nacional registrado ante el INE, mismo que no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior, en términos del artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

La decisión de otorgar el registro al partido político solicitante como instituto político local en la Ciudad de México, deberá sustentarse en el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios previamente establecidos, con el fin de proteger y garantizar el derecho político-electoral de asociación de la ciudadanía, consagrado en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Federal.

En este sentido, para el desarrollo del presente Dictamen se analizará el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para la constitución de un partido político local, en el supuesto de haber perdido el registro como otrora partido político nacional, incluyéndose el estudio de la jurisprudencia y los precedentes jurisdiccionales que resulten aplicables.

Como la libertad de asociación constituye una condición necesaria de todo Estado democrático, de la cual resulta la formación de asociaciones políticas locales, específicamente los partidos y/o agrupaciones políticas a través de las cuales la ciudadanía participa en los asuntos políticos de esta Ciudad, corresponde al Instituto Electoral verificar que el ejercicio de dicho derecho sea pacífico y tenga un fin lícito, así como que quienes las integran cumplan la condicionante de tener la calidad de personas ciudadanas mexicanas, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Federal.

Naturalmente, al ejercerse el derecho de afiliación se genera como efecto limitante para las autoridades que no puedan disolver una asociación sin observar el procedimiento previamente establecido en la legislación, en el que se encuentran detallados los supuestos, plazos y requisitos que brinden certeza a las personas afiliadas, así como a quienes integran los respectivos órganos de dirección, respecto del destino, derechos y obligaciones que podrán ejercer o cumplir en el marco de un proceso de extinción de una asociación política.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

III. Marco normativo

Como autoridad electoral, este Instituto Electoral se encuentra obligado a ejercer sus funciones con estricto apego al principio de legalidad, por lo que el marco normativo que se observará para atender la solicitud de registro en estudio será el siguiente:

a) Competencia

El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Federal establece que la renovación de los integrantes de los poderes ejecutivo y legislativo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, correspondiendo al INE y a los OPL la función estatal de organizarlas.

Entre las materias que los OPL tienen a su cargo como función electoral, se encuentra, entre otras, la relacionada con los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los partidos políticos.

Asimismo, en los artículos 122, apartado A, fracciones VII y IX; y 41, Base A, fracción V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, se dispone que la Ciudad de México contará con los mismos organismos constitucionales autónomos que se prevén para las entidades federativas, entre ellos, el organismo público local encargado de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local, organismo que deberá contar con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidenta y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con derecho a voz, en términos del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral primero de la Ley Fundamental.

Por otra parte, el artículo 5, párrafo primero de la Ley General dispone que los OPL deberán aplicar dicho ordenamiento en su respectivo ámbito de competencia, mientras que el artículo 98 del mismo ordenamiento reconoce que los OPL son autoridad en materia electoral, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la misma Ley General, las constituciones y leyes locales y que serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral primero de la Constitución Federal, 99 de la Ley General y 41 del Código se reitera la integración del órgano de dirección de los OPL, asimismo, se indica que el patrimonio de estos se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

La Ley de Partidos establece en el artículo primero, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, entre ellas la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

En la misma tesitura, el artículo 9 de la Ley de Partidos dispone en los incisos a) y b) que a los OPL les corresponde, además del reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas a cargos de elección popular y de los partidos políticos, llevar a cabo el procedimiento de registro de estos últimos en la entidad federativa que se trate.

Además de lo anterior, el artículo 46 de la Constitución Local reconoce entre los organismos autónomos de la entidad, al Instituto Electoral, cuya integración y funciones se encuentran detalladas en el artículo 50 de dicho ordenamiento, acorde a lo establecido en la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 2, párrafo tercero del Código establece que, para el debido cumplimiento de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

En concordancia con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero de la Constitución Federal, así como 34 de la Ley de Partidos, el artículo 3 del Código establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señale la Constitución Federal, la Constitución Local, la propia Ley de Partidos y el Código.

Por otra parte, el artículo 30 del Código dispone que el Instituto Electoral es la autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México y que la fuente de su competencia se encuentra en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Ley Procesal, el Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto.

Asimismo, los artículos 31 y 32 del Código, reconocen que el Instituto Electoral es un órgano permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual es inembargable y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, las partidas del presupuesto que anualmente

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

apruebe el Congreso de la Ciudad de México y demás ingresos que reciba de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto.

Conforme a los preceptos invocados, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto Electoral debe, en términos del artículo 34 del Código:

I. *Observar los principios rectores de la función electoral;*

II. *Velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas, y*

III. *Limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.*

Entre los fines y acciones del Instituto Electoral, el artículo 36, párrafo tercero, fracciones II y III del Código, señala las que se orientan a fortalecer el régimen de asociaciones políticas, así como garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

De manera adicional, el artículo 36, párrafo quinto, incisos a), b) y c) del Código, confiere al Instituto Electoral las siguientes atribuciones:

a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, establezca el INE;*

b) *Reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en la Ciudad de México, y*

c) *Registrar a los Partidos Políticos locales y cancelar su registro cuando no obtengan el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones de la Ciudad de México en las que participen, así como proporcionar esta información al Instituto Nacional para las anotaciones en el libro respectivo.*

Finalmente, en cuanto a las atribuciones del Instituto Electoral, al artículo 36, párrafo noveno, inciso a) del Código establece que le corresponde aplicar dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.

Asimismo, el artículo 47 del Código indica que el Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

votación por mayoría calificada. Dichas determinaciones podrán revestir la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando así lo prevea la normativa aplicable.

Entre las atribuciones del Consejo General, el artículo 50, fracciones XVI, XIX y XX del Código, indica las siguientes:

> ***XVI.*** *Resolver en los términos de este Código, sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidatos sin partido. Y de la acreditación de los Partidos Políticos locales.*
>
> ***XIX.*** *Garantizar a los Partidos Políticos y las Candidaturas sin partido el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.*
>
> ***XX.*** *Vigilar que las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido cumplan las obligaciones a que están sujetas, contenidas en este Código, la Ley General de Partidos Políticos, así como los Lineamientos que emita el Consejo General para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, incluyendo las obligaciones relativas al principio constitucional de paridad de género.*

b) De las atribuciones de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización y de la Dirección Ejecutiva

Para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones que pueden ser de carácter permanente o provisional, de conformidad con el artículo 52 del Código.

De acuerdo con los artículos 59, fracción I y 60, fracciones I y IV del Código, entre las Comisiones Permanentes con que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, misma que tiene entre sus atribuciones, auxiliar en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidaturas sin partido, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas, y además, revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como asociaciones políticas locales.

Por otra parte, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otras atribuciones, la de verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de la ciudadanía para obtener su registro como partido político local, así como la respectiva inscripción en el Libro de registro, en términos de lo establecido en el artículo 95, fracciones VI y VII del Código.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En relación con lo anterior, el numeral 5 de los Lineamientos dispone que la solicitud de registro como partido político local deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda.

Los numerales 10 y 11 de los Lineamientos establecen que, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la citada solicitud, el OPL verificará que la misma cumpla con los requisitos legales y reglamentarios y, en caso de presentar omisiones, deberá comunicarlo al otrora partido político nacional para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

En términos de los artículos 13 y 14 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación del registro o en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Lineamientos en sus numerales del 5 a 10, con los cuales deben contar tanto la solicitud de registro como los anexos presentados.

De lo anterior se deduce que corresponde a la Dirección Ejecutiva llevar a cabo el análisis y verificación del cumplimiento de requisitos para obtener el registro como partido político local, al tratarse del área ejecutiva del Instituto Electoral que cuenta con el personal calificado, esto es, con los conocimientos técnicos para valorar los elementos que integren la solicitud de registro y la documentación adjunta.

c) Del derecho de asociación

La Constitución Federal prevé en su artículo primero diversos principios que protegen los derechos humanos de todas las personas, entre ellos, el principio *pro-homine*, por el cual las autoridades deben aplicar la norma más favorable al caso concreto, esto es, privilegiar la protección más amplia cuando se tenga que elegir entre diversas interpretaciones de las disposiciones de la propia Constitución Federal, los Tratados Internacionales y la ley.

Además, para que los actos de autoridad y las leyes de rango inferior tengan validez deberán ser acordes con el conjunto de derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Federal como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esto es, cuando se trata de los derechos humanos no basta para su aplicación la observancia a la Ley Fundamental, sino que es necesario que las autoridades realicen la interpretación conforme.

Por otra parte, con la reforma de 10 de junio de 2011, se incluyeron en el artículo primero de la Constitución Federal, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, por los cuales, se estableció que estos le

corresponden a todas las personas por igual, que los derechos humanos tienen el mismo valor y se encuentran ligados entre sí y, a su vez, tienen el carácter de inseparables, por lo que al momento de ejercer un derecho, la autoridad está obligada a respetarlos todos en su conjunto y asegurar el progreso en su desarrollo, quedando prohibido el retroceso en su protección.

Asimismo, se establecieron diversas obligaciones a cargo de todas las autoridades para que en el ámbito de sus competencias promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de las personas, por lo que no podrán interferir, obstaculizar o impedir su ejercicio, sino por el contrario, deben implementar los mecanismos necesarios para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos y evitar que sean vulnerados.

Ahora bien, entre los derechos político-electorales que consagra la Constitución Federal, se encuentra reconocido en el artículo 9, párrafo primero, el de asociarse, en los términos siguientes:

> ***Artículo 9o.*** *No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.*
>
> *(…)*

De manera más específica, el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, prevé que, entre los derechos de la ciudadanía se encuentra el de:

> ***III.*** *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;*

Además, el artículo 20, numeral 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que *toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas*.

Asimismo, en el artículo 22 numerales 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras y en el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En la misma tesitura, el artículo 16, numerales 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), mandata que todas las personas tienen derecho asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole e indica que tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Por otra parte, el artículo 2, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, determina que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El artículo 10, numeral 1, de dicho ordenamiento, estipula que *las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPL que corresponda*.

Asimismo, el artículo 7, apartado B de la Constitución Local, establece que *todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos, observando las disposiciones que al respecto establezcan tanto la Constitución Federal como la Constitución Local.*

Ahora bien, el artículo 6, fracción II del Código dispone que en esta entidad son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos, asociarse libre, individual y voluntariamente a una Asociación Política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo establecido por el TEPJF, los preceptos invocados se interpretarán en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio a favor de la ciudadanía, en virtud de que tales normas versan sobre el derecho fundamental de asociación en materia político-electoral.

Al respecto, cabe mencionar las siguientes **jurisprudencias** que refieren los alcances de los derechos político-electorales:

- **"DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA"**. Por la que esencialmente se establece que al tratarse de derechos tutelados por las normas constitucionales, el criterio de su interpretación debe ser extensivo, ya que los derechos político-electorales no constituyen una excepción ni un privilegio, sino un derecho fundamental consagrado en la Ley Fundamental, el cual debe ser ampliado, no restringido, ni mucho menos suprimido al tratarse de los derechos de votar, ser votado, asociarse y afiliarse, mismos que tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, en términos de lo previsto en

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

el artículo 40 de la Constitución Federal, que señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática, por lo que resulta imperativo potenciar su ejercicio.

- **"DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS"**. El derecho de asociación en materia político-electoral se encuentra previsto en el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal y constituye uno de los pilares del pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno de la República.

  La libertad de asociación que subyace a este derecho constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin su existencia se impediría la formación de partidos políticos y asociaciones de diverso signos ideológicos, por lo que su ejercicio se encuentra reconocido en los artículos 9; 35, fracción III; 41, párrafo tercero, base I, párrafo segundo y base IV, así como 99, fracción V de la Constitución Federal y artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos y se encuentra sujeta a varias limitaciones y una condicionante.

  Entre las limitaciones a la libertad de asociación se encuentra la de que su ejercicio debe ser pacífico y con un objeto lícito, mientras que la condicionante circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanas y ciudadanos mexicanos, acorde a lo establecido en el artículo 33 de nuestra Ley Fundamental.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el derecho de asociación se traduce en la opción que tiene la ciudadanía de esta entidad federativa que se encuentra afiliada al otrora PRD, para que por medio de su representación partidaria decidan ejercer el procedimiento legal conducente a efecto de constituir un partido político local en la Ciudad de México, debido a que perdieron su registro como partido político nacional.

En relación con lo anterior, el artículo 354, párrafo primero del Código, establece que los partidos políticos nacionales que, de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, estarán a lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código.

d) De los partidos políticos

De acuerdo con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley de Partidos; 27, apartado B de la Constitución Local y 240 del Código, los partidos políticos se definen como entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios; mismos que gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución Federal, las Leyes

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Generales, la Constitución Local y el Código, quedando sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos.

En dichos preceptos, se indica que los partidos políticos tienen como fines promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, las ciudadanas y ciudadanos sin la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa y para su registro la ley determinará las normas y requisitos necesarios.

La Ley de Partidos prevé el procedimiento que deberán observar las organizaciones de ciudadanos para constituir un partido político nacional o local, de conformidad con los siguientes artículos:

> ***Artículo 10.***
> ***1.*** *Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.*
>
> ***2.*** *Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*
>
> > ***a)*** *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
> >
> > ***b)*** *Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y*
> >
> > ***c)*** *Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Artículo 11.
1. *La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

2. *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.*

Artículo 13.
1. *Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:*

a) *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:*

I. *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 % del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*

II. *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

III. *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*

II. *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*

III. *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

IV. *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*

V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

Artículo 15.

1. *Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

a) *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;*

b) *Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y*

c) *Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.*

Artículo 17.
1. *El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2. *El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

3. *El Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:*

a) *Denominación del partido político;*

b) *Emblema y color o colores que lo caractericen;*

c) *Fecha de constitución;*

d) *Documentos básicos;*

e) *Dirigencia;*

f) *Domicilio legal, y*

g) *Padrón de afiliados.*

Artículo 35.
1. *Los documentos básicos de los partidos políticos son:*

a) *La declaración de principios;*

b) *El programa de acción, y*

c) *Los estatutos.*

Artículo 36.
1. *Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.*

2. *Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.*

Artículo 37.
1. *La declaración de principios contendrá, por lo menos:*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*

b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*

c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*

d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;*

e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;*

f) *La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y*

g) *Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.*

Artículo 38.
1. *El programa de acción determinará las medidas para:*

a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*

b) *Proponer políticas públicas;*

c) *Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;*

d) *Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;*

e) *Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y*

f) *Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.*

Artículo 39.
1. *Los estatutos establecerán:*

a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*

b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*

c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*

d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*

e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*

f) *Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*

g) *Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*

h) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*

i) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*

j) *La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*

k) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*

l) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*

m) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 40.

1. *Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*

a) *Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*

b) *Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;*

c) *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*

d) *Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;*

e) *Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*

f) *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*

g) *Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*

h) *Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;*

i) *Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*

j) *Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.*

Artículo 41.

1. *Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) *Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

b) *Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*

c) *Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*

d) *Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*

e) *Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*

f) *Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*

g) *Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*

h) *Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.*

Artículo 43.
1. *Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:*

a) *Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*

b) *Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*

c) *Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*

d) *Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;*

e) *Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

f) *Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y*

g) *Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.*

2. *Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.*

3. *En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.*

Artículo 44.
1. *Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:*

a) *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*

I. *Cargos o candidaturas a elegir;*

II. *Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*

III. *Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas; IV. Documentación a ser entregada;*

IV. *Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*

V. *Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*

VI. *Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*

VII. *Fecha y lugar de la elección, y*

VIII. *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso. b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior: I. II. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.*

b) *El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:*

I. *Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*
II. *Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.*

Artículo 46.
1. *Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.*

2. *El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.*

3. *Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.*

Artículo 47.
1. *El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.*

2. *Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.*

3. *En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 48.
1. *El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:*

a) *Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;*

b) *Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;*

c) *Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y*

d) *Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.*

Por otra parte, para efectos del Código existirán dos tipos de partidos políticos: los nacionales que obtuvieron y conservan vigente su registro ante el INE y los locales que obtengan su registro como tales ante el Instituto Electoral.

Ahora bien, **a nivel local**, el procedimiento de constitución **de un partido político local** que prevé el Código es el siguiente:

Artículo 261. *Para que una organización de ciudadanos tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en este Código, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto Electoral, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala este ordenamiento.*

Toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá formular una declaración de principios y de acuerdo con ella, su programa de acción y el Estatuto que normen sus actividades.

Artículo 262. *La declaración de principios deberá contener, al menos:*

I. *La obligación de observar la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen;*

II. *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;*

III. *La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o Partidos Políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros, de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

iglesias, y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe sobre el financiamiento para los Partidos Políticos;

IV. *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, así como de difundir la cultura cívica democrática; y*

V. *La obligación de respetar los derechos humanos, de promover la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, garantizar la paridad de género, la inclusión de personas jóvenes y el acceso a las personas de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México.*

Artículo 263*. El programa de acción determinará:*

I. *La forma en que realizarán sus postulados y pretenden alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;*

II. *Las medidas para sostener permanentemente programas para que los militantes propongan alternativas democráticas y de políticas públicas para la Ciudad de México;*

III. *Los postulados para formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política; y*

IV. *Las propuestas políticas que impulsarán sus militantes en los procesos electorales.*

Artículo 264. *El Estatuto establecerá:*

I. *La denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y diferencien de otros Partidos Políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios;*

II. *Los procedimientos para la afiliación libre, pacífica e individual de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos de sus miembros se incluirán el de la participación directa o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrantes en los órganos directivos, procurando en todo momento la ocupación de sus órganos directivos por militantes distintos así como la paridad de género.*

III. *Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:*

a) *Una asamblea General o equivalente*

b) *Un comité directivo central que tendrá la representación del partido en toda la Ciudad de México;*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

c) *Comités territoriales constituidos en todas las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;*

d) *Un responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de campaña y de precampañas a que hace referencia el presente Código, que formará parte del órgano directivo central;*

e) *Un integrante del órgano directivo central que será responsable del cumplimiento de la Ley de Transparencia; y*

f) *Un órgano autónomo encargado de vigilar y preservar los derechos y obligaciones de los afiliados, mismo que también se encargará de sancionar las conductas contrarias a el Estatuto.*

IV. *Los procedimientos democráticos para la selección de candidatos a puestos de elección popular;*

V. *La obligación de presentar y difundir una plataforma electoral mínima para cada elección en que participen, congruente con su declaración de principios y programa de acción, misma que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral respectiva; y*

VI. *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas.*

Artículo 264 Bis. *El Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género establecerá:*

I. *Definición de violencia política en razón de género y que actos la constituyen;*

II. *Establecerá el marco normativo federal, local y de cada Partido Político en materia de derechos político electorales y violencia política en razón de género;*

III. *Principios rectores para la atención de los casos de violencia política en razón de género;*

IV. *Instancias competentes para atender y sancionar al interior de cada Partido Político la violencia política en razón de género, estableciendo de forma clara el proceso de denuncia y atención para las víctimas;*

V. *Mecanismos de evaluación de la efectividad del protocolo.*

Artículo 265. *La organización de ciudadanos interesada en constituirse en partido político local, lo notificará al Instituto Electoral, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, debiendo cumplir con los requisitos*

señalados en los artículos anteriores y deberá realizar los siguientes actos previos en los plazos señalados por este Código:

I. *Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*

II. *Celebrar, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Electoral, quien certificará:*

a) *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26 por ciento del Padrón Electoral del Distrito o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*

b) *Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*

c) *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político; y*

d) *Que se eligieron delegados a la asamblea local constitutiva; 5 delegados tratándose de asambleas distritales y 10 delegados en el caso de asambleas de las demarcaciones territoriales.*

III. *La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral competente, quien certificará:*

a) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;*

b) *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*

d) *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*

e) *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.*

A partir de la notificación, la organización de ciudadanos interesada deberá informar mensualmente al propio Instituto Electoral del origen y destino de los recursos que obtenga y utilice para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal, dentro de los primeros diez días de cada mes. Debiendo el Instituto Electoral establecer los procedimientos de fiscalización de conformidad con el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo General a propuesta de la Comisión de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

El costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto Electoral. Los servidores públicos autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.

El monto máximo de los recursos a utilizar para realizar las actividades tendentes a la obtención del registro legal, no podrá ser mayor al treinta por ciento del tope de gastos de campaña establecido para la candidatura a Jefa o Jefe de Gobierno de la elección inmediata anterior.

Artículo 266. *Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización ciudadana interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto Electoral, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:*

I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;

II. Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus integrantes, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral;

III. Las listas nominales de personas afiliadas por Distrito Electoral, y

IV. Las cédulas de afiliación individual y voluntaria de sus integrantes, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la Credencial para Votar de cada una de las personas interesadas, bajo el formato que determine el Instituto Electoral.

V. Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política por Razón de Género.

Artículo 267. *El Instituto Electoral conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código, y formulará el proyecto de dictamen de registro. El Instituto Electoral notificará al Instituto Nacional para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados.*

El Instituto Electoral llevará un libro de registro de los partidos políticos locales que contendrá, al menos:

I. Denominación del Partido Político;

II. Emblema y color o colores que lo caractericen;

III. Fecha de constitución;

IV. Documentos básicos;

V. Dirigencia;

VI. Domicilio legal, y

VII. Padrón de afiliados.

Para los efectos de lo dispuesto en la Ley General y en este Código, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.

En el caso de que un ciudadano aparezca en más de un padrón de afiliados de partidos políticos, el Instituto Electoral, dará vista a los partidos políticos involucrados para que manifiesten lo que a su derecho convenga; de subsistir la doble afiliación, el Instituto Electoral requerirá al ciudadano para que se manifieste al respecto y, en caso de que no se manifieste, subsistirá la más reciente.

Dentro del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente, con base en el dictamen con proyecto de resolución que le presente la Comisión de Asociaciones Políticas, en el que dará cuenta de las revisiones practicadas, así como de que no se

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

detectó el uso de mecanismos de afiliación corporativa o la intervención de organizaciones con objeto social distinto en la constitución del Partido Político local.

La incursión de organizaciones religiosas, gremiales y afiliación corporativa en la conformación de un partido político, así como la violación a los criterios de fiscalización y montos máximos de los recursos a utilizar para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal que cometa alguna organización de ciudadanos, serán causales suficientes para la negativa inmediata de registro.

Artículo 268. *Si en el periodo de revisión la autoridad electoral determina la inconsistencia del Estatuto o de algún otro documento básico, solicitará al Órgano Directivo Central lo subsane dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, apercibida que de no atender en sus términos el requerimiento en el plazo señalado, se resolverá sobre la legalidad de los mismos con los elementos con que cuente.*

Artículo 269. *Cuando se cumpla con los requisitos señalados en este Código y con los criterios aprobados por el Consejo General para acreditar su cumplimiento, el Instituto Electoral expedirá el certificado en el que se haga constar el registro del Partido Político local. En caso de negativa, fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados.*

El registro de los Partidos Políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección. La resolución se deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, según corresponda, y podrá ser recurrida ante el Tribunal o la autoridad jurisdiccional local competente.

Artículo 270. *Para el caso de que la solicitante no cumpla con los requisitos y criterios, el Instituto Electoral emitirá la resolución en que, de manera fundada y motivada, se declare la improcedencia de registro como Partido Político local.*

Artículo 271. *Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones, fusiones o Candidaturas Comunes con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda.*

En relación con lo expuesto, se advierte que tanto la **Ley de Partidos como el Código, regulan el procedimiento ordinario para la constitución de partidos políticos locales**, el cual necesariamente requiere de la afiliación libre e individual de las personas, lo que no acontece en el caso concreto por tratarse de un supuesto que implica el ejercicio del derecho de permanencia como asociación política local al haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la Ciudad de México y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que se encuentra establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la citada Ley de Partidos[1].

Por ello, el proceso de registro como partido político local materia del presente Dictamen, deviene en un procedimiento extraordinario que salvaguarda los derechos político-electorales de la ciudadanía que se afilió al PRD en esta entidad federativa, así como de quienes votaron por las candidaturas de dicho instituto político en las recientes elecciones, extremos legales que, al verse colmados, implican que dicha fuerza política conserve arraigo y representatividad en la Ciudad de México para pervivir como opción ante el electorado.

e) De la pérdida de registro como partido político nacional

El artículo 94, inciso c) de la Ley de Partidos, establece que entre las causas de pérdida de registro de un partido político se encuentra la de *no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones federales ordinarias para el cargo de diputaciones, senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefatura de Gobierno, diputaciones a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal*[2]*, tratándose de una partido político local o si participa coaligado*.

Cuando se trate de este supuesto, de conformidad con el artículo 95, numeral 1 de la Ley de Partidos, la Junta General Ejecutiva del INE emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del propio INE, así como en las resoluciones del TEPJF, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

El numeral 5 del citado precepto dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la

---

[1] *Artículo 10.*
1. …
2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) a b) …

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

[2] Entiéndase Ciudad de México

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

mitad de municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, que se encuentra establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley en comento.

Asimismo, el artículo 354, párrafo octavo del Código, establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la Ciudad de México, en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el 3 % de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 265, fracciones I y II del propio Código.

f) Lineamientos y Reglas Generales

Del marco jurídico invocado, se puede advertir lo concerniente al procedimiento de registro de partidos políticos cuando la ciudadanía lo solicita en tiempo y forma al INE o al respectivo OPL.

Sin embargo, aunque la normativa prevé la posibilidad de que un partido político nacional que perdió el registro por sus resultados en el proceso electoral federal, solicite su registro en las entidades federativas en las que alcanzó el umbral legal del 3% de la votación válida emitida, en la Constitución y la Ley de Partidos no se previó el procedimiento, requisitos y plazos a cumplir por los otrora partidos políticos nacionales y, respecto de los OPL el procedimiento para resolver sobre la solicitud de registro como partido político en una entidad federativa determinada.

Por lo que, para estar en posibilidad de clarificar el marco normativo que debe considerarse en el caso concreto, conviene traer a colación lo siguiente:

- El 10 de febrero de 2014, se publicó a través del Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política electoral, mediante el cual se modificó el Sistema Electoral Mexicano para convertirlo en un Sistema Nacional.

- De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal y el Segundo Transitorio del Decreto, se ordenó al Congreso de la Unión la expedición de diversas Leyes Generales en materia electoral, entre ellas, la ley general que normara aspectos como las reglas, plazos y requisitos para el registro legal de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como su intervención en los procesos electorales federales y locales y demás previsiones vinculadas con su funcionamiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- En ese sentido, en ejercicio de la atribución para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos, organismos electorales y procesos electorales, el Congreso de la Unión, el 23 de mayo de 2014, expidió la Ley de Partidos, en cuyo artículo 1º señala:

> *"**Artículo 1.***
> ***1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; …"*

- Diversas disposiciones de las Leyes Generales fueron impugnadas ante la Suprema Corte mediante las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014; 23/2014 y sus acumuladas 24/2014, 25/2014, 27/2014 y 29/2014; 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015; 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015, en las cuales, se determinó que las entidades federativas no se encontraban facultadas por la Constitución Federal ni por la misma Ley de Partidos para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones o la constitución de partidos políticos locales, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre estas figuras bajo la consideración de que la Ley de Partidos es de observancia general y cobra aplicatoriedad en todo el territorio nacional.

Por tal razón, el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del INE ejerció su facultad de atracción[3] para aprobar los Lineamientos, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ya que era necesario definir los criterios y procedimientos a observar por los OPL ante la diversidad de procedimientos para llevar a cabo el registro de partidos políticos locales en las treinta y dos entidades federativas del país, garantizando así el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al sentar bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tuviera que resolver sobre el registro de los otrora partidos políticos nacionales como partidos políticos locales.

Es evidente que para el ejercicio del derecho de permanencia de los otrora partidos políticos nacionales en las entidades federativas en las que se alcanzó el 3% la votación válida emitida, era necesario regular un procedimiento extraordinario, específico para el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, ya que el hecho

[3] Prevista en el artículo 120, numeral 3 de la Ley General.

de que los órganos directivos y la militancia de una entidad pretendan registrarse como partido político local, se contrapone al procedimiento ordinario de constitución de partidos políticos que prevé la ley, para el cual se tiene que llevar a cabo una serie de actos en un periodo de tiempo que incluso podría poner en riesgo la participación activa en los procesos electorales que tuvieran lugar una vez perdido el registro en el ámbito federal, lo que conculcaría el derecho de la ciudadanía a asociarse y participar de manera activa en la vida política del país.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 97 de la Ley de Partidos y 41, párrafo tercero, Base II, párrafo último de la Constitución Federal, corresponde al INE disponer lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal, para lo cual se estará a lo dispuesto en dicho ordenamiento y en las reglas de carácter general que emita el propio Consejo General de la autoridad electoral nacional.

En ese sentido, el 28 de septiembre de 2015, la Comisión de Fiscalización del INE aprobó mediante acuerdo CF/062/2015, las *Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro*.

Dichas Reglas Generales fueron impugnadas por el Partido del Trabajo y revocadas por sentencia de la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-697/2015 y acumulados.

El 6 de noviembre de 2015, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG938/2015, las *Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro.*

Los partidos Morena, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y el otrora Nueva Alianza, controvirtieron las nuevas Reglas ante la Sala Superior, la cual resolvió por sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados, modificar el Acuerdo INE/CG938/2015, para que este se rija en los términos de la propia ejecutoria.

El 16 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG100/2016, por el cual se modifica el artículo cuarto, párrafo segundo de las Reglas Generales, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

Posteriormente, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, se emitieron las Reglas Generales vigentes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo, el 29 de mayo de 2019, se aprobaron, mediante Acuerdo INE/CG271/2019, los Lineamientos para la transmisión de bienes, con el objeto de establecer el procedimiento por el que se hará la transferencia del patrimonio, constituido tanto por los activos como los pasivos de los partidos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa, al cual se hace referencia en las Reglas Generales.

g) Estatuto del otrora Partido de la Revolución Democrática

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Partidos, el artículo 19 del Estatuto prevé entre los órganos internos del partido:

> ***Artículo 19.*** *La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección, representación y ejecutivas siguientes:*
>
> ***I.*** *Congreso Nacional;*
>
> ***II.*** *Consejo Nacional;*
>
> ***III.*** *Consejo Consultivo Permanente de Política Estratégica;*
>
> ***IV.*** *Dirección Nacional Ejecutiva;*
>
> ***V.*** *Consejo Estatal;*
>
> ***VI.*** *Direcciones Estatales Ejecutivas;*
>
> ***VII.*** *Consejo Municipal;*
>
> *Para el caso de la Ciudad de México, se entenderá por municipal las alcaldías y concejalías para el caso de las regidurías;*
>
> ***VIII.*** *Direcciones Municipales Ejecutivas.*

Asimismo, el artículo 20 del Estatuto, dispone que el desempeño de los cargos de representación y de las Direcciones Ejecutivas del partido en comento, durará tres años y serán renovados a la conclusión del periodo.

Por otra parte, según lo establecido en el artículo 21 del ordenamiento en estudio, no se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos de dirección, representación y de elección popular dentro del partido en ningún ámbito.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Sí una persona integrante de los órganos de dirección resulta electa en un cargo de elección popular, deberá separarse mediante renuncia al cargo como persona integrante de las Direcciones Ejecutivas en cualquiera de sus ámbitos.

El artículo 23 del Estatuto establece que los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria, cuando deben celebrarse periódicamente de acuerdo con el propio Estatuto y extraordinaria cuando el órgano facultado convoque por estimarlo necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La convocatoria a sesión, en cualquiera de sus dos modalidades, se publicará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Además, la convocatoria deberá precisar:

a) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
b) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;
c) Orden del Día; y
d) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Cuando se trate de la convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos, se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse y tratándose de las Direcciones Ejecutivas, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

Respecto a las sesiones extraordinarias de los Consejos, se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse y si se trata de las Direcciones Ejecutivas, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno debe celebrarse.

Por otra parte, se sesionará válidamente cuando se cuente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria.

Si no se reuniera el quórum en la primera convocatoria, después de sesenta minutos se atenderá a una segunda para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

Las decisiones que se adopten serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el Estatuto, requiriéndose al menos dos terceras partes de las personas presentes del órgano que se trate en los casos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de temas trascendentales para el partido como lo son las alianzas electorales y reformas constitucionales.

Ahora bien, los artículos 40, 41 y 42 del Estatuto establecen que el Consejo Estatal es la autoridad superior del partido en el Estado que se trate y se reunirá al menos cada tres meses a convocatoria de su Mesa Directiva, de la Dirección Estatal Ejecutiva o Nacional Ejecutiva.

Asimismo, el Consejo Estatal se integrará por:

a) Consejerías Estatales electas mediante el método electivo directo, a través de planillas estatales, que serán asignadas mediante la representación proporcional pura, conforme el resultado de la elección. El número de integrantes de las planillas se determinará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se tomará en cuenta el número de distritos electorales locales en la entidad federativa; y

II. El resultado de lo anterior, se multiplicará por tres, dará como resultado el número de integrantes de la planilla;

b) Por las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva;

c) Por el Gobernador o Gobernadora del Estado, y las personas titulares de las Presidencias Municipales constitucionales del Partido;

d) La persona coordinadora del Grupo Parlamentario Local del Partido, y en aquellas entidades que no exista grupo parlamentario se integrará a las o los legisladores del Partido;

e) Por las consejerías Nacionales, mismas que en todo momento quedarán asignadas conforme al domicilio que señalaron al momento de solicitar su registro como personas candidatas; y

f) Por las personas afiliadas al Partido que hayan ocupado el cargo de la Presidencia Estatal, y que hayan permanecido en su encargo un año cuando menos.

De acuerdo con el artículo 43 del Estatuto, entre las funciones del Consejo Estatal se encuentran:

a) Formular, desarrollar y dirigir la labor política de conformidad a la Línea Política y de organización Nacional del Partido en el Estado para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones de los órganos de superiores;

b) …

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

c) Supervisar que las personas funcionarías del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la perspectiva de género;

d) …

e) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas afiliadas al Partido en las instancias directivas y legislativas de los gobiernos de su ámbito de competencia, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

f) Elegir, mediante el método electivo indirecto y por separado, por la mayoría calificada de las consejerías presentes, de entre sus personas integrantes, una Mesa Directiva que será la encargada de dirigir el Consejo, misma que estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría, siguiendo el procedimiento que señalen los reglamentos en la materia, ***bajo el principio*** *de paridad de género y los criterios de paridad sustantiva;*

g*) Elegir por la mayoría calificada de las consejerías presentes, por separado, a una Presidencia Estatal; a una Secretaría General Estatal.*

Y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva. Respetando la proporción, pluralidad e inclusión política de las personas que integran el Consejo, de conformidad con la reglamentación que corresponda;

h) …

l) Nombrar a las personas que integran la Dirección Estatal Ejecutiva, así como a las de la Mesa Directiva del Consejo Estatal sustitutos, ante la renuncia, remoción o, en su caso, ausencia de más de treinta días naturales, quienes hubieran ocupado tales cargos, con el voto aprobatorio la mayoría calificada de las consejerías presentes;

j) …

En las decisiones que adopte el Consejo Estatal se privilegiará el consenso, en caso de no que se alcance éste, se determinarán por la mayoría calificada de las Consejerías presentes.

Por otra parte, los artículos 44 y 45 del Estatuto disponen que, entre Consejo y Consejo, la Dirección Estatal Ejecutiva es la autoridad superior en el Estado y se encargará de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y administrativa del partido en el Estado y se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada quince días.

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria se encontrará a cargo de la Presidencia de la Dirección Estatal Ejecutiva y, en caso de ausencia o negativa acreditada de esta, la Secretaría General Estatal tendrá la facultad de convocar.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Si tanto la Presidencia como la Secretaría General se encuentran ausentes o existe negativa acreditada para convocar, se emitirá la convocatoria por la mayoría simple de las personas titulares de las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva se integrará por quienes ocupen los siguientes cargos:

a) La Presidencia Estatal con voz y voto;

b) La Secretaría General Estatal con voz y voto;

c) *Las cinco personas que ocuparán las Secretarías Estatales con derecho a voz y voto*[4];

d) La Representación del órgano electoral local, con derecho a voz;

e) La Presidencia de la Mesa Directiva del Consejo Estatal, con derecho a voz; y

f) La Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido en el Estado y, en caso de inexistencia, un Legislador o Legisladora Local del Partido en el Estado, con derecho a voz.

Además, entre las funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva en pleno y de la Presidencia Estatal se encuentran previstas en el artículo 48 del Estatuto, y son las que a continuación se enlistan:

Apartado A
Del pleno de la Dirección Estatal Ejecutiva

I. …

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Congreso Nacional y los Consejos respectivos;

III. Informar al Consejo Nacional, Estatal y Dirección Nacional Ejecutiva sobre sus resoluciones;

IV. Analizar la situación política estatal para elaborar la posición del Partido al respecto;

---

[4] De acuerdo con el artículo 48, Apartado D, fracción I del Estatuto, la Dirección Estatal Ejecutiva estará integrada por un total de cinco personas, en calidad de Secretarias o Secretarios, las cuales tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo y actividad de las siguientes Secretarías:

a) Asuntos Electorales y Política de Alianzas;
b) Gobiernos y Asuntos Legislativos;
c) Planeación Estratégica y Organización Interna;
d) Comunicación Política; y
e) Agendas de Igualdad de Género, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

V. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad sustantiva e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual;

VI. a XIII. …

XIV. Convocar, en su caso, a sesiones del Consejo Estatal, Consejos Municipales y Direcciones Municipales Ejecutivas;

XV. a XIX. …

XX. En caso de renuncia, ausencia superior a 30 días naturales o remoción de las personas que integran las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual sólo contará con derecho a voz, hasta que el Consejo Estatal designe la sustitución que corresponda.

Las personas que formen parte de la Dirección Estatal Ejecutiva que sean designadas como encargadas de despacho, no podrán formar parte del Consejo Estatal;

XXI a XXVII …

XXVIII. Nombrar a la persona titular de la Secretaría Técnica Estatal de la Dirección Estatal Ejecutiva;

XXIX. a XXXI. …

En las decisiones de la Dirección Estatal Ejecutiva se privilegiará el consenso, en caso de no obtenerse se tomarán por la mayoría calificada de las personas presentes, salvo los casos que determinen una mayoría específica.

Apartado B

De la Presidencia Estatal

I. *Representar al Partido, a nivel estatal, en su caso nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Nacional o Estatal Ejecutiva;*

II. …

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

III. Convocar y presidir a las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, ante la ausencia de la Secretaría General Estatal conducir las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto;

IV. Representar legalmente al Partido, cuando así lo determine la Dirección Nacional Ejecutiva;

V. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización estatal o en su caso, nacional;

VI. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal Ejecutiva, en pleno, los casos políticos de urgente resolución;

VII. En conjunto con la Secretaría General Estatal adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal Ejecutiva e informar a las personas integrantes de la misma en su sesión siguiente;

VIII. a XI. …

IV. Antecedentes

a) Votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral concurrente 2023-2024

En sesión de la Comisión Federal Electoral de 26 de mayo de 1989, el Partido de la Revolución Democrática[5] obtuvo su registro como partido político nacional y desde entonces, participó en la vida política del país al postular candidaturas en las elecciones federales y locales.

En el proceso electoral local ordinario 2023-2024 de la Ciudad de México, el PRD participó en las elecciones a través de la coalición denominada "VA X LA CDMX", en conjunto con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por lo que solicitaron el registro del convenio para participar en la elección de Jefatura de Gobierno, el cual fue aprobado mediante resolución del Consejo General identificada con la clave IECM/RS-CG-53/2023, de 15 de noviembre de 2023[6].

Mediante resolución IECM/RS-CG-58/2023 de 5 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó, además, el convenio de coalición "VA X LA CDMX", integrada por los partidos antes mencionados, quienes acordaron postular veinticinco fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y una diputación migrante todas para la integración del Congreso de la Ciudad de México; así como candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de esta Ciudad.

[5] El Partido Mexicano Socialista solicitó cambiar de nombre, documentos y estatutos, dando inicio al Partido de la Revolución Democrática.
[6] Dicho convenio fue modificado por resolución IECM/RS-CG-58/2023, de 5 de diciembre de 2023

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Posteriormente, el PRD cumplió con la obligación de presentar la plataforma electoral correspondiente a la coalición "VA X LA CDMX", en conjunto con los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, y la de la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México en las que participó de manera individual en ocho Distritos y dieciséis fórmulas de representación proporcional para su registro ante el Consejo General, mismas que fueron aprobadas por acuerdos IECM/ACU-CG-026/2024 e IECM/ACU-CG-030/2024, respectivamente.

Los días 14 y 15 de febrero de 2024, los partidos políticos y las candidaturas sin partido, solicitaron el registro de sus candidaturas a través del SIREC.

El 29 de febrero de 2024, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-047/2024, el Consejo General otorgó el registro de la candidatura al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, postulada por la coalición "VA X LA CDMX", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Asimismo, el 19 de marzo de 2024, el Consejo General aprobó el registro de 25 fórmulas de personas candidatas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y una diputación migrante todas al Congreso de la Ciudad de México; asimismo, candidaturas a titulares de Alcaldía y Concejalías en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, todas postuladas por la citada coalición; así como dieciséis Diputaciones propuestas por el principio de representación proporcional y ocho por el principio de mayoría relativa postuladas de manera individual, mediante los acuerdos IECM/ACU-CG-064/2024 e IECM/ACU-CG-066/2024, respectivamente.

La coalición "VA X LA CDMX" solicitó la sustitución de candidaturas a través del SIREC y se declararon procedentes por acuerdo del Consejo General, de conformidad con lo siguiente:

Cuadro 1 Acuerdos de sustitución de candidaturas

Acuerdo	Fecha de aprobación
IECM/ACU-CG-105/2024	30-abril-2024
IECM/ACU-CG-114/2024	17-mayo-2024
IECM/ACU-CG-119/2024	29-mayo-2024

FUENTE: Elaborado por la DEAPYF.

El 2 junio de 2024, se celebraron las elecciones ordinarias concurrentes para elegir Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías al Congreso de la Unión, así como la elección en la Ciudad de México para renovar los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso local e integrantes de las dieciséis Alcaldías.

En la elección federal ordinaria 2023-2024, el Partido de la Revolución Democrática se situó en el supuesto del artículo 94, inciso c) de la Ley de Partidos, al no alcanzar el 3% de la votación válida emitida para elegir los cargos de Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones.

Cuadro 2 Resultados del Proceso Electoral Federal 2023-2024

Resultados PEF 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática		
Tipo de elección	Votación	Porcentaje
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	1,121,020	1.865 %
Senadurías de Mayoría Relativa	1,353,416	2.284 %
Senadurías de Representación Proporcional	1,362,705	2.272 %
Diputaciones Federales de Mayoría Relativa	1,441,850	2.446 %
Diputaciones Federales de Representación Proporcional	1,449,176	2.438 %

FUENTE: Elaborado por la Dirección Ejecutiva con base en los resultados consignados en el acuerdo INE/JGE117/2024.

El 23 de junio de 2024, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió el oficio número INE/UTF/DA/30320/2024, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambos del INE, con la finalidad de dar a conocer información relativa al procedimiento de liquidación del PRD, al no haber alcanzado el mínimo del tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de los cargos federales como quedó establecido en el Cuadro 2.

El 23 de agosto de 2024, mediante acuerdos INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de Senadurías y Diputaciones federales por el principio de representación proporcional y se asignaron a los partidos políticos nacionales las Senadurías y las Diputaciones que les corresponderán en los periodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente.

El 28 de agosto de 2024, la Sala Superior resolvió los recursos de reconsideración que controvirtieron los acuerdos de asignación antes señalados, en el sentido de confirmar ambas determinaciones.

A nivel local, los cómputos distritales en la Ciudad de México fueron modificados por la autoridad jurisdiccional en los casos siguientes:

Modificación de cómputos distritales en sede jurisdiccional y nulidad de elección			
Cargo	Expediente	Fecha de la sentencia	Ámbito territorial de la modificación
Diputación Local de Mayoría Relativa	TECDMX-JEL-165/2024	18-julio-2024	Distrito 31
	TECDMX-JEL-174/2024		Distrito 28

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificación de cómputos distritales en sede jurisdiccional y nulidad de elección			
Cargo	Expediente	Fecha de la sentencia	Ámbito territorial de la modificación
	TECDMX-JEL-178/2024		Distrito 16
	TECDMX-JEL-180/2024		Distrito 01
	TECDMX-JEL-183/2024		Distrito 24
	TECDMX-JEL-186/2024		Distrito 15
	TECDMX-JEL-188/2024		Distrito 21
	TECDMX-JEL-197/2024		Distrito 29
	TECDMX-JEL-209/2024		Distrito 10
	TECDMX-JEL-211/2024		Distrito 03
	TECDMX-JEL-213/2024		Distrito 05
	TECDMX-JEL-218/2024 y TECDMX-JEL-245/2024 acumulado		Distrito 25
	TECDMX-JEL-231/2024 y acumulado		Distrito 30
	TECDMX-JEL-232/2024 y TECDMX-JEL-234/2024 acumulado		Distrito 33
	TECDMX-JEL-197/2024 y TECDMX-JLDC-115/2024 acumulados		Distrito 29
	TECDMX-JEL-216/2024, TECDMX-JEL-219/2024 y TECDMX-JEL-257/2024 acumulados	1-agosto-2024	Distrito 11
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	TECDMX-JEL-170/2024	1-agosto-2024	Distrito 23
	TECDMX-JEL-185/2024		Distrito 15
	TECDMX-JEL-208/2024		Distrito 10
	TECDMX-JEL-210/2024		Distrito 03
	TECDMX-JEL-217/2024		Distrito 11
	TECDMX-JEL-166/2024	15-agosto-2024	Distrito 31
	TECDMX-JEL-169/2024		Distrito 27
	TECDMX-JEL-175/2024		Distrito 28
	TECDMX-JEL-184/2024		Distrito 24
	TECDMX-JEL-187/2024		Distrito 21
	TECDMX-JEL-198/2024		Distrito 29
	TECDMX-JEL-205/2024		Distrito 09
	TECDMX-JEL-214/2024		Distrito 25
	TECDMX-JEL-226/2024		Distrito 06
	TECDMX-JEL-230/2024		Distrito 33
	TECDMX-JEL-179/2024	22-agosto-2024	Distrito 16
	TECDMX-JEL-181/2024		Distrito 01

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Modificación de cómputos distritales en sede jurisdiccional y nulidad de elección			
Cargo	Expediente	Fecha de la sentencia	Ámbito territorial de la modificación
	TECDMX-JEL-182/2024		Distrito 14
Alcaldías	TECDMX-JEL-171/2024 y acumulados	31-agosto-2024	Alcaldía Álvaro Obregón
	TECDMX-JEL-191/2024		
	TECDMX-JEL-196/2024		
	TECDMX-JEL-201/2024		
	TECDMX-JEL-203/2024 y acumulados		Se revoca la validez de la elección de la Alcaldía Cuauhtémoc
	TECDMX-JEL-228/2024		
	TECDMX-JEL-247/2024		
	TECDMX-JEL-248/2024		
	TECDMX-JEL-233/2024		Alcaldía La Magdalena Contreras
	TECDMX-JEL-246/2024		Alcaldía Coyoacán

FUENTE: Elaborado por la Dirección Ejecutiva con datos obtenidos de la página de Internet del TECDMX.

El 2 de octubre de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/2033/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la DEOEyG, los resultados definitivos que obtuvo el otrora PRD en la elección de los cargos que se renovaron en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Mediante oficios IECM/DEOEyG/768/2024 e IECM/DEOEyG/782/2024, se informó a la Dirección Ejecutiva que el otrora PRD obtuvo los siguientes resultados en la Ciudad de México:

Cuadro 3 Resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

Resultados PELO 2023-2024		
Partido de la Revolución Democrática		
Tipo de elección	Votación válida emitida	Porcentaje
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México	5,445,476	3.04%
Diputaciones Locales de Mayoría Relativa	5,348,581	3.73%
Diputaciones Locales de Representación Proporcional	5,354,725	3.73%
Alcaldías y Concejalías	5,364,311	4.05%

FUENTE: Elaborado por la Dirección Ejecutiva con base en los resultados proporcionados por la DEOEYG.

b) Consultas del Partido de la Revolución Democrática al Instituto Electoral

El 18 de julio de 2024, mediante oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/117/2024 presentado ante la Oficialía de Partes, signado por el representante propietario del PRD ante el Consejo General, se consultó al máximo órgano de dirección del Instituto Electoral sobre:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- El procedimiento por seguir para llevar a cabo el registro como partido político local al perderse el registro como partido político nacional, y

- El pronunciamiento sobre los requisitos que evaluaría el Consejo General como suficientes para que las determinaciones del Consejo Estatal y de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho partido político fueran consideradas como válidas, en relación con la solicitud de su registro como partido político en la Ciudad de México.

Posteriormente, el 25 de julio de 2024, a través del oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/118/2024, la representación del PRD solicitó que en la siguiente sesión ordinaria del Consejo General se incluyera un punto de acuerdo para analizar y atender la consulta realizada mediante el diverso PRD/DEECDMX/RCGIECM/117/2024.

En sesión de 31 de julio de 2024, el Consejo General desahogó la consulta planteada mediante acuerdo IECM/ACU-CG-130/2024, en el cual se indicó que para el registro como partido político local se deberá cumplir, además de lo dispuesto en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, con los requisitos establecidos en los numerales 5 a 9 de los Lineamientos.

En relación con la consulta relativa a que este órgano colegiado emitiera una opinión respecto de la conformación actual de los órganos directivos del PRD y la manera en que sus actos serían considerados con relación al cumplimiento de requisitos para la solicitud formal de registro como partido político local, se indicó que estos encuadraban como actos futuros sujetos a una determinación que se encontraba en proceso, resultando con ello que, hasta ese momento, no se había actualizado un acto de aplicación de la norma en que resultara factible emitir un pronunciamiento, al ser una cuestión hipotética.

Por otra parte, el 12 de agosto de 2024 se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes, el escrito signado por la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, por el cual se formuló al Consejo General una consulta respecto a la integración de sus órganos directivos y el procedimiento de constitución como partido político local.

El 21 de agosto del año en curso, la representación del PRD ante el Consejo General presentó a través de la cuenta institucional de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024, mediante el cual consultó al órgano máximo de dirección si esta autoridad electoral considerará válidas las determinaciones y acuerdos que apruebe la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México.

El 22 de agosto de 2024, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes, el oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/121/2024, signado por el representante

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

propietario del PRD ante el Consejo General, en seguimiento a su oficio PRD/DEECDMX/RCGIECM/120/2024, así como de la consulta signada por la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del mismo partido político en la Ciudad de México, por el que se ampliaron las consultas respectivas, en el sentido de las modificaciones a su Estatuto, aprobadas por el Consejo Nacional el 28 de mayo de 2023, relativas a que en el mes de junio de 2024, el Consejo Nacional emitiría una convocatoria para renovar e instalar todos los órganos de dirección y representación de ese partido en los ámbitos nacional, estatal y municipal; señalando que al día de esa fecha no se tenía información respecto a una posible convocatoria para dar cumplimiento a dicha modificación; además de que, ante esa situación, se consultaba sobre la posibilidad de ampliar el periodo del encargo de todos los cargos partidistas de la Dirección Estatal Ejecutiva de dicho partido o solo de la Presidencia.

El 23 de agosto de 2024, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-134/2024, el Consejo General dio respuesta a las consultas presentadas por la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y el representante propietario del PRD ante el Consejo General, en el que esencialmente se estableció que, de conformidad con los Lineamientos, en su numeral 6, la suscripción de la solicitud como partido local corresponderá a los integrantes de los órganos directivos estatales de dicho partido en la Ciudad de México y hasta en tanto no se agotara el procedimiento de pérdida de registro como partido político nacional ante el INE, el Instituto Electoral no se encontraba en condiciones de realizar un planteamiento respecto de actos que aún no han sido emitidos y en consecuencia, no han generado ningún efecto jurídico respecto del instituto político solicitante, lo anterior, sin perjuicio de que realizaran las acciones que prevé su norma estatutaria en ejercicio de su derecho de auto determinación.

En relación con la situación extraordinaria del PRD al no contar con órganos de representación y dirección vigentes, se manifestó que generaba una afectación en su propio funcionamiento y, ante tales circunstancias, los cargos directivos y de representación continuarían vigentes hasta que se realice su sustitución, conforme lo razonado en la Jurisprudencia 48/2013, emitida por el TEPJF con el rubro "**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS**".

En el acuerdo de respuesta se aclaró que, si bien esta autoridad no cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a otorgar una prórroga en el ejercicio del cargo de la Presidencia o demás integrantes de la Dirección Ejecutiva Estatal del referido partido, ya que es un asunto que compete a la vida interna del partido político y que en el ámbito de su auto organización y auto determinación le corresponde resolver conforme a sus normas y órganos de decisión internos; en el caso concreto, cobraba relevancia lo razonado en la Jurisprudencia 48/2013, respecto a que de manera excepcional continúen en vigencia los

cargos directivos y de representación del instituto político, por lo que este órgano electoral reconocería a dichas autoridades únicamente para el efecto de las gestiones que se realicen conforme las previsiones de su normativa estatutaria ante el Instituto Electoral, dentro del ámbito de su competencia, hasta en tanto se realice su sustitución y/o prórroga por parte del órgano partidista facultado para tal efecto.

Por tanto, bajo los principios de auto determinación y autoorganización con los que cuenta el PRD y tomando en consideración el artículo SEGUNDO TRANSITORIO de su Estatuto, será dicho instituto político quien deberá realizar las acciones para la continuidad y funcionamiento de las acciones y determinaciones de la integración de sus órganos directivos, de conformidad con el marco normativo constitucional, legal e intrapartidario respectivo.

c) Proceso de pérdida del registro del Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional

El 10 de junio de 2024, el INE notificó al PRD su ingreso al denominado periodo de prevención, ya que, con base en los resultados de los cómputos distritales, no alcanzó el 3% de la votación válida emitida en alguna de las tres elecciones federales del pasado 2 de junio, tal como se dispone en los artículos 382 Bis al 390 del Reglamento de Fiscalización del INE.

A partir de dicha notificación, el PRD se sujetó al cumplimiento de lo establecido en el artículo 385, numerales 2 y 3 y 386 del Reglamento de Fiscalización del INE, entre otras, con las siguientes obligaciones:

1. Sólo se podrán pagar gastos relacionados con la nómina e impuestos.
2. Deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios.
3. No podrá celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones. Las que celebre, adquiera o realice, serán nulas.
4. Suspender pagos de obligaciones vencidas.
5. Abstenerse de enajenar activos del partido político.
6. Abstenerse de realizar transferencias de recursos o valores a favor de persona alguna, independientemente de que se trate de sus trabajadores, dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otro tercero.
7. Deberá entregar de manera formal, a través de Acta de entrega recepción al interventor, describiendo a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del partido, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento.
8. No podrá realizar actividades distintas de las encaminadas a la recuperación de cuentas y a hacer líquido su patrimonio.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En relación con lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DA/30320/2024 de 21 de junio de 2024, signado por el Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, se informó a todos los OPL el avance en el procedimiento de liquidación del PRD:

Cuadro 5 Procedimiento de liquidación del Partido de la Revolución Democrática

Actividad	Desarrollo
Procedimiento de insaculación	En la Octava Sesión Extraordinaria de 19 de junio de 2024, en términos del artículo 382 del Reglamento de Fiscalización del INE, llevó a cabo el procedimiento de insaculación del especialista que fue seleccionado como interventor del procedimiento de liquidación del PRD.
Selección de interventor	El especialista designado interventor en el proceso de liquidación del PRD fue el Lic. Ricardo Badín Sucar.
Periodo de prevención	El Comité Ejecutivo Nacional y los Estatales sin excepción, entraron en un periodo de prevención, por lo que el PRD deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios; serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante dicho periodo de prevención, el cual durará hasta que quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva del INE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 385 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización del INE.
Depósito de las prerrogativas en el periodo de prevención	De conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo segundo de las Reglas Generales, las prerrogativas que le correspondan al PRD, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto.
Etapa de liquidación	Una vez confirmada la pérdida de registro, el artículo 387 establece que el procedimiento de liquidación iniciará formalmente cuando el interventor emita el aviso de liquidación referido en el artículo 97 numeral 1, inciso d) fracción I de la Ley de Partidos.
Apertura de cuentas bancarias por parte del interventor	De acuerdo con lo establecido en el artículo 388, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del INE, en cuanto quede firme la declaratoria de pérdida de registro del PRD, el interventor deberá abrir, cuando menos, una cuenta bancaria. El Interventor deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, así como a los OPL, los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Actividad	Desarrollo
	datos de las cuentas bancarias que haya aperturado, a fin de que le sean depositados los montos de financiamiento público pendientes de pago a los que aún tenga derecho dicho partido político en liquidación.
Depósito de las prerrogativas en el periodo de liquidación	Los montos de financiamiento público mensual a los que tenga derecho el PRD, correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra su liquidación, a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregados íntegramente por el INE al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en concordancia con el artículo 389, numerales 1 y 2, del Reglamento de Fiscalización del INE.
Destino de los recursos del patrimonio del partido	Como se establece en el artículo 9 de las Reglas Generales, todos los recursos tanto federales como locales que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído el PRD en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización del INE.
Multas pendientes de pago	Las multas pendientes de pago no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación, si no que éstas deberán considerarse en la lista de créditos reconocidos directamente con el interventor. Así, una vez queden firmes las multas impuestas por los OPL deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, y al Comité Ejecutivo Nacional del PRD, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de las Reglas Generales.
Atribuciones del INE	La liquidación de los partidos políticos nacionales es exclusiva del INE, a través del Consejo General, así como las facultades y atribuciones que éste le confiere a la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización, tanto de recursos federales como de recursos locales, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización del INE.

FUENTE: Elaborado por la Dirección Ejecutiva, con información del oficio INE/UTF/DA/30320/2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El 2 de septiembre de 2024, mediante acuerdo INE/JGE117/2024, la Junta General Ejecutiva del INE, declaró que el PRD se ubicaba en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley de Partidos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones federales, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, celebradas el pasado 2 de junio.

En ese acuerdo, se ordenó dar vista de dicha declaratoria al partido político nacional denominado PRD, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que estuviera en condiciones de alegar lo que a su derecho conviniera en un término de 72 horas, contadas a partir de su legal notificación a través de la Secretaría Ejecutiva del INE.

Una vez transcurrido dicho término, se procedería a elaborar el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del PRD, para que, previa aprobación de la Junta General Ejecutiva del INE se sometiera a consideración del Consejo General de la autoridad electoral nacional.

En sesión del 18 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó, mediante acuerdo INE/JGE122/2024, someter a la consideración del Consejo General de la autoridad electoral nacional, el *Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.*

Así, mediante el Dictamen INE/CG2235/2024, aprobado el 19 de septiembre del presente año por el Consejo General del INE, se resolvió que el PRD perdió, a partir del 20 de septiembre de 2024, todos sus derechos y prerrogativas, prevaleciendo sus obligaciones en materia de fiscalización hasta la conclusión de los respectivos procedimientos de liquidación de su patrimonio, en los términos siguientes:

> *…*
>
> *En virtud de los antecedentes y consideraciones, el Consejo General:*
>
> ***R E S U E L V E***
>
> ***PRIMERO.*** *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.*

TERCERO. *A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

CUARTO. *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP,* ***se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP****, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. *El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.*

SEXTO. *Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscríbase el presente Dictamen en el libro correspondiente.*

SÉPTIMO. *Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.*

OCTAVO. *Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

NOVENO. *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.*

DÉCIMO. *Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.*

DÉCIMO PRIMERO. *Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.*

El 20 de septiembre de 2024, mediante escrito sin clave de referencia, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente, manifestaron su intención de constituirse en partido político local en esta entidad, a través de la solicitud de registro acompañada de la documentación atinente, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

Por otra parte, el 23 de septiembre de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPLE, la Circular INE/UTVOPL/168/2024 por la que se notificó a este Instituto Electoral el Dictamen INE/CG2235/2024.

Mediante oficio IECM/DEAPyF/2010/2024 de 25 de septiembre de 2024, se solicitó al Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, informara a esta autoridad electoral local si el Dictamen de pérdida de registro a nivel federal se encontraba firme o, en su caso, si éste fue impugnado y los datos de identificación del medio de impugnación respectivo, a efecto de no vulnerar la garantía de seguridad jurídica y de audiencia de la militancia del otrora PRD, mismas que se encuentran previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que el proceso de registro como partido político local solo puede tramitarse cuando dicha determinación ha causado estado, ante la inminencia de ser controvertido jurisdiccionalmente a través de sus representantes partidarios.

El 30 de septiembre de 2024, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a los 32 OPL que el Dictamen INE/CG2235/2024 no fue recurrido, por lo tanto, se encontraba firme.

El 2 de octubre de 2024, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral el escrito sin clave de referencia signado por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, por el cual solicitó se le expidiera la certificación para acreditar que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso de la Ciudad de México) o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

En la misma fecha, mediante oficio IECM/DEAPyF/2028/2024, se requirió a la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y al C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente, subsanaran en el plazo de tres días hábiles, las omisiones e inconsistencias detectadas por personal de la Dirección Ejecutiva en la documentación que presentaron adjunta a su solicitud de registro como partido político local.

Lo cual fue atendido el 7 de octubre de 2024 por el otrora PRD, que presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el escrito por el que desahogó el requerimiento de 2 de octubre de 2024, acompañado de la documentación y con las manifestaciones que consideró pertinentes.

En la misma fecha, a través del Sistema de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el INE remitió el oficio INE/UTF/DA/45550/2024, por el que, la Coordinadora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, hace del conocimiento que:

> *"…derivado al acuerdo INE/CG2235/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante el cual fue aprobado el Dictamen de pérdida de registro del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, mismo que en cumplimiento al resolutivo SEXTO, fue notificado al instituto político, quien al no haber accionado medio de impugnación alguno en el plazo legal establecido, dejo firme dicha resolución, confirmándose con ello la pérdida de su registro como Partido Político Nacional.*
>
> *En razón de lo anterior, se solicita que, por su conducto, se informe a los 32 Organismos Públicos Locales que, al haber concluido la etapa de prevención,* ***ya no se deberán depositar en las cuentas abiertas para tal efecto por el PRD las ministraciones a las que aún tenga derecho, hasta que les sean proporcionados los nuevos números de las cuentas aperturadas por el interventor****. Una vez que esta unidad Técnica, cuente con dicha información les será remitida de inmediato, sin perjuicio de que el especialista designado haga lo propio."*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

V. Análisis sobre el cumplimiento de los requisitos para constituirse como partido político local

Los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local se encuentran previstos en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, así como en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos, que textualmente establecen lo siguiente:

Ley de Partidos

Artículo 95.

…

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Lineamientos

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Al respecto, debe precisarse que en relación a lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos, sobre las postulaciones que deberán ser consideradas para los partidos políticos que soliciten registro como entidades políticas locales, a través de la respuesta del INE a las consultas del OPL de Aguascalientes, identificadas con el número de oficio IEE/P/3597/2018 e IEE/SE/2591/2024, quedó establecido que, en aras de resolver la contradicción de criterios entre los Lineamientos y la Ley de Partidos y, atendiendo al derecho fundamental de asociación con que cuenta la ciudanía y que éste sólo puede restringirse en casos particulares, el requisito consistente en la postulación mínima en municipios y distritos, que tiene como objeto acreditar la representatividad territorial en el estado de la fuerza política; a partir de la interpretación funcional realizada por el TEPJF[7], se cumplirá con la postulación de candidaturas en cuando menos la mitad de los municipios o distritos, ya que exigir ambos aspectos territoriales resultaría excesivo y desproporcional para los institutos políticos que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la propia Ley de Partidos.

Otro aspecto para considerar sobre el requisito relativo a la postulación de candidaturas propias es el relativo a la forma en que el partido político en cuestión decide participar en los comicios para renovar a los titulares de los órganos de gobierno y legislativos.

Según lo establecido en el *Libro de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sin partido a puestos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024* y de conformidad con los acuerdos

[7] Sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, Acumulados.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IECM/ACU-CG-064/2024 e IECM/ACU-CG-066/2024, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral el 19 de marzo de 2024, el PRD postuló candidaturas en las dieciséis demarcaciones políticas, en veinticinco distritos electorales uninominales y la diputación migrante a través de la coalición "VA X LA CDMX" y en ocho distritos electorales uninominales de forma individual, lo que equivale al cien por ciento de las candidaturas en la Ciudad de México.

Aunque el numeral 9 de los Lineamientos establece que, en el supuesto de que el otrora partido político haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante, el TEPJF ha resuelto en las sentencias SG-JRC-8/2019 y ACUMULADOS, SX-JRC-20/2019 y SUP-REC-47/2019, que para los efectos del cumplimiento del requisito consistente en el número mínimo de candidaturas en el artículo 95, numeral 5, de la Ley de Partidos, éste *debe interpretarse en el sentido de que son candidaturas propias de todos los partidos integrantes de la coalición y candidatura común, aquellos que fueron postulados por la misma y no únicamente aquellos cuyo origen partidario corresponda al solicitante en el convenio se coalición o candidatura común.*

Por lo anterior, a efecto de analizar el cumplimiento de este requisito por el PRD, se consideraron también las postulaciones que hizo dicho instituto político en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 a través de la coalición "VA X LA CDMX".

Ahora bien, el análisis y estudio del cumplimiento de requisitos se realizará en dos apartados:

1) Estudio de los requisitos de forma

Los requisitos formales constituyen presupuestos necesarios y esenciales que deben analizarse previamente al estudio del fondo del asunto, por lo que debe determinarse en primera instancia, el cumplimiento de los requisitos legales relacionados con la fecha de presentación de la solicitud de registro, los datos consignados en dicha solicitud y la obligación de adjuntar a la misma la documentación correspondiente, mismos que constituyen la garantía del ejercicio del derecho de permanencia como partido político local al verificarse y en su caso, requerirse la información o documentos faltantes.

❖ Temporalidad de la presentación de la solicitud de registro como partido político local

El 20 de septiembre de 2024, el otrora PRD, a través de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos de dicho instituto político en la Ciudad de México, presentó por escrito la solicitud formal de registro

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

como partido político local ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

En la misma tesitura, el numeral 5 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá presentarse ante el OPL correspondiente dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de los Lineamientos, lo cual, por las razones expuestas, deberá entenderse en el sentido de que el plazo para la presentación de la solicitud de registro corre a partir de que el Dictamen de pérdida de registro como partido político nacional haya quedado firme.

Al respecto, existe una determinación firme cuando la misma posee la calidad de cosa juzgada, *res iudicata*, y no puede ser alterada mediante procedimientos judiciales adicionales, lo cual se puede producir por dos causas:

a. Porque no se haya interpuesto oportunamente recurso alguno contra la determinación dictada y hayan transcurrido los plazos legales correspondientes para recurrirla.

b. Porque se haya interpuesto un recurso contra la determinación dictada y el órgano judicial *ad quem* lo haya resuelto y comunicado a las partes y al órgano *ad quo*.

Ahora bien, de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, notificado al Instituto Electoral el 30 de septiembre de 2024, se advierte que la firmeza del Dictamen que declaró la perdida de registro del PRD se adquirió el 27 del mismo mes y año, por lo que el plazo de diez días hábiles conferido por el artículo 5 de los Lineamientos comprendió del 27 de septiembre al 11 de octubre del año en curso, tal como se demuestra a continuación:

Cuadro 6. Cómputo del plazo para presentar la solicitud de registro como partido político local

Septiembre 2024						
D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre 2024						
D	L	M	X	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Aprobación del Dictamen de pérdida de registro por el Consejo General del INE

- Notificación del Dictamen de pérdida de registro al otrora PRD
- Plazo para interponer recurso de apelación
- Periodo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro como partido político local
- Día en que se presentó la solicitud de registro como partido político local
- Días inhábiles

FUENTE: Elaboración propia.

Por tanto, si bien la solicitud se presentó el 20 de septiembre, esto es, antes de la fecha en que el Dictamen de pérdida de registro como partido político nacional quedara firme, lo cierto es que el procedimiento para su revisión, de conformidad con los Lineamientos, inició el 1 de octubre, por lo que se considera procedente tenerla por presentada dentro del plazo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos.

❖ Presentación de la solicitud de registro por los integrantes del órgano directivo facultado estatutariamente

El numeral 6 de los Lineamientos dispone que la solicitud de registro deberá suscribirse por las personas integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante dicho órgano electoral nacional.

Al respecto, el 7 de agosto de 2024, mediante oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitiera la certificación correspondiente a la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México, conforme al libro de registro que obra en el archivo de esa Dirección Ejecutiva.

Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024 de 12 de agosto de 2024, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, atendió la solicitud de información del oficio IECM/DEAPyF/1845/2024, precisando que la integración de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México es la que se enlista a continuación:

Cuadro 7. Integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en la Ciudad de México

Nombre	Cargo
C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	Presidente

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nombre	Cargo
C. Guillermo Domínguez Barrón	Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

FUENTE: Elaborado por la Dirección Ejecutiva, con información del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024.

En razón de lo anterior, se advierte que la solicitud de registro se encuentra firmada por la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente, lo que coincide con la inscripción en el libro de registro de la integración de los órganos directivos de los institutos políticos nacionales, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, tal como quedó acreditado con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024.

Al respecto, cabe destacar que de acuerdo con el artículo SEGUNDO Transitorio del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática[8], aprobado en el XVIII Congreso Nacional Extraordinario celebrado el 28 de mayo de 2023, se dispuso que por única ocasión, con la finalidad de evitar que los procesos de renovación de órganos de dirección y representación no concurran con el inicio de los proceso electorales federales, el Congreso Nacional, siendo el máximo órgano de decisión de dicho Partido, de conformidad con el propio Estatuto, en el uso de sus facultades de autoorganización y autodeterminación, aprobó la prórroga del mandato por el periodo de un año más, de las personas que en ese momento ocupaban los órganos de dirección y representación del PRD, en los ámbitos nacional, estatales y municipales, así como los órganos dependientes de las Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos y a las personas integrantes del Órgano de Justicia Intrapartidaria, periodo que finalizó el día 29 de agosto de 2024.

Asimismo, se ordenó al X Consejo Nacional, para que, a más tardar en el mes de junio de 2024, una vez concluido el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emitiera la convocatoria correspondiente, con la que se garantizara que el día 29 de agosto de 2024, quedaran renovados e instalados todos los órganos de dirección y representación del Partido en comento, en todos los ámbitos territoriales.

Sin embargo, el X Consejo Nacional no llevó a cabo los actos ordenados en dicha disposición estatutaria, por lo que el cargo de las citadas personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva implícitamente se ha prorrogado, tan es así que su registro sigue vigente ante el INE; lo cual se corrobora, con la determinación del Consejo General del INE, al aprobar el Dictamen INE/CG2235/2024 que, en su punto CUARTO, resolvió lo siguiente:

[8] Acorde a las reformas estatutarias aprobadas por acuerdo del Consejo General del INE, identificado con la clave INE/CG449/2023 de 18 de agosto de 2023

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

> ***CUARTO.*** *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP,* ***se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP****,*

Adicionalmente, sirve de sustento lo razonado en la Jurisprudencia 48/2013, emitida por el TEPJF con el rubro "**DIRIGENTES DE ÓRGANOS PARTIDISTAS. OPERA UNA PRÓRROGA IMPLÍCITA EN LA DURACIÓN DEL CARGO, CUANDO NO SE HAYA PODIDO ELEGIR SUSTITUTOS, POR CAUSAS EXTRAORDINARIAS Y TRANSITORIAS**",[9] en relación con la inscripción de 9 de diciembre de 2020 en el Tomo XVIII, página seis, del *Libro de Registro de Integrantes de los Órganos de Dirección de los Partidos Políticos en la Ciudad de México 2020*, en la que se advierten los nombres de las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD: C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, en su calidad de Presidenta y el C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos, mismos que coinciden con la información remitida por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de INE, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024, a quienes, de conformidad con el Dictamen mencionado, se tiene por prorrogados en su cargo, para efectos de llevar a cabo el trámite de solicitud de registro como partido político en la Ciudad de México.

❖ Datos consignados en la solicitud de registro como partido político local

De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 de los Lineamientos, los requisitos que debe reunir la solicitud de registro como partido político local son los siguientes:

Cuadro 8. Análisis de los requisitos de la solicitud de registro

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
Nombre, firma y cargo de quien suscribe la solicitud.	Numeral 7, inciso a) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado A del escrito de solicitud de registro como partido político local presentado por el otrora PRD, se advierte nombre, cargo de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos

[9] Disponible para consulta en el siguiente vínculo https://www.te.gob.mx/ius2021/#/48-2013

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
		y Asuntos Legislativos de dicho instituto político en la Ciudad de México, respectivamente, quienes firman al calce del documento en comento.
Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.	Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado B del escrito de solicitud de registro como partido político local, se indica que la denominación del partido político en formación será el "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México".
Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.	Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado C del escrito de solicitud de registro como partido político local se manifiesta cuál es la integración de sus órganos directivos, registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, los cuales corresponden a: ➢ La C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de la Ciudad de México, y ➢ El C. Guillermo Domínguez Barrón, Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD de la Ciudad de México. Lo cual es coincidente con la respuesta de la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, presentada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/3620/2024, de 12 de agosto de 2024, en respuesta al similar IECM/DEAPyF/1845/2024, de 7 de agosto de 2024.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.	Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos	**Cumple.** En el apartado D del escrito de solicitud de registro como partido político local, se advierte que fue señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como domicilio legal en caso de obtener el registro, el que se encuentra ubicado en: Jalapa 88, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

FUENTE: Elaboración propia.

❖ Documentación anexa a la solicitud de registro como partido político local

En el numeral 8 de los Lineamientos, se establecen los documentos que deberán acompañarse a la solicitud de registro como partido político local.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, se verificó que esta última cumpliera con los requisitos de forma antes señalados, así como los establecidos en el numeral 8, sin entrar al fondo de la documentación exhibida.

Debido a que, como resultado de la revisión de los requisitos de forma se detectaron las omisiones e inconsistencias que se señalan en el cuadro siguiente, la Dirección Ejecutiva requirió, el dos de octubre, a través del oficio IECM/DEAPyF/2028/2024, al PRD para que subsanara o manifestara lo que a su derecho conviniera, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos.

Cuadro 9. Análisis de la documentación anexa a la solicitud de registro

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto	Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos	**No cumple.** El CD entregado no tenía contenido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.		
Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos	**Cumple.** Se presentó copia simple y legible de la credencial para votar de la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y del C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos del PRD en la Ciudad de México, respectivamente.
Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos	**Cumple parcialmente.** Se adjuntaron de forma impresa: ➢ Declaración de Principios en 23 páginas. ➢ Programa de Acción en 75 páginas ➢ Estatuto en 64 páginas Sin embargo, el CD entregado no tenía contenido.
Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género[10] en forma impresa y en disco compacto en formato Word.	Artículo 264 bis del Código	**No cumple** No se presentó
Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.	Numeral 8, inciso d) de los Lineamientos	**No aplica** De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Considerando 25 y párrafo tercero del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG2235/2024, para solicitar el registro como partido político local no es necesario presentar ante este

[10] Este requisito no se señala en los Lineamientos, sin embargo, es exigible a partir de las reformas a los artículos 264 Bis y 332 del Código, publicadas en la Gaceta Oficial el 29 de julio de 2020, en las que dicho protocolo se estableció como requisito para contar con acreditación del Instituto Electoral, esto es, con representación ante el Consejo General y recursos públicos locales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Solicitud de registro como partido político local presentada por el Partido de la Revolución Democrática		
Requisito	**Fundamento legal**	**Cumplimiento de forma**
		Instituto Electoral, el padrón de personas afiliadas en la entidad, ya que al haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos, además de que el INE cuenta con dicha información derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos.
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos	**No cumple** Se presentó copia simple de acuse por el cual solicitan dicha información certificada por el INE.

FUENTE: Elaboración propia.

En atención al requerimiento mediante el oficio IECM/DEAPyF/2028/2024, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, a través de escrito sin clave de referencia recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el 7 de octubre, dieron contestación al requerimiento formulado en el plazo establecido para ello, en los siguientes términos:

Cuadro 10. Análisis del desahogo de requerimiento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Desahogo del Requerimiento		
Requisitos requeridos	**Fundamento legal**	**Desahogo**
Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente.	Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos	**Cumple.** Se entregó CD que contiene el emblema, color y colores que caracterizarán al Partido de la Revolución Democrática, agregándole el nombre de la "CDMX".
Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP.	Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos	**Cumple.** Se entregó CD que contiene en formato Word, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Estatuto.
Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género en forma impresa y en disco compacto en formato Word.	Artículo 264 bis del Código.	**Cumple.** Se entregó el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género en forma impresa y en formato Word en un CD.
Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal[11]) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.	Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos	**Cumple.** Se entregó la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral por la que se acredita que el otrora Partido de la Revolución Democrática obtuvo el siguiente porcentaje de la votación válida emitida: en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa 3.73 por ciento y en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional 3.73 por ciento; y, que de acuerdo con el Libro de Registro de Candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y sin partido a puestos de elección popular en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y de conformidad con los acuerdos IECM/ACU-CG-064/2024 e IECM/ACU-CG-066/2024, aprobados por el Consejo General el 19 de marzo de 2024, el Partido de la Revolución Democrática postuló candidaturas en las dieciséis demarcaciones políticas, en veinticinco

[11] Entiéndase Ciudad de México

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Desahogo del Requerimiento		
Requisitos requeridos	**Fundamento legal**	**Desahogo**
		distritos electorales uninominales y la diputación migrante a través de la coalición "VA X LA CDMX" y en ocho distritos electorales uninominales de forma individual, lo que equivale al cien por ciento de las candidaturas en la Ciudad de México, cuantificadas de conformidad con los precedentes del TEPJF establecidos en las sentencias SG-JRC-8/2019 y ACUMULADOS, SX-JRC-20/2019 y SUP-REC-47/2019.

FUENTE: Elaboración propia.

En términos del numeral 11 de los Lineamientos, corresponde verificar el cumplimiento del plazo para la notificación y el desahogo de requerimiento para subsanar las omisiones e inconsistencias detectadas en la presentación de la solicitud de registro como partido político local:

Cuadro 11. Cómputo del plazo para realizar requerimiento y para el desahogo

Septiembre 2024						
D	L	M	X	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	**20**	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

Octubre 2024						
D	L	M	X	J	V	S
		1	**2** **2**	**3** **3**	**4**	**5**
6	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**
13	**14**	**15**	**16**	**17**	**18**	**19**
20	**21**	**22**	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

- Fecha en que se tuvo conocimiento de la firmeza del Dictamen de pérdida de registro del PRD nacional
- Periodo de verificación de requisitos de forma, a partir de la respuesta del INE
- Notificación del oficio de requerimiento
- Periodo para el desahogo del requerimiento
- 15 días naturales para resolver
- Días inhábiles

FUENTE: Elaboración propia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Al respecto, el artículo 10 de los Lineamentos establece que, dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que ésta cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, plazo que en este caso dio inicio a partir de que se tuvo conocimiento de la firmeza del Dictamen INE/CG2235/2024, esto es, al día siguiente al que el INE informó a este Instituto Electoral la fecha en que notificó el referido Dictamen al otrora PRD y que no se había interpuesto en su contra algún medio de impugnación.

Considerando que el 30 de septiembre de 2024, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4031/2024, la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, informó a los 32 OPL que el Dictamen INE/CG2235/2024 no fue recurrido y se encontraba firme, el plazo para que la Dirección Ejecutiva verificara el cumplimiento de los requisitos de forma, fue del 1 al 3 de octubre de la presente anualidad.

En tanto que, el plazo para que el partido desahogara el requerimiento transcurrió del 3 al 7 de octubre, por lo que actuó dentro del plazo que le fue concedido para ello y, por tanto, se tiene por cumplidos con los requisitos mencionados.

2) Estudio de los requisitos de fondo

Toda vez que se han verificado los requisitos de forma de la solicitud de registro como partido político local, se procede al análisis del fondo para sustentar el resultado del presente Dictamen, de conformidad con lo establecido en los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de los Lineamientos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Declaración de Principios

Análisis de la Declaración de Principios		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Ubicación en la declaración de principios**
Artículo 37, numeral 1, inciso a)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **a)** La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	**Cumple.** Párrafo tercero
Artículo 37, numeral 1, inciso b)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **b)** Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante	**Cumple.** Documento integral
Artículo 37, numeral 1, inciso c)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **c)** La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete	**Cumple.** Párrafo cuarto

Análisis de la Declaración de Principios		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Ubicación en la declaración de principios**
	o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos	
Artículo 37, numeral 1, inciso d)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **d)** La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	**Cumple.** Párrafo quinto
Artículo 37, numeral 1, inciso e)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **e)** La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres	**Cumple.** Apartado 6. Igualdad
Artículo 37, numeral 1, inciso f)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **f)** La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México	**No cumple.** No se identifica disposición alguna para dar cumplimiento a la Ley de Partidos.
Artículo 37, numeral 1, inciso g)	1. La declaración de principios contendrá por lo menos: **g)** Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	**No cumple.** El documento determina que se actuará conforme al Reglamento de Disciplina Interna y Protocolo, sin embargo, es necesario que la Declaración de Principios contenga los mecanismos de sanción, y no se traslade dicha disposición a documento normativo distinto.

FUENTE: Elaboración propia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Cuadro 13. Programa de Acción

Análisis del Programa de Acción		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Ubicación en el Programa de Acción**
Artículo 38, numeral 1, inciso a)	1. El programa de acción determinará las medidas para: **a)** Alcanzar los objetivos de los partidos políticos	**Cumple.** Documento integral
Artículo 38, numeral 1, inciso b)	1. El programa de acción determinará las medidas para: **b)** Las medidas para sostener permanentemente Proponer políticas públicas	**Cumple.** Documento integral
Artículo 38, numeral 1, inciso c)	1. El programa de acción determinará las medidas para: **c)** Formar ideológica y políticamente a las y los militantes	**Cumple.** Apartados 2.2.13, párrafo cuarto
Artículo 38, numeral 1, inciso d)	1. El programa de acción determinará las medidas para: **d)** Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;	**Cumple.** Apartados 2.2.12
Artículo 38, numeral 1, inciso e)	1. El programa de acción determinará las medidas para: **e)** Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos	**Cumple.** Apartados 2.2.12 2.2.13, segundo párrafo 2.2.17
Artículo 38, numeral 1, inciso f)	1. El programa de acción determinará las medidas para: **f)** Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales	**Cumple.** Apartados 2.2.12, numeral c, y 2.2.12

FUENTE: Elaboración propia.

Cuadro 14. Estatuto

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
Artículo 39, numeral 1, inciso a)	1. Los estatutos establecerán: **a)** La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales	**Cumple** **Artículos 4 y 6**
Artículo 39, numeral 1, inciso b)	1. Los estatutos establecerán: **b)** Los procedimientos para la afiliación individual, personal,	**Cumple parcialmente.** **Artículo 13**

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
	libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones	No establece los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros. Los derechos y obligaciones de las personas afiliadas se establecen en los artículos 16 y 17, sin embargo, el estudio particular se realiza en el siguiente apartado.
Artículo 39, numeral 1, inciso c)	1. Los estatutos establecerán: **c)** Los derechos y obligaciones de los militantes	**Cumple parcialmente.** El **artículo 16** reconoce en catorce numerales, los derechos de las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, con las siguientes observaciones: El **numeral 1** se refiere a la participación activa en diversos actos convocados por el Partido sin precisar si dicha participación será personal y directa o a través de delegadas o delegados, por lo que se deberán incluir ambas formas para salvaguardar el ejercicio de este derecho. En el **numeral 2** se refiere la aplicación de un **Reglamento** de transparencia y acceso a la información pública, por lo que deberá presentarse dicho documento. Además, respecto al derecho a la información, se prevé en el numeral 2 que las personas afiliadas puedan solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, pero se debe especificar que esta solicitud se puede hacer, aunque no se tenga interés en el mismo. Además, falta establecer el derecho a solicitar la rendición de cuentas a las personas dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión. En el mismo artículo falta prever el ejercicio del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas. **Artículo 17**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
		Reconoce en dieciséis numerales, las obligaciones de las personas afiliadas al PRD Ciudad de México, con las siguientes observaciones: En el **numeral 2** de las obligaciones refiere **Lineamientos** para el pago de cuotas, por los que deberá presentarlos. Deberá incluirse entre las obligaciones, la de cumplir con las resoluciones internas emanadas de los órganos estatutarios para ello.
Artículo 39, numeral 1, inciso d)	1. Los estatutos establecerán: **d)** La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	**Cumple parcialmente.** **Artículos 18, 35, 36, fracción XXII y 45** Respecto a las 10 consejerías honoríficas propuestas por la Presidencia de la Dirección Estatal para conformar el Consejo Estatal, que se refieren en el **artículo 28** del Estatuto propuesto, se deberá especificar claramente en qué consiste la probada trayectoria de los militantes para ser considerados para ese cargo, con la finalidad de generar certeza de las personas que pueden acceder a ocupar esas consejerías. De igual forma, al establecer que dichos consejeros durarán un año en su encargo, se debe indicar como excepción en el artículo 19, donde se señala que el desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años. Asimismo, deberá indicarse en el **artículo 28**, cuales de sus integrantes contarán con derecho a voz y voto.
Artículo 39, numeral 1, inciso e)	1. Los estatutos establecerán: **e)** Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	**Cumple parcialmente.** **Artículo 20** **Artículo 33** **Artículo 36** **Artículo 37** **Artículo 38**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
		Se sugiere incorporar, que resolverá lo relativo a la pérdida del registro como partido político. **Artículo 39** Dispone que las funciones de las Secretarías de Gobiernos y Asuntos Legislativos, de Igualdad de Género y Agendas de derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, de Formación Política y Juventudes, se especificarán en el **Reglamento interno del partido**, por lo que deberá presentarlo. **Capítulo I del Título Tercero** denominado *De la elección a cargos internos,* del artículo 49 al 52, El artículo 49, numeral 3, se deberán establecer los plazos para la aprobación y divulgación de la Convocatoria para la integración o renovación de sus órganos internos. En el artículo 49, numeral 4, establecen que en la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de mecanismos de paridad horizontal, vertical y transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal, y los cuales deberán ser presentados. **Artículos 79 a 81** **Artículos 83 y 84** **Artículos 85 a 89**
Artículo 39, numeral 1, inciso f)	1. Los estatutos establecerán: **f)** Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido	**Cumple.** **Artículos 21, 28, 49, 53 y 74**, numerales 1 y 5.
Artículo 39, numeral 1, inciso g)	1. Los estatutos establecerán: **g)** Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género	**Cumple.** **Artículos 16, numeral 4; 17, numeral 13; y párrafo segundo del artículo 25**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
		Capítulo V del Título Sexto, artículos 98 al 111
Artículo 39, numeral 1, inciso h)	1. Los estatutos establecerán: **h)** Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	**Cumple parcialmente.** **Capítulo II del Título Tercero**, de los **artículos 53 a 61** En el artículo 53, numeral 3 establecen que en la **postulación de candidaturas** se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los **lineamientos** que emita la Dirección Estatal, y los cuales deberán ser presentados ante este Instituto Electoral.
Artículo 39, numeral 1, inciso i)	1. Los estatutos establecerán: **i)** La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción	**Cumple.** **Artículo 62, numerales 1 y 2.**
Artículo 39, numeral 1, inciso j)	1. Los estatutos establecerán: **j)** La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	**Cumple.** **Artículo 62, numeral 3**
Artículo 39, numeral 1, inciso k)	1. Los estatutos establecerán: **k)** Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	**Cumple.** **Artículo 73**
Artículo 39, numeral 1, inciso l)	1. Los estatutos establecerán: **l)** Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones	**Cumple parcialmente.** **Artículos 92; 93 y 94** No se advierte disposición relativa a la oportunidad y legalidad de las resoluciones. En el artículo 94 establece que los procedimientos del sistema de justicia intrapartidario se regularan en el **reglamento o protocolo** respectivo, el cual deberá ser presentado.
Artículo 39, numeral 1, inciso m)	1. Los estatutos establecerán:	**Cumple parcialmente.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
	m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva	**Artículos 90 y 91** Aunque en el artículo 94, se enlistan las etapas de los procedimientos, no se refieren las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, ni se establece la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.
Artículo 40. Numeral 1	Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:	
Numeral 1, inciso a)	Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	**Cumple.** Artículo 16
Numeral 1, inciso b)	Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	**Cumple parcialmente.** No se establece como un derecho de los militantes, en el artículo 55 solo se mencionan los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes internas.
Numeral 1, inciso c)	Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	**Cumple.** Artículo 49, numeral 1
Numeral 1, inciso d)	Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las	**Cumple parcialmente.** Artículo 16, numeral 2

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
	leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Sin embargo, hay que especificar que esta solicitud se puede hacer, aunque no se tenga interés en el mismo.
Numeral 1, inciso e)	Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	**Cumple** Artículo 16, numeral 2
Numeral 1, inciso f)	Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	**Cumple** Artículo 16, numeral 3
Numeral 1, inciso g)	Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos v electorales;	**Cumple** Artículo 16, numeral 4
Numeral 1, inciso h)	Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	**Cumple** Artículo 16, numeral 5
Numeral 1, inciso i)	Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	**Cumple** Artículo 16, numeral 8
Numeral 1, inciso j)	Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	**Cumple** Artículo 16, numeral 9
Artículo 41, Numeral 1	Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes	
Numeral 1, inciso a)	Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	**Cumple** Artículo 17, numeral 1
Numeral 1, inciso b)	Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	**Cumple** Artículo 17, numeral 1
Numeral 1, inciso c)	Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	**Cumple parcialmente.** Artículo 17, numeral 2. Deberá presentar los Lineamientos de cuotas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
Numeral 1, inciso d)	Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	**No cumple.** Falta incorporar la obligación de velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias,
Numeral 1, inciso e)	Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	**Cumple** Artículo 17, numeral 3
Numeral 1, inciso f)	Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	**No cumple.** No se identifica disposición alguna para el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Partidos.
Numeral 1, inciso g)	Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y	**Cumple** Artículo 17, numeral 4
Numeral 1, inciso h)	Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.	**Cumple** Artículo 17, numeral 5
Artículo 43. Numeral 1.	Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:	
Numeral 1, inciso a)	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	**Cumple** Artículos 26 y 28 Sobre el Consejo Estatal que es la autoridad máxima del partido y se integra, entre otros, con 32 Consejeras y/o Consejeros, dos por cada Alcaldía de la Ciudad de México.
Numeral 1, inciso b)	Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	**Cumple** Artículos 34, 35 y 37 Sobre la Dirección Estatal que es la autoridad superior del partido entre Consejo y Consejo, de cuyos integrantes, la persona titular de la Presidencia será quien represente al partido-
Numeral 1, inciso c)	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	**Cumple** Artículos 79 a 81 De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros
Numeral 1, inciso d)	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de	**Cumple** Los artículos 49, numeral 2 y 53, numeral 1 establecen que órgano encargado de la organización de procesos para la integración de los órganos internos y para

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
	candidatos a cargos de elección popular;	la selección de candidaturas, será la Dirección Estatal.
Numeral 1, inciso e)	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	**Cumple** Artículos 85 a 89 Del Órgano de Justicia Intrapartidaria
Numeral 1, inciso f)	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y	**Cumple parcialmente** Se le menciona en los artículos 36, fracción XXII, inciso f) y 37, fracción IV, inciso f). Sin embargo, en el artículo 41 se dispuso que las funciones de las coordinaciones de afiliación, formación y capacitación político electoral, justicia intrapartidaria, combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género y de transparencia y rendición de cuentas se establecerán en el **reglamento** respectivo, el cual deberá ser presentado.
Numeral 1, inciso g)	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	**Cumple parcialmente** Se refiere en el artículo 35, inciso c), fracción IV. Sin embargo, en el artículo 39 se estableció que las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, la Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, la Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual y la Secretaría de Formación Política y Juventudes se especificarán en el **reglamento interno** del partido, que deberá ser presentado.
Artículo 46.		
Numeral 1	Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	**Cumple** Artículos 92 y 93
Numeral 2	El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá	**Cumple** Artículos 85 a 88

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
	sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.	
Numeral 3	Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	**Cumple parcialmente.** Artículo 92 No se establecen los plazos y las formalidades del procedimiento.
Artículo 47.		
Numeral 1	El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.	**No cumple.** No se establece que las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos.
Numeral 2	Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	**Cumple** Artículo 93 a 97. Se sugiere que en el numeral 1 del artículo 94, se sustituya la palabra postulación por la de presentación.
Numeral 3	En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	**No cumple.** No se establece dicha ponderación.
Artículo 48. Numeral 1.	El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:	
Numeral 1, inciso a)	Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	**Cumple parcialmente.** No se hace referencia a que las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita. El artículo 87 dispone que las resoluciones tendrán el carácter de definitivas y serán emitidas con perspectiva de género. El artículo 16, numeral 5- establece que se garantiza el acceso a la justicia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Estatuto		
Artículo de la Ley de Partidos	**Dice**	**Cumplimiento y ubicación en el Estatuto**
Numeral 1, inciso b)	Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	**No cumple.** No se establecen plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna.
Numeral 1, inciso c)	Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	**No cumple.** Se deben incorporar los siguientes aspectos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas (No se hace referencia a que las resoluciones se emitirán de manera pronta y expedita)
Numeral 1, inciso d)	Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.	**Cumple** En el artículo 100 se establecen medidas de reparación.

FUENTE: Elaboración propia.

Con relación a los Artículos Transitorios del proyecto de Estatuto se precisa que, si bien el documento presentado junto con la solicitud de registro como partido político local contemplaba los siguientes:

> *"**PRIMERO. -** El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.*
>
> ***SEGUNDO. –** Para el funcionamiento inmediato del partido, la presidencia y la secretaría de gobierno y asuntos legislativos en funciones, conducirán temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.*
>
> ***TERCERO. –** La elección interna de los órganos de dirección del partido previstas en este estatuto, por única ocasión, quedarán establecidos y en funciones toda vez que existan las condiciones presupuestales y organizativas para su funcionamiento."*

Mediante escrito recibido el 16 de octubre de 2024, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, en su carácter de Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva y Secretario de Gobiernos y Asuntos Legislativos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

del PRD en la Ciudad de México, presentaron precisiones al apartado de artículos transitorios del proyecto de Estatuto, para quedar como a continuación se indica:

"***PRIMERO.*** *El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. *Con fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debe integrar el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales con la información que le proporcione el Organismo Público Local Electoral de la entidad que corresponda. Derivado de lo anterior, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, la primera en su carácter de titular de la Presidencia y el segundo en su carácter de secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos; son los únicos acreditados en la Dirigencia del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México en la conducción de los trabajos de organización y dirección del partido.*

TERCERO. *Para el funcionamiento inmediato del partido, la Presidencia y Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos, referidos en el artículo anterior, conducirán los trabajos de organización y dirección del partido hasta el mes de agosto del año 2027, fecha en que dichos cargos deberán ser electos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.*

CUARTO. *Toda vez que, al momento de la emisión del presente Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México presenta un proceso extraordinario de recomposición, dada la desintegración de sus órganos directivos, es que se encuentra materialmente imposibilitado para convocar en estos momentos a un proceso electivo, por ello, con el propósito de desarrollar todas las funciones que tiene la Dirección Estatal, se confiere la facultad extraordinaria a la Presidencia para nombrar, de manera provisional, a los titulares de las siguientes secretarías: Secretaría General; Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual; y la Secretaría de Formación Política y Juventudes. Asimismo a propuesta de la presidencia, la Dirección Estatal propondrá a los responsables de los siguientes Órganos Auxiliares: Órgano de Justicia Intrapartidaria; y del Órgano de Afiliación-Técnico Electoral; así como de las áreas de apoyo a la Dirección Estatal: Secretaría Técnica, Archivo y Transparencia; la Coordinación de Patrimonio y Recursos financieros; al Representante Jurídico y Apoderado Legal; y al Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

QUINTO. *El Consejo Estatal del partido, previsto en este estatuto, será electo una vez que existan las condiciones presupuestales y organizativas para su funcionamiento. Asimismo, a propuesta de la presidencia, la Dirección Estatal de manera colegiada y por consenso aprobará a los 16 consejeros/as de la Ciudad de México, honoríficos con cargo temporal de manera paritaria e incluyente. Se suman a la conformación del Consejo los*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

seis integrantes de la Dirección Estatal, por lo que el nuevo Consejo Estatal estará conformado por 22 personas.

SEXTO. *Con el propósito de mantener actualizado el padrón de afiliados del partido y a efecto de dar certeza a los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México. De conformidad con las resoluciones emitidas bajo los siguientes expedientes: QP/CDMX/177/2023, QP/CDMX/178/2023, QP/CDMX/179/2023, QP/CDMX/180/2023, QP/CDMX/86/2024, QP/CDMX/87/2024, QP/CDMX/92/2024, y aquellas por emitir por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de las faltas graves, los miembros del partido que hayan incurrido en dichas faltas previstas en el presente estatuto, serán notificados en los estrados físicos y electrónicos habilitados para tal efecto, de su estatus partidario."*

En consecuencia, y toda vez que tales precisiones son realizadas por las personas legitimadas que solicitaron el registro como partido político local y los documentos básicos correspondientes, lo procedente es considerarlas como parte integral de proyecto de Estatuto y, por tanto, se realiza el análisis de fondo respecto de éstos, considerando que, respecto de los artículos transitorios Primero y Segundo se consideran procedentes por encontrarse apegados a los preceptos constitucionales y legales aplicables, mientras que el resto amerita las siguientes consideraciones:

Lineamientos y/o Dictamen INE/CG2235/2024	Texto	Observaciones
Artículo 19 de los Lineamientos	Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigente a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concurra con el desarrollo del Procedo Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.	Se considera que los **artículos transitorios Tercero, Cuarto y Quinto** se contraponen con lo establecido en el numeral 19 de los Lineamientos, pues a través de los mismos se pretende que la Presidencia y Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos conduzcan los trabajos de organización y dirección del partido hasta el mes de agosto del año 2027, fecha en que dichos cargos y sus órganos directivos serían electos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Estatuto; siendo que el citado numeral establece un plazo de sesenta días para tales efectos. En consecuencia, **se declara la improcedencia de dichos artículos transitorios.**
Considerando 25 del Dictamen INE/CG2235/2024	De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Considerando 25 del Dictamen INE/CG2235/2024, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, el INE	El **artículo transitorio Sexto** se contrapone a lo establecido en el considerando 25 del Dictamen INE/CG2235/2024, toda vez que el padrón de personas afiliadas, para efectos del registro como partido

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lineamientos y/o Dictamen INE/CG2235/2024	Texto	Observaciones
	cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al PRD en cada entidad federativa, razón por la cual, en caso de que dicho partido político obtenga su registro en la Ciudad de México, este Instituto Electoral deberá solicitar a la DEPPP del INE cargar el padrón de esta entidad en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. La fecha de corte del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática será el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de que el partido político señalado esté en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de militantes.	político local, es el que tiene registrado la DEPPP del INE al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
Considerando 23 y punto resolutivo tercero del Dictamen INE/CG2235/2024	*"23. Según lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la LGPP, que señala que: "…**la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político**, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio"; también lo es que, para efectos de fiscalización, se prorroga la personalidad de las personas dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio. No obstante, a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el numeral 2 del artículo 96 de dicha Ley. Esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos del extinto partido político únicamente para tales fines.* *(…)* ***R E S U E L V E*** *(…)* ***TERCERO.** A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del*	De igual manera, el **artículo transitorio Sexto** se contrapone a lo establecido en el considerando 23, en relación con el resolutivo tercero del Dictamen INE/CG2235/2024, toda vez que, a partir del día siguiente a la aprobación de dicho dictamen (veinte de septiembre de dos mil veinticuatro), los órganos internos del entonces Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, incluido el Órgano de Justicia Intrapartidaria, no tienen personalidad jurídica, por lo que no está en posibilidad legal y material de emitir acto alguno, como se pretende en dicho artículo transitorio. En el Dictamen **se prorrogaron las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP,** pero sólo para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, esto es, para solicitar el registro como partido político local; tal como ha sido expuesto en apartado anterior. En consecuencia, **se declara la improcedencia del citado artículo transitorio.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Lineamientos y/o Dictamen INE/CG2235/2024	Texto	Observaciones
	ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.	

En este sentido, los artículos transitorios TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se declaran **improcedentes**, fundamentalmente por estar en contra de lo establecido en los Lineamientos, así como en el Dictamen INE/CG2235/2024.

Adicionalmente, con objeto de que los estatutos propuestos contengan un articulado acorde al ámbito de operación del partido político que se desea registrar con los aspectos que deben regularse en el ámbito local, acordes con los criterios emitidos por el TEPJF en la jurisprudencia 3/2005, de rubro "**ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS**", a continuación, se presenta el análisis correspondiente:

Cuadro 15. Estatuto, elementos democráticos mínimos

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.	***Artículo 16.*** *De los derechos* *Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:* *1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, en términos del presente Estatuto y la normatividad interna.* *2. …* ***Artículo 24.*** *Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota.* *Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.* *Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio*	**Cumple parcialmente** **Asamblea u órgano equivalente.** En el **artículo 26** se establece el Consejo Estatal como principal centro decisor del Partido. Por otra parte, el **artículo 28** dispone que el Consejo Estatal se integrará por la Dirección Estatal, por 32 consejeros designados por el método de elección directa a razón de dos por Alcaldía y por 10 personas consejeras honoríficas, sin embargo, en el artículo 16, numeral 1, no se establece el mecanismo por el cual se incorpora la participación de los afiliados en el máximo órgano de decisión. Al respecto, sobre las 10 consejerías honoríficas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria. *La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del Partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.* *Dicha convocatoria deberá precisar:* *1. Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;* *2. Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;* *3. Orden del Día; y* *4. Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.* *La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.* *La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.* *En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran. En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo*	propuestas por la Presidencia de la Dirección Estatal para conformar el Consejo Estatal, según el **artículo 28** del Estatuto propuesto, **se deberá** especificar claramente en qué consiste la probada trayectoria de los militantes para ser considerados para ese cargo. Asimismo, **deberá** indicarse en el **artículo 28**, cuales de los integrantes del Consejo Estatal contarán con derecho a voz y voto. **Formalidades de la convocatoria.** El **artículo 24** prevé los requisitos que debe cumplir la convocatoria entre los que se advierte la falta de la firma del o de los funcionarios partidistas que la emitan, además, se referencia a las demás precisiones que se establezcan en el estatuto y los Reglamentos que de este emanen, **sin precisar cuáles**. Más adelante, en el mismo dispositivo se establece que las convocatorias ordinarias o extraordinaria se publicarán al día siguiente de su expedición, en la página de Internet del Partido, en el micrositio de los estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes oficiales del Partido, en los correos electrónicos proporcionados por los integrantes de la Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía o en un periódico de circulación en el ámbito territorial que se trate. Además, se establece que la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo Estatal se emitirá y publicará con cinco días

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes. *La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.* *El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos.* *Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.* ***Artículo 25.*** *Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.* *…* ***Artículo 26.*** *El Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.* ***Artículo 27.*** *El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal.* ***Artículo 28.*** *El Consejo Estatal estará integrado por:* *1. Dirección Estatal;* *2. 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén*	previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo Estatal se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, la convocatoria a sesión ordinaria se emitirá y publicará con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse y en tratándose de sesión extraordinaria, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse. Las asambleas extraordinarias se convocarán cuando el órgano facultado lo estime necesario o a petición de 1/3 de las personas que lo integran cuando el asunto a tratar no pueda esperar por ser urgente o por no poder esperar hasta la celebración de la asamblea ordinaria. **Periodicidad de las reuniones ordinarias.** Entre las disposiciones comunes para los órganos de dirección, el **artículo 24** prevé que los órganos partidarios podrán sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, siendo ordinarias las que deban celebrarse periódicamente. Para el caso del Consejo Estatal, el **artículo 27** establece que este sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año. El **artículo 40** dispone que la Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada bimestre.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	representadas y cumplan con el principio de paridad; *3. 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.* *Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.*	Por otra parte, el **artículo 43** establece que los Comités de Alcaldía se reunirán de manera ordinaria por lo menos cada mes. **Quórum.** El **artículo 24** establece que en el día y hora fijada en la convocatoria se verificará la asistencia y se certificará la existencia de quórum. Para sesionar válidamente se requerirá la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran. En caso de que no se llegara a reunir el quórum referido en el mismo precepto, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes. La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran. El mismo artículo especifica que el retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez que ya se estableció el quórum, no afectará la validez de la sesión no de los acuerdos tomados, siempre que permanezca en la sesión la cuarta parte de estas.
2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido	***Artículo 16.*** *De los derechos* *Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:* *1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, en términos del presente Estatuto y la normatividad interna.*	**Cumple parcialmente.** El artículo 16 prevé la participación activa de las personas afiliadas en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, **sin embargo, falta precisar** si dicha participación será

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	2. *Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.* *El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.* 3. *Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido.* 4. *Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.* 5. *Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos político electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este.* 6. *Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.* 7. *Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.* 8. *Impugnar ante los tribunales electorales los actos y resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales.* 9. *Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada.* 10. *Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben sus derechos*	personal y directa o a través de delegadas o delegados, por lo que se deberán incluir ambas formas para salvaguardar el ejercicio de este derecho. En el mismo artículo **falta prever** el ejercicio del voto activo y pasivo en condiciones de igualdad en las elecciones internas para la selección de dirigencias y candidaturas. Respecto al derecho a la información, se prevé en el numeral 2 que las personas afiliadas puedan solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, sin especificar que esta solicitud se puede hacer, aunque no se tenga interés en el mismo. Respecto al libre acceso y salida de los afiliados del partido, el numeral 9 de dicho artículo establece como un derecho refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	humanos, debido a luchas políticas de relevancia social. *En estos casos el Partido le brindará apoyo político y asesoría jurídica siempre que dicha defensa sea solicitada de manera expresa, en el ámbito de su competencia.* *11. Realizar cualquier tipo de propuesta que contribuya al crecimiento o fortalecimiento del Partido.* *12. Ejercer su derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recibir respuesta en un plazo razonable.* *13. A la protección de los datos personales que proporcionen al Partido, a acceder, rectificar y cancelar éstos, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan la normatividad interna del Partido para tal efecto.* *Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de estos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.* *14. Los demás que establezca este Estatuto y la normatividad interna.*	
3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las	***Artículo 85.*** *Naturaleza jurídica* *El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.* ***Artículo 86.*** *Disposiciones generales* *El Órgano de Justicia Intrapartidaria:*	**Cumple.** **Establecimiento de procedimientos disciplinarios** El **artículo 93** prevé cinco procedimientos y la atención de asunto general.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad	*1. Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad.* *2. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del gasto programado.* *3. Sus integrantes no podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante el tiempo en que se encuentren en funciones.* *4. Resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y sanciones, apegándose estrictamente a lo establecido al Estatuto y la normatividad interna.*	Los cinco procedimientos son: 1. Procedimiento de queja contra órgano; 2. Procedimiento de queja electoral; 3. Procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido; 4. Procedimiento sancionador de oficio; 5. Procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. **Las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa** Los procedimientos que integran el sistema de justicia intrapartidaria, se encuentran establecidos en el **artículo 93**, mientras que, en el **artículo 86, numeral 1** se dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad. **La tipificación de las irregularidades, así como la proporcionalidad en las sanciones**, El **artículo 90** enlista las infracciones al Estatuto y demás normativa interna en los términos siguientes: 1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

	5. *Sus integrantes serán sancionados de acuerdo con el Reglamento respectivo.* ***Artículo 87.*** *Atribuciones* *El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:* 1. *Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas.* 2. *Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.* 3. *Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.* 4. *Otorgar todas las garantías Judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.* 5. *Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna. Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas con perspectiva de género.* ***Artículo 90.*** *Infracciones* *Constituyen infracciones al presente Estatuto y normatividad interna:* 1. *Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada.* 2. *Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.* 3. *Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna.* 4. *Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo.* 5. *Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo.* 6. *Dañar la imagen e Identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su órganos internos y áreas administrativas.* 7. *Dañar el patrimonio del Partido.*	2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias. 3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna. 4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo. 5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo. 6. Dañar la imagen e Identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su órganos internos y áreas administrativas. 7. Dañar el patrimonio del Partido. 8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido. 9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral. 10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos. 11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna. Asimismo, el artículo 36, inciso a), fracción XXVI, señalan que establecerán un catálogo de conductas, mismo que deberá ser presentado ante este Instituto Electoral. Como sanciones a estas conductas, se establecieron en el **artículo 91** las siguientes: 1. Amonestación privada. 2. Amonestación pública. 3. Suspensión de derechos partidarios. 4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido. 5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido. *9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral.* *10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos.* *11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna.* ***Artículo 91.*** *Sanciones* *Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:* *1. Amonestación privada.* *2. Amonestación pública.* *3. Suspensión de derechos partidarios.* *4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido.* *5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas.* *6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular.* *7. Suspensión del derecho a votar y ser votada.* *8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido.* *9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.* ***Artículo 93.*** *El sistema de justicia intrapartidaria se integra por.* *1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido.* *2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los procesos electivos.*	6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular. 7. Suspensión del derecho a votar y ser votada. 8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido. 9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura. **Motivación en la determinación o resolución respectiva.** El **artículo 87, numeral 4** indica que el Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá entre sus atribuciones, la de otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva, entendiéndose por esta, el derecho a la defensa, el derecho a la legalidad del tribunal, el estricto respeto al acceso a la justicia como derecho humano y la obligación del juzgador de implementar la fundamentación, motivación y estricto respeto a los derechos humanos y el debido proceso. **Competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.** El **artículo 85**, dispone que el Órgano de Justicia Intrapartidaria estará dotado de autonomía técnica, de gestión y de decisión colegiada al ser responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido. *4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna.* *5. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.* *6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores.* *En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.* ***Artículo 94.*** *Etapas de los procedimientos.* *Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:* *1. Postulación y emplazamiento al procedimiento* *2. Substanciación* *3. Garantía de Audiencia, y* *4. Resolución.*	Se sugiere que en el numeral 1 del artículo 94, se sustituya la palabra postulación por la de presentación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio	***Artículo 49.*** *Reglas generales* *1. Podrán votar y ser votadas en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna.* *…* ***Artículo 52.*** *Métodos electivos* *1. El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.* *2. El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de los consejeros, conforme a lo siguiente:* *a) En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones.* *b) Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.* *c) El Consejo Estatal mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de la Dirección Estatal sea mediante método electivo directo.* *d) En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran la Lista Nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.*	**Cumple.** Para la elección de cargos internos, el **artículo 49** dispone que podrán ser votadas las personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal del Partido. Por otra parte, el **artículo 52**, prevé dos métodos electivos: el directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal y el método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal, a través del voto libre y directo de los Consejeros.
5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número	***Artículo 25.*** *Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.*	**Cumple.** El **artículo 25** establece de manera general que las decisiones adoptadas por los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia	*…* ***Artículo 40.*** *La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada bimestre.* *La Presidencia de la Dirección Estatal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.* *Con el objetivo de generar los consensos, la aprobación de los asuntos del orden del día, serán por mayoría simple; en el caso de un empate en la votación se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad.*	diferentes órganos establecidos en el Estatuto serán aprobadas por la mayoría calificada de sus integrantes. En el caso de la Dirección Estatal, el **artículo 40** dispone que la aprobación de los asuntos del orden del día será por mayoría simple con el objeto de generar consensos, agregando que en caso de empate en la votación, se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad.
6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato	***Artículo 22****. Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.* ***Artículo 83.*** *El Órgano de Afiliación depende de la Dirección Estatal, es de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal.* *En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.* ***Artículo 84.*** *Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal.* *Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo,*	**Cumple** Como mecanismo de control, el **artículo 22** establece que durante el encargo de quienes integran la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, podrán ser revocados de su cargo cuando incumplan sus obligaciones relacionadas con admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, acorde a lo a que establezca la norma estatutaria y los reglamentos que de ella emanen. De igual forma, el Órgano de Afiliación que depende de la Dirección Estatal, debe ajustarse a lo dispuesto por las leyes de la materia, el Estatuto y los reglamentos que de este emanen, en términos del **artículo 83**. En relación con lo anterior, el **artículo 84** establece que las personas integrantes del Órgano de Afiliación podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis de los elementos democráticos mínimos en el Estatuto		
Elemento	**Porción del Estatuto**	**Observaciones**
	con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión. *Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.*	obligaciones y el ejercicio excesivo de sus facultades.

FUENTE: Elaboración propia.

El 29 de julio de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, entre ellas, las relativas a los artículos 264 Bis y 332, por las que se incluyó entre los documentos básicos, el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género y se estableció como requisito su presentación ante el Instituto Electoral, para contar con acreditación de éste, esto es, representación ante el Consejo General y recursos públicos locales.

Debido a lo anterior, a continuación, se presenta el análisis de los requisitos que debe cumplir el Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género, mismo que fue presentado por la otrora PRD como parte de la documentación anexa a su solicitud de registro como partido político local:

Cuadro 16. Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género.

Análisis del Protocolo de atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género		
Artículo del Código	**Dice**	**Ubicación en el Protocolo de atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género**
Artículo 264 Bis, fracción I	El Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género establecerá: **I.** Definición de violencia política en razón de género y que actos la constituyen	**Cumple.** Artículo3. Terminología XXIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género. Artículo 6. Conductas
Artículo 264 Bis, fracción II	El Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género establecerá: **II.** Establecerá el marco normativo federal, local y de cada Partido Político en materia de derechos	**Cumple.** Artículo 5. Interpretación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Análisis del Protocolo de atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género		
Artículo del Código	**Dice**	**Ubicación en el Protocolo de atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género**
	político electorales y violencia política en razón de género;	
Artículo 264 Bis, fracción III	El Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género establecerá: **III.** Principios rectores para la atención de los casos de violencia política en razón de género	**Cumple.** Artículo 8. Principios y garantías aplicables para la atención de las víctimas. Artículo 13. Principios del procedimiento
Artículo 264 Bis, fracción IV	El Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género establecerá: **IV.** Instancias competentes para atender y sancionar al interior de cada Partido Político la violencia política en razón de género, estableciendo de forma clara el proceso de denuncia y atención para las víctimas;	**Cumple.** Artículo 11. Competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria Ciudad de México. Artículo 51. Competencia de la Unidad de Atención. Sección IV Del procedimiento fuera de procesos electivos internos o electorales (del artículo 23 al 43). Sección VII: Del procedimiento durante procesos electivos internos o electorales (del artículo 48 al 50).
Artículo 264 Bis, fracción V	El Protocolo de Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política en Razón de Género establecerá: **V.** Mecanismos de evaluación de la efectividad del protocolo	**Cumple.** Artículo 60. Del informe anual de actividades.

FUENTE: Elaboración propia.

VI. Conclusiones

Con base en lo expuesto y de la revisión realizada a la documentación presentada por el otrora PRD, en estricto apego al principio que rige la función electoral, se considera procedente la solicitud de registro presentada por el otrora PRD y, por tanto, **proponer al Consejo General el otorgamiento de su registro como partido político local bajo la denominación "Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México"**.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Lineamientos, dentro de un plazo de sesenta días hábiles posteriores a que surta efectos su registro, el PRD Ciudad de México deberá:

a. Realizar las modificaciones estatutarias que resulten necesarias y entregar los reglamentos y lineamentos previstos en sus normas estatutarias, conforme a lo señalado en los apartados del presente Dictamen;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b. Llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

Lo anterior, con el apercibimiento que, de no realizar dichas acciones en el plazo señalado, dejará de surtir sus efectos el registro otorgado.

En lo que corresponde a las propuestas de Artículos Transitorios del Estatuto, se determina como improcedentes los artículos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, por no ajustarse al artículo 19 de los Lineamientos y el Dictamen INE/CG2235/2024.

Por otra parte, el partido político local deberá remitir a la brevedad posible un nuevo Registro Federal de Contribuyentes conforme a los requisitos que prevé la normatividad electoral local.

Por cuanto hace al otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y al financiamiento público, los Lineamientos establecen en su numeral 18 lo siguiente:

> *Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL **no** será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior*

Es decir, dado que las prerrogativas del financiamiento público ordinario aprobadas para el año 2024 del otrora PRD se consideraron en su carácter anual, por lo que se deberá depositar el financiamiento correspondiente hasta el mes de diciembre del presente año en la que, en su momento, sea notificada por el interventor de conformidad con lo señalado en el oficio INE/UTF/DA/45550/2024 y punto de acuerdo cuarto del instrumento por el cual se aprobaron las Reglas Generales. De igual manera deberá atender lo establecido en el artículo 8 de las **Reglas Generales** y del capítulo II (numerales 5 al 11) denominado "De la entrega del patrimonio" y numeral 19 de los **Lineamientos para la transmisión de bienes**, los cuales se relacionan con la entrega de las ministraciones del ejercicio 2024 que serán depositadas a la cuenta bancaria que indique el interventor.

Finalmente, por lo que hace a las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público del nuevo partido político local, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 deberán calcularse conforme a la votación que hubiere obtenido el otrora partido político nacional en la elección inmediata anterior, conforme lo señala el numeral 18 de los Lineamientos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CIUDAD DE MÉXICO

La Declaración de Principios del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México **(PRD CDMX) es el núcleo de nuestra identidad ideológica integrada por valores, convicciones, deberes y aspiraciones que rigen el actuar político de quienes militan y están afiliados, y ubican con claridad los objetivos del PRD CDMX.**

El Partido de la Revolución Democrática CDMX es el resultado de un quiebre de la estructura del antiguo régimen de partido de Estado, y de un resurgimiento democrático en la historia del México contemporáneo. Las fuerzas sociales y políticas que sufrimos el gran fraude electoral de 1988, resolvimos fundar al PRD CDMX con la convicción de impulsar una transición a la democracia para reformar el sistema político del presidencialismo autoritario.

El PRD CDMX asume la obligación de observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar el contenido de las leyes e instituciones que emanen de la Carta Magna Y La Constitución de la Ciudad de México.

Bajo estas circunstancias, El PRD CDMX no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros, por ello, asume el compromiso de no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones

religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.

Por lo anterior, se asume la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de su militancia a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía por medios pacíficos y por la vía democrática.

Con las reformas para la transición a la democracia le quitamos al gobierno el control de la organización y calificación de los procesos electorales, logramos que las elecciones sean organizadas y calificadas por organismos autónomos, como son actualmente el IECM y el TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, y se establecieron nuevas reglas del juego democrático en la legislación electoral, a fin de garantizar el respeto al voto y resolver los conflictos políticos que sistemáticamente acompañaban los procesos de elección de gobernantes y representantes populares.

El PRD CDMX también representa la expresión de un cambio de fondo en el movimiento de las anteriores izquierdas mexicanas y es heredero del Partido Comunista Mexicano, y de otras formaciones de izquierda, para luchar por el poder político por la vía pacífica.

El PRD CDMX es la síntesis de la diversidad de las izquierdas, por lo que desde nuestra fundación nos hemos asumido como un movimiento unificador de todas las fuerzas sociales y políticas, locales, regionales y nacionales, que se identifican con los principios socialdemócratas para desplegar la lucha política en favor de la transición democrática y la conformación de un régimen democrático con justicia social.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El PRD CDMX reivindica la lucha de las y los patriotas mexicanos que decidieron hacer de México una nación independiente, y lograron romper con 300 años de dominio y coloniaje de la Monarquía española. Somos congruentes con la lucha de los liberales que defendieron la soberanía nacional ante las invasiones extranjeras, y con la de quienes realizaron las reformas para separar al poder político del poder religioso, y crearon el Estado laico; así como de quienes lograron la restauración de la República en 1867-1876. Recuperamos de los revolucionarios de 1910-1917, que se levantaron en armas contra la dictadura de Porfirio Díaz, la lucha por la democracia y por la justicia social. Mantenemos la firmeza que han demostrado los movimientos de la ciudadanía por la democracia y las libertades, la gente obrera, campesina y movimientos populares en la lucha contra las injusticias y por una vida de dignidad y con bienestar para todas y todos.

El PRD CDMX se asume heredero de las luchas del pueblo de México y, al mismo tiempo, se solidariza con los pueblos y comunidades indígenas, en la preservación de sus tradiciones, costumbres y culturas que no atenten contra la dignidad de las personas y los derechos humanos, y contra toda forma de sometimiento; se considera parte de la lucha de las y los trabajadores por sus derechos a la sindicalización libre e independiente y a la conquista de un régimen salarial que les garantice una vida de dignidad para ellos y sus familias; nos identificamos con las luchas por una vivienda digna, que por décadas han llevado a cabo las organizaciones ciudadanas y populares, con la lucha de las organizaciones de la diversidad sexual por el reconocimiento de sus derechos plenos, con la lucha de las mujeres por la igualdad sustantiva, reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos a una vida libre de violencia; con la lucha de los y las defensoras de los derechos humanos y por un medio ambiente sano, e igualmente con la lucha de todas las víctimas de la violencia en búsqueda de la verdad, la justicia y la reparación de los daños sufridos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Con esta declaración de principios c**ontinuaremos nuestros esfuerzos para continuar los avances democráticos en nuestra ciudad**, la cual todavía es afectada **en una persistente** crisis económica **y** de seguridad **pública, y en una incapacidad y ausencia del Estado que propicia la indefensión de las y los ciudadanos ante la violencia, la injusticia y la desigualdad.**

Buscamos que nuestros principios se conviertan en orientadores de la acción política y social para construir **una sociedad democrática, participativa, progresista, justa, civilizada y de bienestar para todas y todos habitantes de la ciudad de México.**

NUESTRA IDENTIDAD

El **PRD** es **un partido** de izquierda **progresista**, **que quiere construir una nueva sociedad de ciudadanas y ciudadanos libres, en la que el progreso se base en el trabajo de la totalidad de la población, donde la prosperidad sea equitativa y eleve la calidad de vida de todas y todos.**

En nuestro proyecto de ciudad se sintetizan los valores humanistas de la libertad, la igualdad, la fraternidad y la sororidad.

Nuestra propuesta para el desarrollo se sustenta en una crítica objetiva a todo modo de explotación que profundice la desigualdad jurídica o social, y rechaza toda forma de opresión o discriminación.

El PRD CDMX **confrontará cualquier modelo de gobierno dictatorial, despótico y autoritario, concentrador del poder político y económico.**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Hacemos de la crítica y la autocrítica parte esencial de nuestra cultura democrática, para emanciparnos de los dogmas, prácticas y costumbres impuestas contrarias a la democracia.

El PRD CDMX **es un partido que cultiva la razón, la ciencia, y que trabaja y lucha con perspectiva de futuro. Mantiene una visión pluralista e intercultural, pero repudia todas aquellas costumbres y tradiciones que agreden los** derechos humanos**, la dignidad y la libertad de las personas.**

Somos una organización que comprende el valor del diálogo, la reflexión y el debate civilizado, por lo que orientamos nuestras decisiones y acciones políticas en el sentido de construir respuestas a los grandes problemas, y resolver las justas demandas de la población.

Somos un partido construido con la vida, sangre, experiencias y los anhelos de muchas generaciones, convencidas de la necesidad de transformar nuestra sociedad presente y futura para convertirla en libre, igualitaria, equitativa, justa, solidaria y pacifista.

En el PRD CDMX **pugnamos por una nueva generación de actores, prácticas y luchas democráticas para generar cambios profundos y construir con urgencia un proyecto de sociedad alternativo**.

Ante el fracaso de un modelo que sólo reproduce pobreza, opresión, injusticia y violencia, refrendamos nuestro espíritu revolucionario con unidad y la fuerza de nuestros valores democráticos.

El PRD CDMX **guía su actividad política, su programa de acción y vida interna, con base en los siguientes** *principios***:**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. DIGNIDAD

El PRD CDMX reconoce el valor de la dignidad humana, por lo que promueve, amplía, respeta, protege y lucha por garantizar el reconocimiento y el ejercicio progresivo de los derechos humanos.

La base para el desarrollo pleno y el bienestar social de las personas es el acceso y ejercicio de los derechos humanos, independientemente de su origen étnico, edad, ocupación, lugar de residencia, religión, afinidad cultural, identidad de género, orientación y preferencia sexual.

Dignificamos el ejercicio de la representación política rompiendo el silencio, la indiferencia, el miedo y cualquier trato inhumano que atente contra la existencia, dignidad, autonomía y libertad de las personas.

Estamos en contra de la pena de muerte, la tortura, los castigos corporales, la esclavitud y el sometimiento físico, emocional e ideológico.

2. LIBERTAD

El PRD CDMX defiende la libertad como un derecho y un principio universal inseparable de la condición humana, que no puede ser restringido, acotado ni condicionado, y que sólo tiene como límite el respeto a las normas y la libertad de las otras personas.

Defendemos la libertad para dotar de fuerza a la acción, la expresión y la asociación; para criticar al poder, protestar y expresar abiertamente nuestras inconformidades políticas; para decidir sobre el cuerpo y la propia vida; para defender la identidad, las creencias religiosas, preferencias sexuales, afinidades culturales y convicciones políticas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Reconocemos como principios habilitantes, para ejercer estos derechos: la autonomía, la tolerancia, el respeto y el valor de la diferencia entre las personas.

Defendemos el Estado laico, que garantice la separación plena de los asuntos del Estado de los cultos y religiones, así como las normas e instituciones que aseguren el pleno ejercicio de las libertades.

2. ÉTICA PÚBLICA

Pugnamos por una ética pública que se basa en el respeto a la ley, empatía, honestidad y eficiencia en la defensa de los derechos de todas las personas y seres sintientes, bajo una congruencia política que haga inseparables el decir con el hacer.

En el PRD CDMX asumimos un espíritu de servicio como forma de vida, que se expresa en sus Principios, su acción política, quehacer gubernamental y el de representación.

Luchamos contra el oportunismo político, el pragmatismo y la política como mercancía; nos comprometemos con la formación teórica y la integración con la ciudadanía, para no simular ni alejarnos de sus causas y mandatos.

Nos comprometemos a desarrollar con responsabilidad y humildad, los cargos de representación popular, de servicio público y de dirección partidaria que nos sean conferidos, actuar con transparencia, rendir cuentas y combatir la corrupción en todas sus formas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Las y los perredistas rechazamos el conservadurismo, por ello, la socialdemocracia que proponemos debe ser gradual en sus pasos y radical en sus metas, dando a este último objetivo el máximo valor ético y político.

En el PRD CDMX **somos capaces de reconocer nuestros errores con actitud crítica y propositiva, estar vigilantes y señalar sin miedo a quien actúe con ambición indebida o traicione nuestros valores y principios.**

3. DEMOCRACIA

Nuestro Partido busca transformar democráticamente a la sociedad, tomando en cuenta su pluralidad, para establecer un nuevo modelo de desarrollo.

Postulamos que la democracia es un régimen político que abarca la economía, la convivencia social, la educación, el trabajo y, desde luego, la cultura. Propone un método para gobernar y de convivencia social, sustentado en la democracia representativa, participativa y deliberativa; métodos que corresponden con la búsqueda de soluciones a los problemas de la ciudad, por la vía pacífica y un diálogo incluyente.

El PRD CDMX es un partido que propone y auspicia soluciones a los problemas de la gente, poniendo por delante el garantizar y desarrollar los derechos ciudadanos, para encontrar salidas a cualquier conflicto político o social.

La izquierda progresista es esencialmente republicana y, por lo tanto, promueve la discusión crítica de los asuntos públicos de forma abierta y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

plural. Asumimos el federalismo, la autonomía del municipio y la división de poderes, como sistema de gobierno.

Estamos en contra de los regímenes que concentran el poder en élites económicas, plutocracias, aristocracias, oligarquías y autocracias. Rechazamos toda forma de tiranía, dictadura, autoritarismo o populismo.

Las y los perredistas impulsamos la gobernabilidad democrática a través del sufragio universal y el sistema de partidos, el sistema parlamentario, los gobiernos de coalición y, en consecuencia, respaldamos la existencia de órganos del Estado con autonomía constitucional, para evitar la concentración del poder en una sola persona, así como impedir el abuso del poder político o económico.

Rechazamos el populismo y su modelo de distribución corporativa y clientelar, característico del autoritarismo, ya que entendemos que el Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar es una forma de la vida política democrática, pluralista y garantista de derechos. Las y los perredistas no separamos las luchas por la igualdad socioeconómica, el acceso al bienestar, las libertades ciudadanas y la plena vigencia de los derechos constitucionales individuales y sociales.

Nos manifestamos en contra de las actitudes y prácticas que socavan los principios democráticos. Impulsamos el diálogo como principio básico para resolver conflictos y escuchar a la sociedad.

Impulsamos los circuitos deliberativos democráticos, cercanos a la ciudadanía; el reconocimiento de las minorías, las instituciones y políticas públicas basadas en el diálogo y el respeto mutuo, para superar las diferencias y alcanzar nuestras convicciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La izquierda progresista asume que la fuente de nuestro quehacer político radica en la voluntad popular. Y que el PRD CDMX busca representar las causas justas de la ciudadanía, con la finalidad de eliminar las relaciones de dominación, reducir la desigualdad, expandir el progreso y construir un futuro compartido.

4. ESTADO SOCIAL DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO COMO BASE DEL ESTADO DE BIENESTAR

La izquierda lucha por la construcción de un Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar, que interviene en las relaciones de la vida económica, regulando y estableciendo equilibrios entre el propio Estado, el mercado y la sociedad; que aplique políticas públicas para apoyar e impulsar la creación, fomento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas urbanas y rurales; que promueve el fortalecimiento de la economía social que coloca en la acción productiva a cooperativas, ejidos, comunidades y empresas sociales; que crea certidumbre y estimula las inversiones privadas nacionales y extranjeras, que impulsa el desarrollo de las nuevas tecnologías, de las industrias limpias, y de aquellas que alientan el conocimiento científico y la diversidad cultural.

Estamos en contra de relaciones generadoras de exclusión, desigualdad, precariedad, discriminación y explotación, por lo que el PRD CDMX lucha por la construcción de un nuevo modelo de desarrollo en donde se eliminen las relaciones de dominación y de desigualdad entre las personas. Luchamos por la inclusión, la igualdad de derechos y no dejar atrás a nadie en el progreso social.

El Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar reconoce la propiedad pública, social y privada, rechaza los

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

monopolios y a las empresas que expolian el patrimonio público, a las que deterioran el medio ambiente y aquellas que obstaculizan el desarrollo tecnológico.

En lo social, el Estado procura el combate a la pobreza y la desigualdad a través de empleos justamente remunerados, la creación de un sistema de seguridad social universal que se integra con el ingreso básico universal (IBU), con el derecho a una pensión universal, un seguro de desempleo, una vivienda adecuada, acceso a servicios médicos de calidad y un modelo unificado de seguridad social, así como la cobertura educativa universal y de calidad.

Proponemos una política económica y social, en la que las personas trabajadoras tengan una voz y una influencia que corresponda a su presencia social, y las emprendedoras se sientan estimuladas para invertir en actividades productivas y crear empleos.

En el PRD CDMX, pugnamos por una sociedad con mercado, y no por una sociedad de mercado. El Estado de derecho como base de la impartición de justicia social, afirma y garantiza el carácter universal, no discrecional, no circunstancial, y no electorero de los derechos sociales. Como partido de izquierda, en el PRD CDMX asumimos a la economía de mercado como aquella que no hace contradictoria una economía de exportación con el sólido mercado interno; que hace complementarias las grandes industrias con las micro, pequeñas y medianas empresas, y que logra el equilibrio con mutuos beneficios entre las empresas públicas, privadas y sociales.

Una economía con mercado, desde la perspectiva socialdemócrata, admite y aprovecha la acción reguladora y promotora de las capacidades productivas del Estado, el control estatal de los recursos estratégicos de la nación, para promover una justa distribución del ingreso, y el establecimiento de

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

impuestos progresivos y a las grandes fortunas; para ello, el Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar, debe regular la economía a través de la planeación y fiscalización democrática, conduciendo el desarrollo regional y nacional sostenible y equilibrado.

5. JUSTICIA Y SEGURIDAD HUMANA

En el PRD CDMX defendemos el Estado democrático de derecho, el principio de legalidad, la construcción de una cultura de paz y el acceso oportuno a la justicia, como elementos fundamentales para la gobernabilidad democrática.

Nos manifestamos contra toda forma de violencia, arbitrariedad, impunidad y discrecionalidad en el ejercicio del poder público.

Como partido, sostenemos que las instituciones del Estado encargadas de la procuración e impartición de justicia, en ningún caso deben actuar bajo consigna, por lo que deben ser independientes del poder político y económico. Condenamos el uso de la ley y de las instituciones de justicia con fines políticos y persecutorios.

Reivindicamos el acceso a la justicia de forma imparcial, pronta, expedita, y con perspectiva de género. Refrendamos nuestra convicción por una justicia transicional que nos permita recuperar la paz con justicia, verdad y dignidad para las víctimas de los crímenes, y contar con las instituciones necesarias para evitar su repetición.

Luchamos junto con la ciudadanía por las causas legítimas y con las víctimas en la exigencia de la legalidad y el acceso a la justicia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Luchamos por proteger a las personas de las amenazas contra la seguridad humana, esencial para desarrollar su vida, ejercer sus libertades y alcanzar sus aspiraciones con dignidad, sin miedo ni limitaciones.

Nos manifestamos por erradicar las violencias y las políticas de militarización, así como el uso de la fuerza pública y la ejercida por particulares, como condición para la construcción de ambientes de paz.

6. IGUALDAD

Para el PRD CDMX todas las personas tienen los mismos derechos para ejercer sus capacidades y decisiones de vida, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Consideramos la inclusión social y el trato diferenciado para el acceso a los derechos de todas las personas y de todas las comunidades, independientemente de su nivel socioeconómico, de su forma de vida, sus creencias, preferencias, condición física, identidad de género, estado civil, edad, culturales y orígenes étnicos, y cualquier otra condición de existencia.

Pugnamos por una sociedad de derechos, con especial atención para visibilizar los rezagos y problemas que enfrentan las mujeres, la niñez, las personas mayores, las juventudes, los pueblos y comunidades indígenas, así como las personas afromexicanas, migrantes, de la diversidad sexual y con discapacidad.

Para alcanzar una igualdad sustantiva, plena y efectiva, asumimos el enfoque de la multiculturalidad, la igualdad y la interseccionalidad para defender y empoderar a las poblaciones marginadas, y que nos permite visibilizar los distintos tipos de discriminación en términos de género, provocados por el

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

racismo, el patriarcado, la opresión política y el clasismo que crean desigualdades sociales, para combatirlos con las leyes y las instituciones.

Reconocemos la existencia de la otredad en lo individual y colectivo, y luchamos por la inclusión para que nadie quede fuera del progreso y el bienestar.

7. VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER *EN RAZÓN DE GÉNERO*

Se garantizará que contenido de la propaganda política en radio y televisión no contenga actos de que pudieran generar alguna interpretación de discriminación, por tanto, en todo momento queda prohibido el utilizar los tiempos del Estado, consistentes en las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La difusión del proceso de elección interna y los de campañas electorales se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional Electoral. En el uso de esta prerrogativa, se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, lucha por la eficacia jurídica y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; exigimos del Estado la necesidad de tomar acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres, dado que la violencia es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

El PRD CDMX, en cumplimiento irrestricto a la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, está obligado a cumplir el precepto de la paridad transversal, horizontal y vertical, así como la progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de las direcciones y órganos del Partido, así como en todas las candidaturas.

Se fomentar**á** la capacitación y promoción de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología para obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Se realizará la creación de planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa se:

- Diseñarán herramientas y se crearían órganos intrapartidarios interdisciplinarios que garanticen el cumplimiento de del principio de la paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.

- Garantizarán que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales

- Brindará capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

- Implementarán campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;

- Formalizará la formación y capacitación del funcionario partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia a través **del Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y el** Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, **todos del PRD CDMX,** así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia.

Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente

El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser denunciadas en términos de lo establecido **en el Estatuto,** en el Reglamento de Disciplina Interna y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, **todos del PRD CDMX los** cu**á**l**es** contempla**n** las conductas a sancionar en materia de violencia política en razón de género, los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

Las personas afiliadas al PRD CDMX, así como sus dirigencias en todos sus niveles y representantes populares, asumimos, con base en nuestra vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas nuestras acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, transversalidad y progresividad de los derechos.

*El **PRD CDMX** desde su convicción ha impulsado la igualdad sustantiva misma que asumimos como la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal, la cual, en los hechos, ha sido violentada una y otra vez desde las instituciones gubernamentales, en franca vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Es por ello que luchamos por modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública, por lo que entendemos que el objetivo de la igualdad sustantiva es la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, a través de nuestra lucha constante reflejada en decisiones, entendiendo que el fin último es una vida que en los aspectos políticos, culturales, económicos, sociales y cualquier otro sean libres de violencia y discriminación.*

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La perspectiva de género como una herramienta conceptual que permite visibilizar las desigualdades con base en el sexo que se han construido cultural y socialmente entre hombres y mujeres, por lo que el Partido pugnará por la eliminación de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, cuestionando los estereotipos con los que se educa, impulsando cambios significativos en la sociedad y las relaciones entre mujeres y hombres. En este sentido promovemos la igualdad sustantiva, el reconocimiento y la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder al ámbito económico, social, de la representación política y la toma de decisiones.

En ese tenor para el Partido, la transversalidad es una estrategia para contribuir al logro de la igualdad entre los géneros, así como visibilizar las múltiples discriminaciones de las mujeres. Nos obliga a reconocer la existencia estructural y de hecho respecto a la desigualdad entre mujeres y hombres, es por ello que el Partido entre sus postulados más importantes impulsa la incorporación de la perspectiva de género en todas sus acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres la discriminación y que el problema de la desigualdad de género es multifactorial y multicausal, por lo cual debe ser atendido de manera integral, potencializando para ello la participación de las mujeres en todos los ámbitos, tomando en cuenta la interseccionalidad.

En todo momento, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetará y aplicará la *paridad de género,* **consistente en** *el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres.* **Desarrollar de manera transversal los**

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad **e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.**

8. FEMINISMO

El PRD CDMX es un partido feminista que se alimenta de las luchas históricas, actuales y futuras de las mujeres por la igualdad ante los hombres.

En el PRD CDMX asumimos la convicción de llevar a cabo todas nuestras prácticas, programas y proyectos con perspectiva de género, bajo los principios de igualdad sustantiva, interseccionalidad, transversalidad y progresividad de los derechos.

Luchamos contra el sistema patriarcal que durante siglos ha oprimido a las mujeres; repudiamos la cultura del silencio cómplice, y en sentido contrario, confrontaremos todo tipo de violencia, agresión y sometimiento contra las mujeres.

Nos obligamos a señalar, combatir y erradicar conductas que impidan y obstaculizan el ejercicio pleno de los derechos, capacidades y libertades de las mujeres.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nos manifestamos por la emancipación política, económica, social y cultural de las mujeres, para que vivan libres de violencia y discriminación en todos los aspectos de la esfera pública y privada.

Nos indignamos ante los feminicidios y transfeminicidios, por lo que asumimos el compromiso de luchar para que no haya impunidad, se repare el daño a las víctimas sobrevivientes e indirectas, y se prevenga de manera efectiva hasta alcanzar su plena eliminación.

Vindicamos nuestro compromiso para fomentar la solidaridad entre mujeres y hombres desde un estadio de igualdad sustantiva, de reconocimiento como iguales; por lo tanto, nos comprometemos con la sororidad como principio para impulsar nuevas relaciones de protección, empatía y apoyo mutuo.

9. ECOLOGISMO

Defendemos y promovemos el derecho humano a un medio ambiente sano, y asumimos el desarrollo sostenible y la cultura ambiental, como medios fundamentales para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Consideramos que la contaminación y el cambio climático son el gran desafío de la humanidad en su conjunto, al poner en riesgo la totalidad de la vida misma.

Somos partidarios del desarrollo y prácticas sostenibles como una forma de vida y de transitar con mayor velocidad hacia la generación de energías limpias.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En el PRD CDMX **fomentamos una cultura de relación y convivencia civilizadas, con todos los seres sintientes.**

Luchamos por la **preservación de nuestros recursos naturales, amenazados o en riesgo por su explotación o uso irracional, y defendemos la cosmovisión de nuestros antepasados para vivir en armonía con todas las especies y recursos naturales.**

Nuestro compromiso, es hacer de la lucha ambientalista una alianza con las y los defensores y grupos civiles profundamente comprometidos con esta agenda; porque para nosotros, la exigencia ambientalista no es un simple agregado programático, sino que significa políticas y estrategias de clara responsabilidad y procuración en un Estado social democrático y de derecho como base del Estado de bienestar.

10. NUESTRA POSICIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

El PRDCDMX sostiene una idea altermundista, que concibe que otro mundo de convivencia civilizada, desarrollo, bienestar y paz entre todos los seres humanos, es posible.

Somos un partido que defiende el respeto a la soberanía nacional y que reconoce la existencia de una mundialización que nos interconecta y nos obliga al intercambio de múltiples relaciones económicas, políticas, sociales y culturales.

Pugnamos por el multilateralismo, la solidaridad, la solución pacífica de los conflictos, una relación de justicia y cooperación tanto internacional como entre los pueblos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Nos pronunciamos por el trato de igualdad y el respeto entre los Estados, así como la cooperación y coordinación para el desarrollo y prosperidad de las naciones.

Pugnamos por un orden internacional que estimule el desarrollo equilibrado entre las naciones, que fomente el reconocimiento y respeto mutuo, el aprovechamiento de las potencialidades regionales, y elimine las relaciones inequitativas que propicien o acentúen las desigualdades.

Nos oponemos a cualquier forma de uso de fuerzas militares con propósitos de dominación política, de expansión territorial y de explotación de los recursos naturales de pueblos y naciones.

En el PRD CDMX reconocemos que la paz es condición necesaria para que florezcan las libertades y el progreso.

Postulamos el diálogo entre los pueblos y los organismos multilaterales para atender las diferencias, pero, sobre todo, para alcanzar el ejercicio pleno de todos los derechos para todos los seres humanos, para la paz, justicia, democracia y progreso mundial.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PROGRAMA DE ACCIÓN
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
CIUDAD DE MÉXICO

INTRODUCCIÓN

El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México tiene la convicción de *que La Ciudad de México, tiene que seguir promoviendo los cambios sociales y económicos que sean de un ejemplo de nuestra Nación*, Para lograrlo propone a la ciudadanía construir, mediante el diálogo incluyente, un nuevo modelo de desarrollo, con una orientación de izquierda-progresista y capaz de superar las desigualdades en nuestra Ciudad.

El PRD CDMX quiere solucionar los principales problemas de nuestra Ciudad Capital, y para este propósito busca construir una gran fuerza social y política que adopte este programa de acción que deberá constituirse en la bandera de la lucha cotidiana de las y los perredistas.

Nuestra Gran Ciudad de México es el centro de los cambios socioeconómicos y políticos de nuestro País, al ser la sede de los tres poderes de la Unión, los vientos de cambio se generan en esta gran urbe, Somos el estado que ocupa el primer lugar en aportaciones al PIB Nacional, por lo cual la economía de la ciudad de México es una de las tres más grandes del país, Contamos con una población de 9,209,944 (censo INEGI 2020) millones de mexicanas y mexicanos, con una superficie territorial de 1495 de kilómetros cuadrados.

A pesar de los avances sociopolíticos que empezaron en 1997, con la elección del primer jefe de Gobierno, de izquierda y postulado por el PRD CDMX, todavía continuamos con desigualdades sociales. En la actualidad somos la economía más grande de nuestra Nación, pero contamos con más de un 46 % de informalidad, la distribución de la riqueza es altamente desigual, pues menos del 1% de la población se queda con el 30% de ella, en 2020 de acuerdo con el censo 2020, la ciudad de México contaba con un porcentaje de población en pobreza NBI del 57.4, el cual

muestra una reducción con respecto al dato de 2015, donde teníamos un porcentaje del 60.9, los dos todavía muy altos, para una ciudad que encabeza la generación de riqueza en el país.

El estado de derecho en muchas zonas es inexistente, porque las leyes se respetan muy poco, se deja en la impunidad el 98% de los delitos, y la corrupción sigue vigente. En materia de seguridad tenemos índices delictivos altos, como según datos del reporte de seguridad del Gobierno de la Ciudad de México de 2021-2022: el robo a transportistas se denuncian de 43 a 11 carpetas de investigación, robo a casas habitación con violencia de 265 a 154 carpetas, homicidio doloso de 515 a 356 carpetas, donde el robo en el metrobús ha aumentado de 140 a 198 carpetas, el robo en metro de 406 a 602 carpetas y el robo en microbús de 194 a 517 carpetas, siendo esto la punta del iceberg ya que del 80 % al 91 % de los delitos que se cometen en la ciudad no se denuncian, por tramites complicados, corrupción, pérdida de tiempo, desconfianza, falta de asesoramiento, por lo cual fomentaremos el estado de derecho en aquellos que se encuentran más vulnerables.

Si bien ocupamos un destacado lugar en nuestra economía tiene fuerte dependencia de la estadounidense, en especial en la industria y en alimentos; notoria debilidad de su mercado interno por los bajos ingresos de la población; un sistema educativo insuficiente y preocupante rezago en investigación científica e innovación tecnológica. La contaminación se extiende lo mismo que la depredación de la biodiversidad y los ecosistemas.

No obstante, nuestra potencialidad, han fracasado las políticas económicas de las últimas cuatro décadas, provocando bajas tasas de crecimiento económico por la reducción del ahorro y de las inversiones públicas y privadas, la debilidad del mercado interno, la caída del poder adquisitivo del salario y la reducción de las capacidades productivas y reguladoras del Estado.

Estas realidades obligan a una discusión profunda para dar respuestas eficientes y efectivas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Para tal efecto nuestro programa se define igualitario, feminista, verde, libertario, democrático, izquierda progresista y vindica el bienestar como un estado al que todas las personas tienen derecho, sin discriminación de ningún tipo o condición.

El PRD CDMX, como entidad de interés público refrenda su compromiso con la sociedad, y propone un Modelo de izquierda progresista, para avanzar en la Ciudad de México en lo económico, social, científico y tecnológico; superar la pobreza y reducir sustancialmente la desigualdad social; hacer realidad el respeto a las leyes, combatir la impunidad, la corrupción y reconstruir la seguridad; alcanzar la plenitud de los derechos de las mujeres; proteger el medio ambiente; garantizar las libertades y fortalecer la democracia.

Nuestra propuesta articula un Estado Democrático de Bienestar fuerte y capaz de promover el desarrollo y ejercer efectivas funciones productivas y reguladoras del mercado. Una economía social y solidaria, que crezca de modo permanente y garantice que la riqueza estará justamente distribuida mediante el empleo digno, el salario constitucional y políticas sociales universales. Una agenda verde para impulsar la transición de la economía nacional hacia la sostenibilidad con energías renovables. Una sociedad de ciudadanas y ciudadanos, democráticos y participativos, conscientes de sus derechos y obligaciones para construir un sistema político parlamentario. Ponerle punto final a la impunidad, al crimen y la inseguridad para alcanzar una Ciudad con justicia y en paz.

La estrategia de acción del Modelo Izquierda Progresista de Desarrollo buscará:

1. La democratización de la economía para el bienestar social e individual basado en la Prosperidad Redistributiva y Equitativa.

2. La vindicación de las Mujeres como Sujetas de Derechos Plenos, aspecto central de la instauración de un México de derechos y la democratización de la sociedad.

3. La puesta en acción de una Agenda Verde para construir una sociedad y una economía sostenible, mediante una cultura ambientalista que contribuya masivamente a mitigar y adaptarnos al cambio climático.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. La erradicación de la pobreza y el combate frontal de la desigualdad social mediante la creación de un Estado Democrático de Bienestar para hacer viable una Sociedad de Derechos.

5. La vindicación de una Ciudad Democrática y Libertaria con un régimen político Parlamentario, la Ética de la responsabilidad, la honestidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

6. Una Ciudad de México con Justicia y Paz, haciendo realizable la Justicia Transicional, la Seguridad de la Humana, y la Reconstrucción del Tejido Social, con una estrategia de la Verdad, la aplicación honesta de la ley y el castigo a los delincuentes.

Este programa del PRD CDMX es un compromiso con la sociedad mexicana del siglo XXI y se enfoca a la solución de sus enormes desigualdades y rezagos. Estamos convencidas y convencidos que OTRO MÉXICO ES POSIBLE.

1. ECONOMÍA CON PROSPERIDAD Y BIENESTAR PARA TODAS Y TODOS.

La prosperidad y el bienestar general se alcanzarán con políticas de Estado que democraticen la actividad económica, que redistribuyan el ingreso y que hagan posible un crecimiento con equidad, igualdad y bienestar. Estas condiciones se alcanzarán con base a la existencia de empleos dignos y salarios justos, tal y como lo establece la Constitución, aparte de otras políticas sociales que activen y promuevan las capacidades productivas de las personas y de las familias. Con esta estrategia se activará productivamente el máximo de recursos humanos y naturales, muchos de los cuales quedaron, durante mucho tiempo, fuera del sistema productivo , ello, a causa de que los gobiernos privilegiaron a grupos mafiosos y favorecieron sólo a empresarios privados afines al poder político.

La democratización de la economía y la más amplia movilización productiva de la sociedad, requieren de la presencia de un Estado fuerte que sea promotor del desarrollo,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

impulsor del crecimiento económico, con bienestar general En este punto hay que llevar a cabo un cambio radical y dejar atrás la estrategia neoliberal que, erróneamente, privilegió el mercado de las exportaciones y menospreció el mercado interno. En sentido diferente, una estrategia socialdemócrata tiene como tarea el impulso al mercado interno como uno de los motores principales para el desarrollo y, desde luego, lo vincula al sector exportador. Con ello se crean empleos, se aumenta el ingreso de las familias trabajadoras, crece el consumo interno y se reactiva la economía en su conjunto.

Vindicamos una economía de mercado con responsabilidad social, en donde el Estado cumple con su papel de rector de la economía y promotor del desarrollo; una economía de mercado en la que participa una iniciativa privada vigorosa, una amplia pluralidad de productores de la economía social y empresas públicas financieramente sanas y con altas capacidades productivas. Como lo establece el artículo 28 de la Constitución General de la República, rechazamos los monopolios y oligopolios de cualquier naturaleza y aquellos grupos económicos favorecidos por políticos corruptos. Tanto mercado como sea posible y tanto Estado como sea necesario. Ni mercado salvaje ni economía estatizada, sino un Estado democrático y una economía con crecimiento sostenido, sustentable y con responsabilidad social.

Postulamos un modelo económico que promueve inversiones privadas productivas y generadoras de empleos; que oriente el capital financiero hacia la productividad y el crecimiento; que regule y establezca controles legales a la especulación financiera. Sostenemos que una economía de mercado en un gobierno socialdemócrata promueve la industrialización sustentable a través de la innovación científica y tecnológica en todas las áreas y especialmente en la del conocimiento, la educación, las comunicaciones, la medicina, la información. La estrategia socialdemócrata deberá poner énfasis en la reactivación de los sectores agropecuario y pesquero, permitirá romper con el círculo vicioso de la dependencia alimentaria del exterior; terminar con la precariedad productiva y así, poner énfasis en la vida de los pequeños sectores de producción privada, y ejidal, cooperativos, y pueblos originarios.

En la economía se pone énfasis en generar valor agregado de los productos mexicanos; articula y enlaza cadenas productivas; vincula el sistema educativo y de investigación científica con la producción y preserva el criterio de un desarrollo sustentable y sostenible.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La estrategia económica que el PRD CDMX impulsa tiene como cometido el bienestar general, el progreso y la justa distribución de la riqueza con base en tres criterios fundamentales: a) creación de empleos, b) salarios constitucionales y c) políticas sociales universales.

Con la estrategia de la democracia económica se pondrá fin a la política neoliberal, garantizando el crecimiento económico en favor de la sociedad, y con el cual se logre terminar con la pobreza y disminuir la brecha de la desigualdad social.

La propiedad privada, la social y la pública están consagradas en la Constitución. Todos los productores económicos tendrán el respaldo de la seguridad jurídica, para eliminar las incertidumbres y generar confianza en la economía nacional.

El Estado deberá recuperar su papel de promotor y regulador de un desarrollo económico justo y sustentable; mantendrá las variables macroeconómicas estables a través de finanzas públicas sanas, un déficit mínimo y bajo control, una deuda pública en proceso de disminución, estabilidad monetaria, inflación baja y una reforma fiscal progresiva, solidaria y de responsabilidad social en donde todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones y pague más el que más ingresos tenga.

Un cambio relevante para la democratización de la economía será la nueva estrategia para el mercado del trabajo. Se desarrollará con dos perspectivas: la garantía por parte del Estado del salario constitucional y una profunda reforma al mundo del trabajo. Esta reforma implicará que las y los trabajadores puedan ejercer plenamente sus derechos humanos, constitucionales y laborales; tales como las condiciones dignas en los centros laborales, acceso pleno al derecho a la seguridad social, estabilidad laboral, respeto a sus contratos colectivos de trabajo, elección libre de sus representantes sindicales, funcionamiento de comisiones productivas y laborales en las empresas.

Un partido de Izquierda progresista promoverá la libertad sindical, que los trabajadores se organicen y elijan a sus mejores cuadros para representarlos, que los contratos colectivos sean progresistas, sin ningún contrato de trabajo al margen de las leyes laborales y particularmente rechaza la corrupción sindical, el clientelismo y el corporativismo sindical.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Para construir una economía con crecimiento sostenido, sustentable y prosperidad para todas y todos los mexicanos se proponen las siguientes acciones:

1.1. Producción y distribución justa de la riqueza.

1.1.1.Se reconoce, como lo dicen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Constitución, que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

1.1.2. Los gobiernos de Izquierda Progresista administran empresas y bienes que, siendo propiedad de la nación, se explotan, utilizan, aprovechan y administran para el bienestar público. En las tareas de la administración, el gobierno no puede apropiarse de bienes nacionales. Todo proceso de expropiación o de privatización tendrá que ser del interés nacional y para el bienestar general.

1.1.3. Las concesiones que el Estado concede a nacionales o extranjeros para la explotación de bienes Públicos, tendrán que ser sólo debido al interés general y en condiciones tales que no exista depredación del medio ambiente, sobre explotación, daño en la salud de las poblaciones y funcionamiento al margen de las leyes. En estas concesiones deberán prevalecer las retribuciones económicas y materiales a los pueblos y comunidades, la creación de empleos dignos y con salarios constitucionales, el pago justo y legal de los derechos e impuestos, y establecida, claramente, la temporalidad que determinen las leyes correspondientes.

1.1.4. Crear el Banco de créditos e inversiones para la economía social, con el propósito de financiar la creación de empresas productivas, de ejidos, comunidades, cooperativas y asociaciones sociales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1.1.1. En un Estado de bienestar, el salario de las y los trabajadores debe ser tal, que haga posible la adquisición de la canasta básica alimentaria y el acceso a bienes y servicios de una línea básica de bienestar para la familia, que sea fijada por los organismos especializados del Estado mexicano como INEGI y CONEVAL y otros de la Organización de las Naciones Unidas.

1.1.5. Será importante garantizar para las y los habitantes de la ciudad de México, el acceso a los servicios financieros y de la banca; en ese propósito es fundamental reducir comisiones, primas e intereses de estos servicios.

1.1.6. Hay que poner fin a los abusos que se cometen en contra de las y los consumidores, con base en el cumplimiento irrestricto de las leyes en la materia. Especialmente en productos y servicios básicos, como la electricidad, telefonía móvil, gas, agua, internet, transporte público, servicios educativos y de salud, alentando que estos servicios sean considerados como parte de una canasta básica para el bienestar.

1.2. Productividad con equidad

1.2.1. promoveremos el diseño un plan estatal para el desarrollo de la educación con calidad y excelencia para el impulso a la divulgación e investigación científica y tecnológica; al cual deben integrarse el sistema nacional educativo público y privado y el conjunto del sistema universitario del país. Las áreas que podrían considerarse prioritarias en este plan nacional educativo, científico y tecnológico, serían: investigación básica y aplicada, en especial sobre inteligencia artificial; creación de tecnologías de punta del conocimiento, de la información y de las comunicaciones, de la medicina; la investigación y el desarrollo de las ciencias sociales como la historia, la filosofía, la economía, las investigaciones y el desarrollo para la transición energética. Las prioridades en este punto serían investigaciones para la producción comercial de nitrógeno verde; la industrialización del litio; la fisión del torio; las energías renovables hidráulicas, undimotriz, eólicas y fotovoltaicas, y las relativas a la electromovilidad. En la política de investigación de la ciencia y la tecnología del país impulsaremos que se destine el 3% del Producto Interno Bruto (PIB).

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1.2.2. La innovación tecnológica en los sectores primario, secundario y terciario. Se incluye la promoción de inversiones extranjeras con prioridad en aquellas áreas relacionadas con innovaciones de tecnología de punta y la capacitación de mano de obra para el manejo de las innovaciones tecnológicas.

1.2.3. Priorizar un programa educativo, para que las y los trabajadores mexicanos alcancen un nivel mínimo de escolaridad promedio de 12 años (estudios de preparatoria), y capacitación en sistemas productivos de alta tecnología.

1.2.4. Instaurar un sistema para la detección y apoyo para la niñez y juventud, de talento e inteligencia excepcionales, en las áreas de ciencia inventiva, tecnología, ciencias sociales, arte y cultura.

1.2.5. Construir un acuerdo tripartito, entre Estado, Empresas y las personas trabajadoras, aplicable en cada uno de los centros de trabajo de la ciudad, que vincule el aumento de la productividad al justo incremento salarial.

1.2.6. Recuperar como instrumento del desarrollo la política industrial y de fomento productivo, colocando como puntal de la productividad, la industrialización ambiental y regionalmente equilibrada; para ello será necesario un acuerdo entre el gobierno, la iniciativa privada y otros grupos productores del sector social, y generar inversiones en capital humano y abrir centros de estudio de alta tecnología, vinculadas con la demanda empresarial de mano de obra calificada; que garantice la armonía entre el trabajo humano presencial y el trabajo digital, y prepare una fuerza laboral que responda a las exigencias tecnológicas de la productividad en el siglo XXI.

1.2.7. Promover una estrategia para modernizar tecnológicamente a la industria, disminuir la dependencia de las importaciones de bienes de capital. Así, mediante la creación de industrias que sustituyan importaciones, se logrará dinamizar el mercado interno, insertar a nuestra ciudad en el mercado mundial de las nuevas tecnologías y al mismo tiempo, resolver desequilibrios económicos.

El Estado creará una estrategia de educación y capacitación permanente para que las y los trabajadores avancen en su desarrollo en las tecnologías.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1.2.8. Garantizar el acceso de toda la población a la energía limpia, fiable y sostenible, donde el estado tendrá la obligación de proporcionar la energía como un derecho humano.

1.3. Economía social, integrada y sostenible

1.3.1. Impulsar la articulación de las cadenas productivas de los sectores primarios, con el secundario y terciario; de modo que los productores de materias primas establezcan relaciones justas de intercambio comercial con los otros sectores y se beneficien de la escala creciente del valor agregado.

1.3.2. Diseñar y promover un plan regional para la transición de una economía exportadora de materias primas, hacia otra exportadora de productos manufacturados, poniendo especial énfasis en los productos derivados del desarrollo de la tecnología de punta. Este plan buscará articular el mercado interno al mercado exterior, con acuerdos nacionales e internacionales para incorporar un mínimo del 20% de componentes nacionales, en las exportaciones generadas en las empresas extranjeras y en maquiladoras.

1.3.3. Diseño y promoción de un plan de reconversión industrial, hacia una economía sostenible y consumidora de energías limpias. Este plan incluirá la transición del transporte público y del sistema de transporte privado hacia la electromovilidad.

1.3.4. ampliar el financiamiento a bajo costo hacia el fomento de la economía social y del sector privado. Estas empresas generan el mayor número de empleos en la Ciudad.

1.4. Desarrollo de los sectores agropecuario y pesquero

1.4.1. Impulsaremos un plan para el crecimiento de las inversiones públicas, privadas y sociales en la producción de alimentos. para la seguridad alimentaria de las y los mexicanos, resulta estratégico que junto a los grandes inversionistas incorporemos al

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

acceso al crédito a las medianas y pequeñas personas productoras, a las asociaciones ejidales, comunales, empresas sociales y cooperativas.

1.4.2. Hay que impulsar la producción de semillas mediante la investigación científica e incorporando las nuevas tecnologías que se desarrollan en otras partes del mundo. De igual manera, promover la creación de un Banco Nacional de Semillas que resguarde esta parte del patrimonio. Hay que implementar un programa de recuperación de semillas criollas mediante las técnicas que la ciencia pone ahora a disposición de la producción agrícola. El mejoramiento de las semillas deberá cumplir con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993 en Rio de Janeiro, suscrito por México, de modo que ninguna tecnología de mejoramiento afecte la salud de las personas, la biodiversidad, los ecosistemas, la sostenibilidad y la sustentabilidad de las zonas de cultivo y de las áreas circundantes.

1.4.3. Diseñar un Plan de reconversión de la producción de alimentos de los sectores primarios, hacia la economía verde. Fomentar la producción agrícola, especialmente, la horticultura, floricultura, con nuevas tecnologías de punta y en esto hay que incluir al sector productivo privados y los que son parte del social. Igualmente, un programa de mejoramiento de suelos, aprovechando y creando empresas productoras de composta y humus para sustituir químicos y potenciar la agricultura orgánica. Cuidar que la expansión de la frontera agropecuaria no rebase su máximo sustentable y destruya la biodiversidad, bosques. Este cambio incluye asumir el reto de potenciar las ventajas competitivas, de una agricultura orgánica en el contexto comercial de América del Norte, y de todos los acuerdos comerciales aprobados por México. Impulsaremos cooperativas, empresas ejidales y comunitarias de agricultura, horticultura, y floricultura, producción de humus y composta orgánicas.

1.4.5. Promover la agricultura y piscicultura productiva y moderna con una estrategia de uso sustentable del agua.

1.4.6. Promover la asociación entre pequeños propietarios, ejidos, comunidades y cooperativas, con inversión pública y privada, para la introducción de infraestructura y equipamiento, nuevas tecnologías, y desarrollo de productos agrícolas de alto valor y con fuerte capacidad de exportación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1.4.7. Proporcionar certidumbre jurídica y apoyo técnico a la ganadería diversificada con especies silvestres, con estrategias de conservación, aprovechamiento y desarrollo de nuevos mercados.

1.4.8. Evitar la producción de biocombustibles de origen agrícola y, por tanto, la competencia por la tierra y el agua, la escasez de alimentos, la expansión directa o indirecta de la frontera agropecuaria y la destrucción de la biodiversidad.

1.4.9. Transformar los subsidios al campo en instrumentos eficaces de política pública, que pongan un alto a la precariedad y la reproducción de la pobreza; ello, mediante las actividades sostenibles y altamente productivas, que permitan la restauración ecológica, conservación de la biodiversidad, lucha contra el calentamiento global. Tenemos que cumplir con los acuerdos de Kioto y París para la disminución de las emisiones de dióxido de carbono y su captura con ecosistemas forestales y agroforestales.

1.4.10. Impulsar programas integrales de educación, salud, vivienda, empleo, actividades productivas y de dotación de servicios de electricidad, carreteras, agua y transporte en las comunidades indígenas, los ejidos, y centros poblacionales de los sectores rurales.

1.4.11. Definir en la estrategia de la economía social, que el ejido y la comunidad indígena son fundamentales para el manejo de los recursos y áreas de uso común, conservación ecológica, y soporte social para la reconstrucción de los ecosistemas y la biodiversidad. Reformar al ejido, los nuevos centros de población y a la comunidad indígena para hacerlo más democrático y flexible, y dar a sus pobladores la posibilidad de decidir, de manera directa y sin intermediación de figuras corporativas, el destino de sus actividades productivas y el uso de sus tierras.

1.4.12. Reimpulsar la convergencia de la propiedad de parcelas ejidales con la pequeña propiedad, en materia de crédito, fomento y productividad.

1.4.13. Reorientar los programas de subsidio al campo, para convertirlos en inversión en bienes públicos, ecológicos, para conservar y restaurar el capital natural, a través de un sistema contractual a largo plazo de inversión pública, entre el Estado y las personas

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

propietarias, ejidatarias, comunidades, cooperativistas, para la conservación y manejo sostenible de ecosistemas.

1.4.14. Crear un sistema regulador de los precios en los productos agrícolas, para evitar los monopolios y el coyotaje en la intermediación y comercialización.

1.5. Estado promotor del desarrollo

1.5.1. Se impulsará una reforma fiscal progresiva que fortalezca el papel del Estado como promotor del desarrollo y garante del bienestar e igualdad social; igualmente hay que implementar medidas para evitar el fraude fiscal y la evasión de impuestos; ello con el fin de erradicar la corrupción, el dispendio en la administración pública y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas. El PRDCDMX apuesta por una reforma fiscal profunda, que incremente las tasas impositivas a los contribuyentes mayores y a las personas de altos ingresos, y al mismo tiempo, reduzca las aportaciones a las micro, pequeñas y medianas empresas y a las y los trabajadores y empleados de ingresos menores.

Es necesario elevar las tasas impositivas a la industria que utiliza combustibles fósiles; para con ello alentar el proceso de descarbonización de la economía. En sentido diferente, alentar incentivos fiscales para aquellas empresas que protejan el medio ambiente y favorezcan la transición ecológica.

Esta reforma fiscal progresista y solidaria se construirá mediante un consenso social para que paulatinamente se logre hacia el 2030, el porcentaje promedio de la tasa impositiva del 13% actual al 30%, prevaleciente en la recaudación de los países integrantes de la OCDE.

1.5.2. Activar un Plan de estímulos fiscales para la creación de empresas sociales, cooperativas, ejidales, comunitarias, públicas y privadas, vinculadas al proceso de la transición energética y a la economía verde.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1.5.3. Reconocer, como un asunto estratégico de Estado, la transición energética hacia las energías renovables, hacia una industria limpia, la electromovilidad y la economía verde. Impulsaremos un programa nacional de inversiones públicas para la transición ordenada y planificada del sector energético nacional de las energías fósiles a las energías renovables.

1.5.4. Impulsar la competencia en todos los niveles de la economía e implementar una efectiva política antimonopolio, que combata la especulación de los precios, la corrupción y el tráfico de influencias. Hacer valer las leyes antimonopolios y antioligopolios, para garantizar la libre competencia.

1.5.5. Diseñar y poner en práctica un amplio programa de construcción de infraestructura de mediano y largo plazo. mejorar Las vialidades primarias y secundarias existentes; promover la modernización y continuidad del aeropuerto de la CDMX; modernización de presas para garantizar la protección y disponibilidad de agua; y crear nuevas RUTAS de Metrobus y líneas del metro ; crear las condiciones para la transición a la electromovilidad y la que se requiera para la transición energética planificada.

1.5.6. promover la industria farmacéutica, que garantice la producción de los medicamentos que han sido catalogados, por la ciencia médica, como indispensables para la atención de enfermedades; que además sustituya importaciones en esta área tan sensible y garantice en los servicios médicos del sector salud, la presencia permanente de un cuadro básico.

Creación de un comité científico que determine un plan y un financiamiento público, para realizar una taxonomía completa de las plantas medicinales y sus propiedades, para generar patentes a nombre de las comunidades indígenas por las plantas medicinales que emplean en sus prácticas de medicina tradicional y que pueden ser la base para el desarrollo de una industria de alto valor agregado.

1.5.7. Obligar legal y constitucionalmente a la transparencia en las licitaciones públicas, que tienen relación con compras de insumos y construcción de obras realizadas con recursos públicos. En este punto no se debe permitir la opacidad y la violación a las disposiciones legales y constitucionales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1.5.8. Realizar una reforma de la deuda pública, para reducir sustancialmente el pago de intereses y comisiones a quienes sean acreedores. Construcción de un consenso para la revisión de la deuda pública, de modo que quienes tengan la deuda de empresas públicas y privadas que han contribuido a ésta, asuman su responsabilidad mediante un plan de pagos a largo plazo, con ello el Estado recuperará recursos para el financiamiento del desarrollo.

1.5.9. Reactivar el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción, para que cumpla el objeto de su creación.

1.5.10. Reconocimiento y respeto de la organización y representación democrática de las y los trabajadores, sindicalizados y no sindicalizados, urbanos y rurales.

1.5.11. Impulsar una política para la transición hacia las energías renovables en la CDMX. Para ello se deberán vincular los programas de inversión productivos de PEMEX y de la CFE con la creación y consolidación de empresas públicas, privadas y sociales productoras de energías limpias. Es necesario adoptar medidas para que los precios de la energía eléctrica que CFE vende a los hogares, a las micro, pequeñas y medianas empresas y a productores ejidales, comuneros y cooperativistas, sea el adecuado.

1.5.12. Fomentar la infraestructura necesaria para el desarrollo y la modernización del campo, así como la inversión en transporte público masivo y no contaminante.

1.5.13. Alentar la instalación de sistemas fotovoltaicos en casas y pequeños comercios para abaratar el consumo de la energía.

1.6. Equilibrio fiscal y económico entre la federación y la Ciudad de México.

1.6.1. Promover un nuevo pacto fiscal para mejorar y hacer más justa la distribución de los recursos entre el gobierno federal, central y los gobiernos de las alcaldías. Proponemos que en un nuevo pacto fiscal la fórmula de distribución pase de 80/16/4 por 60/20/20.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

La Ciudad de México, debe recaudar un mayor porcentaje en los impuestos correspondientes, para disminuir su dependencia económica y financiera del gobierno federal; para ello es necesario modernizar, digitalizar y ampliar el sistema de recaudación de impuestos, entre otros, el impuesto predial.

2. LAS MUJERES COMO PERSONAS DE DERECHOS PLENOS.

Reconocemos la lucha de las mujeres y abrazamos el movimiento feminista que desde todas las trincheras ha dado pauta a la armonización y creación de leyes que garantizan el acceso pleno al ejercicio de sus derechos y a la construcción de una sociedad igualitaria y democrática.

En la construcción de la historia y de la consolidación de la democracia, las mujeres han sido partícipes de las luchas políticas de nuestro país.

Más del 50% de la población en nuestra ciudad son mujeres, lo cual nos lleva de manera natural a entender, que el ejercicio de la democracia no puede darse sin la participación y eficaz de las mujeres.

Todos los derechos de las mujeres son derechos humanos y deben garantizarse y ejercerse durante todo su ciclo de vida.

La igualdad sustantiva, como principio rector de los derechos de las mujeres de todas las edades, condiciones e identidades de género, obliga al Estado a adoptar todas las medidas políticas, administrativas, legislativas, presupuestales, judiciales, sociales y culturales, a través de la armonización y creación de leyes y de políticas públicas de manera obligatoria.

La transversalidad de la perspectiva de género y la promoción de la paridad, deben ser políticas de Estado, como consecuencia de la vinculación de nuestro país con los tratados internacionales en esta materia; así como el compromiso para la construcción de la ciudadanía de las niñas y adolescentes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El principio de la no discriminación significa que todas las mujeres deben gozar de todos y cada uno de sus derechos de manera holística e interdependiente, que impida cualquier forma de exclusión o marginalidad. Promovemos el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres y entendemos que el acceso a una vida de dignidad e igualdad plena implica la eliminación de cualquier tipo de violencia, sea física, psicológica, sexual, económica, patrimonial u obstétrica; o de modalidad familiar, laboral, educativa, institucional, comunitaria, política y feminicida.

2.1. Transversalidad en la perspectiva de género y paridad

2.1.1. Acatar la Constitución y el Marco Jurídico federal y local en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas.

2.1.2. Promover la institucionalización de la perspectiva de género como la visión política, científica y analítica mediante la cual se erradique la discriminación y exclusión por razón de género; será indispensable para el diseño de las políticas de gobierno, para el diagnóstico, evaluación, planeación, decisión, ejecución y control transversal de las acciones para la igualdad sustantiva en cada una de las dependencias, instancias del Estado y del quehacer político, así como las directrices para que, las empresas y todas las instituciones del ámbito privado, asuman el principio constitucional de paridad en todo a fin de garantizar el acceso y la participación de las mujeres en todos los espacios de toma de decisión.

2.1.3. Fomentar la participación real de la sociedad en el respeto, defensa y vigencia de los derechos humanos de las mujeres, mediante políticas educativas, acciones afirmativas, y en la aplicación de un marco jurídico que cubra todos los órdenes de gobierno, para combatir y eliminar los estereotipos e imágenes sexistas y discriminatorias.

2.1.4. Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de discriminación contra las mujeres.

2.1.5. Promover los refugios que, desde las instancias gubernamentales y la sociedad civil, se constituyen para atender y proteger a las mujeres que son víctimas de violencia

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

por razón de género, a su vez exigir que los gobiernos constituyan centros de justicia para mujeres, para que las auxilien en su protección integral.

2.1.6. Fomentar la profesionalización de todas las personas servidoras públicas, en todos los niveles de gobierno, en el diseño y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género.

2.1.7. Pugnar por la armonización del tipo penal de feminicidio que garantice su correcta aplicación; Así mismo, impulsar la prevención y sanción del delito de trata de personas y los fines de su explotación.

2.1.8. Inhibir los matrimonios con y entre personas menores de edad.

2.1.9. Sancionar de manera severa la trata de personas, el matrimonio forzado o el fomento del concubinato con niñas; así como sancionar y erradicar los usos y costumbres que permiten el trueque de niñas por dinero o en especie.

2.1.10. Impulsar la reparación integral del daño a las víctimas sobrevivientes e indirectas, de los delitos perpetrados contra las mujeres, especialmente los suscitados debido a género.

2.1.11. Garantizar y promover el pleno goce y ejercicio de sus derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres adultas

2.1.12. Garantizar la protección de los derechos de las mujeres a decidir sobre la maternidad o no, con libertad y de manera informada, así como el número y espaciamiento de sus hijas e hijos.

2.1.13. Asegurar la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado y la garantía a las prestaciones sociales, en igualdad respecto de los hombres.

2.1.14. Promover que todos los planes de desarrollo estatal y los locales, sean elaborados con perspectiva de género, fundados en la igualdad sustantiva y se sometan a una valoración de su cumplimiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.1.15. Impulsar leyes, programas y políticas públicas dirigidas a prevenir, eliminar y erradicar la feminización de la pobreza.

2.1.16. Garantizar el libre ejercicio de la lactancia materna y la creación de lactarios dentro de las instalaciones laborales.

2.1.17. Garantizar el acceso a la reconstrucción mamaria derivada del padecimiento de cáncer como un derecho a la salud.

2.1.18. Garantizar el acceso a la educación sexual desde el nivel básico para la prevención de embarazos en adolescentes y enfermedades de transmisión sexual.

2.1.19. Garantizar el ejercicio del periodo de licencia por maternidad y lactancia de las mujeres en todos los espacios gubernamentales y empresariales.

2.1.20. Garantizar el libre acceso y de cobertura a los métodos anticonceptivos y preservativos para mujeres y hombres.

2.1.21. Garantizar la gratuidad y el acceso a productos sustentables para una menstruación digna como un tema de salud pública.

2.2. Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

2.2.1. Garantizar el acceso a las mujeres, adolescentes y niñas, a una vida libre de violencia. El Estado deberá adoptar políticas públicas de prevención, erradicación y sanción, para combatir la violencia contra las mujeres, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres.

Se requiere un enfoque multidimensional, para incidir en las numerosas formas que originan la violencia y propiciar la erradicación de la misma en todas sus manifestaciones.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.2.2. Nos proponemos actuar para:

a. Cumplir de manera irrestricta los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que obliga a que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres debido a género.

b. Cumplir con la iniciativa 3 de 3, a efecto de que ninguna persona violentadora tenga espacio en el PRD CDMX.

c. Incluir las capacitaciones en perspectiva de género como mérito en la elegibilidad para quien aspire a un cargo de representación.

2.2.3. Que nuestras agendas sean construidas con una visión prospectiva en donde el punto de llegada sea:

a. La desfeminización de los cuidados y la crianza, así como los trabajos domésticos y la pobreza.

b. Armonización de los Códigos Penales y de las leyes en materias de salud, en materia de despenalización del aborto, ajustándose a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

c. La permanente exigencia de la laicidad de la educación y la no intervención de ningún culto religioso en la vida política, a efecto de evitar la restricción de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

d. Aplicación irrestricta de los principios constitucionales que tienen que ver con el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

e. Vindicar el objeto de creación del Anexo 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que originalmente fue diseñado para la integración de programas etiquetados a favor de los derechos de las mujeres.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

f. Exigimos la perspectiva de género, como un eje transversal en la aprobación y ejecución del Presupuesto de Egresos de la Federación.

g. Hacer eficientes las políticas públicas y protocolos utilizados al momento de activar la Alerta Amber.

h. Legislamos y legislaremos siempre por la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

2.2.4. Las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, así como sus dirigencias en todos sus niveles y representantes populares, asumimos, con base en nuestra vocación igualitaria, el respeto y obligación a llevar a cabo todas nuestras acciones y programas bajo los principios de igualdad sustantiva, perspectiva de género, transversalidad y progresividad de los derechos.

2.2.5. El Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México, desde su convicción ha impulsado la igualdad sustantiva misma que asumimos como la igualdad de hecho o material por oposición a la igualdad de derecho formal, la cual, en los hechos, ha sido violentada una y otra vez desde las instituciones gubernamentales, en franca vulneración a los derechos humanos de las mujeres. Es por ello que luchamos por modificar las circunstancias que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública, por lo que entendemos que el objetivo de la igualdad sustantiva es la eliminación de la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, a través de nuestra lucha constante reflejada en decisiones, entendiendo que el fin último es una vida que en los aspectos políticos, culturales, económicos, sociales y cualquier otro sean libres de violencia y discriminación.

2.2.6. La perspectiva de género como una herramienta conceptual que permite visibilizar las desigualdades con base en el sexo que se han construido cultural y socialmente entre hombres y mujeres, por lo que el Partido pugnará por la eliminación de la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas, cuestionando los estereotipos con los que se educa, impulsando cambios significativos en la sociedad y las relaciones entre mujeres y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

hombres. En este sentido promovemos la igualdad sustantiva, el reconocimiento y la progresividad de los derechos humanos de las mujeres, para contribuir a la construcción de una sociedad más justa en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder al ámbito económico, social, de la representación política y la toma de decisiones.

2.2.7. En ese tenor para el Partido, la transversalidad es una estrategia para contribuir al logro de la igualdad entre los géneros, así como visibilizar las múltiples discriminaciones de las mujeres. Nos obliga a reconocer la existencia estructural y de hecho respecto a la desigualdad entre mujeres y hombres, es por ello que el Partido entre sus postulados más importantes impulsa la incorporación de la perspectiva de género en todas sus acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres la discriminación y que el problema de la desigualdad de género es multifactorial y multicausal, por lo cual debe ser atendido de manera integral, potencializando para ello la participación de las mujeres en todos los ámbitos, tomando en cuenta la interseccionalidad.

2.2.8. En todo momento, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, respetará y aplicará la paridad de género, consistente en el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. El Partido de la Revolución Democrática CDMX , en cumplimiento irrestricto a la Reforma Constitucional de Paridad en Todo, está obligado a cumplir el precepto de la paridad transversal, horizontal y vertical, así como la progresividad del derecho, en la postulación de candidaturas a todos los cargos, debiendo ser integral también en todos los procesos de elección interna, para la integración de las direcciones y órganos del Partido, así como en todas las candidaturas. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, de los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, juventudes y de la diversidad sexual.

2.2.9. Se garantizará que el contenido de la propaganda política en radio y televisión no contenga actos de que pudieran generar alguna interpretación de discriminación, por tanto, en todo momento queda prohibido el utilizar los tiempos del Estado, consistentes en las prerrogativas de radio y televisión que le correspondan a este Partido para ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

2.2.10. La difusión del proceso de elección interna y los de campañas electorales se realizará haciendo uso del tiempo en radio y televisión que corresponda al Partido conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atendiendo las reglas y pautas que determine el Instituto Electoral de la Ciudad de Mexico. En el uso de esta prerrogativa, se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña. Mismo porcentaje se aplicará para el acceso a los tiempos en radio y televisión en periodo electoral aplicando la misma regla de la progresividad.

2.2.11. El Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México lucha por la eficacia jurídica y la defensa de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de todo tipo y manifestación de violencia y no discriminación; exigimos del Estado la necesidad de tomar acciones de prevención, erradicación y sanción para combatir la violencia contra las mujeres mediante la tipificación de conductas que han sido toleradas e incluso invisibilizadas, en el marco de los instrumentos internacionales y nacionales sobre los derechos de las mujeres, dado que la violencia es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas, arraigadas y toleradas en el mundo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.2.12. Se fomentará la capacitación y promoción de la cultura, educación, salud, derechos ecológicos, derechos medioambientales, comunicación con organizaciones de la sociedad civil, apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, con principios de izquierda, capacitación electoral, formación política, fomento de proyectos productivos, ciencia y tecnología para obtener un adecuado liderazgo y empoderamiento con perspectiva de género de las mujeres militantes del partido, lo que permitirá una adecuada promoción de la participación política, su postulación y acceso a cargos de elección popular así como de dirección y de representación de partido en todos sus niveles.

2.2.13. Se realizará la creación de planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres debido a género, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa se:

- Diseñarán herramientas y se crearían órganos intrapartidarios interdisciplinarios que garanticen el cumplimiento de del principio de la paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos electorales, el ejercicio de las prerrogativas otorgadas constitucionalmente para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como la identificación de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género a efecto de denunciarlos.

- Garantizarán que los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género, cuenten con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales

- Brindará capacitación electoral y educación cívica a toda la estructura partidista desde la perspectiva interseccional, intercultural y de género, con enfoque de derechos humanos;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

- Implementarán campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de medios de comunicación electrónica u otros de fácil su acceso;

- Formalizará la formación y capacitación del funcionariado partidista en materia de igualdad de género y no discriminación y participación política de grupos en situación de discriminación.

2.2.14. Las mujeres ejercerán sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, tal como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y las demás leyes aplicables a la materia, desde el enfoque de la progresividad de los derechos humanos.

2.2.15. El Partido implementará los mecanismos y lineamientos para proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres libres de toda violencia a través del Estatuto, en el Reglamento de Disciplina Interna y en el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, todos del PRD CDMX, así como el acoso y el hostigamiento, en el ámbito de su competencia.

2.2.16. Para ocupar un cargo partidario o para la postulación a un cargo de elección popular, se requerirá de manera obligatoria que la persona aspirante al mismo, presente la Declaración 3 de 3 Contra la Violencia, consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentra en ninguna de las hipótesis de violencia contempladas en dicha declaración, autorizando que la misma pueda ser verificada por el Órgano correspondiente

2.2.17. El Partido deberá garantizar, por conducto de los órganos intrapartidarios competentes, que el financiamiento público destinado para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres propicie efectivamente la capacitación política y el desarrollo de liderazgos femeninos de las afiliadas, precandidatas y mujeres electas, así como la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

sancionar, erradicar y reparar el daño por violencia política contra las mujeres en razón de género.

2.2.18. De igual manera, el Partido garantizará la eficiencia y ejecución de todos aquellos mecanismos que sean implementados para asesorar, orientar y acompañar a todas las víctimas de violencia política en razón de género, a través del Órgano competente.

2.2.19. La comisión de conductas que impliquen discriminación o violencia política contra las mujeres en razón de género, podrán ser denunciadas en términos de lo establecido en el Estatuto, en los cuales se contemplaran las conductas a sancionar en materia de violencia política en razón de género, los mecanismos de acompañamiento a las víctimas e investigación que el Partido instaura para estar en condiciones de formalizar las quejas ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

2.3. Autonomía económica

2.3.1. Impulsar la eliminación de la discriminación, la pobreza y la explotación como impedimentos de la autonomía económica de las mujeres.

2.3.2. Reconocer el trabajo doméstico como parte del Producto Interno Bruto.

2.3.3. El acceso de las mujeres al sistema de seguridad social.

2.3.4. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la emancipación financiera de las mujeres, promover su inclusión industrial, empresarial y económica, a través de proyectos productivos, políticas públicas y acciones de gobierno que permitan la asignación de recursos financieros destinados a aumentar el acceso de las mujeres a préstamos y otras formas de crédito financiero, principalmente a favor de mujeres indígenas, afromexicanas y/o con discapacidad o pertenecientes a poblaciones prioritarias.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.4. Derechos laborales

2.4.1. Impulsar las acciones para que se garantice el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal, así como para que se aplique el principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor; y aquellas encaminadas a reducir la brecha salarial por razón de género.

2.4.2. Incentivar la creación de estancias infantiles en los centros de trabajo mediante estímulos fiscales, con el objeto de facilitar la permanencia de las mujeres en el campo laboral, derecho que debe ser reconocido para los hombres trabajadores.

2.4.3. Pugnar por el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres en todos los centros de trabajo, en especial de las maquilas.

2.4.4. Garantizar la seguridad de traslado de las mujeres trabajadoras.

2.4.5. Pugnar por el reconocimiento de los derechos laborales de las trabajadoras del hogar.

2.5. Paridad en todo

2.5.1. Se mantienen los preceptos para cumplir de manera irrestricta los lineamientos, para que nuestro partido prevenga, atienda, sancione, repare y erradique la violencia política contra las mujeres en razón de género; a fin de cumplir a cabalidad los derechos políticos electorales de las mujeres.

2.5.2. Impulsaremos la igualdad sustantiva y la paridad en el acceso a cargos de representación política y de gobierno.

2.5.3. Promoveremos la articulación con diversos colectivos de mujeres para trabajar en agendas comunes que hagan posible una mayor participación de las mujeres en diferentes esferas del poder político.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.5.4. Incentivaremos aquellas políticas públicas que den la máxima prioridad al logro de la igualdad sustantiva de género.

2.5.5. Promover acciones que contribuyan a la construcción y consolidación de una democracia más plural e incluyente a través de una transformación social y cultural basada en el reconocimiento de las diferencias.

2.5.6. Revisión al marco normativo sobre la violencia política por razón de género en México.

2.6. Derechos sexuales

2.6.1. Garantizar como derecho humano, la libertad de las mujeres para ejercer plenamente su sexualidad de forma libre, autónoma e informada.

2.6.2. Sancionar todos los delitos que trasgredan el derecho de las mujeres a ejercer plenamente su sexualidad.

2.6.3. Promover la educación sexual, sin estigmas y prejuicios religiosos.

2.6.4. Fomentar la prevención y el combate a todas las formas de violencia que impidan el libre ejercicio de la sexualidad.

2.7. Derechos reproductivos

2.7.1. Impulsar programas y políticas de salud reproductiva de las mujeres para promover su autonomía y capacidad de decisión.

2.7.2. Impulsar una nueva salud reproductiva con información y acceso de las mujeres a medios de planificación familiar.

2.7.3. Poner especial énfasis en la prevención y erradicación de embarazos en adolescentes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.7.4. Pugnar por la despenalización en todo el país del aborto antes de las 12 semanas.

2.8. Derecho al uso del tiempo y cuidado digno

2.8.1. Pugnar por la desaparición de la doble o triple jornada para que las mujeres puedan gozar de los derechos a la recreación, cultura, artes, y todas aquellas materias necesarias para concretar su proyecto de vida.

2.8.2. Pugnar por la abolición de la división sexual del trabajo, que se manifiesta en el trabajo doméstico no remunerado, el cuidado a las personas ancianas, con discapacidad o enfermas, a costa de los tiempos que las mujeres deben dedicar para su descanso, recreación, ocio, el tiempo libre, indispensables para el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio pleno de sus derechos.

2.8.3. Promover la democratización y corresponsabilidad de las tareas domésticas y del cuidado de la familia, pues siguen recayendo exclusivamente en las mujeres.
2.8.4. Promover que el Estado, el mercado, la sociedad, la comunidad y las familias en su justa dimensión, se responsabilicen de garantizar el cuidado digno de quienes así lo necesitan.

2.9. Acceso a la ciencia y a la tecnología

2.9.1. Fomentar la participación de las mujeres en la investigación científica; así como garantizar la igualdad de emolumentos por su trabajo y promoción de escalafones.

2.9.2. Fomentar programas de incentivación vocacional científicotecnológicos en niñas, y mujeres y promover la presencia de mujeres en el sector digital.

2.9.3. Promover reformas legislativas y presupuesto público para:

a. Programas escolares que incluyan desde la educación básica, estimulación de la investigación científica con perspectiva de género.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b. Exigir un mayor número de plazas de trabajo en puestos de investigación científica para mujeres.

c. Becas dirigidas para promover investigadoras y científicas.

2.10. Acceso igualitario a las tecnologías de la información y la comunicación

2.10.1 Etiquetar recursos públicos a favor de programas que fomenten el conocimiento de tecnologías de la información y comunicación, así como para la infraestructura que garantice el acceso a internet en las comunidades rurales e indígenas.

2.11. Inclusión de las mujeres indígenas y afromexicanas

2.11.1. Resolver las desigualdades por la condición de género, etnia, edad, cultura y cosmovisión, tomando en cuenta la interseccionalidad.

2.11.2. Construir políticas públicas culturalmente diferenciadas con perspectiva de género.

2.11.3. Garantizar el acceso a la salud, especialmente informar respecto de la salud sexual y reproductiva.

2.11.4. Impulsar acciones afirmativas en la educación para garantizar la inclusión de las niñas y adolescentes en la educación media y superior.

2.11.5. Inclusión de la variable afromexicana en todo instrumento de medición del Estado.

2.11.6. Evaluar y replantear el Plan de Acción de México en torno al Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes, y al Foro Permanente Afrodescendiente de la ONU.

2.11.7. Promover estrategias de fortalecimiento de liderazgos y formación de las mujeres indígenas en sus regiones y distritos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2.12. Derecho a decidir

2.12.1. El Estado laico garantiza que los derechos de las mujeres no estén circunscritos al pensamiento religioso, por lo que la libertad de decisión sobre su propio cuerpo y el derecho a decidir sobre la maternidad es una garantía constitucional.

2.12.2. Garantizar la libertad inalienable de las mujeres para la interrupción legal de un embarazo no deseado hasta las 12 semanas, en condiciones de salubridad.

2.12.3. Promover la amnistía y excarcelación de mujeres que hoy están acusadas o procesadas por la interrupción de un embarazo.

2.12.4. Capacitar al personal de salud para que aplique irrestrictamente la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 a fin de no negar la interrupción de un embarazo, argumentando objeción de conciencia o alargando la decisión médica en detrimento de quien solicita la norma.

3. EL LIBRE DERECHO A LA PERSONALIDAD

3.1. El derecho a la personalidad y a la diferencia.

3.1.1. El PRD CDMX es un partido que se apoya en la razón, la ciencia, el conocimiento y la acción política constructiva; reconoce que la sociedad mexicana rechazará las imposiciones, sean morales, ideológicas y/o políticas.

3.1.2. La pluralidad, la tolerancia y la apertura afirman nuestro rumbo. Son principios indudablemente democráticos, que parten de reconocer a los otros con los mismos derechos a la libertad, la razón y el entendimiento que tenemos todas y todos. Estos principios son antítesis del dogmatismo, la cerrazón, el absolutismo y el totalitarismo.

3.1.3. Como partido político de izquierda, se apoya la libertad política para disminuir -en los hechos- la desigualdad social.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3.1.4. La realidad del México de hoy es compleja y difícil; ajena a las respuestas simples y las posturas unilaterales. Estamos seguros de que debemos seguir afirmando al PRDcdmx como un partido abierto y congruente, como un partido capaz de articular las demandas de todos los sectores de la sociedad, estén o no organizados y/o actúen de manera colectiva o individual. Un partido que sabe que la apertura a todos los sectores sociales no significa ausencia de rumbo; sino asimilación de la realidad en favor de un proyecto viable, justo e incluyente.

3.2. La lucha por la Igualdad, los derechos y libertades de la diversidad sexual.

3.2.1. El reconocimiento de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales (LGBT+) en México, ha sido una bandera libertaria del PRD CDMX y ello nos ha convertido en un partido progresista y democrático.

3.2.2. El rechazo a cualquier forma de discriminación, la condena a los crímenes de odio contra las comunidades de la diversidad sexual, son parte de nuestro quehacer permanente y han sido motivo de iniciativas legislativas, que presentadas por las y los legisladores del PRD CDMX, buscan que en México se consolide una sociedad civilizada y de derechos para todas las personas; en ese sentido, en el del ejercicio pleno de los derechos, estamos luchando por el matrimonio igualitario, el reconocimiento de las identidades de género de las personas trans y la tipificación de los crímenes de odio contra la diversidad sexual. Estas son propuestas legislativas del PRD CDMX en favor de estas poblaciones. Nuestro partido, en este proceso de transformación hacia una visión socialdemócrata, debe potencializar esos logros del pasado y reforzar, como ente político, la progresividad de derechos y la igualdad sustantiva; para que las personas de la diversidad sexual puedan gozar de los mismos derechos que el resto de la población.

3.2.3. El PRD CDMX congruente con sus principios, garantizará a nivel nacional, la participación política de las ciudadanías diversas, mediante la inclusión efectiva de personas LGBT+ en todas las estructuras orgánicas del partido, pero además, esa voluntad debe ser reflejada en nuestros documentos básicos, pues se requiere que nuestros representantes partidistas tengan la legitimidad de su partido para hacer su

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

trabajo y puedan llevar a cabo proyectos sociales con nuestras dirigencias y con el activismo social; pues son y serán nuestros aliados y aliadas, para realizar sinergia en el trabajo territorial, siempre en favor de la gente.

3.2.4. El PRD CDMX se compromete a seguir proponiendo políticas públicas y legislativas, encaminadas a erradicar todas las formas de discriminación y generar, junto con nuestros representantes populares y dirigencias partidarias, un cambio cultural que visibilice las problemáticas que siguen enfrentando las personas no heterosexuales de nuestro país.

3.2.5. Continuaremos luchando por el matrimonio igualitario, la ley de identidad de género y la tipificación de crímenes de odio contra la diversidad sexual en los estados que faltan por legislar; además, hacemos nuestra la agenda libertaria que incluye temas fundamentales, como el rechazo a las “terapias de conversión” (ECOSIG); haremos realidad las acciones afirmativas para la participación de las poblaciones LGBT+; a sumar esfuerzos para erradicar la violación a la salud de quienes viven con VIH; al tiempo de defender con ahínco el Estado laico y estar vigilantes, siempre, de la progresividad de derechos en leyes y políticas públicas.

4. AGENDA VERDE

El PRD CDMX como partido, expresa su convicción progresista a favor de la recuperación y preservación medioambiental, causa indispensable para la conservación del planeta, su biodiversidad, y la propia especie humana; para el mejoramiento y disfrute de la vida. Fomentar y desarrollar políticas que permitan un desarrollo social y económico amigable con el medioambiente, para un buen vivir en armonía y terminar, a la brevedad, con la amenaza a la existencia del ser humano.

Por ello, proponemos un tratamiento integral y transversal del tema. Un programa que impulse un modelo de desarrollo económico social, sostenible y sustentable, un compromiso y accionar internacional en favor de la causa medioambientalista, el impulso de la cultura ciudadana responsable, y diversas acciones en favor de esa Agenda Verde estratégica.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asumimos el compromiso de impulsar reformas legislativas y políticas públicas para un modelo de desarrollo armonioso con el medio ambiente, para frenar el cambio climático y asumir una actitud cotidiana ante la vida, en el mismo sentido responsable con nuestro entorno y con las futuras generaciones.

4.1. Cumplimiento del Acuerdo de París, sobre reducción de CO2 y gases de efecto invernadero.

4.1.1. Impulsar las medidas necesarias para cumplir con la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero, y con ello aminorar los efectos del cambio climático.

4.1.2. Participar de los esfuerzos del Acuerdo de París de 2015, así como exigir a los países signantes, cumplir con los compromisos establecidos. El acuerdo aspira a reforzar la capacidad de los países para lidiar con los efectos del cambio climático, mediante flujos financieros apropiados, un nuevo marco tecnológico y un marco de desarrollo de la capacidad mejorado. Esto es, establecer las medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, a fin de que el calentamiento global se mantenga por debajo de los 1.5 °C, y con ello frenar el cambio climático, que ahora se expresa en fenómenos naturales devastadores, y puede llevar a la destrucción del planeta.

4.1.3. la Ciudad de México debe asumirse como líder en materia climática, transición energética y deforestación cero; buscar ofrecer una Nueva Contribución Nacionalmente Determinada (NDA), y reducir nuestras emisiones de gases de efecto invernadero de 45% al 2030 y a cero en 2050.

4.2. Cumplimiento de los Tratados en materia de derechos medioambientales y contra la contaminación del planeta

4.2.1. Impulsar que se cumplan las obligaciones establecidas en los diversos Tratados y Convenciones Internacionales, que buscan la conservación del medio ambiente. Desde el Convenio sobre la biodiversidad biológica, hasta la Convención sobre la prohibición del desarrollo, producción y almacenamiento de armas químicas, pasando por el reciente

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Acuerdo COP26 (noviembre 2021), firmado en Glasgow, Escocia, contra la deforestación y la degradación del suelo, y por la recuperación de los ecosistemas.

4.2.2. Buscar que se atienda la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con sus 17 objetivos y 169 metas universales, abarcando sus 3 dimensiones: social, económica y ambiental. Y de ellas enfatizar: Objetivo 2, poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible; O11, lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles; O13, adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos; O15, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.

4.3. Transición prioritaria hacia energías limpias y renovables

4.3.1. Transformar el sistema energético centralizado, buscando la extinción gradual del uso de energías de origen fósil, de hidrocarburos como combustibles, estableciendo meta cero para 2045. En su lugar usar gas natural como energético de transición, eliminando el venteo y las emisiones fugitivas (metano). Así como priorizar el desarrollo y uso de energías limpias y renovables: hidráulicas, solares, eólicas. Pugnar por un sistema descentralizado y socialmente incluyente. Expansión de la red de transmisión y desarrollo de una red inteligente. Desarrollar centrales de almacenamiento de energía, a partir de baterías, hidrógeno verde e hidroeléctrica reversibles, y recuperar y relanzar la generación eléctrica con energía nuclear.

4.3.2. Promover políticas públicas que permitan la transición energética del uso de energías fósiles a las energías renovables mediante el apoyo de la investigación científica y tecnológica y una planificación que ordene dicho cambio, para evitar las crisis energéticas que se está viviendo en la era actual del impulso a la economía verde. Dicha planificación deberá dar atención especial al problema de los altos subsidios que reclaman las tecnologías eólicas y fotovoltaicas, para poder administrar su intermitencia y resolver el problema de su incapacidad de crear su infraestructura de almacenamiento de energía.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4.3.3. Impulsar como política de Estado definiendo un porcentaje del presupuesto público para diseñar un plan para la transición de las energías fósiles a las renovables. El horizonte son los 43 años que se estima es el plazo para la disponibilidad de hidrocarburos, y el año 2050 para reducir a cero la emisión de GEI.

4.3.4. Diseñar un plan de investigación científica y tecnológica para la búsqueda de soluciones que mitiguen la emisión de GEI en los domicilios familiares, la industria, la producción agropecuaria, el transporte, la industria eléctrica y la de hidrocarburos. Diseño de los esquemas más rentables de generación de energía renovable, con dos perspectivas: la primera, se refiere a investigaciones que busquen soluciones adecuadas y rentables para la conversión de las termoeléctricas hacia el consumo de gas natural; el problema de la intermitencia de las energías eólicas y fotovoltaicas, y del almacenamiento de la energía que generan; la segunda, para fortalecer la investigación y aplicación comercial del hidrógeno verde; crear las condiciones para investigar y experimentar con la fisión del torio, la industrialización del litio, y la valoración de la producción de energía nuclear; y los desarrollos para la adopción de la electromovilidad como alternativa para el transporte.

4.3.5. Impulsar la producción, comercialización y consumo de energías verdes en el país, tanto a través de la Comisión Federal de Electricidad, como con la creación de otros organismos públicos o subsidiarias y con empresas nacionales que estén dispuestas a asumir los riesgos que implica la transformación.

4.4. Políticas de saneamiento y prohibición de proyectos depredadores de ríos, lagunas, mantos acuíferos y afluentes de agua

4.4.1. El Estado garantizará el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, de acuerdo con el Art.- 4° Constitucional. Asimismo, pugnamos por una estrategia y sus políticas inherentes, a fin de emprender el saneamiento de nuestros cuerpos de agua: ríos, lagunas y mantos acuíferos subterráneos, realizar las reformas legislativas necesarias para evitar la contaminación y la depredación de los mismos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4.4.2. Crear una entidad reguladora del servicio público de agua (indicadores de desempeño, calidad y continuidad del servicio, medición y eficiencia física, tratamiento de aguas residuales, autonomía y gobierno corporativo de organismos de agua, profesionalización en los organismos operadores, consejos de administración, participación de usuarios, fijación flexible de precios y tarifas, y subsidios focalizados a la población prioritaria con un esquema de vales).

4.4.3. Desarrollar proyectos para restaurar cuencas prioritarias profundamente degradadas.

4.4.4. Diseñar un sistema público y confiable de monitoreo de la calidad del agua en la red de distribución, proteger los ríos aun existentes, y revelarse públicamente tendencias en la contaminación del agua.

4.4.5. Diseñar y aplicar políticas para eliminar la sobreexplotación de acuíferos subterráneos, mediante nuevos sistemas de regulación, monitoreo.

4.4.6. Crear una ley que considere la protección del agua, como interés y seguridad de la Ciudad de Mexico.

4.5. Tratamiento y reciclaje de residuos sólidos y prohibición de basureros al aire libre

4.5.1. Impulsar normas para evitar embalajes, envases o empaques innecesarios; materiales de desechos de las diversas actividades industriales y de servicios; y todo tipo de elementos que se vuelven basura. Sobre todo, aquellos que por sus características bioquímicas conllevan un alto potencial de contaminación.

4.5.2. Reducir el desperdicio de alimentos, tanto en la postcosecha como en los circuitos de distribución y consumo.

4.5.3. Promover el reciclaje de residuos sólidos de manera sistemática, desde la cultura ciudadana de separación de basura orgánica e inorgánica, hasta la propia acción empresarial de reaprovechamiento; para ello, es necesario afinar las regulaciones técnicas, normativas, legales, que permitan un tratamiento adecuado, hasta la disposición

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

final. En este sentido, prohibir estrictamente los basureros al aire libre, y buscar que en los diversos niveles, ciudadano, municipal, estatal y federal existan responsabilidades precisas, para el manejo adecuado de los residuos sólidos.

4.5.4. Promover incentivos para la recolección y reciclaje de materiales de escaso valor en el mercado, y diseñar una política industrial para el reciclaje.

4.5.5. Desarrollar proyectos de termovalorización, de plantas generadoras de electricidad a partir del aprovechamiento energético de la basura en grandes ciudades.

4.6. Tratamiento y reciclamiento de aguas negras y grises. Urbanizaciones con criterios de sustentabilidad

4.6.1. Prohibir estrictamente que las infraestructuras de servicios urbanos desagüe a campo abierto, en barrancas, o en cuerpos de agua. Construir infraestructura para captar, separar, procesar y reusar las aguas residuales. Separar las aguas negras de las grises, incluidas las pluviales. Avanzar en disposiciones normativas para la construcción de infraestructura, urbanización de servicios, de mediano y largo plazo.

4.6.2. Impulsar la creación de dispositivos para la captación de agua de lluvia en Edificios Públicos (Escuelas, Deportivos, edificios de oficinas, edificios de alcaldías, bibliotecas, etc.), Unidades Habitacionales, Empresas públicas y Privadas, y en todos aquellos domicilios de particulares que tengan espacio para la instalación de estos dispositivos)

4.7. Conservación, preservación y protección de la biodiversidad y los ecosistemas. Prohibición de aquellos programas que dañen el medio ambiente

4.7.1. Fortalecer y ampliar la conservación de áreas naturales protegidas; dotar de autonomía presupuestal a la Comisión de recursos Naturales y desarrollo rural.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4.7.2. Reconstituir un acervo de tierras públicas en Parques Nacionales y Reservas de la Biósfera, de tal forma que se garantice la conservación a perpetuidad, el acceso y uso público, y sinergias con un turismo ecológico sustentable que beneficie a los pobladores rurales.

4.7.3. Construir una red de corredores biológicos entre áreas naturales protegidas prioritarias, estimulándolas con el pago de sus servicios ambientales.

4.7.4. Garantizar la protección irrestricta de las biosferas y rescate de las que se encuentran en situación de devastación.

4.7.5. Crear un nuevo Programa de Desarrollo Forestal Sustentable y de Captura de Carbono, en comunidades rurales forestales, garantizando el desarrollo de flora y fauna de su propio ecosistema.

4.7.6. Crear un sistema verificable de compensación forestal de las emisiones de carbono de industrias prioritarias, como la cementera y la siderúrgica.

4.7.7. Coordinar las políticas de seguridad pública y la lucha contra el crimen organizado en zonas prioritarias para la conservación de especies y áreas forestales. Es vital profesionalizar y desarrollar a la gendarmería ambiental, en vigilancia forestal, recursos naturales, y en Áreas Naturales Protegidas.

4.7.9. Establecer y restablecer un sistema de comunidades protectoras de la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales en general, mediante un financiamiento verde que capacite, movilice a la sociedad, y dote de herramientas adecuadas a los protectores de la biodiversidad.

4.7.10. Crear salas especializadas en materia ambiental dentro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y procedimientos de decisión basados en información científica, económica y técnica objetiva.

4.8. En cumplimiento del Acuerdo de París, es necesaria la eliminación gradual del uso de carbón de origen fósil, gas, petróleo y sus derivados.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Restricción de la explotación minera a cielo abierto

4.8.1. Establecer un impuesto significativo a las emisiones de carbono, y desarrollo de un mercado nacional de carbono para centrales eléctricas, industrias, sistemas de transporte y proyectos forestales.

4.8.2. Crear la ley de protección al medio ambiente que sancione de manera rigurosa, a las empresas mineras que descarguen residuos a lagos, lechos y ríos.

4.8.3. Disminuir de manera obligatoria las emisiones de CO_2 de las empresas altamente contaminantes.

4.9. Fomento de una cultura de cuidado al medio ambiente

4.9.1. Fomentar la participación social en diversas formas: desde la cultura del ahorro material y energético; la separación de residuos y el reciclaje de materiales; el cuidado de agua, flora, fauna y aire.

4.9.2. Promover nuevos patrones alimenticios, desarrollo tecnológico y empresarial, para sustitución del ganado y la carne animal, por opciones vegetales o de células madre –carne artificial- con nutrientes equivalentes, para reducir así emisión de gases de efecto invernadero.

4.9.3. Considerar dentro de la matrícula educativa, la materia de principios y acciones a favor del cuidado del medio ambiente, como una materia formadora de activistas.

4.9.4. Promover el ahorro de la energía.

4.9.5. Crear el protocolo para que toda oficina pública garantice el ahorro de energía.

4.9.6. Garantizar que aparatos y oficinas gubernamentales apaguen equipos fuera del horario del trabajo. Quedando en excepción los hospitales y centros universitarios y de investigación.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4.9.7. Recuperar la valía de los conocimientos ancestrales y la relación de las personas como parte principal de la naturaleza y su relación con el entorno.

4.10. Economía sustentable no depredadora

4.10.1. Crear un fideicomiso de Desarrollo Sustentable a cargo de la inversión en sistemas de manejo, reciclaje y aprovechamiento energético de residuos, tratamiento de aguas residuales, infraestructura eléctrica limpia, sistemas de recarga de vehículos eléctricos, transporte público y movilidad sustentable y reconversión de viviendas.

4.10.2. Transformar los subsidios al campo en instrumentos eficaces de política pública, que se orienten en actividades sostenibles y altamente productivas, dirigidas hacia la restauración ecológica, conservación de la biodiversidad.

4.10.3. Asumir políticas a largo plazo de adaptación al cambio climático, para evitar que la productividad de la agricultura sea vulnerable.

5. ESTADO DEMOCRÁTICO DE BIENESTAR

En la ciudad de México no puede haber plenas libertades, si hay personas que viven en condiciones de desigualdad social, discriminación, desempleo, hambre, desnutrición, injusticia, carencia de vivienda adecuada, y acceso limitado a la educación y a la salud. Estas condiciones expresan la profunda desigualdad y desequilibrio social prevaleciente, cuya solución exige políticas eficaces para lograr una distribución equitativa de la riqueza y políticas sociales efectivas, en un marco de corresponsabilidad entre la sociedad y el poder público; para este propósito, se debe armonizar la justicia y la lucha contra la desigualdad, con la eficiencia económica, la acción solidaria de un Estado democrático de bienestar y la responsabilidad social, tanto de las empresas nacionales y extranjeras, como de las productoras de la economía social y de las públicas.

Para esa armonía requerimos de un Estado Democrático fuerte, capaz de construir un sistema eficaz de protección social, y que al mismo tiempo apele a la capacidad

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

autogestiva, la autonomía y autorresponsabilidad de las personas y las familias para evitar que la solidaridad y la política social se conviertan en asistencialismo clientelar y en paternalismo. En tal sentido se promoverá la creación de una ciudadanía libre y empoderada, a través de políticas sociales universales de Estado y derechos establecidos en la ley para superar las políticas focalizadas, clientelares, electoreras, que reproducen y amplían las condiciones de pobreza.

La desigualdad en todas sus manifestaciones se combatirá mediante el fomento del crecimiento económico sostenido y sostenible, la distribución de la riqueza generada con empleos suficientes y salarios dignos, y la aplicación de políticas sociales de alto impacto, las cuales deberán garantizar la nutrición en la primera infancia; la erradicación de la pobreza; y universalizar los servicios de salud, desde el nacimiento hasta la muerte, la educación de calidad, y la cobertura gratuita de Internet.

Las políticas sociales se garantizarán con base en el fortalecimiento de las finanzas públicas, con una política fiscal progresiva, solidaria y socialmente responsable, acompañada del prudente control del déficit público y de la deuda pública, así como de la tolerancia cero al dispendio, la corrupción y la impunidad.

Las acciones del Estado Democrático de Bienestar serán primordialmente las siguientes:

5.1. Política de derechos plenos para una vida digna

5.1.1. Cumplir con los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, inscritos en la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible. Derechos relacionados con la satisfacción de las necesidades básicas del individuo, como un nivel de vida adecuado con alimentación, salud, agua, saneamiento, trabajo, seguridad social, vivienda digna y decorosa, educación, cultura, y medio ambiente sano.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.1.2. Garantizar que las autoridades gubernamentales presenten en tiempo y forma los informes ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, y que este informe sea de amplia difusión para el conocimiento de la sociedad mexicana.

5.1.3. Exigir al Estado mexicano y gobierno de la CIUDAD DE MEXICO la progresividad de la DESCA con el fin de elevar la calidad de vida de las mexicanas y los mexicanos.

5.1.4. Ampliar el gasto social de manera progresiva entre el 2022 y 2030, para pasar del 11.3% actual del PIB al 21%, conforme al promedio de los países de la OCDE.

5.1.5. Cumplir todos los derechos sociales establecidos en la Constitución General de la República Mexicana y de la Constitución de la Ciudad de México.

5.1.6. Cumplir con el derecho de las mexicanas y los mexicanos a vivir en paz, sin violencia, y con seguridad.

5.1.7. Impulsar la creación del seguro de desempleo como un estabilizador del empleo formal, para disminuir el riesgo de las y los trabajadores, así como incentivar el empleo formal para sustentar condiciones de libertad, seguridad y dignidad humana.

5.1.8. Garantizar un Ingreso Básico Universal (IBU) para proveer de recursos mínimos de subsistencia para todo individuo, que otorgue seguridad de manutención de la población y sus familias, desligada de los vaivenes de la economía.

5.1.9. Garantizar la aplicación de la ley, que reconoce a las personas en las etapas de niñez y adolescencia, como titulares plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Buscando garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros en el marco de los principios rectores pro persona, igualdad sustantiva, no discriminación, inclusión social, a la supervivencia, desarrollo y una vida digna y sin violencia, participación, interculturalidad, corresponsabilidad de las familias, sociedad y autoridades, libre desarrollo de la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

personalidad, a su propio proyecto de vida, interés superior de la niñez: ningún interés, por más legítimo que sea, puede estar por encima del interés superior.

5.1.10. Establecer políticas públicas para prevenir y sancionar a quienes ejerzan maltrato contra los animales de convivencia doméstica. Promover la empatía social hacia estos seres sintientes para evitar su encierro, hambruna, abandono, desobligación de su salud y vacunas. Desde cada congreso local se promoverá la legislación que señale las obligaciones de sus dueños y dueñas, la eventual esterilización, el fomento de la no industrialización de su prole, así como las sanciones que se impongan por estas faltas, a través de la vigilancia de una policía especializada y jueces administrativos. Se deben de prohibir las peleas de perros y todas aquellas competencias violentas donde se usen animales. Se prohíbe la venta de animales silvestres o su utilización en espectáculos que denigren su naturaleza y modo de vida característico de su hábitat.

5.1.11. Promover una política de acceso al bienestar y a la movilidad, y la garantía del cumplimiento de todos los derechos humanos de la población con cualquier tipo de discapacidad.

5.2. Derecho *universal* a la *salud y funcionamiento efectivo del sistema nacional de salud*

5.2.1. En Materia de salud se debe invertir en infraestructura y contratación de equipo humano para que, la Ciudad de México garantice, el acceso a la salud de toda su población, con énfasis en los más vulnerables, debiendo contar para ello con médicos, enfermeras, 10 camas de hospital, por cada mil habitantes, para cumplir con eficacia con la demanda hospitalaria. Ampliar y mejorar la infraestructura y el equipamiento hospitalario con alta tecnología.

5.2.2. Crear el Instituto de Salud Pública de la ciudad de México (ISP CDMX) para que se proporcione salud pública, universal y gratuita a toda la población, desde el nacimiento hasta la muerte, con atención médica y dotación de medicamentos sin condición de situación laboral y social de las personas. En la construcción el IMS, se construirá una eficiente coordinación entre las instituciones de seguridad social IMSS, ISSSTE, que se fusionarán para igualar la calidad de los servicios que proporcionan, con el criterio que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

tome como base la institución que tenga el mejor nivel de atención. Se aprobará la portabilidad del servicio de salud con el expediente médico único, en formato digital, para que cualquier persona enferma pueda acudir a la clínica y hospital a su alcance. Se construirá el padrón de derechohabientes de los sistemas de salud existentes, con la finalidad de evitar duplicaciones y establecer las bases para su convergencia y unificación en la red universal de protección social.

En la planeación del sector salud, asignando los recursos fiscales suficientes, se desarrollará el sistema de medicina preventiva y el primer nivel de atención médica bajo la responsabilidad de las entidades federativas.

5.2.3. Destinar presupuesto ordinario e inamovible para la investigación biomédica, y la producción nacional de las vacunas para toda la población, y ampliando el cuadro nacional de vacunación para niñas y niños con la inclusión de la vacuna contra el papiloma humano, de la vacuna contra el COVID-19 y otras enfermedades producto de contagios.

5.2.4. Establecer un nuevo sistema de estancias infantiles para madres y padres trabajadores.

5.2.5. Ampliar y mejorar los programas de abasto oportuno, suficiente y gratuito de los medicamentos. Para que en el 2025, se logre su adquisición en compras consolidadas con dos años de anticipación.

5.2.6. Establecer el sistema nacional de salud preventiva, para combatir mediante la nutrición saludable, la actividad física, el cambio de formas de vida, padecimientos como la diabetes, el cáncer de mama y cérvico-uterino, el VIH sida, obesidad, enfermedades cardiovasculares, respiratorias graves (influenza y COVID-19), cerebrovasculares, de la salud mental, el cáncer de próstata, entre otras.

5.2.7. Incorporar a la escuela pública como centro de apoyo de la medicina preventiva, incluyendo en la currícula el cuidado de la salud, con la participación del alumnado, personal docente y madres, padres o tutores de familia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.2.8. Crear un Sistema de Estadística para la salud, con indicadores de desempeño hospitalario, surtimiento de medicamentos, tasas de morbilidad, calidad de los servicios, tasas de mortalidad, y aportes de la investigación científica.

5.2.9. Establecer programas y políticas de salud reproductiva, para ofrecer a las mujeres capacidad de decisión en el libre ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, con información y acceso a medios de planificación familiar; así como acciones educativas para evitar embarazos en adolescentes.

5.2.10. Generar la infraestructura de servicios médicos, hospitalarios y de retiro adecuados para la atención gerontológica integral a personas mayores.

5.2.11. Regular el uso de las drogas, reconociendo que la drogadicción es un problema social y de salud pública.

5.2.12. Legalizar el uso lúdico y médico del cannabis.

5.3. Derecho *universal* a la educación *gratuita, obligatoria, laica, plural, democrática, científica, multicultural, fundada en la paz y el desarrollo*

5.3.1. Promover que el presupuesto a la educación nacional al 8% del PIB como propone la UNESCO. Organizar la educación básica con escuelas de tiempo completo. Ampliar la incorporación de alumnas y alumnos de educación media superior y superior en todas las entidades del país, mediante la ampliación de sus propias universidades públicas, y con la apertura de sedes de la UNAM, IPN, UAM, Universidad Autónoma Chapingo y Universidad Pedagógica Nacional.

5.3.2. Reforma para una auténtica calidad educativa, que garantice el derecho a la educación laica, gratuita, obligatoria, que proyecte la escuela como núcleo restaurador del tejido social, espacio de participación, y generadora de movilidad. Con una eficaz carrera magisterial que integre la preparación permanente con alta especialización del trabajo docente, su valoración social, dignificación como característica de un país más productivo, justo e igualitario, con evaluación periódica y exámenes de posición para los ascensos,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

asignación de plazas de profesorado, y nombramiento de personal de dirección, inspección y titulares de la Secretaría de Educación Pública.

5.3.3. Llevar a cabo reformas para los planes de estudios de educación básica, orientados a la formación humanista, la innovación, la razón científica, la legalidad, la convivencia cívica y social, la solidaridad, la igualdad, la libertad, la seguridad y la autoestima. Fortalecer contenidos con habilidades para el razonamiento, la lógica matemática, nuevas tecnologías informáticas, lectura y escritura, inglés como segunda lengua, valores cívicos, educación física, deporte, desarrollo artístico y de las capacidades de pensar, cuestionar, argumentar, investigar, crear e inventar, para relanzar a la escuela como formadora de una ciudadanía preparada para la economía del conocimiento, de la información, de la inteligencia artificial, y capaces de competir exitosamente en el mundo. Recuperar la educación a niñas y niños en su lengua materna.

5.3.4. Instaurar el diálogo democrático entre gobierno, maestras y maestros, sus organizaciones gremiales, madres y padres de familia y organizaciones sociales para llevar a buen puerto la reforma educativa.

5.3.5. Garantizar la mejora salarial del magisterio y su desarrollo profesional, dignificando la importancia y labor del docente para el desarrollo cultural, económico y social de la nación.

5.3.6. Restablecerse el Instituto para la Evaluación Educativa con el criterio de profesionalización del magisterio. La evaluación del personal docente, alumnado y escuelas deben ser para mejorar la calidad educativa de modo permanente, y con carácter público y transparente.

5.3.7. Dotar de banda ancha a las escuelas públicas y entregar un dispositivo digital portátil a todas las y los alumnos y personal docente, desde de primaria hasta educación media superior. Diseñar los libros de texto gratuito en formato físico y digital.

5.3.8. fomentar y construir escuelas de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.3.9. Estimular el estudio mediante becas económicas a todas las y los estudiantes de secundaria, media superior y superior que obtengan mínimo 9 en la escala decimal de calificaciones.

5.3.10. Reformar el modelo de escuela normal articulando con la Universidad Pedagógica para garantizar un alto nivel educativo.

5.3.11. Impulsar el estudio de las ingenierías, carreras técnicas y fases intermedias terminales en la educación media superior y superior, para la incorporación de estudiantes en el mercado de trabajo.

5.3.12. Destinar al menos la mitad de los tiempos del Estado en radio y televisión para educación y promoción de valores cívicos, la legalidad y los derechos humanos.

5.3.13. Promover ciudadanía digital, para hacer más eficiente la interacción entre ciudadanas, ciudadanos y los gobernantes, así como agilizar los trámites burocráticos.

5.3.14. Crear e instrumentar un Programa de capacitación permanente, continuo y obligatorio para las y los formadores y personal docente de todos los niveles educativos en materia de DDHH, Igualdad Sustantiva, Igualdad de Oportunidades y Tratos y No Discriminación.

5.3.15. Erradicar todas las formas de violencia al interior de las escuelas, fortalecer y actualizar los programas de estudio para hacerlos incluyentes, e impulsar el acceso de la población con discapacidad, grupos vulnerables, de la diversidad sexual a servicios educativos sin discriminación.

5.3.16. Realizar una reforma de la investigación científica y tecnológica con presupuesto del 3% del PIB, que integre al conjunto de las ciencias y disciplinas sin exclusiones, para dotar a la economía, la sociedad y a la naturaleza, de las innovaciones tecnológicas necesarias para el desarrollo sostenible y con igualdad de toda la nación.

5.3.17. Impulsar en los ámbitos público y privado la educación, capacitación laboral y vida independiente de las personas con discapacidades: intelectual, motora, visual y auditiva,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que les permita incursionar en la vida social y productiva de acuerdo con sus capacidades sin discriminación.

5.3.18. Fomentar la pluralidad e interdisciplinariedad, la diversidad cultural incluyente, basada en el respeto a las expresiones estéticas e históricas de nuestras regiones que fomentan la cohesión social identitaria. Buscamos que la educación artística como Política de Estado, se integre en los planes educativos, y en reglamentos de manera participativa. Establecer el régimen fiscal simplificado para trabajadores del Arte y la Cultura, así como estímulos fiscales a creadores, promotores y consumidores del Arte y la Cultura. Es urgente recuperar y ampliar los presupuestos en cultura, y separarlos del Deporte cuyas premisas funcionales y operativas son distintas.

5.4. *Derecho universal a la v*ivienda *digna*

5.4.1. Todas las mexicanas y mexicanos podrán exigir ante el Estado el cumplimiento del derecho constitucional de toda familia para disfrutar de una vivienda digna, decorosa y de calidad.

5.4.2. El Estado organizará un nuevo sistema de vivienda social, las cuales contarán con mejores dimensiones de espacio, créditos de intereses reducidos, y plazos de pago más amplios. La finalidad es que todas las y los trabajadores puedan acceder a créditos para la vivienda, la cual cumplirá con los estándares acordados por la Organización Mundial de la Salud para mejorar la calidad de vida y el buen desarrollo físico y psicológico de sus habitantes.

5.5. *Política integral de los d*erechos de las *j*uventudes

5.5.1. Impulsar medidas legislativas, económicas y de gobierno para garantizar que las próximas generaciones tengan asegurado un futuro en el que no sean víctimas del desastre climático y promover la participación activa de las juventudes estudiantes en el desarrollo de proyectos de I+D+I enfocados a combatir la crisis climática.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.5.2. Reducir la jornada laboral en los centros de trabajo y ampliar el tiempo de trabajo en casa, como medidas para disminuir el uso de medios de transporte, y la generación de contaminantes.

5.5.3. Impulsar políticas de primer empleo decente y digno. El servicio social; así como las prácticas extracurriculares deben ser consideradas como experiencia laboral para las personas jóvenes en busca de su primer empleo, quienes recibirán un incentivo económico durante el periodo de prácticas o servicio, y el reconocimiento de la laboralización de dichas actividades con la figura de “Contrato laboral en prácticas”.

5.4.3. Todas y todos los mexicanos tienen el derecho a la seguridad y certeza jurídica sobre sus personas y sobre sus bienes por lo que constituye un derecho de exigir al estado y este a su vez está obligado a proteger tanto sus derechos a la vida, salud, libertad de tránsito y de expresión , de reunión y de asociación, al trabajo, educación, a la identidad así como los derechos patrimoniales de las familias, como la vivienda propia, la propiedad común y el derecho a la herencia.

5.5.4. Garantizar para las juventudes actuales y futuras una vida digna en la vejez a través del Sistema de Pensiones.

5.5.5. Combatir la precarización laboral en el sector juvenil, mediante una reforma para regular el trabajo en plataformas digitales, y que las y los trabajadores sean considerados asalariados y no socios autónomos.

5.5.6. Promover la creación de negocios para las juventudes con financiamiento público, para la inversión de capital en economías verdes, ejes de los empleos del futuro, y capacitación en aptitudes empresariales, habilidades interpersonales, y adopción de nuevas tecnologías.

5.5.7. Impulsar la creación del Observatorio Nacional contra el Acoso Callejero con el fin de investigar, e impulsar medidas de políticas públicas y legislativas para erradicar y sancionar dicha agresión.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.5.8. Impulsar medidas de educación sexual, de prevención de enfermedades de transmisión sexual, de anticoncepción, a fin de garantizar una sexualidad responsable y libre.

5.5.9. Crear una Red de Hospitales de Salud Mental con enfoque de juventudes y perspectiva de género, para combatir la ansiedad y la depresión, problemas que padecen mexicanas y mexicanos jóvenes.

5.5.10. Garantizar Educación de calidad, desde la primera infancia hasta posgrado. Impulsar la universalidad del aprendizaje permanente para alcanzar las metas del Objetivo 4 de Desarrollo Sostenible de la ONU.

5.5.11. Modernizar los sistemas educativos con tecnología de punta, hacerlos más inclusivos y participativos.

5.5.12. Garantizar la conexión gratuita al Internet de todos los planteles escolares y actores educativos. Y extender la red a todo el territorio nacional.

5.5.13. Promover herramientas didácticas digitales de código abierto, y cerrar la brecha digital entre los sectores sociales.

5.5.14. Crear el Programa Mi Primer Empleo.

5.5.15. Garantizar la continuidad en capacitación y formación técnica para las y los jóvenes que tienen sus carreras académicas truncas.

5.5.16. Hacer efectivos los derechos consagrados en la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes.

5.5.17. Garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; así como a los servicios de radiodifusión telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, este último consagrado como artículo integrante de la Canasta Básica.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.5.18. Establecer un programa de búsqueda, desarrollo y fomento de talentos juveniles en los ámbitos deportivos, científicos, de artes, cultura, protección del ambiente, entre otros.

5.5.19. Construir un modelo educativo que retenga a las y los jóvenes en el estudio, para que nadie se quede atrás, mejore el éxito escolar de todas y todos y ponga freno a la deserción. Promover la continuación de los estudios para las personas jóvenes en familias vulnerables.

5.5.20. Implantar un sistema médico en cada una de las universidades del país, a efecto de prevenir las adicciones.

5.5.21. Promover la seguridad y protección de las personas jóvenes en su incorporación al mercado laboral.

5.5.22. Reforzar la presencia de la juventud en el debate de políticas públicas a través de su inclusión en mecanismos de participación ciudadana y política.

5.6. Sistema sostenible de pensiones y jubilaciones

5.6.1. Resolver la demanda de las personas jubiladas y pensionadas, quienes solicitan que las pensiones que actualmente reciben se paguen con base al nivel del salario constitucional, y no en UMAS. De igual modo atender las solicitudes de revisión y regulación de sus jubilaciones con la aplicación estricta del porcentaje del incremento salarial, que realmente impacta la determinación de sus niveles de ingresos.

5.6.2. Respetar los montos legales de las prestaciones que le corresponden a las y los trabajadores.

5.6.3. Garantizar a los jubilados y pensionados la gratuidad y cobertura completa de atención médica, dotación de medicamentos e ingreso hospitalario.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.6.4. Garantizar una pensión justa y digna para aquellos que hoy no cuentan con ninguna prestación de este tipo, mediante la jubilación no contributiva para las personas mayores con base en un monto de un salario mínimo mensual.

5.6.5. Constituir un nuevo régimen de jubilación solidario triparta y público, que garantice un nuevo sistema de fondos de retiro con aportaciones del gobierno, las empresas y las y los trabajador, para que la cotización les permita obtener pensiones de retiro dignas y seguras. Transformar al sistema de pensiones en un sistema de cobertura universal que garantice un mínimo de dignidad a las personas mayores de nuestro país.

5.6.6. Defender los intereses de las y los trabajadores mediante la revisión del funcionamiento actual del Sistema de Ahorros para el Retiro que administra más de 68 millones de cuentas con un capital de 4.9 billones de pesos propiedad de las y los trabajadores. Revisar a la baja las elevadas comisiones que cobran las Afores; eliminar el sistema coercitivo que obliga a la y el trabajador a cotizar en alguna de ellas; exigir que cumplan con el 100% de las pensiones y jubilaciones y sancionar su incumplimiento.

5.6.7. Someter a revisión, análisis y solución, la crisis financiera del sistema de pensiones de las y los trabajadores del sector público.

5.6.8. Recuperar la jubilación al cumplir los 30 años de servicios sin condicionamiento de edad.

5.7. El derecho a la ciudad combate a la segregación urbana, y urbanización sostenible

5.7.1. Trabajar por la construcción de una sociedad más justa desde una perspectiva de gestión urbana democrática, donde todas y todos sus habitantes puedan disfrutar de la ciudad sin exclusión alguna.

5.7.2. Construir iniciativas de ley a nivel federal y local que pongan en el debate la creación de una reforma urbana donde la ciudad se transforme en el centro de realización de derechos humanos que respete la diversidad social, la multiculturalidad y la pluralidad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5.7.3. Diseñar programas para construir ciudades a lo largo del país, libres de discriminación, inclusivas y que permita la participación democrática de sus integrantes.

5.7.4. Diseñar políticas multidimensionales que atiendan y reduzcan la segregación a partir del fomento de la participación ciudadana en la toma de decisiones en la asignación de inversiones públicas.

5.7.5. Definir programas de gobierno en las grandes y pequeñas ciudades, así como en las ciudades emergentes, para mejorar los asentamientos periféricos de bajos ingresos, con el desarrollo de mayor y mejor infraestructura en materia de educación, salud, vivienda y servicios públicos

5.7.6. Planificar las ciudades y canalizar las demandas de vivienda de la población a efecto de evitar el surgimiento de asentamientos irregulares, y establecer mayor control a la especulación inmobiliaria, para evitar la expulsión de las clases pobres y clases medias.

5.7.7. Generar programas para garantizar la sostenibilidad para la supervivencia de las personas, que posibilite el desarrollo de las sociedades humanas.

5.7.8. Impulsar políticas públicas que fomente la participación de la ciudadanía en la creación de áreas verdes.

5.7.9. Impulsar el desarrollo del transporte colectivo no contaminante, para mejorar la calidad del aire y del agua.

5.7.10. Impulsar políticas metropolitanas que fomenten una urbanización sostenible y en la solución de problemáticas comunes.

5.7.11. Garantizar ciudades seguras para las niñas lo que significa que serán seguras para toda la sociedad.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6. CIUDAD DEMOCRÁTICA

Es necesario combatir las pretensiones centralistas del gobierno de una persona y democratizar la vida de la ciudad para profundizar hacia una ciudad democrática y republicana que haga vigente el ejercicio de la democracia representativa, deliberativa y participativa. La Ciudad de México requiere de una cultura democrática extendida a lo largo y ancho de su territorio, una cultura que rompa con la subordinación al poder y que construya ciudadanía capaz de ejercer con plena libertad todos los derechos.

Hay que articular la democracia política y la lucha por la igualdad y el bienestar social en el marco de una república federal de equilibrio entre los poderes y de autonomía entre los niveles de gobierno.

Históricamente, el gobierno centralista, ha eliminado los contrapesos constitucionales del poder, representados en el legislativo, en el judicial, y los que emanan de los gobiernos de las demarcaciones, y de los organismos autónomos. La ruptura de los equilibrios entre los poderes siempre ha tenido como causa la pretensión de instalar gobiernos totalitarios y a ello ayuda, lamentablemente, la indiferencia ciudadana, la irresponsabilidad de políticos que sólo procuran su interés personal y las nostalgias hacia un pasado autoritario. Eso ha sucedido en muchos países del mundo y, desde luego, en nuestro País.

En los sistemas de gobierno totalitarios y autocráticos, se despoja al poder legislativo de su independencia y, generalmente, una mayoría oficialista en los congresos y subordinada al poder unipersonal impone sus intereses y sus doctrinas favorables a la concentración del poder. Así sucedió en el surgimiento y consolidación del nazismo en Alemania; el estalinismo en la Unión Soviética; con el fascismo italiano o el falangismo en la dictadura franquista, pero aun guardando las diferencias, se vivió también, en la larga noche del régimen de partido de Estado y del presidencialismo autoritario en México.

El PRD CDMX como partido propone un rechazo tajante a la pretensión de reinstalar un gobierno autoritario y tiránico, en el cual, como sucedía en el antiguo sistema priista, un individuo toma todas las decisiones que corresponden al Estado, destruye las instituciones republicanas, y aquellas en donde se sostienen la democracia y la libertad. En sentido contrario, el PRD CDMX impulsará la redistribución y democratización del

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

poder político; buscará fortalecer al Congreso como la representación popular y como el poder de control del ejecutivo; e impulsará la independencia del poder judicial para que se erija en un valladar contra cualquier intento por violentar nuestra norma constitucional y el entramado legal que debe garantizar la justicia y el orden civilizado.

La democracia es el único sistema político que puede dar cauce a la enorme y rica pluralidad que existe, que puede hacer posible la existencia de un nuevo modelo de partidos políticos, verdaderamente comprometidos con la ciudadanía, y es en la democracia en donde se evitarán las pretensiones de cualquier gobernante o partido por hegemonizar la vida social, cultural, económica y política de México.

Nuestra propuesta para ampliar la vida democrática tiene, entre muchos, dos objetivos que son fundamentales para un partido : aportar a la construcción de ciudadanía democrática, crítica, deliberativa y participativa, y, en segundo lugar, contribuir para edificar un Estado democrático social y de derecho con un régimen parlamentario.

El Estado Social, Democrático y de Derecho, se construirá con base en el fomento, la enseñanza, la difusión de una cultura de la ética democrática, que exige congruencia entre la oferta política (el discurso) y la práctica de gobierno; que demanda transparencia en la administración de los recursos públicos; eficacia y buenos resultados en la lucha por la igualdad social; en las acciones de un ejercicio del poder político bajo normas democráticas, ajustadas a las leyes y rendición de cuentas claras a la ciudadanía; combate eficaz contra la corrupción y el tráfico de influencias; superación del corporativismo y el clientelismo populista. Una ética democrática se deberá expresar en el reconocimiento y respeto pleno a la ciudadanía y sus derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales.

Una ciudad democrática moderna sienta sus bases en elementos, sine qua non, que permiten su correcto funcionamiento, uno de ellos, es la separación efectiva de los poderes del Estado, bajo la premisa de evitar una concentración de facultades en alguna institución o en algún individuo. En ese contexto, para el Partido de la Revolución Democrática ciudad de México, cobra especial relevancia el promover y defender la genuina independencia del Poder Legislativo, conforme a la Constitución, ante cualquier

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

intento que pretenda condicionarla, limitarla, amenazarla o avasallarla; máxime si tal intención proviene del Ejecutivo.

El PRD CDMX, como partido de izquierda progresista, reafirma su compromiso con el fortalecimiento de un sistema de contrapesos democráticos, donde el Ejecutivo permanezca acotado por la Ley y bajo la observancia cotidiana, respetuosa y firme del Congreso, asumiendo a estas últimas y a sus integrantes como las y los representantes de las y los ciudadanos, en lo que toca a la Cámara de las y los Diputados, siendo en la ciudadanía, donde reside esencial y originalmente la soberanía de la ciudad de México.

El Estado se fundará con base en una cultura de la legalidad, que será el factor integrador de la sociedad. Ésta significa que todos los individuos serán tratados con igualdad, eliminando la discriminación, así como la compra de la justicia, el abuso, atropello y las arbitrariedades que violentan a los derechos humanos.

6.1. Régimen *parlamentario*

6.1.1. Reforma de Estado para la construcción de un régimen político parlamentario. que permitirá que las acciones de gobierno sean el resultado de los consensos entre las fuerzas políticas representadas en el poder legislativo y no de las decisiones unipersonales del ejecutivo.

6.1.2. Adoptar la representación proporcional pura en cada elección; para garantizar que todas las fuerzas políticas se encuentren representadas, en el número de diputaciones de representación proporcional.

6.1.3. Legislar la vigencia de gobiernos de coalición. En un régimen parlamentario la oposición podrá ejercer la facultad de constituir un Gabinete sombra, desde el cual pueda con libertad criticar las acciones del gobierno.

6.1.4. Legislar para fortalecer a la Auditorías, mediante su funcionamiento como un ente que, formando parte del Congreso, actúa de manera independiente respecto al ejecutivo, y, por lo tanto, mantiene intactas sus facultades para auditar y fiscalizar al conjunto de la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

administración pública. Hay que poner énfasis en que sus observaciones deberán ser atendidas de inmediato por las autoridades, auditadas y aquellas no resueltas, convertirlas en acusaciones ante la fiscalía.

6.1.5. Se debe proteger la integridad del Poder legislativo como genuino representante de la soberanía popular, y es en razón de ello, que se debe impedir que el voto de las y los ciudadanos para la integración del Congreso sea tergiversado. Haremos una reforma electoral para que cualquier persona que siendo electa como representante popular por cualquiera de los partidos políticos no podrá mudar de partido, salvo que renuncie o se separe de su condición de representante. El "chapulineo" de los representantes, una vez parte de la integración del congreso, agrede la voluntad ciudadana a favor de un programa y una propuesta partidaria.

6.1.6. Garantizar que las consultas populares --incluida la de revocación de mandato-- el referéndum y el plebiscito, sean derechos exclusivos de la ciudadanía.

6.1.7. Instaurar el parlamento abierto como una instancia obligatoria para la toma de decisiones del Poder Legislativo Estatal y Federal, para garantizar que, en la construcción de las leyes, se incorporen las propuestas hechas por la sociedad civil.

6.1.8. Realizar una reforma legislativa que evite la injerencia de poderes fácticos, en la toma de decisiones del Congreso.

6.1.9. Se impulsará una reforma electoral en la cual se establezca la segunda vuelta electoral para la elección del gobierno de la ciudad de México.

6.1.10. Durante una campaña electoral, quien ostente una candidatura, se atreva a "comprar" o a coaccionar a las y los electores; aquellos que rebasen los topes de gastos de campaña establecidos por la autoridad electoral; quienes reciban dinero y enseres de manera ilegal, les será cancelada su candidatura por la autoridad electoral correspondiente.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6.2. Estado *democrático de derecho*

6.2.1. Garantizar el cumplimiento irrestricto del marco jurídico constitucional y legal.

6.2.2. Impulsar una cultura del respeto a la legalidad, mediante la enseñanza a las niñas y niños, las y los jóvenes, incluyendo en los planes de estudio, las materias que alienten el civismo, el respeto a la Constitución y las leyes, el respeto a los derechos de los demás, la inclusión social, el combate a la impunidad. Además, siendo estrictos en la aplicación de las sanciones a quienes violentan la ley. En ese sentido hay que establecer un sistema nacional de ejecución de penas por la vía del trabajo comunitario y de obras al servicio de la comunidad.

6.2.3. Federalismo y Municipalismo. Fortalecer la autonomía de las entidades federativas y de los municipios con una reforma al pacto fiscal federal, y aumentar las capacidades de recaudación de impuestos de las entidades federativas y municipales, de modo que la distribución de los recursos públicos participables sea 70% a la federación, 20% a los estados y 10% a los municipios.

6.2.4. Incorporar a las alcaldías en el fomento a la gobernabilidad democrática desde políticas de respeto a las leyes, de igualdad jurídica de todas las personas, de políticas con perspectiva de género y de inclusión social.

6.2.5. Fortalecer al poder judicial, a fin de que, con plena independencia y autonomía, garantice el respeto a la norma constitucional por encima de intereses de partido, grupo y personas. El respeto a la ley hará posible una democracia plena.

6.2.6. Fortalecimiento de las instituciones, en especial a los órganos autónomos de la Ciudad de México.

6.2.7. Promover los derechos humanos incluyendo los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, así como el respeto a las normas y principios del derecho internacional, con base en los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia. El respeto a los derechos humanos es fundamental para el funcionamiento de las sociedades democráticas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6.2.8. Profesionalizar el servicio civil de carrera, para fortalecer la calidad de los servicios y atribuciones que tienen asignadas todas y cada una de las instituciones, lo cual permite un compromiso del servidor con su fuente de trabajo.

6.2.9. Promover la organización de observatorios ciudadanos para someter a escrutinio y observación a los tres poderes del estado y a los tres órdenes de gobierno.

6.2.10. Plena independencia de los organismos constitucionales autónomos. La independencia de los organismos constitucionales autónomos se logrará a partir de los mecanismos de selección, independiente de su posible integración, anteponiendo el interés de los habitantes de la ciudad de México y el nivel profesional en su designación mediante mecanismos transparentes y de amplia difusión a la ciudadanía.

6.2.11. Garantizar la autonomía financiera de las instituciones autónomas, asignando un porcentaje fijo del presupuesto de egresos.

6.3. *Ciudadanía,* democr*acia y organizaciones de la sociedad civil*

Promover la educación cívica de las niñas y los niños y el aprendizaje de la toma de decisiones democráticas.

Promover el acceso a la justicia de los pueblos originarios en sus lenguas madres conforme al protocolo de la suprema corte de justicia de la nación.

Cumplir cabalmente con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

6.3.1 Fomentar la conformación de las Organizaciones de la Sociedad Civil como coadyuvantes de la reconstrucción del tejido social y de la construcción de ciudadanía, promoviendo de manera transparente el acceso a apoyos públicos y privados, y a recibir aportaciones que deriven de organizaciones internacionales comprometidas con la civilidad, la ciudadanía y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6.3.2 Impulsar la educación cívica y democrática como práctica social de una ciudadanía informada, crítica, deliberativa y participativa, que se constituirá en el agente motivador de la autogestión organizativa en todos los ámbitos de la sociedad, la política, la economía y la cultura.

6.3.3 Impulsar la cultura del diálogo democrático y construcción de consensos sociales y políticos para resolver entre todas y todos los más graves problemas nacionales, regionales, estatales y municipales.

6.3.4 Fomentar campañas de promoción, capacitación y educación sobre las reglas de la democracia para la toma de decisiones colectivas y para el ejercicio del poder en todos los ámbitos de la sociedad. La ciudadanía deberá conocer y practicar el derecho al libre ejercicio de votar y ser votado en elecciones limpias; el respeto al carácter vinculante de los acuerdos de mayoría; el diálogo libre y la búsqueda de consensos en el seno de la pluralidad y la diferencia; el respecto a disentir, el derecho de las minorías a expresar sus opiniones y a su aspiración legítima a convertirse en mayorías; el derecho a la transparencia en el manejo de los bienes comunes y a la rendición de cuentas por parte de las y los servidores públicos.

6.3.5 Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos, y potenciar su capacidad autogestiva. Se buscará que desde la sociedad civil, se adopten diversas iniciativas para obligar a los gobernantes y representantes populares para actuar con transparencia, honestidad y a rendir cuentas. En especial, se promoverá la creación de observatorios ciudadanos para evaluar sistemáticamente el cumplimiento del plan nacional de desarrollo; para la rendición de cuentas, en el ejercicio de los presupuestos participativos; para evaluar de manera permanente la calidad de los servicios públicos. Será importante una auditoria social para la fiscalización y evaluación del ejercicio del presupuesto público y una Contraloría ciudadana para combatir la corrupción y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios de los tres poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6.3.6 Impulsar la participación de las ONG's dedicadas a la defensa del Medio Ambiente, Ecosistemas y Biodiversidad, Derechos de las Mujeres, Juventudes, de las y los trabajadores, Grupos Vulnerables y la Diversidad.

6.4. Ciudad libertaria

6.4.1. Garantizar el pleno ejercicio de las libertades, especialmente las de expresión, opinión e información, así como de reunión y organización política o de cualquier índole.

6.4.2. La libertad de expresión es fundamental en cualquier sociedad que se asuma democrática y por ello, es importante impulsar la independencia de los medios de comunicación respecto al poder político y a los otros poderes. Hay que impulsar la democratización de los medios de comunicación: prensa, radio, televisión, telefonía, internet, promoviendo la apertura de medios comunitarios, universitarios, de asociaciones civiles, sindicatos, cooperativas, partidos e individuos mediante las herramientas digitales.

6.4.3. Garantizar la libertad de expresión de la ciudadanía, su derecho de réplica, a la información veraz, a ser respetado por los informantes, a la gratuidad en el acceso a internet y al acceso a las tecnologías de la información.

6.4.4. promover que se eliminen los abusos de las corporaciones de telefonía en el cobro de cuotas de servicio, con la aplicación de las normas y tarifas internacionales en la telefonía móvil.

6.4.5. Refrendamos el Estado laico como garante de la libertad religiosa y la pluralidad de pensamiento, a partir del respeto irrestricto de la ley.

6.4.6. Garantizar la libertad de practicar cultos religiosos y la libertad de quienes no practican alguno. Es indispensable en este propósito, preservar el Estado laico en México; pues ello es garantía de que nadie será perseguido por practicar un culto o por decidir no practicar ninguno.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

6.5. Gobierno Abierto

6.5.1 El uso de las tecnologías en los trámites de gobierno, deben permitir mayor eficiencia en la respuesta a la ciudadanía; también el terminar con las brechas de manipulación discrecional en los trámites públicos con la consabida corrupción; esto mismo, permite el registro de actividades públicas, y por tanto, de su evaluación.

6.6. Ética de la responsabilidad pública

6.6.1. Impulsar que todos los órganos del Estado y sujetos obligados, cumplan con las disposiciones constitucionales, legales de transparencia y rendición de cuentas; para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales.

6.6.2. Fortalecer al INAI para garantizar el principio de máxima publicidad y así la ciudadanía pueda ejercer mayor vigilancia sobre la función pública.

6.6.3. Fortalecer y poner en funcionamiento el Sistema Nacional Anticorrupción. Vigilar que todos los funcionarios públicos actúen con apego a las leyes, normas, reglamentos y regulaciones para garantizar que sus decisiones siempre estén en concordancia con el bien público y a los valores de honestidad, legalidad y transparencia.

7. CIUDAD CON JUSTICIA

Una Ciudad de México con seguridad y certeza jurídica, seguridad en las personas y sus bienes y como principio fundamental del derecho el PRD CDMX busca que el estado garantice que los derechos y los bienes de los ciudadanos no sean vulnerados arbitrariamente ni por las personas ni por el Estado mismo. Y en su caso tanto el Estado como la sociedad deberán actuar para la pronta restitución de esos derechos.

La seguridad humana y el acceso irrestricto a la justicia eficiente, imparcial y sin discriminación de ningún tipo, es un derecho humano fundamental. Es imprescindible

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

asegurar la efectividad de los derechos humanos en todas las acciones del Estado, para lograr una seguridad pública confiable, acceso a la justicia plena desde la concepción de un Estado Democrático de Derecho y se proteja a todas las personas en todos los espacios y esferas de la vida.

Urge restituir el Estado Democrático de Derecho, para transitar hacia una cultura de convivencia pacífica, segura, democrática y con garantía de una justicia imparcial plena. El PRD CDMX se compromete para hacer vigente el principio fundamental de la impartición de justicia, de que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario; de manera que es imprescindible, lograr la restitución de políticas públicas en materia de seguridad pública, en cada orden de gobierno, incluidas las policías de sistemas normativos, para asegurar cumplir con una seguridad pública eficiente y confiable en toda la Ciudad. A su vez, la investigación ministerial legal, imparcial y eficiente de las conductas que violenten las normas legales cometidas por particulares o por agentes del estado, deben ser el eje central del acceso a una justicia plena fundada en el respeto de los derechos y garantías que establece la Constitución para todas las personas; indispensable, por lo tanto, garantizar la plena autonomía de las fiscalías para corresponder al mandato constitucional de la investigación eficiente de los delitos. La impartición de justicia fundada en una investigación criminalística científica e imparcial basada en la verdad y certeza en los procedimientos judiciales legales debe asegurar la restitución de la justicia a las víctimas. Desde estos enfoques, proponemos de manera primordial, que desde la prevención del delito, se garantice una estrategia en materia de seguridad pública con aparatos policiales civiles, eficientes, profesionales, especializados en cada uno de los rubros para contener la especificidad delincuencial tanto del fuero común como del federal en todo el territorio nacional, lo que permitiría, objetivamente, restablecer la legalidad y la seguridad ciudadana para todas las personas sin excepción. Para tal efecto es necesaria la articulación de las entidades públicas que se encargan de la seguridad pública y la investigación criminal; las y los ministerios públicos deben distinguirse por su eficiencia científica en la investigación criminal del contexto, para asegurar la resolución y desarticulación eficiente y de fondo de las redes criminales que hoy laceran el tejido social y la paz en gran parte del país.

El PRD CDMX como partido se compromete a trabajar, para que la impunidad deje de ser característica vergonzosa en nuestro sistema de justicia. Asumimos que la impunidad

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

podrá extirparse, si se asegura la vigilancia eficiente, confiable, de las policías en cada orden de gobierno. A su vez, que la investigación criminal desde la fiscalía de la Ciudad de México, asegure su interdependencia en todo su quehacer, particularmente, en la investigación de los casos de la delincuencia organizada.

Nos proponemos trabajar para garantizar justicia plena para las víctimas y la reinserción social de quienes delinquen para evitar en mayor medida su reincidencia; ninguna justicia puede lograrse si no se concreta de manera eficiente la reparación del daño y la no repetición.

7.1. Seguridad Pública.

7.1.1. Garantizar el respeto y el ejercicio de los derechos humanos como el eje central para el restablecimiento de las acciones públicas del Estado en los tres órdenes de gobierno, que aseguren la seguridad pública desde el enfoque de protección ciudadana en todos los ámbitos públicos y privados, así como el libre tránsito y seguro en todo el territorio nacional.

7.1.2. Impulsar el cambio de la estrategia actual, para que esté constituida acorde a las exigencias y necesidades de la sociedad, que remonte la desconfianza que ha ido acumulando por sus desaciertos; de manera que es necesario procesar una policía eficiente, confiable, incorruptible, profesional, bien pagada, y que remonte el rezago respecto del proceso democrático emprendido en el país, a partir de las últimas reformas estructurales en materia de derechos humanos y del debido proceso legal.

7.1.3. Necesitamos instituciones de seguridad pública que erradiquen cualquier forma de tortura, que sean profesionales y formadas en el uso legítimo de la fuerza pública, que se distingan por su respeto a la ley, su incorruptibilidad, y su disciplina esté alejada del concepto de mano dura o militarizado.

7.1.4. Las instituciones de seguridad pública deben constituirse desde la inteligencia preventiva del delito, que combatan y pongan como centro de las políticas y acciones de seguridad, el control del delito; así como contener la violencia en todas sus

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

manifestaciones, para asegurar que toda la sociedad viva con tranquilidad a partir de la restitución de la confianza hacia las policías.

7.1.5. Acciones para la conformación de las corporaciones policiales civiles fundadas en la Constitución:

a) Diseñar una estrategia en materia de seguridad pública con todos los recursos económicos, materiales y humanos indispensables, que permitan tener un control de los espacios públicos; particularmente en esta estrategia identificar de manera urgente los espacios territoriales que se distinguen por su alto impacto delincuencial;

b) Establecer estrategias de mando único o mixto, de acuerdo con las circunstancias particulares de cada Alcaldía;

c) Asegurar que todas las corporaciones policiacas sin excepción, estén debidamente apoyadas para que sean profesionales, con formación académica y actualización operativa permanentes, así como específica para cada orden del gobierno;

d) Poner especial énfasis en la instrumentación de la tecnología más desarrollada para las tareas de investigación y localización de objetivos;

e) Es indispensable que las corporaciones policiacas de la ciudad de Mexico estén dirigidas por un mando civil;

f) Establecer puntualmente las diferencias en el uso legítimo de la fuerza pública de cada corporación y señalar las especialidades de cada tipo de corporación para mantener el orden público en cada uno de los tres órdenes de gobierno;

g) Integrar a todas las corporaciones de policías comunitarias o basadas en usos y costumbres de los pueblos indígenas en el mismo concepto policial para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos, como piso primordial de su trabajo comunitario;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

h) Poner especial énfasis en la definición de un mismo enfoque de la investigación del delito para desarticular las organizaciones de la delincuencia organizada y desmantelar las redes de lavado de dinero, a través de la eficiente creación de instrumentos legales y técnicos que permitan vigilar y sancionar el conjunto del sistema financiero nacional, que pudiesen estar involucrados en sus prácticas contrarias a la ley;

i) El combate de la corrupción y la impunidad en los reclusorios;

j) Prohibición de la injerencia política hacia las actuaciones policiacas;

k) Respeto absoluto a los derechos humanos y las garantías individuales de todas las personas;

l) Prevención, sanción y erradicación de todas las formas de tortura, incluida la cadena de mando;

m) Controles internos y externos para garantizar la no injerencia de agentes ilegales que impidan o amenacen la eficiencia del trabajo policial;

n) Reconocimiento constitucional de sus plenos derechos laborales a todas las policías.

7.1.6. Señalamos enfáticamente que la seguridad pública tiene que ser civil, de manera que las fuerzas armadas, tienen que regresar paulatinamente a sus cuarteles. La Guardia Nacional debe asegurar su conformación profesional y de mando, desde un enfoque civil no militarizado.

7.2 Procuración de Justicia *efectiva.*

7.2.1 El sistema de procuración de justicia y sus órganos ministeriales deben ser, efectivamente, entidades autónomas, por lo tanto, es necesario asegurar la eliminación de toda injerencia del ámbito político para garantizar su plena independencia en el propósito

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de procurar justicia sin discriminación de ningún tipo, condición social o presión política o de grupos económicos que trastoque su funcionamiento imparcial.

7.2.2 La procuración de justicia eficaz y expedita es posible si se combate la impunidad y se restablece el estado de derecho. Por ello, proponemos una reforma profunda del sistema de ministerios públicos tanto del ámbito federal, como del ámbito local, para homologar sus salarios, garantizar su profesionalización, formación permanente en las ciencias de investigación criminal, en la utilización de las tecnologías y los procedimientos modernos, acordes de la procuración de justicia eficiente que necesitamos.

7.2.3 El PRD CDMX se propone Impulsar una sólida carrera profesional, para que las y los funcionarios de procuración de justicia gocen de salarios profesionales dignos y el reconocimiento constitucional de todos sus derechos laborales.

7.2.4 Hay que impulsar controles internos y externos que garanticen la confianza en la procuración de justicia.

7.2.5 La fiscalía general de la ciudad de México, deben ser nombrado sin injerencia de los poderes ejecutivos, por lo tanto, se debe derogar el precepto que establece que las propuestas para la Fiscalía deben provenir del ejecutivo. En lugar de esto, el PRD CDMX propone que las propuestas para ocupar la responsabilidad de las o los fiscales generales deben provenir de los colegios de abogados, las instituciones académicas, las organizaciones de profesionales del derecho especializadas en las tareas de la procuración de la justicia.

7.3 Sistema judicial acusatorio y oral

7.3.1 Para garantizar la justicia para todas y todos, el Poder Judicial deberá ser el encargado de velar el cumplimiento de la Ley. En la Ciudad de México, particularmente, estamos transitando correctamente hacia un nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

7.3.2 Garantizar la solución de conflictos de manera pronta, eficiente, justa, transparente y respetuosa de los derechos humanos y propiciar las garantías procesales en los juicios orales; así como la garantía de la presunción de inocencia; pues es fundamental para avanzar en la transformación del sistema de impartición de justicia.

7.3.3 Hay qué derogar la medida inquisitoria del arraigo por ser contraria a la eficiencia de la investigación criminalística, al debido proceso legal, a los derechos humanos, y, desde luego, se contrapone al nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

7.3.4 Avanzar en la implementación de las medidas alternativas a la privación de libertad. Aplicar la Ley de Ejecución Penal basada en las Reglas de Mandela, para garantizar el funcionamiento eficaz de los Jueces de Ejecución y despresurizar los centros de privación de libertad en todos los niveles. Trabajar en la reinserción social como lo señala la Constitución.

7.3.5 Lograr que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la sala del Tribunales Electoral, y el Tribunales Superior de Justicia de la CDMX , sea integrado con profesionales idóneos que garanticen su plena independencia del Poder Ejecutivo, será un paso determinante para terminar con los vicios del antiguo sistema procesal.

7.3.6 Impulsar la separación del consejo de la judicatura de la presidencia, tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como de los tribunal superior , de manera que el consejo de la judicatura se convierta en verdadero vigilante del comportamiento de las y los jueces y de las magistraturas, y, de esta manera, garantizar la plena imparcialidad en las decisiones judiciales y jurisdiccionales y en el acceso igualitario a la justicia de todas las personas.

8. COMPROMISOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN MÉXICO EN PAZ

La Ciudad de México, se debe distinguir por su compromiso con la paz en el ámbito nacional e internacional, en la resolución pacífica de los conflictos. Por lo tanto, no podemos ser pasivos frente a la violación de los derechos humanos que se perpetra

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

internamente, ni tampoco ser omisos frente a crímenes de lesa humanidad que se perpetran en otros países y otras regiones.

Proponemos que la Ciudad de México, debe fomentar y promover un correcto equilibrio desde un enfoque de derechos humanos que permita fomentar el desarrollo social y económico de todo el país, con el fin de atender prioritariamente a quienes hoy sufren hambre, sequías, pandemias, subdesarrollo, enfrentan conflictos armados internos.

Es necesario reconocer que, al interior de nuestra Nación, se padecen situaciones oprobiosas derivadas de la grave y sistémica violación a los derechos humanos. Este fenómeno se ha venido arrastrando desde muchas décadas atrás y de manera particular en la llamada "guerra sucia de finales de los 60s y principios de los 70s", sin que se reconozca por parte del Estado mexicano este agravio y se sepa la verdad sobre lo acontecido. Hay que saber cuál fue el destino o paradero de las desapariciones forzadas que derivaron de ese conflicto.

Exigimos también el reconocimiento desde el Estado, de los delitos contra los derechos humanos que se manifiestan en el incremento de la trata de personas, especialmente contra mujeres, niñas y niños; la desaparición forzada y la cometida por particulares; las ejecuciones extra judiciales; el desplazamiento forzoso; la violencia y discriminación contra migrantes, la tortura, el feminicidio, los homicidios dolosos y por odio, y otros delitos de gran impacto que se han incrementado en estos últimos sexenios; cuyos resultados son impropios en una democracia que evidencian a México como un estado fallido. Es necesario, por lo tanto, que se escuche y se atienda estos reclamos históricos, así como los actuales, para contribuir a la estabilidad social del país.

8.1. Justicia transicional

8.1.1. Impulsar desde la Justicia Transicional, la paz y la resolución de los conflictos sociales y a través de medidas y comisiones de la verdad, conocer de los crímenes contra los derechos humanos, para estar en condiciones de reparar integralmente estas graves violaciones a la integridad y las vidas de las personas. Estos mecanismos deben integrarse con la participación autónoma de las instituciones académicas y no

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

gubernamentales, de personas independientes y expertas que estudian los fenómenos delincuenciales y los procesos de formación y desarrollo de las organizaciones de las víctimas. Las organizaciones de las víctimas de la violencia recibirán el apoyo y asesoría de los organismos internacionales de derechos humanos, coordinar al estado y a los gobiernos a cumplir en la búsqueda de la verdad, la justicia y reparación de los daños y hechos que tanto sufrimiento han causado a millones de mexicanas y mexicanos.

8.1.2. Obligarse a cumplir con los resolutivos inscritos en la búsqueda de la verdad,

8.1.3. En la investigación de los hechos delictivos se deben incorporar todos los protocolos científicos que garanticen de manera clara y objetiva, las causas de los crímenes que se han perpetrado por parte de las organizaciones de la delincuencia organizada y de otras estructuras criminales.

8.1.4. Para concretar la Justicia Transicional es indispensable legitimar los acuerdos desde los Poderes Legislativo y Judicial, relativos a la responsabilidad del Estado en los crímenes, incluyendo los de lesa humanidad.

8.2. Solución a las violaciones graves de los derechos humanos

8.2.1. Reconocer, como un paso trascendental para la plena justicia, las violaciones graves a los derechos humanos y el contexto que ha permitido su impunidad.

8.2.2. Combatir todas las formas de discriminación en contra de todas las personas, y de manera especial, la discriminación que se ejerce en causa de condiciones de pobreza, discapacidad, edad, género, origen étnico, origen nacional, orientación sexual o identidad de género.

8.2.3. El PRD CDMX debe trabajar para garantizar la implementación de las recomendaciones que se han hecho al Estado Mexicano por parte de los organismos internacionales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8.2.4. Apoyar y trabajar con las organizaciones no gubernamentales, defensoras de los derechos humanos, para que sus propuestas sean atendidas en cada orden de gobierno.

8.3. Reconstrucción del tejido social

8.3.1. Es indispensable que el PRD CDMX promueva un análisis objetivo de la trascendencia social, del impacto económico y de la destrucción del tejido social que provocan, las acciones de la delincuencia organizada que se ha propuesto cooptar y corromper a, mujeres y hombres jóvenes, que derivan de los sectores más vulnerables de la sociedad y en diversos territorios de La Ciudad.

8.3.2. Lamentablemente, hay que reconocer que hay una "normalización" de la presencia delincuencial en la cotidianidad ciudadana; que se vuelve rutinario el crimen y que la violencia campea en muchas zonas de nuestra Ciudad.

8.3.3. El PRD CDMX como partido, debe exigir al Estado la implementación de medidas para detener el terrible deterioro del tejido social y el de las instituciones gubernamentales. Hay que terminar con la estrategia del actual gobierno, que da permisividad en su actuar a los grupos criminales, y en sentido contrario combatirles con la fuerza legítima del Estado.

8.3.4. Hay que adoptar las medidas necesarias, para combatir la marginación la deserción escolar, el desempleo, la desintegración familiar, que propician, en su conjunto, que muchas, mujeres y hombres jóvenes puedan ser cooptados por los grupos delincuenciales.

8.3.5. El PRD CDMX debe alentar la restitución del Estado de derecho en todo la Ciudad, así como la cultura de la legalidad y la prevención social del delito. Vindicar la política pública como una herramienta para regresar, mediante programas de ejercicio de derechos, a la aspiración legítima para acceder y tener una vida digna, libre de violencia, y con bienestar.

8.4. Migración.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8.4.1. El PRD CDMX reconoce a la movilidad humana como una expresión permanente del desarrollo y bienestar, es un derecho humano inalienable.

8.4.2. Garantizar los derechos humanos y evitar la criminalización de las personas que entran en la ciudad de mexico, en su tránsito a Estados Unidos, y reconocer los derechos de asilo y refugio. Salvaguardar, en función del interés superior de la niñez, sus derechos, así como de quienes se encuentren en la adolescencia y evitar la separación de sus progenitores.

8.4.3. El PRD CDMX señala que la migración debe ser atendida desde un enfoque de desarrollo y de pleno respeto a los derechos humanos. Se deben asegurar condiciones laborales dignas y el cese de toda acción punitiva, discriminatoria, degradante e inhumana contra las y los migrantes.

8.4.4. Promover que las procuradurías de los estados fronterizos protejan, desde las fiscalías especializadas, para que se eviten violaciones de los derechos humanos contra las personas migrantes.

8.4.5 El PRD CDMX le exigirá al gobierno que asuma la defensa de las y los mexicanos que migran a cualquier país en busca de su propio bienestar y garantice que sean tratados con dignidad y se les reconozcan todos sus derechos humanos.

9. SOBERANÍA Y POLÍTICA EN *UN MUNDO GLOBALIZADO.*

Una de las mayores falacias es asumir que enfrentar los retos de la globalización, implica renunciar a los intereses nacionales.

Como partido de izquierda contemporáneo, el PRD CDMX asume los nuevos retos de la globalidad, pero lo hace en la perspectiva de mejorar las condiciones de vida de las y los mexicanos. Para nosotros, insertarnos en la globalidad no debe implicar mayor empobrecimiento de la población.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Entendemos los procesos de globalización, como el fenómeno social y político más significativo de nuestros tiempos; pero asumir los retos que impone la nueva realidad del mundo, implica afirmar el derecho de los estados nacionales para decidir su propio destino.

Hasta ahora, a la nueva realidad mundial, se ha emprendido desde visiones equivocadas. Para los liberales fundamentalistas, se trata, la globalización, de someter a los intereses de las potencias y de los grandes trust internacionales, y, en sentido contrario, para los fanáticos nacionalistas, para los populistas, la globalización es una especie de maldición de la que hay que huir (cosa imposible) y ante la cual hay que caminar hacia el ostracismo.

Para los fundamentalistas de la derecha, tratar el tema de la nación en el mundo de la globalización, es una reflexión inútil; un esfuerzo que carece de sentido, pues desde su perspectiva, las nuevas relaciones económicas mundiales, desaparecerían las fronteras y las naciones; pero frente a la globalización, los nacionalismos exacerbados reaccionan con virulencia ante la apertura y actúan con un fundamentalismo tribal.

Las nuevas realidades mundiales nos obligan a afirmar que debemos abrirnos al mundo, que establece nuevas y amplias relaciones comerciales, se inserta en los circuitos mundiales de la ciencia y la tecnología, el arte, la cultura, lo que convierte a la sociedad de la ciudad de México en cosmopolita, contemporánea y moderna.

La sociedad mexicana actual se sustentará en la democracia como forma de vida; en la vigencia de las libertades civiles y los derechos humanos; en el bienestar general; y en una nueva definición que rechaza los antiguos esquemas del nacionalismo revolucionario y los del patrioterismo demagógico tan socorrido en el pasado.

Nuestra Ciudad, en sentido diferente, es plurinacional, pluricultural, diversa, humanista; es contraria a cualquier forma de discriminación étnica, religiosa, cultural, por discapacidad, por género, preferencia u orientación sexual, por edad, etcétera, etcétera.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El PRD CDMX reitera la política exterior de México, basada en los principios de solución pacífica de los conflictos, cooperación internacional para el desarrollo, promoción de la paz, vigencia de los derechos humanos y la seguridad internacional.

Aspiramos a una globalización con rostro humano donde no solo imperen los intereses del mercado, sino también los valores de la solidaridad y cooperación con una visión multilateral entre naciones, respetando las leyes, el patrimonio, los recursos naturales, las costumbres y tradiciones de cada Estado Nación.

Como partido seremos impulsores de relaciones internacionales para fortalecer un polo progresista mundial, que modifique el statu quo actual, y propicie la socialización de los beneficios de la globalización. Consideramos que se requieren cambios en materia de sistema financiero, salud, tecnología, medio ambiente, libre comercio, migración, seguridad, entre otras. Se trata, como hemos dicho antes, de lograr un nuevo orden internacional más justo e incluyente.

Lo central, se ubica en hacer vigente en el país, el Sistema del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Impulsar una visión en donde la globalización no sea el enseñoramiento de los intereses de las multinacionales, el sometimiento de las comunidades al gran capital, sino la defensa y posibilidad de expansión de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, medioambientales y tecnológicos para todas y todos; ya que en el mundo somos una sola familia humana. Somos promotores de la vinculación de los acuerdos internacionales en materia de los derechos de las personas que México ha aprobado.

Nuestra convicción democrática, libertaria y humanista nos obliga a no aceptar ninguna justificación de presuntas políticas igualitarias y de justicia social que coarten las libertades democráticas, civiles y humanas. No existe motivo ni compromiso alguno para acercarse a los autoritarismos de cualquier signo.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I
Del objeto, naturaleza jurídica e interpretación

Artículo 1. **Objeto**
Las disposiciones contenidas en este Estatuto son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y de observancia general para las personas afiliadas y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

Artículo 2. **Naturaleza jurídica**
El Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México es un partido político de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México cuyos fines se encuentran definidos en sus documentos básicos. Se encuentra conformado por ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación de la población en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática de la Ciudad de México, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.

La autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático

Artículo 3. **Interpretación**
Las normas contenidas en el Estatuto se interpretarán conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, la Constitución Política de la Ciudad de México, así como con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo II
De sus componentes

Artículo 4. **Denominación**
El Partido se identificará por su denominación que será “Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México”.

Artículo 5. **Lema**
El Partido se identificará por su lema que será “Por una Ciudad Progresiva de Libertades y Derechos”.

Artículo 6. Emblema
El Partido se identificará por su emblema que constará de los siguientes elementos:

1. Sol mexicano estilizado con las siguientes características:
   - **a)** Estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos.
   - **b)** La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo será igual al diámetro interior de la circunferencia.
   - **c)** El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.

2. El emblema se complementará por la sigla PRD CDMX, construida con kabel extrabold, con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia, teniendo las letras P y D un ajuste de diseño.

3. Los colores del Partido son el amarillo (Pantone ffee32) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

Capítulo III

De los miembros del partido y simpatizantes

Artículo 7. Los miembros del partido se clasifican en:

I.- Militantes;

II.- Cuadros; y

III.- Dirigentes.

Artículo 8. Los simpatizantes son todos aquellos ciudadanos que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, y sin necesidad de afiliarse al partido, encuentran un espacio de participación para encausar sus intereses políticos, sociales y ciudadanos.

También se considerarán, sin la calidad de miembros, a los simpatizantes del partido que en cualquier momento podrán optar por candidaturas ciudadanas y por utilizar al partido como canal de participación.

Artículo 9. Los militantes son los ciudadanos/as que, en pleno goce de sus derechos político–electorales, sin tener una labor de dirigencia o tener la calidad cuadro del partido, se afiliaron al mismo en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 10. Los cuadros son aquellos ciudadanos/as afiliados al partido que, en pleno goce de sus derechos político-electorales, realizan una labor de activismo y cumplen con sus obligaciones estatutarias, entre las que destaca la capacitación política e ideológica y/o el desarrollo de competencias de liderazgo, entre otras que acredite la Secretaría de Formación correspondiente.

Artículo 11. Las y los dirigentes/as son aquellos miembros militantes que habiendo acreditado su calidad de cuadro desarrollan y cumplen algún cargo de dirección, de gobierno o comisión dentro del Partido.

Artículo 12. Nuestro Partido podrá admitir la participación de ciudadanos/as o personas de otras organizaciones políticas o sociales, que sin ser miembros del partido concuerden con su ideología y decidan utilizar este ente de interés público para acceder a una candidatura a cargo de elección popular, debiendo cumplir con las obligaciones otorgadas a sus miembros en los presentes Estatutos y en todo lo que resulte aplicable tanto de normatividad interna como de legislación y resoluciones de autoridades administrativas y/o judiciales.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo IV de las personas afiliadas

Artículo 13. Afiliación

1. Serán personas afiliadas al Partido los hombres y mujeres mayores de 15 años de la Ciudad de México que reúnan los siguientes requisitos

a) Tener domicilio en la Ciudad de México.

b) Contar con credencial para votar vigente, y en el caso de los menores de edad una carta de consentimiento de sus padres o tutores.

c) Manifestar la voluntad de manera individual y sin coacción, a través del formulario destinado para tal efecto.

d) tomar un taller sobre los documentos básicos del partido.

Capítulo V
Del Padrón y la Lista Nominal

Artículo 14. **El Padrón**
El Padrón de personas afiliadas del Partido se integra con todas las personas que hayan realizado el trámite de afiliación al Partido y hayan obtenido una respuesta favorable.

Artículo 15. **La Lista Nominal**
La Lista Nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido y que estén al corriente con el pago de cuotas.

Capítulo VI
De los derechos y obligaciones de las personas afiliadas.

Artículo 16. **De los derechos**
Las personas afiliadas al Partido tienen los siguientes derechos:

1. Participar activamente en asambleas, sesiones, reuniones o equivalentes convocadas por el Partido, en términos del presente Estatuto y la normatividad interna.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2. Solicitar información pública sobre cualquier asunto del Partido, en términos de este Estatuto y la legislación aplicable.

El reglamento respectivo establecerá el mecanismo por medio del cual las dirigencias, así como los órganos internos del Partido deberán rendir cuentas de su gestión.

3. Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del Partido.

4. Recibir capacitación y formación en materia política, electoral, de género, derechos humanos, así como para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. Acceder al sistema de justicia interpartidaria del Partido y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos político-electorales como persona afiliada al Partido cuando sean violentados al interior de este.

6. Optar por la mediación como mecanismo alternativo de solución de controversias entre personas afiliadas, con excepción de los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

7. Acceder a los mecanismos que implemente el Partido para prevenir, atender, reparar, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.

8. Impugnar ante los tribunales electorales los actos y resoluciones de los órganos internos que afecten sus derechos político- electorales.

9. Refrendar o renunciar a su condición de persona afiliada.

10. Ser defendida por el Partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben sus derechos humanos, debido a luchas políticas de relevancia social.

En estos casos el Partido le brindará apoyo político y asesoría jurídica siempre que dicha defensa sea solicitada de manera expresa, en el ámbito de su competencia.

11. Realizar cualquier tipo de propuesta que contribuya al crecimiento o fortalecimiento del Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

12. Ejercer su derecho de petición por escrito, de manera pacífica y respetuosa, debiendo recibir respuesta en un plazo razonable.

13. A la protección de los datos personales que proporcionen al Partido, a acceder, rectificar y cancelar éstos, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan la normatividad interna del Partido para tal efecto.

Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de estos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.

14. Los demás que establezca este Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 17. **De las obligaciones**
Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

1. Conocer, respetar y difundir los documentos básicos, y la normatividad interna, vigilando siempre su cumplimiento.

2. Contribuir a las finanzas del Partido, mediante el pago de cuotas en términos de los Lineamientos aplicables.

3. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.

4. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.

5. Capacitarse mediante las actividades que instrumente el Partido, las cuales se realizarán con perspectiva de género e intercultural, y con enfoque de derechos humanos.

6. Participar en los procesos electorales, en apoyo a las candidaturas postuladas por el Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

7. Desempeñar los cargos conferidos, ya sean partidistas, públicos o de elección popular, con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento los documentos básicos y la normatividad interna del Partido.

8. Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos u organizaciones que vayan en contra de los documentos básicos y normatividad interna del Partido.

9. Tratándose de contiendas internas, recibir apoyos en dinero o especie únicamente en los casos autorizados expresamente por la normatividad interna y legislación electoral, en cualquier otro caso, deberá abstenerse de recibirlos.

10. No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceras personas a partir del desempeño de cualquier cargo partidista o en el servicio público, así como no admitir compensaciones, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley.

11. Promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en atención al principio pro persona e interpretación conforme.

12. Conducirse con respeto, empatía, sororidad y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad.

13. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género, en términos de este Estatuto y el Protocolo.

14. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia o acciones discriminatorias por odio, razones de edad, orientación sexual, identidad o expresión de género, sexo, discapacidad, etnia, idioma, estado de salud, estatus económico o migratorio.

15. Presentar de forma solidaria con el Partido los informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña, en caso de ostentar una precandidatura o candidatura.

16. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Capítulo I
De la Estructura Orgánica

Artículo 18. La estructura orgánica del Partido contará con las instancias colegiadas de dirección y representación siguiente:

I. Consejo Estatal

II. Dirección Estatal

III Comité de Alcaldía

Capítulo II
Disposiciones comunes para los órganos de dirección.

Artículo 19. El desempeño de los cargos de la estructura orgánica del Partido tendrá una duración de tres años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo adicional. Su remuneración será en función del programa de trabajo y con base en la suficiencia presupuestal del Partido.

La renovación de los cargos se podrá posponer hasta por un año, siempre y cuando, el proceso interno ya no sea coincidente con un proceso electoral.

Artículo 20. Las personas que pretendan ejercer un cargo en la Dirección Estatal o en el Comité de Alcaldía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese si;

c) No ser condenado o sancionado mediante resolución por violencia familiar y/o doméstica o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal y no estar inscrito o tener registro vigente como deudor alimentario moroso, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda;

d) No desempeñarse como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno federal como de las entidades federativas, ni subsecretaria, subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Secretaria o Secretario de Gobierno, ni titular de dependencia o su equivalente a cualquier nivel.

Artículo 21. En la integración de los órganos de dirección y representación del Partido se dará cumplimento a los principios de paridad vertical, horizontal y en aquellos donde aplique, la paridad transversal, aplicando en todo momento la progresividad del derecho.

Artículo 22. Durante su encargo, quienes integren la Dirección Estatal, los Comités de Alcaldía, así como los responsables de las áreas estratégicas dependientes de la Dirección Estatal, estarán obligados a admitir, asumir, aplicar y sujetarse a las normas intrapartidarias y resoluciones de los órganos del Partido, mismos que pueden ser revocados ante el incumplimiento de sus obligaciones y, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Artículo 23. Las personas afiliadas al Partido que ejerzan un cargo público no podrán ser representante del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 24. Los órganos partidarios podrán tener sesiones de manera ordinaria y extraordinaria, de manera presencial, semipresencial y remota.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de las personas que integran el mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en el micrositio de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante, en las redes sociales oficiales del Partido, en los correos electrónicos que los integrantes de las Dirección Estatal y los Comités de Alcaldía proporcionen previamente para

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

la notificación o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

Dicha convocatoria deberá precisar:

1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;

2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión;

3) Orden del Día; y

4) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

La convocatoria a sesión ordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de la Dirección Estatal, con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.

En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum. Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran.

En caso de no reunir el quórum al que hace referencia el párrafo anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se tendrá que emitir una segunda convocatoria para desahogarse dentro de las setenta y dos horas siguientes.

La segunda convocatoria podrá iniciar con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.

El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de estos.

Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.

Artículo 25. Las decisiones que se adopten por los diferentes órganos establecidos en este Estatuto todas serán aprobadas por mayoría calificada de los integrantes.

Se deberá garantizar que las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales. El Partido, a efecto de garantizar los derechos de las víctimas de violencia política en razón de género, de ser necesario, contratará de inmediato, personas intérpretes, personas defensoras que conozcan la lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, para apoyar a las mujeres, personas indígenas o personas con discapacidad.

Capítulo III

Del Consejo Estatal

Artículo 26. El Consejo Estatal es la autoridad suprema del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son de cumplimiento obligatorio para todas y todos los simpatizantes, militantes, cuadros, dirigentes y órganos auxiliares del Partido.

Artículo 27. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria por lo menos cada año, y de forma extraordinaria cuando la circunstancia lo amerite, en ambos casos dicha convocatoria será a través de la Dirección Estatal.

Artículo 28. El Consejo Estatal estará integrado por:

a) Dirección Estatal;

b) 32 consejeras(os) electos mediante método electivo directo, dos por cada Alcaldía, debiendo garantizar que todas las Alcaldías estén representadas y cumplan con el principio de paridad;

c) 10 personas consejeras(os) honoríficos propuestos por la Presidencia de la Dirección Estatal, de una lista de militantes que tengan probada trayectoria. En esta lista también será considerado el principio de paridad.

Estos consejeros durarán en su encargo 1 año contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. En caso de que alguno de los consejeros o consejeras incumplan con lo ordenado en alguno de los documentos básicos o infrinja en las conductas estipuladas en el artículo 30 será sustituido por el Consejo Estatal.

Artículo 29. Para ser consejero se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. Ser afiliado con una antigüedad no menor de tres meses al día de la elección, de probada honorabilidad y lealtad al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, así como conocer y apagarse a los documentos básicos.

2. Comprobar su domicilio en la Ciudad de México.

3. Contribuir a las finanzas del partido conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la comisión respectiva.

4. Estar al corriente en el pago de las aportaciones potestativas con motivo de las cuotas que determine el partido, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.

5. Presentar constancia de NO ADEUDO emitida por la Comisión respectiva, al momento de la postulación.

6. Acreditar mediante constancias, la aprobación de los cursos básicos de formación política del partido.

Artículo 30. Los integrantes del Consejo Estatal respetarán en todo momento los principios y normas del Partido, y su remoción del Consejo se actualizará de forma automática bajo los siguientes casos:

a) La persona sentenciada en última instancia por generar violencia en razón de género.

b) La persona deudora de pensión alimenticia.

c) La persona sentenciada por cometer un delito doloso.

d) Las personas que tengan una militancia, actividad pública y notoria o bien, declaraciones en favor de otro partido político que sea en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México, de cualquiera de sus integrantes de los Órganos de Dirección o las personas candidatas del Partido.

Artículo 31. El Consejo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por un Presidente(a) que será el mismo de la Dirección Estatal, un Vicepresidente(a) que será electo alternadamente entre consejo y consejo; de entre los secretarios de dicha dirección y de un Secretario Técnico que será el mismo que auxilia la Dirección Estatal en sus trabajos.

La Mesa Directiva presentará los resolutivos a la sesión plenaria y resolverá lo no previsto en la Convocatoria.

La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva deberá levantar un acta circunstanciada en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

alcanzados, misma que deberá ser firmada por el Presidente(a), Vicepresidente(a) y el Secretario Técnico, misma que tendrá a su resguardo el archivo de todas las sesiones.

Artículo 32. El Consejo Estatal se instalará válidamente con la presencia de la mayoría simple de las personas consejeras y consejeros.

Una vez instalado, el retiro de algunos de sus integrantes no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de las y los consejeros con derecho a voz y voto.

Capítulo IV

Funciones del Consejo Estatal

Artículo 33. Al Consejo Estatal le corresponde aprobar y reformar total o parcialmente:

a) El Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido;

b) La Línea Política y Organizativa del Partido;

c) Las propuestas de designación de los integrantes de la Dirección Estatal.

d) Las propuestas que haga la Dirección Estatal respecto a los integrantes de los Comités de Alcaldías.

e) El proyecto de presupuesto anual que formule la Dirección Estatal.

Capítulo V

De la Dirección Estatal

Artículo 34. La Dirección Estatal es la autoridad superior del Partido, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

Artículo 35. La Dirección Estatal se integrará por las personas que ocupen los siguientes cargos:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) La Presidencia, con voz y voto;

b) La Secretaría General, con voz y voto;

c) Cuatro Secretarías, las cuales serán:

I. La Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas;

II. La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos.

III. La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual.

IV. La Secretaría de Formación Política y Juventudes.

Las Cuatro personas integrantes que ocuparán dichas Secretarías tendrán derecho a voz y voto.

d) La persona representante del Partido ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente tendrá derecho a voz.

e) La persona representante del Partido ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral; únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 36. De las funciones del Pleno de la Dirección Estatal.

a) Al pleno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, para el seguimiento de las actividades del partido, se asignarán según sea el asunto a la Secretaría que corresponda;

II. Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Estatal;

III. Analizar la situación internacional, la política nacional y local para elaborar la posición del Partido al respecto;

IV. Desarrollar de manera transversal los siguientes ejes estratégicos: organización interna, política de alianzas, planeación estratégica, asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, de la sustentabilidad y la ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas,

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

afromexicanas, con discapacidad, asuntos internacionales, nacionales o estatales, juventudes y de la diversidad sexual;

V. Conocer los recursos financieros del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, cuya supervisión estará a cargo de la persona que ocupe la Presidencia de la Dirección Estatal, misma que será asistida por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros.

En la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, la Dirección Estatal presentará el informe y plan anual de trabajo, donde se observe el estado financiero y las actividades realizadas por la misma.

VI. Elaborar y presentar el informe sobre el gasto, el programa de trabajo y el proyecto de presupuesto anuales, que contenga de manera pormenorizada lo referente a las funciones sustantivas y a los órganos auxiliares.

Cuando el Consejo Estatal no sesione en el plazo establecido, la Dirección Estatal tendrá la facultad de aprobar por la mayoría calificada de los presentes un proyecto que cubra los primeros seis meses del ejercicio.

VII. Sesionar hasta quince días después de haber recibido la propuesta del programa anual de trabajo con metas y cronograma, el presupuesto anual y la política presupuestal, para la discusión y en su caso aprobación;

VIII. Formular, desarrollar y dirigir la labor política y de organización del Partido en la Ciudad de México para el cumplimiento de los documentos básicos y las resoluciones del Consejo Estatal;

IX. Proponer la Línea Política y Organizativa del Partido, así como desarrollar y aplicar las mismas;

X. Elaborar la agenda política anual, aprobar sus objetivos y el plan de trabajo de la Dirección Estatal respecto a la política del Partido con otros partidos y asociaciones políticas, así como con las organizaciones de la sociedad.

XI. Proponer, para su aprobación al Consejo Estatal, los integrantes de los Comités de Alcaldías.

XII. Vigilar que las personas funcionarias del Partido y las personas que ostenten cargos de representación popular apliquen la Línea Política y el Programa de Acción, así como desempeñen su encargo observando en todo momento la progresividad de los derechos humanos y la de perspectiva de género;

XIII. Aprobar y expedir la plataforma electoral;

XIV. Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones a las personas integrantes del Partido en las instancias ejecutivas y legislativas de los gobiernos, relativas a políticas públicas y sobre el trabajo legislativo;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XVI. Decidir en materia de endeudamiento del Partido;

XVII. Convocar a la elección de órganos de Dirección y Representación en todos los ámbitos;

XVIII. Convocar a sesión a los comités de Alcaldias en todos sus ámbitos;

XIX. Discutir y, en su caso aprobar, la Convocatoria a la elección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Una vez aprobada la Convocatoria descrita en el párrafo anterior, deberá ser remitida al Consejo Estatal para su conocimiento, notificación a las instancias competentes y publicación. Dicha aprobación deberá realizarse por parte de la Dirección Estatal a más tardar cinco días antes del vencimiento de los plazos contemplados por las normas electorales aplicables a la elección constitucional que corresponda y en caso contrario se tendrá por aprobada de manera definitiva la convocatoria por el Consejo Estatal.

XX. Aprobar, expedir y en su caso modificar los Reglamentos y Manuales de Procedimientos que rijan la vida interna del Partido;

XXI. Elaborar, aprobar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de convocatoria para la elección de las candidaturas a cargos de elección popular del ámbito local, así como para los cargos de órganos de dirección y representación del Partido en los ámbitos estatal, distrital y de Alcaldía;

XXII. Aprobar la integración de los siguientes órganos, a propuesta de la Presidencia.

a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
c) La Coordinación de justicia Interpartidaria;
d) La Coordinación estatal de afiliación;
e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

Ante la renuncia, remoción o ausencia mayor a treinta días naturales de quienes hubieran ocupado tales cargos, ante los supuestos anteriores la presidencia de la Dirección Estatal podrá nombrar a una persona de manera provisional encargada del despacho.

XXIII. Aprobar la organización de las elecciones internas en términos de lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XXIV. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia del Partido;

XXV. Proponer al Consejo la Política de Alianzas Electorales;

XXVI. Informar al Órgano de Justicia Intrapartidaria y de Afiliación aquellos casos en los que personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y representación en todos sus niveles, incurran en actos o declaren ideas en cualquier vía de comunicación, en perjuicio a la Declaración de Principios, Línea Política, Programa, Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, Estatuto, Política de Alianzas Electorales y decisiones de los órganos de Dirección y Consejo, así como de hechos que puedan constituir actos de violencia de género y discriminación. Para iniciar el procedimiento sancionador de oficio, se garantizará en todo momento su derecho de audiencia, por ende, será sustanciado en los plazos y las formalidades esenciales del debido proceso que se establecen en el presente ordenamiento, de conformidad con el catálogo de conductas y en el Protocolo que se establezcan para tal efecto.

XXVII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXVIII. Tomar las resoluciones políticas y orientar el sentido de las políticas públicas por los Gobiernos del Partido, cuando se trate de asuntos de gran trascendencia, así como aquellos que estén vinculados con la Línea Política y la Declaración de Principios;

XXIX. Exhortar a las personas que sean titulares de las Coordinaciones o Vice Coordinaciones del Grupo Parlamentario del Partido, en caso de que éstos no cumplan con la Línea Política, el Programa y las normas del Partido, siempre otorgándoles el derecho de audiencia mediante los procedimientos señalados en el presente ordenamiento y los reglamentos que de este emanen;

XXX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley General de Archivos, el Código

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia del Partido;

XXXI. Podrá solicitar al Instituto Electoral de la Ciudad de México la organización de la elección interna, para renovar órganos de dirección y representación, previo acuerdo del Consejo Estatal.

XXXII. Intervenir en la solución de controversias a través de mecanismos de justicia alternativa;

XXXIII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación;

XXXIV. Aprobar los lineamientos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias;

XXXV. Verificar a través de la Secretaría Técnica cuando se trate del registro de candidaturas, el partido o en su caso la coalición en la que se participe, que las personas candidatas no se encuentren en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género condenadas por algún tipo de delito contra las mujeres en razón de género o que tengan desvirtuado el requisito de elegibilidad consistente en tener un modo honesto de vivir.

XXXVI. Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 37. La Presidencia de la Dirección Estatal cuenta con las siguientes funciones:

I. Representar al Partido, a nivel local, nacional e internacional, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

II. Presentar al Consejo Estatal el informe sobre el gasto anual, el proyecto de presupuesto y de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales;

III. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de:

a) El representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) El representante ante la Comisión Local de Vigilancia del Instituto Nacional Electoral;
c) órganos auxiliares.

IV. Proponer al Pleno de la Dirección Estatal a las personas titulares de los siguientes órganos auxiliares:

a) La Secretaría Técnica de la Dirección Estatal.
b) La Coordinación de patrimonio y de recursos financieros.
c) La Coordinación de justicia Interpartidaria;
d) La Coordinación estatal de afiliación;
e) La Coordinación de combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género;
f) La Coordinación de Transparencia y rendición de cuentas;

V. Convocar y presidir las sesiones del pleno de la Dirección Estatal ante la ausencia de la Secretaría General.

VI. Representar legalmente al Partido y designar apoderados, teniendo la obligación de presentar al pleno un informe trimestral de las actividades al respecto;

VII. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización local, nacional e internacional;

VIII. Presentar ante el Consejo Estatal o a la Dirección Estatal en reuniones en pleno los casos políticos de urgente resolución;

IX. Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Dirección Estatal e informar a las personas que integran la misma en su sesión siguiente;

X. En conjunto con el Pleno de la Dirección Estatal, determinará las decisiones para el uso institucional de los recursos financieros y el patrimonio del Partido, supervisará su administración y ejecución;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XI. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos de la Dirección Estatal Ejecutiva; y

XII. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanan.

Artículo 38. A la Secretaría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las sesiones de la Dirección Estatal;

II. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización de la Dirección Estatal;

III. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal;

IV. Representar al Partido ante organismos o cualquier organización nacional e internacional, si así lo determina la Dirección Estatal;

V. Presentar ante la Dirección Estatal en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VI. En conjunto y por acuerdo con la persona titular de la Presidencia Estatal convocar, a los integrantes de los Comités de Alcaldía a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral del Partido;

VII. Coordinar, organizar y dar seguimiento en acuerdo con las personas que integran la Dirección Estatal,

VIII. Suplir a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Estatal en sus ausencias temporales, las cuales no podrán ser mayores de treinta días naturales;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IX. Atender, conjuntamente con la Presidencia, la actividad interna del Partido a nivel estatal;

X. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal;

XI. Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos del partido.

Ante la ausencia de la persona titular de la Secretaría General por un periodo mayor al de treinta días naturales, el pleno de la Dirección Estatal nombrará dentro de sus integrantes un encargado de despacho que asumirá las funciones de la Secretaría General;

Art. 39. Las funciones de la Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas, La Secretaría de Gobiernos y Asuntos Legislativos, La Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual, La Secretaría de Formación Política y Juventudes se especificarán en el reglamento interno del Partido.

Artículo 40. La Dirección Estatal se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez, cada bimestre.

La Presidencia de la Dirección Estatal convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias.

Con el objetivo de generar los consensos, la aprobación de los asuntos del orden del día, serán por mayoría simple; en el caso de un empate en la votación se tomará el voto de la presidencia como voto de calidad.

Artículo 41. Las funciones de las coordinaciones de Afiliación, Formación y Capacitación político electoral, justicia interpartidaria, combate a la violencia política contra las mujeres en razón de género y de transparencia y rendición de cuentas se establecerán en el reglamento respectivo:

Artículo 42. La conformación de los órganos señalados en el artículo inmediato anterior que precede, está condicionado a lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Durarán en su encargo 2 años.

II. Cada Coordinación deberá estar integrada por un mínimo de 3 personas, salvo la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros que se integrará por un Coordinador y será designado por la Presidencia directamente.

III. Las Coordinaciones podrán contar con el apoyo de la Secretaría Técnica para resolver y dar respuesta a los requerimientos de carácter administrativo; previa autorización de la Dirección Estatal.

V. Una persona no puede coordinar más de dos órganos de manera simultánea.

Capítulo VI

De los comités de Alcaldía

Artículo 43. Los comités de Alcaldía es la representación del Partido en las demarcaciones territoriales, se reunirá de manera ordinaria por lo menos cada mes.

Artículo 44. Los Delegados de los Comités de Alcaldías, convocaran a sesiones ordinarias o extraordinarias. En su ausencia o negativa acreditada, cualquiera de las personas integrantes del Comité de Alcaldía tendrá dicha facultad.

Capítulo VII

De la Integración de los comités de Alcaldía

Artículo 45. El Comité de Alcaldía estará integrada por las personas que ocupen los siguientes cargos:

a) La Delegada o Delegado titular de la Alcaldía con derecho a voz y voto;

b) Las 2 personas que ocuparán el Comité de Alcaldía con derecho a voz y voto, en las siguientes carteras

I. Secretaría de Asuntos electorales

II. Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la diversidad sexual;

Capítulo VIII

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

De las funciones del Comité de Alcaldía

Artículo 46. Son funciones del Comité las siguientes:

I. Mantener la relación del Partido, a nivel Alcaldía, con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tengan una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, y se asignará el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la Secretaría de la que se trate;

II. Aplicar las resoluciones que emita el Consejo Estatal y La Dirección Estatal;

III. Informar a la Dirección Estatal sobre sus actividades y resoluciones;

IV. Analizar la situación política de la demarcación territorial, para elaborar la posición del Partido al respecto;

V. Desarrollar, de manera transversal, los siguientes ejes estratégicos: la organización interna, la política de alianzas, planeación estratégica, los asuntos electorales, comunicación política, derechos humanos, movimientos sociales, gobiernos y políticas públicas, sustentabilidad y ecología, coordinación y desempeño legislativo, desarrollo económico en relación a la iniciativa social y privada, de la paridad e igualdad de género y no discriminación, la participación política de grupos en situación de discriminación, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, personas migrantes, indígenas, afromexicanas, con discapacidad, juventudes y diversidad sexual;

VI. Realizar Asambleas de Alcaldía de carácter informativo, deliberativo, de organización y de trabajo del Partido en el ámbito territorial;

VII. Elaborar y presentar a la Dirección Estatal el plan de trabajo anual dentro de los primeros cuarenta y cinco días naturales al iniciar el año.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VIII. Atender y dar seguimiento sobre la estrategia electoral que defina la Dirección Estatal;

IX. Organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Archivos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el Reglamento de Transparencia del Partido;

X. Los demás que establezca este ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 47. Son funciones del delegado en cada Alcaldía:

I. Representar al Partido a nivel Alcaldía, ante las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección Estatal;

II. Presentar a la Dirección Estatal, de manera conjunta con las Secretarías de Alcaldía, el plan de trabajo en los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;

III. Convocar, presidir y conducir a las sesiones del Comité de Alcaldía de conformidad con el presente Estatuto;

IV. Presentar los casos políticos de urgente resolución y hacerlos de conocimiento, mediante escrito, a la Dirección Estatal;

V. Ser la vocería oficial del Partido encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía, en plena concordancia con lo establecido por la Dirección Estatal.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VI. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

Artículo 48. Las funciones de los(as) Integrantes de las secretarías de Alcaldía son:

I. Cada integrante del Comité de Alcaldía será responsable del desarrollo de los ejes estratégicos establecidos en el presente ordenamiento y de presentar la agenda y el plan anual de trabajo respectivos.

II. En ausencia o negativa acreditada de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, convocar a sesiones de trabajo, de conformidad con el presente ordenamiento y previa comunicación y autorización de la Dirección Estatal.

III. Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y la Dirección Estatal que versen sobre la planeación estratégica y de organización del Comité.

IV. Atender y dar cauce a toda clase de requerimientos legales y administrativos realizados a la Dirección Estatal.

V. Ante la ausencia de la delegada o delegado del Comité de Alcaldía, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, representar al Partido ante organismos o cualquier organización de la Alcaldía.

VI. Presentar ante el Comité de Alcaldía en pleno los casos políticos de urgente resolución;

VII. Ante la ausencia de la Delegada o Delegado del Comité de Alcaldía o, en su caso, si así lo determina la Dirección Estatal, ser la vocería oficial del Partido en la Alcaldía encargada de difundir las políticas, posturas y acuerdos del Comité de Alcaldía

VIII. Coordinar los trabajos del Comité de Alcaldía;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

IX. Suplir a la persona titular del Comité de Alcaldía en sus ausencias temporales, mientras que éstas no sean mayores de treinta días naturales;

X. Coordinar la actividad interna del Partido en la Alcaldía;

XI. Dar seguimiento a las decisiones que adopte la Dirección Estatal y el Comité de Alcaldía;

XII. Podrán constituirse gabinetes temáticos de trabajo para atender temas o políticas transversales los cuales se integrarán por las personas titulares de las Secretarías que así lo soliciten y serán coordinados por la persona que designen.

XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y los Reglamentos que de él emanan.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Capítulo I
De la elección a cargos internos

Artículo 49. Reglas generales

1. Podrán votar y ser votadas en las elecciones internas del Partido aquellas personas afiliadas que integren el Padrón y la Lista Nominal en términos del Estatuto y normatividad interna.

2. Serán organizadas por la Dirección Estatal, salvo en los casos en que se determine que sean organizadas por la autoridad electoral.

3. La convocatoria será emitida y publicada por la Dirección Estatal, y deberá contener lo siguiente:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) Candidaturas por elegir.

b) Requisitos de elegibilidad.

c) Fecha de registro.

d) Documentación para entregar.

e) Periodo de subsanación.

f) Reglas generales y topes de gastos de campaña.

g) Método de elección.

h) Fecha y lugar de elección.

i) Fechas para presentar los informes de ingresos y egresos de campaña, en su caso.

4. En la renovación de los órganos internos se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección Estatal.

Artículo 50. Requisitos de elegibilidad

Para ocupar un cargo dentro del Partido se requiere:

1. Ser ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

2. Ser originaria u originario de la Ciudad de México, vecina o vecino con una residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de elección.

3. No desempeñar un cargo partidista, a menos que se separe mediante licencia o renuncia al momento de la fecha de registro interno del Partido.

4. Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

5. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual.

6. No contar con sentencia firme por delitos de violencia familiar, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y

7. No estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda, o se tramite el descuento correspondiente.

Artículo 51. Reglas para campaña

Las campañas para elegir a las personas que integrarán los órganos internos se sujetarán a lo siguiente:

1. Las personas candidatas solamente podrán emplear financiamiento de origen privado, proveniente de aportaciones de militantes debidamente registradas hasta por el tope que se determine por el instrumento convocante.

La contribución será individual, y deberá ser canalizada mediante una cuenta bancaria especial para tal efecto.

Las personas candidatas deberán presentar un informe pormenorizado de ingresos y gastos de campaña, mediante el formato que proporcione la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, mismo que será autorizado por la Dirección Estatal.

2. No se podrá contratar por sí o por interpósita persona, espacios en medios impresos.

Únicamente la Dirección Estatal podrá hacerlo para implementar la difusión de la propaganda institucional de los procesos bajo los principios de equidad e igualdad.

3. Queda prohibida la compra, adquisición, difusión o distribución de cualquier tipo de propaganda distinta a la del numeral anterior.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. Queda prohibido a las personas candidatas dar, por sí o por interpósita persona, dádivas en dinero o en especie al electorado. La contravención a esta disposición será sancionada con baja del Padrón y Lista Nominal del Partido.

5. La contravención a las disposiciones de este artículo dará lugar a la inelegibilidad de la persona candidata beneficiaria o infractora, sin perjuicio de otras sanciones a que pueda hacerse acreedora en términos del Estatuto y normatividad interna.

6. Los demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 52. Métodos electivos

1. El método electivo directo para elegir a las personas integrantes del Consejo Estatal será por votación universal, libre, directa y secreta de las personas afiliadas que integren la Lista Nominal.

2. El método electivo indirecto para elegir la Dirección Estatal será a través del voto libre y directo de Los consejeros, conforme a lo siguiente:

a) En el supuesto de ser planilla única, en ambos casos se aprobará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, sin contar abstenciones.

b) Si se presentan dos o más planillas, se aplicará el sistema de representación proporcional pura para la integración definitiva.

c) El Consejo Estatal mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, podrá establecer en la convocatoria respectiva que la elección de la Dirección Estatal sea mediante método electivo directo.

d) En las votaciones universales libres, secretas y directas de las personas afiliadas al Partido que integran la Lista Nominal, se podrá hacer uso de nuevas tecnologías, así como de boletas electrónicas en los casos donde la infraestructura lo permita.

Capítulo II

De la elección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 53. Reglas generales

1. Serán organizadas por la Dirección Estatal.

2. La emisión de la convocatoria para cargos de elección popular deberá observar las disposiciones y plazos establecidos en la legislación electoral.

3. En la postulación de candidaturas se deberán respetar la paridad de género, a través de los mecanismos de paridad horizontal, vertical, transversal, alternancia de género y progresividad de los derechos según corresponda, además de cumplirse con las acciones afirmativas normativamente reconocidas, de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección.

Artículo 54. Dictámenes

La Dirección Estatal propondrá al Consejo Estatal las candidaturas a cargos de elección popular mediante proyectos de dictámenes de conformidad con la normatividad interna.

Artículo 55. Requisitos para las personas aspirantes internas

Tratándose de personas aspirantes internas para ostentar una candidatura se requiere:

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y las leyes electorales.

2. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto.

3. Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. Haber tomado capacitaciones y talleres de sensibilización en materias política, electoral, educación cívica, paridad e igualdad de género y no discriminación, participación política de grupos en situación de discriminación, así como para prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia de género, así como aquellos específicos para el cargo que se postula.

5. Presentar su declaración de situación patrimonial ante el Órgano de Transparencia y Rendición de Cuentas.

6. En su caso, acreditar la pertenencia a cualquiera de las acciones afirmativas normativamente reconocidas, presentando los documentos idóneos que lo demuestren, conforme lo establezca la normatividad interna, las leyes electorales, los acuerdos y resoluciones de la autoridad electoral, y

7. Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale:

a) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;

b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y

c) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

Artículo 56. Requisitos y obligaciones para personas aspirantes externas

1. Tratándose de personas aspirantes externas, para ostentar una candidatura se requiere:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

a) Cumplir con los requisitos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes electorales.

b) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 48 del Estatuto, salvo el de estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal del Partido.

c) Otorgar su consentimiento por escrito.

d) Comprometerse a no renunciar a la candidatura.

e) Suscribir un compromiso político público con la Dirección Estatal.

f) Quienes hayan militado en otro partido político u ocupado cargos partidistas, públicos o de elección popular postulados por ese partido, sólo podrán aspirar a una candidatura del Partido, siempre que presenten previamente al registro su renuncia por escrito a ese partido y la hagan pública, y no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

g) Presentar por escrito al momento de la solicitud de registro, la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, donde se señale que:

-No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

-No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y

-No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución judicial firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

2. Obligaciones de las personas aspirantes externas.

a) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

b) Durante la campaña, coordinarse con los órganos internos del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan.

c) De resultar electas, observar y cumplir con los documentos básicos y la normatividad interna.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

d) Las candidaturas externas que resulten electas al Diputaciones formarán parte del Grupo Parlamentario del Partido, y tendrán derecho a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión y decisión del Grupo.

Artículo 57. Igualdad en la contienda

Las personas aspirantes externas competirán en igualdad de condiciones con las personas afiliadas al Partido en las elecciones internas a que se refiere este Capítulo.

Artículo 58. Prohibiciones

1. No podrán contender las personas aspirantes externas que previamente hayan participado en una elección interna de otro partido político y hayan desacatado el resultado de ésta.

2. No se considerarán personas aspirantes externas, aquellas afiliadas que no integren la Lista Nominal, ni aquellas que tengan menos de tres años de haber causado baja del Padrón del Partido.

3. Las personas aspirantes no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa del registro de su precandidatura.

4. Queda prohibido a las personas precandidatas del Partido, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión.

Asimismo, se abstendrán de ejercer cualquier tipo de violencia de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, al Partido o a personas, instituciones públicas o privadas.

La contravención a lo dispuesto en este artículo se sancionará con la negativa de su registro interno o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, sin perjuicio

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

de que se hagan acreedoras a otras sanciones en términos de la normatividad interna y leyes electorales.

Artículo 59. Veda electoral

Ninguna reforma o adición que implique modificaciones sustanciales a los documentos básicos y normatividad interna en materia de elecciones será aplicable a un proceso electoral a menos que se realice por lo menos con noventa días de antelación al inicio de dicho proceso.

Artículo 60. Difusión

La difusión de la propaganda del proceso de elección interna se realizará haciendo uso de los medios disponibles, conforme a la normatividad interna y legislación electoral.

Artículo 61. Suspensión del procedimiento

1. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna cuando:

a) Se formalice una alianza electoral mediante el convenio respectivo ante la autoridad electoral.

b) Se integre una personalidad de la sociedad civil.

c) Se integre una personalidad de otro partido político, siempre que haya renunciado públicamente a su militancia con fecha posterior a la elección interna.

2. Dicha suspensión deberá ser autorizada por la Dirección Estatal y tendrá como objetivo paralizar el proceso interno, en cualquier etapa en la que se encuentre, incluso si las candidaturas del Partido ya hubieren sido electas, hasta en tanto el Partido determine lo conducente.

3. Los efectos de la suspensión serán:

a) Si se trata de candidaturas no contempladas por la alianza electoral, el procedimiento interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

b) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, sigladas por el Partido, el proceso interno se reactivará inmediatamente en cuanto a esas candidaturas, siempre que el propio convenio establezca que el registro se hará por conducto del Partido.

c) Si se trata de candidaturas contempladas por la alianza electoral, pero no sigladas por el Partido, el proceso interno se cancelará definitivamente, anulando todos los actos y resoluciones emitidas.

d) En el caso de los incisos b) y c), del numeral 1 de este artículo, si la candidatura ya hubiere sido electa se dejará insubsistente y se repondrá el procedimiento hasta la etapa de registro.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y POLÍTICA DE ALIANZA ELECTORAL

Capítulo I

De la plataforma electoral

Artículo 62. Disposiciones generales

1. El Consejo Estatal aprobará la plataforma electoral para cada elección constitucional en que se participe el Partido, sustentada en los documentos básicos.

2. La Dirección Estatal tendrá la obligación de presentarla ante la autoridad electoral.

3. Las personas candidatas a cargos de elección popular están obligadas a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido.

Capítulo II

De la alianza electoral y los frentes

Artículo 63. Disposiciones generales

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

1. El Partido podrá agruparse con fines políticos y electorales en cualquier figura de alianza electoral o de partidos coaligados que prevea la legislación electoral.

2. La alianza respectiva se formalizará mediante convenio, en términos del Estatuto y la legislación electoral.

3. El Consejo Estatal tendrá la facultad de aprobar la política de alianza y formular la estrategia electoral a ejecutarse en la Ciudad de México.

4. Corresponde al Consejo Estatal, a propuesta de la Dirección Estatal, aprobar la estrategia de alianza electoral que será implementada, en términos de lo establecido en este Estatuto.

Artículo 64. Convenio de alianza electoral

1. La aprobación de los convenios de alianza electoral será atribución de la Dirección Estatal, conforme a lo establecido en la legislación electoral aplicable.

2. Una vez formalizado el convenio, el Partido solamente elegirá las candidaturas que le corresponden, siguiendo los procedimientos legal y normativamente establecidos.

Artículo 65. Constitución de frentes

La Dirección Estatal podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un convenio político de carácter público.

Capítulo III

Dirección y organización de campañas electorales

Artículo 66. Coordinación de campañas electorales

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Corresponde a la Dirección Estatal coordinar las campañas electorales, teniendo bajo su responsabilidad el buen desarrollo de estas, apegados a la legislación electoral vigente.

Artículo 67. Reglas generales

1. La administración de los recursos del Partido en las campañas electorales estará a cargo de la Dirección Estatal por conducto de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, sin que tales recursos puedan ser administrados por otras instancias, ni por las personas titulares de las candidaturas.

2. Se otorgará al menos el 40% del financiamiento público a las mujeres, considerando para tal efecto la progresividad de los derechos humanos de las mismas, con el que cuente cada partido o coalición para las actividades de campaña.

3.La Dirección Estatal, a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros, estará obligada a rendir los informes de los gastos de precampaña y campaña ante la autoridad electoral que corresponda.

4.Las personas candidatas tienen la obligación de proporcionar los insumos necesarios para que la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros cumpla su objetivo, de no ser así se harán acreedoras a las sanciones correspondientes.

5.Ningún organismo formal o informal podrá sustituir en sus funciones a los órganos señalados en los numerales anteriores.

6.El contenido de la propaganda en las campañas electorales será decidido por la Dirección Estatal, generando la estrategia de comunicación adecuada.

7.Se garantizará a las mujeres postuladas por el Partido o coalición en la que forme parte que en las campañas políticas exista igualdad de oportunidades en el acceso a prerrogativas, incluyendo el financiamiento público para la obtención del voto. Posterior a cada proceso electoral las Secretarias Estatales competentes darán cuenta de ello a la Dirección Estatal.

8.Cuando el Partido intervenga en las campañas electorales como parte de una alianza electoral, la Dirección Estatal tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir en la alianza las reglas incluidas en el presente capítulo.

TÍTULO QUINTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo I

Del patrimonio

Artículo 68. El patrimonio

El patrimonio del Partido se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto.

2. El financiamiento público o prerrogativas que reciba por parte de la autoridad electoral.

3. Los ingresos que reciba por cualquier concepto permitido por la legislación electoral.

Artículo 69. Principios rectores

El patrimonio y los recursos financieros del Partido se administrarán observando los principios de transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que se encuentran destinados.

Artículo 70. Responsabilidad legal

Ante el incumplimiento de tales principios y derivado del manejo irresponsable del presupuesto, los órganos competentes iniciarán los procedimientos estatutarios, penales, civiles y administrativos que correspondan en contra de las personas u órganos probablemente responsables.

Artículo 71. Descuentos autorizados

En caso de que la autoridad electoral imponga sanciones al Partido y se haya determinado mediante sentencia firme la responsabilidad legal de una persona u órgano en términos del artículo anterior, la Dirección Estatal podrá ordenar la reducción del 25% del presupuesto que le corresponda hasta alcanzar del importe de la sanción. En ningún caso tales descuentos podrán ser aplicados sobre sueldos o salarios.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 72. Enajenación de activos y gravámenes

1. Los bienes inmuebles del Partido no podrán enajenarse sin la autorización del Consejo Estatal.

2. La constitución de gravámenes sobre el patrimonio inmobiliario requiere acuerdo de la Dirección Estatal y autorización del Consejo Estatal.

Capítulo II

Del financiamiento

Artículo 73. Financiamiento privado

El Partido podrá recibir financiamiento que no provenga del erario, con las siguientes modalidades:

1. Financiamiento por la militancia.

2. Financiamiento de simpatizantes.

3. Autofinanciamiento, y

4. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Artículo 74. Gasto programado

1. La Dirección Estatal determinará las cantidades liquidas mínimas que deberá destinar el Partido a la generación de Actividades Específicas, así como al fortalecimiento de Liderazgos Femeninos, Liderazgos Juveniles y a la elaboración de Estudios de Investigación de Temas de la Ciudad de México, Dichos porcentajes no podrán ser inferiores a los que determine la autoridad electoral.

2. Los recursos destinados al gasto programado podrán depositarse en cuenta o cuentas bancarias especiales para facilitar su manejo.

3. La Dirección Estatal será la responsable de administrar, distribuir y suministrar dichos recursos para la realización de las actividades correspondientes.

4. Por ningún motivo, dicho financiamiento será destinado para la realización de actividades ordinarias o de campaña.

5. El Partido deberá garantizar, por conducto de sus órganos internos, que el gasto programado cumpla con los objetivos del gasto.

Capítulo III

De las cuotas

Artículo 75. Tipo de cuotas

1. Cuotas ordinarias. Se cubrirán de manera anual y serán voluntarias.

2. Cuotas extraordinarias. Se cubrirán de manera mensual y serán obligatorias.

Artículo 76. Hecho generador

1. Las personas inscritas en el Padrón y la Lista Nominal podrán optar por cubrir las cuotas ordinarias.

2. Las personas inscritas en la Lista Nominal y que desempeñen un cargo partidista, público o de elección popular están obligadas al pago de las cuotas extraordinarias.

Artículo 77. Determinación

La Dirección Estatal establecerá las reglas para la determinación de las cuotas ordinarias y extraordinarias en los lineamientos que emita para tal efecto.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

En ningún caso las cuotas podrán ser inferiores al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 78. Permanencia en la Lista Nominal

Las personas afiliadas obligadas al pago de cuotas extraordinarias que no cumplan con su pago permanecerán en la Lista Nominal y no podrán ser excluidas por esa razón.

Capítulo IV

De la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros

Artículo 79. Naturaleza jurídica

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros es el área administrativa encargada del cuidado, control, manejo y administración de los ingresos y egresos, del patrimonio, así como de la representación y defensa legal del Partido. En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse a lo dispuesto por los documentos básicos, la normatividad interna y las leyes en la materia.

Artículo 80. Persona responsable de las finanzas

La Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros será encabezada por una persona titular a quien se le denominará “Director o Directora de Administración y Finanzas” del Partido, quien será designada por la Dirección Estatal, durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por un periodo igual, y contará con un equipo profesional calificado en la operación jurídica, contable, administrativa, y financiera.

Artículo 81. Atribuciones

La persona titular de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

1. Vigilar el uso, cuidado, control, manejo y administración del patrimonio y los recursos financieros del Partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2. Determinar y pagar los impuestos causados.

3. Realizar los trámites administrativos para contratación de personal, pago de la nómina, así como de proveedores y prestadores de servicios autorizados.

4. Celebrar contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones a favor del Partido, así como analizar su viabilidad.

5. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

6. Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos en el Sistema Integral de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral.

7. Determinar la mejor estrategia jurídica y financiera a favor del Partido.

8. Llevar la defensa del Partido en litigios fiscales, civiles, mercantiles, laborales, administrativos y en cualquier otra materia.

9. Enajenar activos del Partido, previa autorización del órgano competente.

10. Al término de su encargo, deberá realizar de manera formal Acta entrega recepción, en la que describa a detalle los activos y pasivos que constituyen el patrimonio del Partido, así como las contingencias de las que tenga conocimiento.

11. Las demás que establezca el Estatuto, la normatividad interna, la legislación electoral y las leyes de la materia.

Artículo 82. Poderes notariales

La Dirección Estatal podrá nombrar y en su caso remover, a personas apoderadas legales para efectos de enajenaciones y adquisiciones de inmuebles, suscribir títulos de crédito y adquirir otras obligaciones mercantiles, incluyendo

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

arrendamientos, así como comparecer en litigios civiles, mercantiles, administrativos, penales y en materia del trabajo y seguridad social. Su designación se formalizará ante Notaría Pública.

TÍTULO SEXTO

DE LA JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y DE AFILIACIÓN

Capítulo I

Del Órgano de Afiliación

Artículo 83. El Órgano de Afiliación depende de la Dirección Estatal, es de carácter operativo, es responsable del procedimiento de integración y depuración del padrón de personas afiliadas al Partido y de la conformación e integración del listado nominal.

En el ejercicio de sus funciones deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el presente ordenamiento y los reglamentos que de éste emanen.

Artículo 84. Se compone de tres personas, cuya designación estará a cargo de la Dirección Estatal. Podrá contar con un equipo técnico profesional, calificado, aprobado por la Dirección Estatal.

Su designación será al inicio de la campaña de afiliación o refrendo, con la emisión de la convocatoria correspondiente, concluyendo a la calificación del listado nominal, pudiendo ser ratificado hasta por una ocasión.

Podrán ser revocadas ante el incumplimiento de sus obligaciones y exceso a sus facultades, acorde a lo establecido en la norma estatutaria y reglamentos que de ella emanen.

Capítulo II

Del Órgano de Justicia Intrapartidaria

Artículo 85. Naturaleza jurídica

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El Órgano de Justicia Intrapartidaria es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.

Artículo 86. Disposiciones generales

El Órgano de Justicia Intrapartidaria:

1. Regirá su función por los principios de autonomía, independencia, certeza jurídica, imparcialidad, objetividad, contradicción, legalidad, buena fe, confidencialidad, progresividad, igualdad de las partes y exhaustividad.

2. Deberá contar con un presupuesto apropiado para su funcionamiento, el cual no podrá ser obtenido del gasto programado.

3. Sus integrantes no podrán ser postuladas a cargos de elección popular durante el tiempo en que se encuentren en funciones.

4. Resolverá observando estrictamente los plazos, procedimientos y sanciones, apegándose estrictamente a lo establecido al Estatuto y la normatividad interna.

5. Sus integrantes serán sancionados de acuerdo con el Reglamento respectivo.

Artículo 87. Atribuciones

El Órgano de Justicia Intrapartidaria tendrá las atribuciones siguientes:

1. Garantizar los derechos políticos y electorales de las personas afiliadas.

2. Resolver las controversias que surjan entre los órganos del Partido y las personas que los integran dentro del desarrollo de la vida interna del Partido.

3. Resolver en definitiva los asuntos que sean puestos en su conocimiento relativos a las conductas de violencia política en razón de género.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

4. Otorgar todas las garantías judiciales derivadas del derecho humano de la tutela judicial efectiva.

5. Las demás que establezca el Estatuto y la normatividad interna.

Sus resoluciones tendrán el carácter de definitivas, y serán emitidas con perspectiva de género.

Artículo 88. Estructura orgánica

El Órgano de Justicia Intrapartidaria se integrará por tres personas, observando el principio de paridad de género, las cuales serán nombradas y en su caso removidas por el Consejo Estatal o por el Pleno de la Dirección Estatal, durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificadas hasta por un periodo igual y cuya presidencia será renovada cada año electa por los integrantes de dicho órgano.

El Consejo Estatal podrá decidir sobre las vacantes y elegir a nuevas personas integrantes.

Artículo 89. Requisitos de sus integrantes

1. Deberán estar inscritas en la Lista Nominal.
2. Contar con título de Licenciatura en Derecho.
3. Contar con un perfil idóneo, experiencia jurídica electoral y áreas afines.

Capítulo III

Del régimen de disciplina interna

Artículo 90. Infracciones

Constituyen infracciones al presente Estatuto y normatividad interna:

1. Incumplimiento de sus obligaciones como persona afiliada.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

2. Negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias.

3. Incumplimiento de las disposiciones del Estatuto y normatividad interna.

4. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo.

5. Hacer uso indebido de información reservada o confidencial que tenga bajo su resguardo en virtud de su encargo.

6. Dañar la imagen e identidad del Partido, de sus personas afiliadas, de su órganos internos y áreas administrativas.

7. Dañar el patrimonio del Partido.

8. Atentar contra los documentos básicos y normatividad interna del Partido.

9. Ingresar a otro partido político o aceptar ser postulada como persona candidata por otro partido, salvo en el caso de una alianza electoral.

10. La comisión de actos ilícitos durante los procesos electorales internos.

11. Las demás que contravengan el Estatuto y la normatividad interna.

Artículo 91. Sanciones

Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Amonestación privada.

2. Amonestación pública.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3. Suspensión de derechos partidarios.

4. Baja del Padrón y la Lista Nominal del Partido.

5. Destitución del cargo en los órganos internos o áreas administrativas.

6. Inhabilitación para asumir cargos en los órganos internos del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular.

7. Suspensión del derecho a votar y ser votada.

8. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido.

9. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

Artículo 92. Mecanismos alternativos de solución de controversias

La Dirección Estatal intervendrá para solucionar controversias a través de medios alternativos que tienen por objeto conocer y resolver, mediante la conciliación.

Las partes deberán asumir este mecanismo de forma voluntaria y expresa, quedando exceptuados de dicho mecanismo:

1. Asuntos de disciplina y sanciones.

2. La legalidad de actos emitidos por órganos del Partido.

3. Violaciones a derechos políticos y electorales, y

4. Casos de violencia política en razón de género.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Capítulo IV

De los procedimientos de justicia intrapartidaria

Artículo 93. El sistema de justicia intrapartidaria se integra por.

1. El procedimiento de queja contra órgano, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones emitidas por los órganos internos del Partido.

2. El procedimiento de queja electoral, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los procesos electivos.

3. El procedimiento de queja contra persona por actos u omisiones de personas afiliadas al Partido.

4. El procedimiento sancionador de oficio cuando se dé noticia sobre actos o declaraciones en cualquier medio de comunicación en contra de los documentos básicos y la normatividad interna.

5. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

6. El asunto general cuando se trata de actos, omisiones o normas no comprendidos en los procedimientos anteriores.

En todos los procedimientos ejecutados por el Órgano de Justicia, se garantizará el derecho humano de tutela judicial efectiva otorgando todas las garantías judiciales que contempla el mismo, entre ellos, la garantía de audiencia y el debido proceso.

Artículo 94. Etapas de los procedimientos.

Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior se regularán en el reglamento o protocolo respectivo y se seguirán al menos las etapas siguientes:

1. Postulación y emplazamiento al procedimiento

2. Substanciación

3. Garantía de Audiencia, y

4. Resolución.

Artículo 95. Plazos y términos

1. Los plazos y términos empezarán a correr al día siguiente a aquel en que se practique la notificación o bien a aquel en que la persona interesada se haga sabedora.

2. En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones del Órgano de Justicia Intrapartidaria. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen las leyes.

3. Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas serán hábiles, por lo que los plazos y términos se computarán de momento a momento si están señalados en horas; y de veinticuatro horas si están señalados en días.

4. El Órgano podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o para que se practiquen diligencias, cuando hubiere causa urgente que así lo exija.

5. Cuando el Estatuto o la normatividad electoral no señale términos para la práctica de algún acto jurisdiccional, o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término de tres días, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 96. Caducidad de los procedimientos

1. Operará de pleno derecho la caducidad de los procedimientos sustanciados en el Órgano cualquiera que sea el estado del expediente hasta antes de dictar

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

resolución definitiva, si transcurridos ciento veinte días hábiles, contados a partir de la última actuación que conste en el expediente, no hubiere promoción que tienda a impulsar el procedimiento por cualquiera de las partes, salvo en los casos de violencia política en razón de género y discriminación.

2. La caducidad de la instancia es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes.

3. El Órgano la declarará de oficio o a petición de las partes, cuando concurran las circunstancias establecidas en el presente artículo.

4. La caducidad extingue el proceso, pero no la acción, en consecuencia, se puede iniciar un nuevo procedimiento siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales establecidos en el presente ordenamiento.

5. La caducidad de la instancia convierte en ineficaces las actuaciones del procedimiento y las cosas deben de volver al estado que tenían antes de la presentación del medio de defensa, y

6. Se equiparará a la desestimación del medio de impugnación la declaración de caducidad del proceso.

Artículo 97. Rencauzamiento

Cuando una queja o denuncia presentada ante el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación no sea de su competencia, ésta deberá remitirla a la autoridad competente por la vía más expedita en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Capítulo V

Reglas especiales para los procedimientos de violencia política

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

contra las mujeres en razón de género

Artículo 98. Conductas

La violencia política contra las mujeres en razón de género constituye una infracción a la normatividad interna del Partido y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

1. Ejercer agresión física, presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad en razón del género, con el objeto o resultado de impedir u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

2. Condicionar la precandidatura, candidatura o en general, el avance en la carrera política de una mujer a la concesión de favores sexuales.

3. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales o induzca al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades.

4. Pactar, al designarla como precandidata o candidata, que de llegar al cargo renunciará o pedirá licencia por tiempo indefinido a fin de que otra persona ocupe el cargo, ya sea inmediatamente después de tomar protesta o más adelante.

5. Exigir su renuncia al cargo para el que fue electa, de manera injustificada e ilegal, para que sea asumido por otra persona, aún si esto fue acordado previamente con ella.

6. Anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.

7. Negar el apoyo del Partido en su campaña política: no entregue oportunamente las prerrogativas para gastos de campaña que le correspondan, niegue el acceso a medios de comunicación a los que el Partido tenga derecho, sabotee sus actividades de campaña, dañe su propaganda o lleve a cabo cualquier acción que rompa la equidad en la contienda.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

8. Negar, retener o retrasar el pago de salarios u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, o imponga sanciones pecuniarias o descuentos arbitrarios o ilegales.

9. Restringir, retener, retardar o negar injustificadamente la asignación de los recursos humanos y materiales indispensables para el desarrollo de su campaña como candidata, desempeño del cargo partidario o público que ocupa, incluyendo oficinas, equipo, personal de apoyo; o impida el cumplimiento de las funciones y atribuciones que le establece la ley o el estatuto del partido, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

10. Sabotear su gestión a partir de no reconocer su autoridad e incitar a la desobediencia de sus subordinados o de la población, dañar bienes públicos que estén bajo su resguardo, sustraer materiales u otros recursos destinados a la población, entre otros.

11. Divulgar información falsa relacionada con su quehacer público- político, con el objeto de desprestigiar su gestión y afectar su carrera política.

12. Revelar o difundir información personal y privada con el objeto de menoscabar su dignidad como ser humano, debilitar su gestión y/o afectar su vida personal.

13. Ejercer violencia física, psicológica, económica, simbólica o patrimonialmente, o ejerza cualquiera de estos tipos de violencia contra sus familiares o simpatizantes.

14. Destruir o dañar sus bienes.

15. Amenazar o intimidar a la mujer o a las personas que la defiendan para impedir emprenda acciones legales, tales como interponer impugnaciones, quejas o demandas ante los órganos electorales jurisdiccionales, para proteger sus derechos políticos o exigir el cumplimiento de las resoluciones correspondientes.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

16. Sin su consentimiento registrarla como candidata a un cargo de elección popular diferente al que participó como precandidata y haya resultado designada.

17. Emitir en la propaganda política o electoral, mensajes, lemas y contenidos gráficos que atenten contra la dignidad de las mujeres y su derecho a una imagen no estereotipada ni discriminatoria, imágenes que presentan a las mujeres de forma vejatoria o que puedan incitar al ejercicio de la violencia de género, utilizar el cuerpo de la mujer o partes del mismo, en forma descontextualizada del mensaje que pretende transmitir la persona que ostente alguna candidatura o el partido, utilice discursos publicitarios estereotipados que fomenten la desigualdad entre hombres y mujeres, imágenes basadas en tópicos negativos sobre mujeres, mensajes en los que se discrimine a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, o por sus preferencias sexuales, se refleje una visión del mundo y de las relaciones sociales centrada sólo en el punto de vista masculino, actitudes de prepotencia de los varones respecto de las mujeres y se reproduzcan estereotipos de cómo deben ser las mujeres.

18. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

19. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

20. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

21. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidata, candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

22. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

23. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

24. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

25. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

26. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

27. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

28. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o personas colaboradoras con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

29. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

30. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

31. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

32. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

33. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

34. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

35. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales.

36. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

37. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

38. Agredir físicamente o verbalmente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

39. Agredir sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

40. Realizar proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde se desarrolla la actividad política y pública.

41. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan.

42. Amenazar, asustar o intimidar en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos.

43. Amenazar, agredir o incitar a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres.

44. Usar indebidamente el derecho penal sin fundamento, con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen.

45. Dañar, en cualquier forma, elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

46. Proporcionar a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada, con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

47. Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos.

48. Obligar a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

49. Restringir el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo a la normativa aplicable y en condiciones de igualdad, y

50. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos y electorales.

Artículo 99. Sujetos activos

Las conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género pueden ser realizadas indistintamente por las personas afiliadas al Partido, órganos internos, áreas administrativas, personas que ostenten una precandidatura o candidatura postulada por este instituto político, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, o bien, por cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido.

Artículo 100. Medidas de reparación

Adicionalmente a las sanciones que correspondan, se podrán imponer las siguientes medidas de reparación integral a la víctima, de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en su resolución:

1. Reparación del daño de la víctima.

2. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida.

3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.

4. Disculpa pública,

5. Medidas de no repetición.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 101. Medidas cautelares y de protección

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá imponer medidas cautelares y de protección tendentes a garantizar o procurar el cese inmediato de actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, mismas que podrán ser dictadas de oficio o a instancia de parte. Para tal efecto se podrá ordenar la ejecución de alguna de las siguientes medidas cautelares y de protección:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta.

2. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora si contara con ellas.

3. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto de acuerdo a la ponderación que realice el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, hasta en tanto se resuelva en definitiva el asunto; y

4. Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite y que se encuentre al alcance y dentro de la competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación.

Tanto para la determinación de medidas cautelares y de protección como para la aplicación de las sanciones que se puedan imponer en razón de conductas derivadas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación tendrá la obligación de realizar una debida ponderación, fundando y motivando su determinación y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, siempre atendiendo al ámbito de su competencia.

Artículo 102. Suplencia de la queja deficiente

1. Se deberá suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el

procedimiento, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

2. En los casos en los que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Artículo 103. Investigación de los hechos

Se deberá llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, debida diligencia, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedites, mínima intervención, proporcionalidad y perspectiva de género, en armonía con las garantías aplicables para la atención de las víctimas.

Artículo 104. Medios de presentación

1. Se establecerán mecanismos físicos, así como tecnológicos y criterios que garanticen la presentación de quejas y denuncias por todos los medios posibles.

2. Se instrumentará en la página oficial del Partido, un espacio a fin de que las personas que lo deseen presenten solicitud de atención, para que en su caso sea canalizada a la instancia correspondiente, por este medio.

3. En dicho espacio se pondrá a disposición del público en general formatos para la presentación de quejas y denuncias, mismos que deberán estar elaborados con perspectiva de género y estar redactados con un lenguaje incluyente, claro y accesible, mismas que se presentarán de forma física y presencial ante al Órgano una vez requisitados.

4. El Órgano deberá generar la recepción correspondiente de dicha queja y proporcionar el acuse a la persona, pudiendo también enviar al correo que haya proporcionado la ciudadana o el ciudadano acuse en digital.

Artículo 105. Rencauzamiento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Cuando una queja o denuncia relacionada con violencia política contra la mujer en razón de género se presente ante una instancia distinta a la facultada, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la recepción del correo electrónico, escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 106. Registro estadístico

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación, llevará un registro estadístico y actualizado de las quejas y denuncias que se presenten por violencia política en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas, así como de personas sancionadas.

Artículo 107. Presentación por terceras personas

Para el caso de denuncias o quejas presentadas por terceras personas relacionadas con conductas que constituyan violencia política en razón de género, el Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación estará obligado a dar vista a la víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar con el procedimiento, manifestando de manera expresa su consentimiento por escrito y ratificando el mismo de manera presencial ante dicho Órgano.

Artículo 108. Principios procesales

Este procedimiento que será especial y expedito se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y profesionalismo, y se regirá bajo los siguientes criterios y principios:

1. Buena fe: Las personas al interior del Partido no deberán menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilizarlas por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

2. Debido proceso: Implica respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

3. Dignidad: Todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

4. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro de este procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización.

5. Coadyuvancia: Forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales.

6. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite.

7. Personal cualificado: A fin de garantizar el óptimo desarrollo del procedimiento y la protección de las víctimas, los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género.

8. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita.

9. Imparcialidad y contradicción: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

justo. Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte.

10. Prohibición de represalias: Garantía a favor de las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos.

11. Progresividad y no regresividad. Obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.

12. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración.

13. Exhaustividad: Durante la tramitación del procedimiento, el órgano intrapartidario responsable de conocer, tramitar, sustanciar y resolver las quejas y denuncias sobre hechos o actos que puedan constituir violencia política contra las mujeres en razón de género, debe solicitar la máxima información posible para brindar a la autoridad resolutora los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas.

14. Máxima protección: Todos los órganos intrapartidarios deben velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior de los partidos políticos. Deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, para lo cual deberán de allegarse de los convenios de colaboración necesarios con las autoridades competentes para tales fines.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

15. Igualdad y no discriminación: En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas todos los órganos intrapartidarios, las personas dirigentes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos, representantes y, en general, cualquiera que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Partido, se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas.

16. Profesionalismo: el desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad.

Artículo 109. Atención de las víctimas de violencia de género y discriminación

La atención que se brinde por el Órgano de Combate a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género será:

1. Pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria.

2. Sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género.

3. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización.

4. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia.

5. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 110. Canalización

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación podrá referenciar a la víctima al Órgano del Combate a la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a efecto de que éste realice el acompañamiento y canalización a la institución respectiva que se estime necesaria para la atención de las víctimas de violencia de género o discriminación, a fin de que reciba el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Artículo 111. Privilegio del fondo sobre la forma

El Órgano de Justicia Intrapartidaria y Afiliación en la solución de las controversias derivadas de actos relacionados con violencia política en razón de género se encontrará obligado al estudio de fondo, siempre analizándolo con perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Para el funcionamiento inmediato del partido, la presidencia y la secretaría de gobierno y asuntos legislativos en funciones, conducirán temporalmente los trabajos de organización y dirección del partido.

TERCERO. – La elección interna de los órganos de dirección del partido previstas en este estatuto, por única ocasión, quedarán establecidos y en funciones toda vez que existan las condiciones presupuestales y organizativas para su funcionamiento.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

I N D I C E

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y personas obligadas .....
Artículo 2. Objeto .....
Artículo 3. Glosario .....
Artículo 4. Abreviaturas.....
Artículo 5. Interpretación .....

CAPÍTULO II: GENERALIDADES

Artículo 6. Conductas.....
Artículo 7. Personas agresoras.....
Artículo 8. Principios y garantías aplicables para la atención de las víctimas….
Artículo 9. Personal cualificado.....

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Sección I: Reglas generales

Artículo 10. Legitimación.....
Artículo 11. Competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria .....
Artículo 12. Del reencauzamiento .....
Artículo 13. Principios del procedimiento .....

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Sección II: De las notificaciones

Artículo 14. Notificaciones.....
Artículo 15. Tipo de notificaciones .....
Artículo 16. Plazos de las notificaciones.....
Artículo 17. Requisitos de las notificaciones .....

Sección III: De las pruebas

Artículo 18. Hechos objeto de prueba.....
Artículo 19. Tipos de prueba .....
Artículo 20. Reglas de valoración .....
Artículo 21. Carga probatoria .....
Artículo 22. Admisión y desahogo.....

Sección IV: Del procedimiento fuera de procesos electivos internos o electorales

Artículo 23. Inicio y procedencia .....
Artículo 24. Deber de denunciar .....
Artículo 25. De la denuncia .....
Artículo 26. De la queja.....
Artículo 27. De los requisitos de la queja .....
Artículo 28. Formato de queja.....
Artículo 29. Improcedencia .....
Artículo 30. Sobreseimiento .....
Artículo 31. Desechamiento .....
Artículo 32. Prevenciones .....
Artículo 33. De la sustanciación.....
Artículo 34. Requerimientos.....
Artículo 35. Acceso al expediente.....
Artículo 36. Cierre de instrucción y estado de resolución .....
Artículo 37. Facilidades dentro del procedimiento .....

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

De las medidas cautelares y de protección

Artículo 38. De la solicitud.....
Artículo 39. Del otorgamiento.....
Artículo 40. Tipo de medidas cautelares.....
Artículo 41. Tipo de medidas de protección.....
Artículo 42. Efectos.....
Artículo 43. Del seguimiento y efectividad de las medidas .....

Sección VI: Resoluciones, sanciones y medidas de reparación integral

Artículo 44. Requisitos de la resolución .....
Artículo 45. Sanciones .....
Artículo 46. Medidas de reparación integral.....
Artículo 47. Prohibición de soluciones alternas.....

Sección VII: Del procedimiento durante procesos electivos internos o electorales

Artículo 48. En precampaña.....
Artículo 49. En campaña.....
Artículo 50. De la sustanciación.....

CAPÍTULO IV: DE LA ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 51. Competencia de la Unidad de Atención.....
Artículo 52. Atención individualizada .....
Artículo 53. De los expedientes .....
Artículo 54. Conclusión de los expedientes .....

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Sección I: Apoyo a personas no afiliadas al Partido

Artículo 55. Prohibiciones .....
Artículo 56. Alcances .....

Sección II: Medidas de Prevención

Artículo 57. Línea editorial .....
Artículo 58. Campañas de información .....
Artículo 59. Promoción de alianzas.....
Artículo 60. Del informe anual de actividades .....

Sección III: Del Registro Interno

Artículo 61. Su diseño y operación .....
Artículo 62. Sobre las inscripciones .....
Artículo 63. De la permanencia.....
Artículo 64. Efectos y finalidad de la inscripción .....

Transitorios.....

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR, REPARAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1. Ámbito de aplicación y personas obligadas

Las disposiciones del presente Protocolo son de observancia general para todas aquellas personas afiliadas al Partido de la Ciudad de México y aquellas que, de manera libre, sin tener afiliación, se sujeten a éste, incluyendo toda persona que:

I. Desempeñe un empleo, cargo o comisión en cualquier órgano de representación o dirección;

II. Ostente una precandidatura o candidatura postulada por el Partido Ciudad de México;

III. No estando afiliada, ostente una candidatura, aceptando competir bajo las siglas del Partido; y

IV. Ocupe un cargo de elección popular.

Artículo 2. Objeto

El presente Protocolo tiene como objeto:

I. Orientar a las personas para que puedan identificar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como a los órganos partidistas a los que pueden acudir para ser atendidas;

II. Establecer los procedimientos de actuación, prevención, capacitación, protección, y demás elementos necesarios que habrán de aplicarse para erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido y, en su caso, sancionar en todos los casos que se constituyan actos de ese tipo de violencia de los que este Partido Ciudad de México tenga conocimiento;

III. Establecer una adecuada coordinación entre las instancias partidistas competentes para conocer, atender y sancionar casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 3. Terminología

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Derechos humanos de las mujeres: Son el conjunto de prerrogativas que tienen como principios fundamentales la igualdad y la dignidad humana, necesarias para el desarrollo integral de todas las mujeres sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, origen étnico, color, religión, lengua, edad, partido político o condición social, cultural o económica, los cuales se encuentran reconocidos en el orden jurídico nacional e internacional;

II. Derechos políticos y electorales: Son los derechos de todas las personas ciudadanas que se relacionan con la libertad de expresión, de manifestación, de reunión, de asociación, así como votar y ser votadas en elecciones populares, la posibilidad de integrar las autoridades electorales, entre otros similares, que son necesarios para la existencia de una democracia y para influir en la toma de decisiones de las y los gobernantes;

III. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

IV. Discriminación contra las mujeres: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su origen étnico o nacional, color, género, edad, discapacidad, religión o creencia, opinión, preferencia sexual, estado civil, situación socioeconómica, procedencia urbana o rural, estatus migratorio, derecho de propiedad, convivencia con el VIH/SIDA, situación de conflicto armado, lejanía geográfica, así como por su condición social, de salud, de minoría o indígena, de maternidad, de lesbiana, de bisexual, de transgénero o intersexual, de analfabetismo, de viudez, de cabeza de familia, de privación de la libertad, de prostitución, de trata de mujeres, de estigmatización social, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

V. Estereotipos de género: Constituyen prejuicios generalizados sobre las características que poseen o deberían poseer los hombres o las mujeres. También, promueven la limitación de la capacidad de las personas y su facultad para tomar decisiones, desarrollar actividades laborales, realizar una carrera profesional, ejercer sus derechos sexuales y reproductivos. Los estereotipos nocivos condicionan el proyecto de vida de los hombres y mujeres;

VI. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VII. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VIII. Interseccionalidad: Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas que son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres;

IX. Medidas cautelares: Actos procedimentales de carácter provisional que dicta el Órgano de Justicia Intrapartidaria, a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese inmediato de los actos o hechos que tengan lugar en la vida interna del Partido, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de principios o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto, se emita la resolución definitiva;

X. Medidas de no repetición: Aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir, o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza;

XI. Medidas de protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y su entorno familiar y laboral, las cuales son fundamentalmente precautorias. Deberán otorgarse inmediatamente por el Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México o bien por la autoridad correspondiente, a efecto de que conozcan de hechos que probablemente sean constitutivos de violencia contra las mujeres en razón de género en su interior;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XII. Registro Interno: Mecanismo por medio del cual se recopila los datos de identificación e información de personas sancionadas en materia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género dentro de un sistema informático, propiedad del Partido Ciudad de México;

XIII. Revictimización: Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas de carácter negativo que derivan de la experiencia de la víctima en su contacto con el sistema de justicia intrapartidaria, y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida;

XIV. Paridad de género: Principio rector que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política y de representación partidaria;

XV. Persona afiliada: Toda persona en plenitud de sus derechos políticos y electorales que manifiesta su voluntad de manera espontánea, libre e individual de pertenecer al Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México y quien previo cumplimiento de los requisitos establecidos en su normatividad interna obtuvo su registro;

XVI. Persona sancionada: Toda persona que mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada sea sancionada por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género;

XVII. Perspectiva de Género: Análisis sobre posibles desequilibrios que puedan presentarse a través de formas indirectas o veladas de discriminación hacia la mujer, a fin de detectar y contrarrestar los tratamientos desproporcionados de poder y los esquemas de disparidad que se han perpetuado por la práctica consuetudinaria;

XVIII. Transversalidad: Proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros;

XIX. Víctima: La persona que presenta por sí misma, o a través de una tercera persona una queja o denuncia por acciones u omisiones que afectan directamente el ejercicio de sus derechos políticos y electorales y que constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XX. Víctima indirecta: Son los familiares o personas físicas cercanas que tengan una relación inmediata con la víctima;

XXI. Víctimas potenciales: Son aquellas personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;

XXII. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como el público;

XXIII. Violencia política contra las mujeres en razón de género: Es toda acción u omisión, realizada por cualquier persona en contra de las mujeres de este partido, que sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales, o bien, en el ejercicio de un cargo o candidatura, el cual es perpetrado por cualquier superior jerárquico, colegas de trabajo, o representantes de este partido político, mismo que puede ser de carácter simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico y que tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, basándose en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y afecta desproporcionadamente a las mujeres;

XXIV. Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

XXV. Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

XXVI. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

XXVII. Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; y

XXVIII. Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Artículo 4. Abreviaturas

Para efectos del presente Protocolo se entenderán las siguientes abreviaturas como:

I. Estatuto: Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México Vigente;

II. INE: Instituto Nacional Electoral;

III. Leyes de acceso: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

IV. Leyes de víctimas: La Ley General de Víctimas;

V. Leyes electorales: La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General en Materia de Delitos Electorales;

VI. Lineamientos: Lineamiento para que los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, emitidos por el INE;

VII. OJI CDMX: Órgano de Justicia Intrapartidaria Ciudad de México.

VIII. Partido: Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México;

IX. Protocolo: Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México;

X. Registro interno: Registro de Personas Afiliadas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

XI. Unidad de Atención: La Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

Artículo 5. Interpretación

La interpretación del presente Protocolo se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo dispuesto en el Estatuto y demás normatividad aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Protocolo, se aplicará de forma supletoria el Estatuto, sus Reglamentos en lo que resulten aplicables y en su caso, los Lineamientos, las leyes de acceso, las leyes de víctimas y las leyes electorales.

CAPÍTULO II:

GENERALIDADES

Artículo 6. Conductas

La violencia política contra las mujeres en razón de género puede expresarse través de las siguientes conductas, las cuales, se enlistan de forma enunciativa, más no limitativa, como sigue:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y/o poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres, a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su

reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores en el Partido que afecte sus derechos políticos electorales.

Artículo 7. Personas agresoras

Las personas agresoras son aquellas que infligen cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

La violencia política contra las mujeres en razón de género se puede perpetrar por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes del Partido, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por el Partido o en coalición, y en general, cualquier persona que desempeñe o no un empleo, cargo o comisión en el Partido Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 8. Principios y garantías aplicables para la atención de las víctimas

En cumplimiento a las disposiciones del Estatuto, el OJI CDMX y cualquier otro órgano intrapartidario deberán aplicar los más altos estándares de protección de los derechos humanos de las mujeres, la prevención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, además su personal deberá conducirse en estricto apego a los principios y garantías siguientes:

I. Buena fe: No se deberá menoscabar el dicho de las víctimas, criminalizarlas, revictimizarlas o responsabilízalas, por su situación y deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requieran, así como respetar y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos;

II. Debido proceso: Se deberán respetar los derechos procedimentales de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con la normatividad aplicables;

III. Dignidad: Se deberá respetar en todo momento la autonomía de las personas, a considerarlas y tratarlas como fin de su actuación. Igualmente, se deberá garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

IV. Respeto y protección de las personas: Las actuaciones y diligencias dentro del procedimiento en ningún caso podrán implicar un trato desfavorable o discriminatorio en contra de las personas implicadas y deberán evitar en todo momento la revictimización;

V. Coadyuvancia: Se permitirá esta forma de intervención auxiliar que se da cuando una persona actúa en un proceso adhiriéndose a las pretensiones de alguna de las partes principales;

VI. Confidencialidad: Se garantizará la secrecía y la no difusión de los datos personales contenidos en las quejas o denuncias en trámite;

VII. Personal cualificado: Los procedimientos serán tramitados y sustanciados por personas capacitadas y preferentemente certificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y violencia política contra las mujeres en razón de género;

VIII. Debida diligencia: La sustanciación de los casos se llevará a cabo con celeridad y adoptando las medidas necesarias, con perspectiva de género, para la investigación de los hechos, con el objetivo de no vulnerar irreversiblemente los derechos políticos y electorales de las partes o hacer inejecutable la resolución final que se emita;

IX. Imparcialidad: El personal que sustancie el procedimiento se mantendrá ajeno

a los intereses de las partes en controversia y dirigirá los conflictos sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas, garantizando un trato justo;

X. Contradicción: Todas las personas que intervengan en el procedimiento deberán actuar de buena fe en la búsqueda de la verdad y en el esclarecimiento de los hechos denunciados. Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte;

XI. Lenguaje incluyente y no sexista: Todas las actuaciones y documentos relacionados con la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género deberán contar con un lenguaje sencillo, accesible, incluyente, de fácil comprensión y considerando los diversos perfiles socioculturales;

XII. Prohibición de represalias: Se deberá garantizar que las mujeres que presenten una denuncia o queja, que comparezcan para dar testimonios o que participen en una investigación relacionada con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de no sufrir afectación a su esfera de derechos;

XIII. Progresividad y no regresividad: Se deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la Constitución, Leyes y tratados internacionales a favor de las mujeres y no retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados;

XIV. Colaboración: Todas las personas que sean citadas en el transcurso de un procedimiento tienen el deber de implicarse y de prestar su colaboración;

XV. Exhaustividad: Se deberá solicitar la máxima información posible para brindar los elementos necesarios para una adecuada valoración del caso. El proceso de recopilación de información debe efectuarse con perspectiva de género, interseccionalidad, celeridad, eficacia, confidencialidad, sensibilidad, y con respeto a los derechos humanos de cada una de las personas;

XVI. Máxima protección: Se debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas y de violaciones a los derechos humanos al interior del Partido.

Se deberán adoptar en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas, con el apoyo de la Unidad de Atención y los convenios de colaboración respectivos;

XVII. Igualdad y no discriminación: Se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad sustantiva de oportunidades de las personas;

XVIII. Perspectiva de género: Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

XIX. Profesionalismo: El desempeño de las actividades deberá efectuarse con total compromiso, mesura y responsabilidad**;** y

XX. Suplencia de la deficiencia de la queja: Ante la presentación de una queja en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el OJI está obligado a suplir la deficiencia de la queja, siempre que exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento.

En caso de que exista la intersección de una condición adicional de vulnerabilidad además de la de género, la suplencia de la queja será total.

Artículo 9. Personal cualificado

El OJI CDMX y la Unidad de Atención deberán contar con personal capacitado en materia de igualdad y no discriminación, paridad y perspectiva de género, interseccionalidad, interculturalidad, no discriminación y violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en materia de protección de datos personales y tratamiento de archivos.

CAPÍTULO III:
PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Sección I:
Reglas generales

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 10. Legitimación

El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será especial y expedito, y podrá promoverse por cualquier persona que resienta un acto, omisión, incluida la tolerancia, constitutiva de violencia política contra las mujeres en razón de género. Podrá hacerse de propio derecho, por conducto de representante legítimo, o de cualquier otra persona en los casos previstos en este Protocolo.

En el caso que sea promovido por terceras personas, por correo electrónico o se trate de una denuncia, el OJI CDMX estará obligado a dar vista a la probable víctima a efecto de que ratifique su deseo de continuar. Para tal efecto, deberá manifestar por escrito y de manera presencial, su consentimiento expreso; pudiendo aclarar o ampliar los hechos, así como las pruebas ofrecidas.

Artículo 11. Competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria Ciudad de México

El Órgano de Justicia Intrapartidaria Ciudad de México, es la instancia competente para conocer, investigar y resolver toda forma de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin perjuicio de otras obligaciones y atribuciones previstas en los reglamentos aplicables, para tal efecto, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Actuar con perspectiva de género en todos sus actos y resoluciones, lo cual, implica corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia personas y grupos;

II. Resolver de forma diligente sobre las medidas cautelares o de protección solicitadas, o bien ordenar aquellas que advierta de oficio y sean eficaces para lograr sus fines, privilegiando la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas;

III. Garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni que sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;

IV. Requerir a los órganos del Partido, de manera pronta y expedita, la información necesaria para esclarecer los hechos, en los términos que establece el presente Protocolo;

V. Podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar una resolución en casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género que sean de su conocimiento, pudiendo tomar en consideración dictámenes, informes y opiniones que al efecto emitan instituciones públicas o privadas;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VI. Estudiar y resolver el fondo de los asuntos, siempre analizándolos con perspectiva de género.

VII. Dictar las sanciones y medidas de reparación integral necesarias a efecto de que las víctimas puedan estar en aptitud de ejercer plenamente sus derechos políticos y electorales en la participación de la vida interna del Partido Ciudad de México.

Artículo 12. Del reencauzamiento

Cuando las quejas y denuncias en esta materia se presenten ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita al OJI CDMX, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.

Artículo 13. Principios del procedimiento

Los principios que se observarán en el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género son los siguientes:

I. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia intrapartidaria;

II. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;

III. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;

IV. Deberán abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de la víctima o de quien realice la denuncia;

V. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;

VI. El procedimiento se ejercerá con apego al principio de imparcialidad y con profesionalismo; y

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

VII. El OJI CDMX podrá establecer los mecanismos necesarios para referenciar a la víctima a efecto de que el órgano facultado para ello brinde la canalización para apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.

Sección II:

De las notificaciones

Artículo 14. Notificaciones

La notificación es el acto formal, mediante el cual, se hacen del conocimiento de las partes, los actos o resoluciones emitidos dentro del procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; y podrán hacerse de manera personal, por oficio, por estrados, por comparecencia, por correo electrónico.

Artículo 15. Tipo de notificaciones

Las notificaciones en el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se harán:

I. De forma personal:

a) El emplazamiento de la persona señalada como agresora al procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

b) Los requerimientos y prevenciones a las partes;

c) Los acuerdos que desechen el escrito de queja o denuncia o lo tengan por no presentado;

d) El acuerdo por el que se requiera a la víctima que exprese si ratifica el escrito de queja o denuncia;

e) El acuerdo que resuelva sobre las medidas cautelares o de protección, mismo que deberá notificarse de inmediato a las partes y/o instancias involucradas para su cumplimiento y lograr su efectividad;

f) La resolución definitiva emitida por el OJI CDMX; y

g) Las resoluciones que a juicio del OJI CDMX lo ameriten.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. Por oficio las dirigidas a una autoridad u órgano partidista;

III. Por estrados cuando no sea posible notificar a la parte interesada o así lo establezca el presente Protocolo;

IV. Por comparecencia cuando la parte interesada acuda a notificarse directamente. En este caso, se levantará acta de comparecencia y se agregará copia de la identificación oficial de la persona compareciente;

V. Por correo electrónico a las partes que expresamente así lo soliciten.

En cualquiera de los casos anteriores deberá obrar constancia de notificación en el expediente.

Artículo 16. Plazos de las notificaciones

Los plazos se contarán de momento a momento, y en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.

En caso de que el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se encuentre vinculado a un proceso electivo interno o electoral los plazos se computarán por días naturales, en caso contrario, se computaran en días hábiles.

Artículo 17. Requisitos de las notificaciones

Respecto de las cédulas de notificación y las reglas para practicar tales notificaciones, así como su nulidad, se realizarán de conformidad con las disposiciones que establece el Reglamento de Disciplina Interna, en lo que resulten aplicables.

Sección III:

De las pruebas

Artículo 18. Hechos objeto de prueba

Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 19. Tipos de prueba

Se podrán ofrecer y admitir las pruebas siguientes:

I. Documental pública;

II. Documental privada;

III. Técnicas;

IV. Inspección ocular;

V. Confesional;

VI. Testimonial;

VII. Pericial;

VIII. Presuncional legal y humana; y

IX. La instrumental de actuaciones.

Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, salvo que este Protocolo disponga otra cosa.

El OJI CDMX se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo.

Respecto de la inspección ocular y prueba pericial, el OJI CDMX acordará su admisión y desahogo cuando los hechos de violencia denunciados lo ameriten, los plazos permitan realizarlo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Artículo 20. Reglas de valoración

En el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el OJI CDMX para resolver valorará los medios de prueba atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, aplicando los principios generales de derecho.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 21. Carga probatoria

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior y en tanto que en este tipo de procedimiento probablemente se encuentran involucrados actos de discriminación, se aplicará la figura de la reversión de la carga de la prueba, de conformidad con las reglas siguientes:

I. El dicho de la víctima cobrará especial preponderancia, pues ello permitirá agotar todas las líneas de investigación posibles que conduzcan al esclarecimiento de los hechos;

II. La persona señalada como agresora será la que tenga que desvirtuar de manera fehaciente la existencia de los hechos, en virtud de que es quien se encuentra en las mejores condiciones para probar los hechos narrados por la víctima;

III. En ningún caso se trasladará a la víctima la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, esto con el fin de impedir una interpretación estereotipada de las pruebas;

IV. Tampoco se someterá a la víctima a un estándar imposible de prueba, dado que los actos de violencia basados en el género comúnmente tienen lugar en espacios privados; y

V. En caso de que los elementos de prueba ofrecidos no sean suficientes para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, el OJI CDMX ordenará recabar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia.

Artículo 22. Admisión y desahogo

Respecto de las reglas para la admisión, desahogo y valoración de pruebas, incluidas las supervenientes, se estará a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Interna, en lo que resulten aplicables.

Sección IV:

Del procedimiento fuera de procesos electivos internos o electorales

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 23. Inicio y procedencia

El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género podrá iniciarse por cualquier denuncia o queja y procede contra actos y omisiones, incluida la tolerancia, que constituyan cualquier forma de violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Artículo 24. Deber de denunciar

Toda persona a quien le conste que se ha cometido violencia política contra las mujeres en razón de género está obligada a denunciarlo ante el OJI CDMX o la Unidad de Atención, para que cada una actúe dentro de su ámbito de competencia.

Artículo 25. De la denuncia

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de la identidad, la identificación de la persona denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada de los hechos, las indicaciones de quien o quienes los habrían cometido y de las personas que los hayan presenciado y todo cuanto le conste.

Artículo 26. De la queja

La queja es el medio que contiene la expresión de la voluntad de la víctima mediante el cual manifiesta expresamente ante el OJI CDMX su pretensión de que se inicie el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género

.

Artículo 27. De los requisitos de la queja

La queja podrá presentarse por escrito o correo electrónico, y en ésta se expresará:
I. Nombre completo, firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa; así como domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede del OJI CDMX, y en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;

II. En caso de que la queja sea presentada por una tercera persona, ésta deberá señalar el domicilio donde sea localizable la probable víctima, para los efectos señalados en el artículo 10, segundo párrafo, de este Protocolo;

III. Nombre completo de la persona señalada como agresora y su domicilio donde sea localizable en caso de conocerlo;

IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se base la queja;

V. En su caso, las medidas cautelares o de protección que se soliciten;

VI. Las pruebas, aun con carácter indiciario, con las que cuente la parte quejosa y soporten su pretensión, así como mencionar aquellas pruebas que no estén a su alcance y que obren en los registros de cualquier autoridad u órgano partidista;

VII. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad; y

VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que se ofrezcan con cada uno de los hechos narrados en el escrito de queja.

Artículo 28. Formato de queja

Tanto la Unidad de Atención como el OJI CDMX en caso de que así lo requieran las víctimas, podrán a su disposición un formato de queja de llenado fácil, con la finalidad de facilitar la presentación de la misma.

Artículo 29. Improcedencia

El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género es improcedente:

I. Cuando los hechos narrados en la queja resulten frívolos o notoriamente inverosímiles;

II. Cuando la queja se refiera a los mismos hechos imputados a una persona que hayan sido materia de una diversa resolución emitida en otro procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género resuelto por el OJI CDMX y que haya causado firmeza.

Artículo 30. Sobreseimiento

El procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género procede de conformidad con lo establecido en los documentos básicos del partido.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 31. Desechamiento

Respecto de las reglas para desechar las quejas o denuncias, se estará a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Interna, en lo que resulten aplicables.

Artículo 32. Prevenciones

En caso de que el escrito de queja no cumpla con los requisitos previstos en este Protocolo, el OJI CDMX emitirá acuerdo en el que otorgue a la parte quejosa un plazo de cinco días, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Artículo 33. De la sustanciación

Las reglas para la sustanciación y tramitación de las quejas serán las siguientes
:
I. Recibido el escrito de queja, el OJI CDMX procederá de inmediato a integrar y tramitar el expediente de conformidad con su normatividad interna;

II. Si la queja reúne todos los requisitos previstos en este Protocolo, se admitirá en un plazo no mayor a 5 días; si OJI CDMX necesitara reunir elementos previos a la admisión el plazo será de hasta 10 días, debiendo justificar debidamente esta ampliación en el acuerdo respectivo;

III. Hecho lo anterior, el OJI CDMX fijará en sus estrados, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento y la cédula del conocimiento, notificando a la persona señalada como agresora el inicio del mismo, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que obren en el expediente;

IV. En el acuerdo de admisión, se señalará día y hora para la audiencia; y en su caso, resolverá sobre las medidas cautelares o de protección solicitadas;

V. Cuando la parte quejosa haya señalado domicilio para emplazar a la probable persona agresora o existan indicios suficientes para su localización, el OJI CDMX la emplazará al procedimiento, corriéndole traslado con copia simple de todas las constancias que integren el expediente respectivo, para que, en un plazo improrrogable de cinco días, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

VI. El OJI CDMX podrá acordar la acumulación de procedimientos desde el momento que emita el acuerdo de admisión, de conformidad con lo establecido para tal efecto en el Reglamento de Disciplina interna, debiendo exponer en todos

los casos los razonamientos que lo motivaron;

VII. La facultad del OJI CDMX para imponer sanciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género es imprescriptible. En ningún caso, se procederán las figuras del sobreseimiento por inactividad procesal y la caducidad de la instancia;

VIII. La o el ponente contará con 40 días para presentar los proyectos de resolución ante el Pleno del OJI CDMX, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de admisión;

IX. En caso de que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional al señalado en el numeral anterior, el OJI CDMX podrá ampliarlo mediante acuerdo debidamente motivado.

Artículo 34. Requerimientos

El OJI CDMX podrá solicitar información y documentación necesaria a las instancias siguientes:

I. Órganos del Partido Ciudad de México para que lleven a cabo diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia; y

II. Personas afiliadas, respetando en todo momento sus garantías.

Los órganos y personas están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cinco días.

Artículo 35. Acceso al expediente

Las partes en el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género podrán tener acceso al expediente en el que estén involucradas y consultar las constancias en todo momento durante la sustanciación del mismo.

Artículo 36. Cierre de instrucción y estado de resolución

Una vez agotada la instrucción, el OJI CDMX elaborará el proyecto de resolución correspondiente, mismo que se someterá a consideración de su Pleno, quien podrá

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

modificar, aprobar o rechazarlo, y de ser el caso devolverá el asunto a la o el ponente a fin de que realice las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados.

Artículo 37 Facilidades dentro del procedimiento

Dentro del procedimiento de queja, el OJI CDMX podrá otorgar a las partes las facilidades siguientes:

I. En el procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se aplicará el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, de conformidad con lo establecido en este Protocolo;

II. Una vez presentada la queja, ésta se seguirá de oficio. Sin embargo, en caso de la presentación de una denuncia, la misma se seguirá de oficio una vez que haya sido ratificada la misma por la víctima; y

III. Las demás que pudieran desprenderse de la normatividad interna o cualquier otra disposición en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en beneficio de la víctima.

Sección V:

De las medidas cautelares y de protección

Artículo 38. De la solicitud

Las medidas cautelares podrán ser acordadas de oficio por el OJI CDMX o petición de la víctima, la Unidad de Atención, según lo amerite el caso.

Las medidas de protección podrán ser solicitadas por la víctima, víctima indirecta y víctima potencial, según sea el caso.

Artículo 39. Del otorgamiento

El OJI CDMX, en el acuerdo de admisión de la queja respectiva, deberá resolver sobre las medidas cautelares o de protección solicitadas o aquellas que se adviertan de oficio y sobre los requisitos para su efectividad, atendiendo al principio de congruencia, sin perjuicio de lo anterior se podrán decretar en cualquier momento mientras no se haya dictado resolución definitiva que cause

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

firmeza.

A efecto de resolver sobre medidas cautelares, el OJI CDMX considerará la apariencia del buen derecho, el peligro en la demora, la proporcionalidad y, en su caso, la indemnización. Por lo que hace a las medidas de protección se atenderá al interés superior de las víctimas.

Artículo 40. Tipo de medidas cautelares

Dentro de las medidas cautelares que podrán ser ordenadas, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran:

I. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;

II. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona señalada como agresora;

III. Ordenar la suspensión provisional del cargo partidista de la persona señalada como agresora cuando así lo determine la gravedad del acto;

IV. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima o víctima indirecta.

Artículo 41. Tipo de medidas de protección

Dentro de las medidas de protección que podrán ser solicitadas, de manera enunciativa y no limitativa, se encuentran:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;

II. Remitir a la víctima a la Unidad de Atención para efecto de recibir atención integral, en los términos de este Protocolo;

III. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o al lugar donde se encuentre;

IV. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella; y

V. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 42. Efectos

Las medidas cautelares o de protección, cualquiera que sea su naturaleza, surtirán sus efectos desde el momento en que se pronuncie el acuerdo respectivo, aun cuando sea impugnado ante los tribunales electorales.

En ningún caso, el otorgamiento de las medidas cautelares podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquéllos que no haya tenido la parte quejosa antes de la presentación del escrito inicial, su función es de tutela preventiva.

Artículo 43. Del seguimiento y efectividad de las medidas

La parte quejosa podrá solicitar la intervención de la Unidad de Atención, en caso de que no se dé el debido cumplimiento a las medidas cautelares o de protección decretadas por el OJI CDMX, para que, en el ámbito de su competencia, realicen las acciones pertinentes para que se garantice su debido cumplimiento.

El Partido celebrará, en todos sus niveles, según se requiera, los convenios de colaboración necesarios con autoridades ministeriales, policiales y demás instituciones de seguridad pública en la Ciudad de México, a efecto de gestionar y facilitar medidas de protección a las víctimas; así como establecer líneas de emergencia y protocolos de actuación en casos de violencia de género y discriminación.

Sección VI:
Resoluciones, sanciones y medidas de reparación integral

Artículo 44. Requisitos de la resolución

La resolución deberá hacerse constar por escrito y contener:

I. Rubro o encabezado:

a) Datos de identificación del expediente, la parte quejosa y la persona señalada como agresora;

b) El órgano que emite la resolución; y

c) Lugar y fecha.

II. Resultandos o antecedentes:

a) El resumen de los hechos o puntos de derechos controvertidos;

b) Las actuaciones del OJI CDMX;

c) Las actuaciones de la persona señalada como agresora; y

d) La fecha de la sesión en que se aprobó el proyecto de resolución.

III. Considerandos:

a) Los preceptos que fundamenten la competencia;

b) La normatividad aplicable, así como los preceptos legales que tiene relación con los hechos;

c) El análisis de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento que, en su caso, se actualicen;

d) La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente, los hechos controvertidos, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación;

e) La acreditación de los hechos investigados, y los preceptos legales que se estiman violados en su caso;

f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la resolución y el otorgamiento de medidas de reparación integral en su caso; y

g) La consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción en su caso.

IV. Puntos resolutivos:

a) El sentido de la resolución;

b) Las medidas de reparación integral decretadas en su caso;

c) La determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento en su caso;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Asimismo, deberá cumplir con requisitos de fondo tales como la congruencia, la fundamentación y motivación, la exhaustividad, y la argumentación del fallo.

Artículo 45. Sanciones

Dentro del procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se impondrá, en su caso, las sanciones siguientes:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Suspensión provisional, en su caso, del cargo que ostente la persona agresora;

IV. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido;

V. Inhabilitación de la persona sancionada para asumir cargos en los órganos de dirección y representación del Partido o para ser registrada en alguna candidatura de elección popular;

VI. La negativa o cancelación del registro de la precandidatura.

VII. Suspensión de derechos partidario.

VIII. Baja del padrón de personas afiliadas al Partido CDMX y del Listado Nominal;

IX. Impedimento para ser postulada como persona candidata externa, una vez que haya sido expulsada del Partido CDMX.

Para la imposición e individualización de dichas sanciones, se atenderá a las particularidades del caso concreto y le serán aplicables los principios del *ius puniendi* desarrollados por el derecho penal.

Artículo 46. Medidas de reparación integral

A quien resulte responsable de la comisión de conductas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, se le podrán imponer medidas de reparación integral a favor de la víctima, las cuales, podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Reparación del daño de la víctima;

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

II. Restitución del cargo o comisión partidista de la que hubiera sido removida;

III. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;

IV. Disculpa pública;

V. Medidas de no repetición;

VI. Inscripción en el Registro Interno.

Artículo 47. Prohibición de soluciones alternas

En ningún procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género procederá ningún mecanismo alterno de solución de controversias.

Sección VII:
Del procedimiento durante procesos electivos internos o electorales

Artículo 48. En precampaña

El OJI CDMX resolverá, previo o a más tardar en la sesión de la Dirección Estatal en la que se apruebe el Dictamen y la resolución recaída a las precandidaturas relativas a cargos partidistas o de elección popular, las denuncias o quejas que contengan hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre y cuando las mismas se encuentren en estado de resolución, a efecto de que sean tomadas en cuenta en dicha determinación.

Si los escritos de denuncia o queja no se encuentran en estado de resolución o son presentados con fecha posterior a la aprobación del Dictamen y resolución de referencia, serán sustanciadas y resueltos conforme a las reglas y plazos previstos en este Protocolo.

Artículo 49. En campaña

El OJI CDMX resolverá, previo o a más tardar en la sesión de la Dirección Estatal en la que se apruebe el Dictamen y la resolución recaída a las candidaturas relativas a cargos partidistas o de elección popular, las denuncias o quejas que

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

contengan hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, siempre y cuando las mismas se encuentren en estado de resolución, a efecto de que sean tomadas en cuenta en dicha determinación.

Si los escritos de denuncia o queja no se encuentran en estado de resolución o son presentados con fecha posterior a la aprobación del Dictamen y resolución de referencia, serán sustanciadas y resueltos conforme a las reglas y plazos previstos en este Protocolo.

Cuando las quejas o denuncias a que se refiere el párrafo anterior resulten fundadas y se acredite la comisión de conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género se dará vista a los órganos y autoridades que correspondan, para los efectos legales conducentes.

Artículo 50. De la sustanciación

Para la sustanciación de las quejas a que se refiere esta Sección, se estará a lo establecido para la tramitación fuera de los procesos electivos internos o electorales, aplicando las reglas siguientes:

I. Los órganos y personas están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;

II. Cualquier órgano partidista que reciba una queja o denuncia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género por error deberá reencauzarla al OJI CDMX, en el plazo señalado en este Protocolo, por el medio que estime más expedito: y

III. Se aplicarán las reglas sobre los plazos y términos previstas en este Protocolo para los procedimientos que se encuentran vinculados a un proceso electivo interno o electoral.

CAPÍTULO IV:
DE LA ACTUACIÓN DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Artículo 51. Competencia de la Unidad de Atención

La Unidad de Atención, es la instancia dentro del Partido encargada de brindar atención integral a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para tal efecto, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

I. Sobre asesoría;

a) Orientará a las víctimas, víctimas indirectas o víctimas potenciales sobre necesidades urgentes en caso de que se ponga en riesgo su integridad, seguridad o vida, mediante personal de primer contacto debidamente capacitado, de conformidad con lo que establece este Protocolo;

b) Proporcionará la asesoría, orientación y acompañamiento que requieran todas las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género; y

c) Realizará actividades de capacitación y sensibilización permanentes dirigidas a toda la estructura del Partido, en todos los niveles, sobre prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través de personas calificadas en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad y en dicha violencia.

II. Acompañará a las probables víctimas ante autoridades e instituciones públicas y privadas en caso de que así lo soliciten y se requiera;

III. Canalizará de forma inmediata a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que sean atendidas jurídica, médica y psicológicamente a las instancias correspondientes, según se requiera;

IV. Sobre la orientación ante el OJI CDMX.

a) Elaborará y proporcionará a las víctimas y al público en general, formatos para facilitar la promoción ante el OJI CDMX del procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;

b) En el momento que tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá denunciar por escrito al OJI CDMX y aportar todos los elementos de convicción a su alcance, para que inicie el procedimiento correspondiente, debiendo informar a la víctima de esta acción; y

Para efecto de cumplir con todo lo anterior, la Dirección Estatal del Partido Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones, deberá autorizar un presupuesto apropiado y suficiente para el funcionamiento de la Unidad de Atención.

Artículo 52. Atención individualizada

La atención y orientación que brinde la Unidad de Atención deberá ser individualizada. Podrá ser de forma presencial, por escrito o medios electrónicos para pronta respuesta. Para tal efecto, se abrirá un expediente por cada caso, el

cual, se registrará en un libro de gobierno.

Artículo 53. De los expedientes

Dentro del expediente integrado por la Unidad de Atención, se deberá registrar por lo menos la siguiente información:

a) Número de expediente;

b) Fecha de entrada o radicación;

c) Nombre de la víctima o persona solicitante;

d) Nombre de la persona presunta agresora;

e) Hechos o conductas denunciadas; e

f) Intervención requerida por parte de la Unidad de Atención (asesoría, acompañamiento, canalización u orientación).

En la integración de dichos expedientes, deberán observarse la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales; y de archivos.

Artículo 54. Conclusión de los expedientes

Los expedientes integrados por la Unidad de Atención se tendrán por concluidos hasta que la víctima tenga por recibida la atención por parte de la Unidad de Atención a su entera satisfacción. En caso de que la posible víctima inicie un procedimiento ante el OJI CDMX, será hasta en tanto éste emita su resolución definitiva que cause firmeza.

El resguardo y conservación de los expedientes, se hará de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos personales y de archivos.

CAPÍTULO V:

ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Sección I:

Apoyo a personas no afiliadas al Partido

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Ciudad de México

Artículo 55. Prohibiciones

En congruencia con los documentos básicos del Partido, quien está comprometido con una agenda progresista y democrática de derechos humanos que defiende la igualdad sustantiva y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género, las personas afiliadas al Partido o que se identifiquen con él, así como las personas titulares de sus órganos de representación y directivos, no promoverán, incitarán o ejercerán ningún tipo de discriminación y violencia contra las mujeres de otros partidos políticos.

Artículo 56. Alcances

La Unidad de Atención podrá brindar a cualquier mujer que lo solicite, sin prejuzgar sobre su procedencia. En caso de ser necesario, las dirigirá a las instancias competentes.

Sección II: Medidas de Prevención

Artículo 57. Línea editorial

La Dirección Estatal del PRD CDMX, en el desarrollo de la línea editorial, la elaboración del diseño y de los contenidos temáticos, fomentará el respeto a la dignidad de las personas, erradicando expresiones que constituyan ideas de violencia política contra las mujeres en razón de género y discriminación.

Artículo 58. Campañas de información

La Unidad de Atención, emprenderá campañas de información y concientización dirigidas a toda la estructura y dirigencia partidista en todos sus ámbitos, en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Además, dichas instancias promoverán campañas de “cero tolerancia” respecto de las conductas que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género, tanto al interior del Partido como fuera de éste. Todo lo anterior, tendrá la mayor difusión posible por parte del Partido Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Artículo 59. Promoción de alianzas

El Partido de la Ciudad de México promoverá una amplia alianza y colaboración constante con organizaciones de la sociedad civil, activistas y defensoras de derechos humanos en el ámbito nacional, local y municipal, con el objetivo de generar mesas de trabajo y grupos de acompañamiento, para el seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género cometidos contra mujeres militantes, precandidatas, candidatas, candidatas electas, mujeres en el ejercicio del cargo o como dirigentes del Partido Ciudad de México.

Artículo 60. Del informe anual de actividades

El Partido Ciudad de México deberá presentar, ante la autoridad electoral correspondiente, a más tardar el último día hábil de enero de cada año, un informe anual de actividades sobre las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, que incluirá los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.

Dicho informe, deberá contener un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en el cual constarán elementos sobre las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos y electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos, debiendo contener los datos desagregados, siguientes:

I. Número de casos presentados;

II. Número de casos desechados y las principales razones de ello;

III. Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas;

IV. Rangos de edad de las mujeres víctimas;

V. Rangos de edad de las personas agresoras;

VI. Género de las personas agresoras;

VII. Cargo o vínculo con la víctima;

VIII. Tipos de conducta denunciada;

IX. Fecha de presentación de la denuncia;

X. Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución;

XI. Sentido de la resolución; y

XII. Tipo de sanción y medidas de reparación integral.

Sección III:

Del Registro Interno

Artículo 61. Su diseño y operación

El Partido Ciudad de México será el responsable de diseñar y operar el Registro Interno a través del Órgano Técnico Electoral, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género al interior del Partido.

La información será de acceso público y estará disponible en la página oficial del Partido Ciudad de México.

Artículo 62. Sobre las inscripciones

La inscripción de una persona en el Registro Interno se realizará en tanto la misma haya sido sancionada mediante resolución firme dictada por el OJI CDMX.

Asimismo, se deberá realizar una compulsa entre el padrón de personas afiliadas y el Listado Nominal del Partido, contra las inscripciones realizadas en el Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, del INE, a efecto de identificar si existen personas afiliadas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, en caso afirmativo, se procederá a incorporarlos al Registro Interno, identificando el origen y motivo de su inscripción, para los efectos correspondientes.

La información de carácter público a que se refiere este artículo será: el nombre de la persona agresora, su cargo en caso de ostentar uno, su sexo, el ámbito territorial, la entidad federativa, el municipio o demarcación, el sentido de la resolución, así como, en su caso, la sanción aplicada.

Artículo 63. De la permanencia

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Los plazos de permanencia que el OJI CDMX deberá atender para el caso de inscripción en el Registro Interno, se ajustarán a las sanciones impuestas de acuerdo con el caso específico, los cuales, podrán ser:

I. La persona sancionada permanecerá hasta por tres años si la falta fuera considera como leve; hasta cuatro años si fuera considerada como ordinaria, y hasta cinco años si fuera calificada como especial; ello a partir del análisis que realice el OJI CDMX respecto de la gravedad y las circunstancias de modo tiempo y lugar.

II. Cuando la violencia política contra las mujeres en razón de género fuere realizada por una persona representante popular, funcionaria partidista, precandidata o candidata, aumentará en un tercio su permanencia respecto de las consideraciones anteriores;

III. Cuando la violencia política en razón de género sea cometida contra una o varias mujeres pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena; afromexicanas; mayores; personas de la diversidad sexual; con discapacidad o a algún otro grupo en situación de discriminación, la permanencia en el registro se incrementará en una mitad respecto de las consideraciones de la fracción I; y

IV. En caso de reincidencia, la persona que cometió nuevamente las conductas sancionadas como violencia política contra las mujeres en razón de género permanecerán por seis años.

Artículo 64. Efectos y finalidad de la inscripción

Las inscripciones en el Registro Interno únicamente tienen efectos de publicidad, y no constitutivos, pues ello dependerá de las resoluciones del OJI CDMX. Su finalidad es ser una medida de reparación integral que tiene como efecto que los órganos intrapartidarios puedan verificar de manera clara quiénes son las personas que han sido sancionadas y en su momento pueda ser tomado en cuenta para el registro de precandidaturas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor una vez que sea aprobada la solicitud de registro por parte del Instituto Electoral en la Ciudad de México, mismo que será publicado en la página WEB de este instituto Político.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Dirección Estatal Ejecutiva
del Partido de la Revolución Democrática
en la Ciudad de México

Ciudad de México a 15 de octubre de 2024.

MTRO. JUAN MANUEL LUCATERO RADILLO
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En alcance a nuestras similares de fechas 24 de septiembre y 7 de octubre, ambos del presente año, mediante los cuales, se remitieron los documentos para la solicitud de registro del Partido de la Revolución Democrática, para constituirnos como Partido Político Local, y con la finalidad de que el Instituto Electoral de la Ciudad de México, tenga toda la información referente a su alcance al tema en comento, me permito remitir anexo al presente, las resoluciones emitidas en su momento por nuestro Órgano de Justicia Intrapartidaria, bajo los siguientes expedientes:

- QP/CDMX/177/2023
- QP/CDMX/178/2023
- QP/CDMX/179/2023
- QP/CDMX/180/2023
- QP/CDMX/ 92/2024
- QP/CDMX/ 86/2024
- QP/CDMX/ 87/2024

Asimismo, nos permitos anexar las precisiones correspondientes al apartado de **TRANSITORIOS** del documento denominado **"ESTATUTO"** del Partido de la Revolución Democrática Ciudad de México.

Sin otro particular quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E

MTRA. NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS
PRESIDENTA

C. GUILLERMO DOMINGUEZ BARRÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS LEGISLATIVOS

C.c.p. Mtra. Patricia Avendaño Durán. -Consejera Presidenta del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Mtra. Guadalupe Yessica Alarcón Góngora. Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
Mtro. Bernardo Núñez Yedra. - Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
Lic. Ricardo Badín Sucar. - Interventor para la liquidación del Partido de la Revolución Democrática.

Jalapa 88, colonia Roma Norte., C.P. 06700, Ciudad de México.
Teléfono: 5576944129.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

Escaneado con CamScanner

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor al momento de su publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.– Con fundamento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, debe integrar el Libro de Registro de Partidos Políticos Locales con la información que le proporcione el Organismo Público Local Electoral de la entidad que corresponda. Derivado de lo anterior, la C. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras y el C. Guillermo Domínguez Barrón, la primera en su carácter de titular de la Presidencia y el segundo en su carácter de secretario de Gobierno y Asuntos Legislativos; son los únicos acreditados en la Dirigencia del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México en la conducción de los trabajos de organización y dirección del partido.

TERCERO. Para el funcionamiento inmediato del partido, la Presidencia y Secretaría de Gobierno y Asuntos Legislativos, referidos en el artículo anterior, conducirán los trabajos de organización y dirección del partido hasta el mes de agosto del año 2027, fecha en que dichos cargos deberán ser electos de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

CUARTO. – Toda vez que, al momento de la emisión del presente Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México presenta un proceso extraordinario de recomposición, dada la desintegración de sus órganos directivos, es que se encuentra materialmente imposibilitado para convocar en estos momentos a un proceso electivo, por ello, con el propósito de desarrollar todas las funciones que tiene la Dirección Estatal, se confiere la facultad extraordinaria a la Presidencia para nombrar, de manera provisional, a los titulares de las siguientes secretarías: Secretaría General; Secretaría de Asuntos Electorales y Política de Alianzas; Secretaría de Igualdad de Género y Agendas de Derechos Humanos y de la Diversidad Sexual; y la Secretaría de Formación Política y Juventudes. Asimismo a propuesta de la presidencia, la Dirección Estatal propondrá a los responsables de los siguientes Órganos Auxiliares: Órgano de Justicia Intrapartidaria; y del Órgano de Afiliación-Técnico Electoral; así como de las áreas de apoyo a la Dirección Estatal: Secretaría Técnica, Archivo y Transparencia; la Coordinación de Patrimonio y Recursos financieros; al Representante Jurídico y Apoderado Legal; y al Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

QUINTO. – El Consejo Estatal del partido, previsto en este estatuto, será electo una vez que existan las condiciones presupuestales y organizativas para su funcionamiento. Asimismo, a propuesta de la presidencia, la Dirección Estatal de manera colegiada y por consenso aprobará a los 16 consejeros/as de la Ciudad de México, honoríficos con cargo temporal de manera paritaria e incluyente. Se suman a la conformación del Consejo los seis integrantes de la Dirección Estatal, por lo que el nuevo Consejo Estatal estará conformado por 22 personas.

SEXTO. - Con el propósito de mantener actualizado el padrón de afiliados del partido y a efecto de dar certeza a los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática de la Ciudad de México. De conformidad con las resoluciones emitidas bajo los siguientes expedientes: QP/CDMX/177/2023, QP/CDMX/178/2023, QP/CDMX/179/2023, QP/CDMX/180/2023, QP/CDMX/86/2024, QP/CDMX/87/2024, QP/CDMX/92/2024, y aquellas por emitir por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria, de las faltas graves, los miembros del partido que hayan incurrido en dichas faltas previstas en el presente estatuto, serán notificados en los estrados físicos y electrónicos habilitados para tal efecto, de su estatus partidario.

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: SPJByJqtEV3ULHSLtbS8Nuy1Oak5eouiODX33PmVcOA=
Fecha de Firma: 22/10/2024 07:38:35 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: N3MSfbHNq1yg6VzkFAGGCAmMr2vzeOinIPi3eWq4FCk=
Fecha de Firma: 22/10/2024 08:07:47 p. m.